Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Viernes 18 de
Agosto de 2023

CUERPO
B

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS HEREDEROS O LA ALBACEA DE LA DEMANDANTE DOLLY BALCAZAR DE DURAN

Proceso COACTIVO seguido por DOLLY BALCAZAR DE DURAN contra GARY SARMIENTO ROSALES y BLANCA ELENA SARMIENTO DE RAMÍREZ SEÑOR SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVILY COMERCIAL DE LA CAPITAL 35.000,- Demanda Coactiva Civil por Sus Otrosies- Sus contenidos DOLLY BALCAZAR DE DURAN, com C No. 1497365-8C COACTIVO por derecha, cul, ocupar en labores de caducitada sobre la Radial 27, cari 5 Anillo, U. 64, del Distrito Mcpal No. 5, Ma, 10, fete No. 21, zona Norte, Condominio Villi Toscana, Torre LIVORNO G-I, ante autoridad digery solicito LANTECEDENTES- Por la escritura pública que audio Na 488 de fecha 16 de Noviembre del 2018 protocolizada por ante la Notaría No. 43 de este Distrito Judicial, acredo que concedí un priamo con garantía hipotecara por Sax 35.000.- (TREINTA Y CINCO MIL. DOLARES AMERICANOS), a favor de los sectores GARY SARMIENTO ROSALES Y BLANCA ELENA SARMIENTO DE RAMÍREZ por el término de UN AÑO (ver Clouda Segunda), con un interés del TRES POR CIENTO MENSUAL (Clauda Tercera),LA GARANTÍA-Las deudores, en garantía un inmueble construido de dos plantas y demás detalles que se tienen en la escritura hipotecariu, ubicado en la UV 116, Ma No. 8 Lote No. 13, Zona Sur, Sto. Anillo, Barrio "Las Alisiones", calle San Lorenzo No. 13, zona Sur de esta ciudad, con toa superficie de 325.40 M2 registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula No. 7011060007283 en fecha 15 de Febrero del 2016, cuya hipoteca se encuentra inscrita bajo la misma Matricula, Asiento B) Nos de fecha 16 de Now, del 2018 según se establece, por el Certificado de DD RR. que se adjunta3-RETARDOEl término del contrato como se tiene dicho, fue de UN AÑO, término que a la fecha se encuentra ampliamente vencido y no se me ha pagado el capital, más, se me addenda muchos meses de interés como se verá en la liquidación que se presentará en ejecución de sentencia, vanos son los reclamos que se les hace, son resultado alguno. Por consiguiente, los dewlores hum caldo en MORA, y procede la presente acción judicialIV- RENUNCIAN AL PROCESO EJECUTIVO- Los prestatarios, a través de la cláusula NOVENA del contrato de préstamo RENUNCIAN a los trámites del proceso Ejecutivo y se atienen a los trámites del Proceso Coactivo Civil, de conformidad al Art. 404 de la Ley No. 439. V-PETICION LEGA En mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expresados precedentemente, siendo competente el juzgado a su cargo, existiendo suma liquida y exigible, personería de las partes y tratándose de una obligación sustentada en un título Coactivo Civil; al amparo del Art-404 y Sites de la Ley No. 439: interpongo demanda Coactiva Civil, contra los Sres. GARY SARMIENTO ROSALES Y BLANCA ELENA SARMIENTO DE RAMÍREZ, pidiendo a su autoridad se imprima el trámite de rigor a la presente acción y se dicte Sentencia declarando PROBADA mi demanda y se condene a los demandados al pago de la suma de $us. 35.000,- (Treinta y Cinco Mil Dólares Americanos), y sea a tercero día de su legal citación con la presente demanda y sentencia, más intereses convenidos, penales, pagos de costas, gastor accesorios, etc., que pido a su autoridad se tenga presente en el momento de ejecutar la sentencia inicial o definitiva. También su autoridad se servirá ordenar el embargo del bien inmueble otorgado en garantía, bajo apercibimiento de procederse a su remate para que con su producto se haga efectivo el pago de las obligaciones en mora. OTROSÍ - RENUNCIO A LA CONCILIACIÓN PREVIA, conforme al Art. es obligatoria en los procesos monitorios; además loscon su obligación pese a las reiteradas promesas demandas son rementes a cumplir que me han hecho de honrar to incumplido OTROSÍ 2- Que el mandamiento de embargo a librarse, sea, contra el bien inmueble otorgado en garantía, y embargado que sea, se libre testimonio para su294 del CPC toda vez que no inscripción en las oficinas de DD.RR. OTROSÍ 3-Adjunto en calidad de prueba documental pre constituada, la escritura pública hipotecaria de referencia, que tiene la fe probatoria que le otorga el Art. 1.287 del Cod. Civil, con el Certificado de D.D.RR., por el que se acredita la inscripción de mi hipoteca. Además, se adjunta la documentación pertinente que en total suma Fs. 9. Pido se tenga por adjuntada al proceso. OTROSÍ 4-GENERALES DE LEY DE LOS DEMANDADOS.- Señalo que los demandados: GARY SARMIENTO ROSALES, con C.I. No. 5396721-SC. Soltero Ing. Civil, y BLANCA ELENA SARMIENTO DE RAMÍREZ, con C.I. No. 5396724-SC casada, Abogada, ambos domiciliados en el Barrio Las MISIONES, Calle San Lorenzo No. 13, U.V. 116, MZA. No. 8, del Distrito Mcal. No. 9, ZONA SUR, de es ciudad, mismo inmueble objeto de la garantía.. PROTESTO CONDUCIR AL OFICIAL DE DILIGENCIASOTROSI 50.- Los honorarios del causidico, se rigen por el Arancel Mínimo del Colegio de Abogados. OTRO SI 6-Domicilio procesal: La Secretaria del pagado. Santa Cruz, 12 de Novbre. del 2020. SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO 17 CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia a los Veinte días del mes de Noviembre del dos mil veinte, en el proceso Coactivo que se tramita en este juzgado, establecido por DOLLY BALCAZAR DE DURAN mayor de edad, hábil por ley, Con CI. N° 1497365 SCZ (acreedor) contra GARY SARMIENTO ROSALES, mayor de edad, hábil por ley, con CI. N° 5396721 SCZ y BLANCA ELENA SARMIENTO DE RAMÍREZ, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. N° 5396724 SCZ (Deudores). Por el cobro de la suma de $us. 35.000.- RESULTANDO: 1.- Con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invoco en su escrito de demanda fs. 10, la parte actora solicito que en sentencia se declare lo siguiente en contra de los coactivados: a) Se dicte sentencia inicial b) Se libre mandamiento de embargo sobre los bienes de los coactivados; c) se lleve adelante la ejecución hasta hacer efectivo el pago.2.- Por disposición del Art. 404 y 408 del código procesal civil y tratándose de un proceso ejecución coactiva de sumas de dinero, no existe ningún trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título coactivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero con garantía real como es el caso de la hipoteca sobre inmuebles. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos.- HECHOS PROBADO SA- DOLLY BALCAZAR DE DURAN suscribió mediante Instrumento N° 488/2018 PRESTAMO DE DINERO A INTERES CON GARANTIA HIPOTECARIA con los señores GARY SARMIENTO ROSALES y BLANCA ELENA SARMIENTO DE RAMÍREZ quienes garantizan con lo mencionado en la cláusula cuarta con la generalidad de sus bienes presentes y futuros, acciones y derechos en especial con la primera hipoteca sobre un inmueble de sus propiedad inscrito en las oficinas de derechos reales bajo la matricula No. 7011060007283. Se tiene establecido en la cláusula primera del documento ya mencionado que Dolly Balcazar De Duran concede a favor de Gary Sarmiento Rosales Y Blanca Elena Sarmiento De Ramírez la suma de $us. 35.000 (Treinta y Cinco Mil 00/ 100 Dólares Americanos), no habiendo cumplido con el pago en la fecha estipulada suma que constituye la obligación demandada en este proceso.- B.- Los coactivados GARY SARMIENTO ROSALES y BLANCA ELENA SARMIENTO DE RAMIREZ se comprometieron a cancelar dicha obligación conforme a la cláusula segunda del Instrumento No. 488/2018, habiendo pactado las partes que en el caso de ejecución por incumplimiento de pago el deudor entraría en mora sin necesidad de notificación judicial. Así mismo la mora daría suficiente acción y derecho al acreedor para iniciar las acciones judiciales y exigir en la vía coactiva el pago total de la suma adecuada y habiendo persistido el incumplimiento, estando vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación, la parte acreedora procede a la ejecución coactiva tal se tiene en la cláusula sexta del documento ya mencionado.- C) La parte actora ha presentado correctamente su documentación habilitante de su legitimación activa según la documental de fs. 1 a 9. CONSIDERANDO II Por presupuestos expuestos, los fundamentos que se dirán a continuación en base a las consideraciones que precederán se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso coactivo de la obligación impaga.- I.- Los accionados coactivamente, son deudores de plazo vencido de la suma recibida en calidad de préstamo que asciende a $us. 35.000 (Treinta y Cinco Mil 00/100 Dólares Americanos), obligación que está acreditada a través de documento que tiene fuerza probatoria según lo establecido en el art. 1287 y 1289 del código civil y además se constituyen en título coactivo de lo señalado en el art. 404-2 del Cód. Procesal Civil por contener los requisitos y presupuestos señalados en esa disposición legal y los art. 404 y 408-II del Cód. Procesal Civil.- II.- Los Coactivados al renunciar a los tramites del proceso ejecutivo, en forma expresa, se somete a este proceso de ejecución coactiva de sumas de dinero establecido en el Código procesal civil ley 439 desde el art. 404 y siguientes, tal se tiene en la cláusula novena del Instrumento Publico No. 488/2018.- III.- Por su parte, al acreedor le asiste el derecho a exigir coactivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por los deudores en el plazo que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate del bien dado en garantía hipotecaria, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, según lo establece el art. 408-II del Cód. Procesal Civil.- IV.- El crédito hipotecario, además de constar en un instrumento público, se encuentra registrado en las oficinas de DD.RR., constituyéndome por lo tanto en suficiente, el titulo adjunto. En este caso, lo que corresponde es la citación con la demanda y sentencia la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones y en su defecto lo tramites de remate para cumplir con la obligación debida.- POR TANTO Se declara PROBADA la demanda de fs. 10 Interpuesta por DOLLY BALCAZAR DE DURAN contra GARY SARMIENTO ROSALES y BLANCA ELENA SARMIENTO DE RAMÍREZ consiguientemente se dispone lo siguiente: 1.- Se dispone el Embargo del Bien inmueble constituido en garantía hipotecaria según documento de préstamo de dinero y base de este proceso, a tal efecto líbrese por secretaria el respectivo mandamiento de embargo y una vez embargado por el oficial de diligencia se registre el embargo en donde corresponda debiendo por secretaria franquearse fotocopias legalizadas. Tenga presente el oficial de diligencias de la verificación del documento que acredite el titular y/o propietario del bien.- 2.- Citar a los coactivados GARY SARMIENTO ROSALES y BLANCA ELENA SARMIENTO DE RAMÍREZ, para que dentro del plazo de tres días de su legal citación pague a favor del acreedor DOLLY BALCAZAR DE DURAN, la suma de $us. 35.000 (Treinta y Cinco Mil 00/100 Dólares Americanos), más intereses convenidos en el contrato, costas y costos. 3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 409 del Código Procesal parágrafo II del Código Procesal Civil cítese a los coactivados para en su caso opongan en un mismo acto todas las excepciones que tuvieran contra la demanda en el plazo de 05 días. 4.- En defecto de pago se procederá al remate del bien constituido en garantía hipotecaria para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso.- Proveyendo los otrosíes de fs. 10.- Al Otrosí 1.- Se tiene presente.- Al Otrosí 2.- Estese a lo principal.- Al Otrosí 3.- Por adjuntado.- Al Otrosí 4.- Se tiene por señalado el domicilio de los coactivados a los fines de la citación donde será conducido el oficial de diligencias debiendo regirse por el Art. 72 bajo prevenciones del Art. 82 y 84 del Cód. Procesal Civil.-Al Otrosí 5.- Por advertidos.- Al Otrosí 6.- Se tiene presente debiendo regirse por el Art. 72 bajo prevenciones del Art. 82 y 84 del Cód. Procesal Civil.- SANTA CRUS 05 DE ABRIL DEL 2.023 VISTOS En lo principal se tiene por adjuntando las certificaciones emitidas por las oficinas del SERECI mismas que gozan de valor probatorio que le otorga el Art. 1287 del CC por cuanto se tiene acreditado el fallecimiento de la demandante DOLLY BALCAZAR RIBERA y a su vez se tiene la presentación del proceso SUCESORIO mediante ESCRITURA PUBLICA No 108-21 GUILLERMO DURAN BALCAZAR Y SONIA DURAN ZABALA de lo que se tiene que conforme el Art. 31.1 del CPC corresponde la sucesión debiendo suspendes el proceso temporalmente por un plazo no mayor de 40 días para su comparecencia en el proceso disponiéndose notifique en el domicilio real, descritpo en el Rdial 27 5to anillo condominio vill TOSCANA Al otrosí I,.Por adjuntado.- Regístrese y Notifíquese.- Conforme establece el Art. 117 parágrafo II del NCPC en directa relación al Art. 247 de la referida norma la parte coactivante es responsable de la citación dentro del término de 30 días a partir de dictada la presente Sentencia Inicial bajo prevención de declarar la extinción de oficio Art. 248 NCPC.- Regístrese y Notifíquese.- FDO. ILEGIBLE VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ BOLIVIA FDO. ILEGIBLE MELVY ROSMERY HERBAS GARAY, SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL 17. EN CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, SANTA CRUZ 15 DE AGOSTO DEL 2.023.-

OP-0015231-18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO FELICIANO GODOY MENDIETA

EL DR. AGAPITO QUIROGA PADILLA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DÉCIMO SEXTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE SILVIA MARÍA QUINTEROS MUNACHI contra FELICIANO GODOY MENDIENTA, dentro del proceso de ASISTENCIA FAMILIAR, se ha producido los siguientes actuados cuyo tenor es el siguiente:

SENTENCIA DE FS. - 35 a 36. 4.- SENTENCIA.--- Acto seguido en aplicación de lo establecido por el art. 210 parag. IV de la Ley N° 603, se procede a dictar sentencia:-- SENTENCIA.--- EXP.: 1156/22. NUREJ: 70403774.--- JUZGADO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL. LUGAR Y FECHA: Santa Cruz, 20 de junio de 2023. PROCESO: EXTRAORDINARIO DE DIVORCIO.- JUEZ.--:DR. AGAPITO QUIROGA PADILLA.— DEMANDANTE: SILVIA MARÍA QUINTEROS MUNACHI.- DEMANDADO FELICIANO GODOY MENDIETA.-- ANTECEDENTES.-- La señora SILVIA MARÍA QUINTEROS MUNACHI, interpone demanda de DIVORCIO contra el señor FELICIANO GODOY MENDIETA, manifestando la demandante que al haber contraído Matrimonio Civil establecieron un vínculo familiar a partir del 25 de diciembre del año 2004, en el tiempo de su matrimonio procrearon dos hijos de nombres: JOSÉ ISRAEL GODOY QUINTEROS, nacido el 8 de febrero del año 2005 y MARÍA RENEE GODOY QUINTEROS, nacido el 11 de febrero del año 2004. I.- Basadas en los hechos que expuso y las legales que invoco en su memorial de demanda la señora SILVIA MARÍA QUINTEROS MUNACHI, cursantes a fojas 9 a 10 y vlta., de obrados, solicita que en sentencia se declare Probada su demanda y en consecuencia, se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une con el ciudadano FELICIANO GODOY MENDIETA se fije una asistencia familiar a favor de sus dos hijos menores.-- II.- Expone los fundamentos facticos y jurídicos de su pretensión en los términos que siguen:-- a) Que, mediante Matrimonio Civil establecieron un vínculo familiar en fecha 25 de diciembre del año 2004, en el tiempo de su matrimonio procrearon 2 hijos de nombres: JOSÉ ISRAEL GODOY QUINTEROS, nacido el 8 de febrero del año 2005 y MARÍA RENEE GODOY QUINTEROS, nacido el 11 de febrero del año 2004, quienes se encuentran bajo cuidado de la progenitora.---

b) Que, desde su inicio su relación fue inestable y regular, y que no pudieron continuar con el proyecto de vida en común, separándose en forma voluntaria hasta el día de hoy.--- c) Funda su petitorio en las normas previstas en los Arts. 207, 258, 259 y 435 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.--- III.- Admitida la demanda con auto de fecha 30 de noviembre del año 2.022, saliente a fojas 11 de obrados, y citado el demandado mediante Edicto de Prensa en el periódico La Estrella, publicaciones en fechas 19 y 23 de marzo del año 2023, cursante a fs. 24 y 25 de obrados, el mismo que no se apersona al proceso es por de conformidad con el art. 266 de la Ley No. 603, se designa como su abogada defensora de oficio a la Dra. Erika Shirley Lino Romero, quien se apersona al proceso según memorial de fs. 30 de obrados, en fecha 28 de abril del 2023, es porque según providencia de fs. 31 de obrados se señala fecha de audiencia según y conforme lo establece el Art. 210 Numeral II) de la Ley No. 603.— IV.-Cuando una relación, material ha perdido su cauce natural y sus fines, además del amor entre los cónyuges NO TIENE SENTIDO, forzar una relación de esposos, que ya no se quieren y que han decidido desvincularse materialmente hablando.--- CONSIDERANDO: La realización de la Audiencia de emplazamiento para ratificación o desistimiento de su demanda estando legalmente notificadas las partes según formulario de notificaciones de fs. 32 y 33 de obrados:— PRIMERO: Cedida la palabra a la parte demandante señora SILVIA MARÍA QUINTEROS MÜNACHI, quien se ratifica en su demanda y manifiesta que se le pase una asistencia familiar de 1500 bs., para los menores de edad.--- SEGUNDO: Cedida la palabra a la abogada de oficio Dra. Erika Shirley Lino Romero, en representación legal del demandado señor FELICIANO GODOY MENDIETA, quien manifiesta que realizo la búsqueda por los medios sociales y virtuales, el cual fue imposible comunicarme toda vez que no tiene un domicilio identificado y ha sido notificado mediante edicto de prensa, en cuanto a la asistencia familiar que sea su autoridad que disponga conforme a lo que establece el procedimiento ya que la parte demandante no ha demostrado la solvencia del demandado y solicito un régimen de visita por si él quiere ver a sus hijos que por derecho le corresponde, es todo lo que puedo informarle señor juez.--- II.- FUNDAMENTACION JURÍDICA:--- Según la doctrina este tipo de divorcio se denomina "Divorcio Remedio" es decir es una solución legal cuando el matrimonio, se halla sumido en un conflicto conyugal profundo e inevitable que hace insostenible o intolerable la vida en común, En esta caso, el divorcio no necesariamente se base en hecho ilícitos que la ley sanciona con el divorcio, sino que en presupuestos distintos y diversos que giran en torno a la idea de que el conflicto conyugal, se presume siempre "La quiebra o el fracaso irremediable," del matrimonio. Consiguientemente, en los procesos de divorcios y desvinculación de la unión libre la actividad probatoria debe estar encaminada o en su caso orientada a demostrar por todos los medios de prueba permitidos, únicamente la ruptura del proyecto de vida en común. Que, conforme la nueva normativa familiar inserta en la Ley N° 603 Código de las Familia y del Proceso Familiar, el nuevo régimen de divorcio o desvinculación conyugal procede en la via judicial por "ruptura del proyecto de vida en común", situación que puede darse por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas, entendiéndose que la única causal para la procedencia de la desvinculación conyugal en sede jurisdiccional, es la ruptura del proyecto de vida en común, situación que puede devenir por el acuerdo de ambas partes (actitudes mutuas de los cónyuges) o por la voluntad de uno de ellos. Por lo que corresponde dar curso a la demanda planteada, valorada que ha sido la prueba en su conjunto, conforme las reglas de la sana crítica y de acuerdo a lo establecido por los Arts. 1.286, 1.296 y 1.534 del Código civil con relación al Art. 205 de la Ley no. 603.--- III.- FUNDAMENTOS FACTICOS: Que, en la presente causa de DIVORCIO interpuesta SILVIA MARÍA QUINTEROS MUNACHI contra FELICIANO GODOY MENDIETA, se tiene acreditado el vínculo civil matrimonial mediante el certificado expedido por el SERECI del cual se pretende hoy su extinción y correspondiente cancelación de la partida matrimonial con los efectos jurídicos que corresponden.--- De igual forma, se tiene demostrada la ruptura del proyecto de vida en común manifestada expresamente por una de las partes, al señalar que con el transcurso de los años dicha relación conyugal fue deteriorándose afectando el proyecto de vida en común, motivo por el cual ambos deciden poner fin a la unión matrimonial.--- POR TANTO: El suscrito Juez Público de Familia Décimo Sexto de la Capital impartiendo Justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, y conforme a la vigencia Plena del Nuevo Código de las Familias Resuelve:--- PRIMERO: SE DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial que une a SILVIA MARIA QUINTEROS MUNACHI y FELICIANO GODOY MENDIETA, disponiéndose que Ejecutoriada que sea la Sentencia se cancele la partida matrimonial en la Oficialía de Registro Civil No. 01609, Libro No. 2, Partida No. 41, Folio No. 46, de fecha 25 de diciembre del año 2004, correspondiente al departamento de Cochabamba, Provincia Tiraque, localidad Cotani.--- Quedan notificados la parte demandante y la Abogado de Oficio en representación legal del demandado en audiencia con la presente sentencia, debiendo notificar al demandado, teniendo el plazo de cinco (5) días para presentar el recurso de apelación, si así lo consideran conveniente.--- Regístrese, notifíquese y Archívese copia.--- Fdo. Ilegible Agapito Quiroga Padilla.-- Juez. Público 16° de Familia de la Capital.-- Santa Cruz - Bolivia.- Fdo. Ilegible Telvi Laime Saldaña.--- Abog. Secretaria.--- Juzgado Público de Familia 16°de la Capital. Santa Cruz - Bolivia., Registro de SENTENCIA No. 281/2023. Registrado a fs. 35 a 36.--- Libro toma de Razón No.- I.--- Fdo. Ilegible Telvi Laime Saldaña.--- Abog. Secretaria.--- Juzgado Público de Familia 16°de la Capital.--- Santa Cruz - Bolivia.--- COMPLEMENTACION DE SENTENCIA A FS.- 37 y Vta.--- COMPLEMENTACION DE SENTENCIA. JUZGADO: Publico de Familia Décimo Sexto de la Capital.— PROCESO: Divorcio.— EFECTO: Asistencia Familiar, Régimen de Visita. FECHA: 20 de junio de 2023.— JUEZ: DR. AGAPITO QUIROGA PADILLA.--DEMANDANTE: SILVIA MARÍA QUINTEROS MUNACHI.-- DEMANDADA: FELICIANO GODOY MENDIETA.---

CONSIDERANDO: Dentro de la demanda de DIVORCIO con relación a sus efectos sobre la ASISTENCIA FAMILIAR y el RÉGIMEN DE VISITA interpuesto por SILVIA MARÍA QUÍNTEOS MUNACHI contra FELICIANO GODOY MENDIETA, Se evidencia dentro del matrimonio la existencia de 2 hijos de nombres: JOSÉ ISRAEL GODOY QUINTEROS, nacido el 8 de febrero del año 2005 y MARÍA RENEE GODOY QUINTEROS, nacido el 11 de febrero del año 2004, conforme al certificado de nacimiento de fojas 02 y 03 de obrados.--- 1.- FUNDAMENTACION NORMATIVA. Para el caso concreto se tiene que él nuevo contexto de nuestro Estado Constitucional Plurinacional, conforme lo establecido por el art. 108.9) y 64 de la Constitución Política del Estado, se tiene que es UN DEBER DE LOS PROGENITORES, la asistencia, alimentación, educación y formación integral de sus hijas o hijos. Por su parte los arts.- 3.I), 41.II), 109.I); 112, 116, 117, 120 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, determinan que la Asistencia Familiar está considerada como un Derecho del beneficiario y como un Deber de quien la proporciona y su finalidad es integral e irrenunciable pues está destinada a la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta.--- II.- MOTIVACIÓN FACTIVA.- De la relación descrita en antecedentes, se puede establecer, que el motivo de la Demanda fue realizado debido a la desvinculación familiar.--- III.- VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS: En el caso concreto se tiene: CERTIFICADOS DE NACIMIENTOS, prueba mediante la cual se ha acreditado el nacimiento de los menores: JOSÉ ISRAEL GODOY QUINTEROS, nacido el 8 de febrero del año 2005 y MARÍA RENEE GODOY QUINTEROS, nacido el 11 de febrero del año 2004. De toda la prueba aportada, así como la ratificación de la Demanda y pruebas en Audiencia y bajo los PRINCIPIOS DE ORALIDAD y VERDAD MATERIAL, establecidos en el art. 180 de la Constitución Política del Estado; -30.2) y 11); -70.1) y 9) de la Ley del Órgano Judicial, y 220.a), c) y k), 232.e) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, es importante referirnos a que para resolver el caso concreto el suscito juzgador no solo debe valorar los elementos del prueba OBJETIVAMENTE, sino que, debe contrastar esta objetividad en una resolución que tutele efectivamente EL DERECHO MATERIAL a través de la judicialización directa de los PRINCIPIOS que en la materia rigen como el caso del INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, dando así paso a la Impartición de una Justicia Material.--- POR TANTO: El suscrito Juez Publico Décimo Sexto en materia Familiar de la Capital, impartiendo Justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la Jurisdicción y Competencia que por Ley ejerce, el presente acuerdo de ASISTENCIA FAMILIAR y el REGIMEN DE VISITA interpuesto por SILVIA MARIA QUINTEROS MUNACHI contra FELICIANO GODOY MENDIETA, en todas sus partes y conforme a los Arts. 440 inciso d) Ley N° 603 y se da por concluido el proceso todo de conformidad con el Art. 519 y 945 del Código Civil, con relación a los Arts. 234, 235 y 237 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley 603, y se dispone: PRIMERO: El señor FELICIANO GODOY MENDIETA, pasara en calidad de Asistencia Familiar la suma de UN MIL 00/100 BOLIVIANOS (1.000 Bs.) Para sus hijos menores, la cual será depositado en la cuenta bancaria apertura da por la demandante a favor de sus hijos menores todavía de nombres: JOSE ISRAEL GODOY QUINTEROS, nacido el 8 de febrero del año 2005 y MARIA RENEE GODOY QUINTEROS, nacido el 11 de febrero del año 2004, conforme a los certificados de nacimientos de fojas 02 y 03 de obrados.--- SEGUNDO: Así mismo el obligado se compromete a cubrir el 50% de los gastos emergentes de estudio, salud de remedios, una mudada de ropa completa tres veces al año a favor de sus hijos menores.--- TERCERA: El padre tiene derecho a régimen de visitas de sus hijos, de forma irrestricta, previa comunicación con la progenitora, siempre y cuando este sobrio y no altere el estado emocional de sus hijos.-- CUARTA: La señora SILVIA MARIA QUINTEROS MUNACHI, acepta la Asistencia Familiar propuesta por el obligado y se compromete de la misma manera compartir con los gastos que demanden sus hijos para su mejor formación integral. QUINTA: Se le hace conocer al obligado que los pagos se lo realizaran en la cuenta bancaria que tiene aperturada la demandante, cualquier pago extra es de exclusiva responsabilidad del obligado.--- Esta sentencia complementaria es pronunciada en Audiencia en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinte días del mes de junio del año Dos Mil veinte tres.--- Regístrese y Archívese copia.--- Fdo. Ilegible Agapito Quiroga Padilla.— Juez.--- Público 16° de Familia de la Capital. -- Santa Cruz - Bolivia.- Fdo. Ilegible Telvi Laime Saldaña.-- Abog. Secretaria.- -- Juzgado Público de Familia 16°de la Capital.--- Santa Cruz - Bolivia., Registro de SENTENCIA No. 281/2023.--- Registrado a fs. 35 a 36.--- Libro toma de Razón No.- I.--- Fdo. Ilegible Telvi Laime Saldaña.--- Abog. Secretaria.--- Juzgado Público de Familia 16° de la Capital.--- Santa Cruz - Bolivia.---

ES TODO CUANTO SE HACE SABER PARA EL SEÑOR FELICIANO GODOY MENDIETA

Santa Cruz de la Sierra, 04 de julio de 2023.---

OP-0015236-18-Ago.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE MI **DIPLOMA DE BACHILLER EN HUMANIDADES** A MI NOMBRE **"JUSTO MAYTA GUTIERREZ",** OTORGADO POR LA UNIDAD EDUCATIVA **JUNIN** DE ESTA CIUDAD, TURNO **TARDE**, GESTIÓN **2014**, HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES CORRESPONDIENTES.

OP-0015195-16,17,18-Ago.

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE MI **PASAPORTE BOLIVIANO** A MI NOMBRE **"DANIELA JUSTINIANO CANDIA",** CON NUMERO **RE47668**, HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES CORRESPONDIENTES.

OP-19684-18,19,20-Ago.

CONVOCATORIA

El directorio de la Asociación de Copropietarios **CONDOMINIO NIÑO JESUS,** convoca a la asamblea extraordinaria de copropietarios, para el dia miercoles 30 de agosto del 2023 a horas 19:00, en el auditorio del 4to. piso del condominio.

ORDEN DEL DIA:
1. ELECCIONES Y POSESION DE NUEVO DIRECTORIO
GESTION 2023-2025

SANTA CRUZ 17 DE AGOSTO DEL 2023
EL DIRECTORIO

NOTA.- En caso de que no hubiera el quorum necesario, se esperaran 30 minutos, luego se comenzara la asamblea con los copropietarios asistentes, en forma valida.

OP-19696-18AGO

raisa
almacenes internacionales s.a.

AVISO DE REMATE
TERCER REMATE

ALMACENES INTERNACIONALES S.A. (RAISA)
HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL:
Que, por Resolución 003/2023 de fecha 16 de agosto de 2023, se ha señalado para el día viernes 25 de agosto de 2023 a Hrs.14:00 PM. El verificativo del **SEGUNDO REMATE** de la siguiente mercadería amparada por el Bono de Prenda No. Nº10406/2023 y Certificado de Depósito No. Nº10406/2023, sobre:

DESCRIPCION	CANT.	UNIDAD	TOTAL BS.
PAPEL LWC 68 CM 57 G/M2, PAPEL COUCHE 68 CM 90 G/M2, PAPEL LWC 87 CM 57 G/M2, PAPEL COUCHE 90 CM 80 G/M2, PAPEL COUCHE 78 CM 115 G/M2, PAPEL COUCHE 87 CM 115 G/M2, PAPEL COUCHE 68 CM 115 G/M2, SEGÚN ANEXO ADJUNTO.			351,793.38. -

Dicha mercadería se constituyó en garantía Warrant por **PAPEL PRINCIPAL S.A.**, endosando el Bono de Prenda en favor del financiador **Banco Bisa S.A.**
Se establece la base del remate **BS 351,793.38. - (Trescientos cincuenta y un mil setecientos noventa y tres 38/100 Bolivianos).**
Los interesados en dicho remate pueden inspeccionar la mercadería en la **Av. Panorámica Nro.100 - El Alto, de la ciudad de La Paz – Bolivia,** previa coordinación con los personeros de RAISA; así mismo, deberán informarse respecto a los cargos pendientes por comisiones, almacenaje y custodia, que deberán ser pagados por el adjudicatario previo recojo de la mercadería.
Los interesados en la Subasta deberán concurrir el día y hora indicada para el Remate, previo empoce del 20% de Ley, ante Perito Martillero asignado hasta antes o en el acto de la Subasta, en cheque visado a nombre de RAISA o en dinero efectivo.
Para tal efecto se ha designado Perito Martillero Rematador al Dr. Carlos Javier Eyzaguirre Eguez, y se han cursado las respectivas notas de atención.
El Remate **se llevará a cabo en las oficinas de Almacenes Internacionales S.A., (RAISA) en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ubicada en Av. Busch, calle 5, Condominio Costa Blanca IV Casa No.3**, en la fecha arriba indicada; todo en conformidad a lo previsto en el Artículo 338 de la Ley N°393 de Servicios Financieros, Artículos 706 y 707 del Código de Comercio y Reglamento para Almacenes Generales de Depósito contenido en el Libro 1°, Titulo II, Capítulo VIII, Sección 5, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI.

ALMACENES INTERNACIONALES S.A. (RAISA)
Santa Cruz, agosto 2023

OP-19697-18AGO

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** comunica a la opinión Pública que el Sr: **SERGIO ARLINDO VALDEZ GARCIA** cuenta con **DOS** registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

Primer Registro:
Nombre: **SERGIO ARLINDO**
Apellido Paterno: **VALDEZ**
Apellido Materno: **GARCIA**
Fecha de nacimiento: **15/02/1963**
Nombre del Padre: **ANDRES VALDEZ GALVEZ**
Nombre de la Madre: **JUANA LUZ GARCIA BALDERRAMA**

Segundo Registro:
Nombre: **SERGIO ARLINDO**
Apellido Paterno: **VALDEZ**
Apellido Materno: **GARCIA**
Fecha de nacimiento: **15/02/1967**
Nombre del Padre: **ANDRES VALDEZ GALVEZ**
Nombre de la Madre: **JUANA LUZ GARCIA BALDERRAMA**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, el Sr: **SERGIO ARLINDO VALDEZ GARCIA** ha solicitado **CANCELAR el SEGUNDO** registro que se indica. **DEJANDO VIGENTE LA PARTIDA POR ORDEN JUDICIAL LA CUAL SERA RECTIFICADA EL AÑO DE NACIMIENTO.**
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** en la Secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0015233-18-Ago.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

PARA **MORALES DE QUIROZ LOURDES Y/O POSIBLES HEREDEROS** QUE DEMUESTREN IGUAL O MEJOR DERECHO, EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12, 33 (VI), 34 Y 60 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 2341, HACE CONOCER QUE EXISTE EL TRAMITE CON CÓDIGO DIAMANTE **CR2- 2924/2023,** SOLICITADO POR **GLADIS PEREZ SAAVEDRA DE LABRANDERO**, SOBRE CORRECCIÓN DE DATOS TÉCNICOS, DE UN LOTE UBICADO EN LA ZONA SUR. UV 251. MZ 39. LT 11. CON UNA SUPERFICIE ÚTIL 963.67 M2. A EFECTO DE QUE SE APERSONE ANTE EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, UBICADO EN LA AV. RAD 13, 5TO. ANILLO (EDIFICIO BIBLIOTECA DM-9) Y PRESENTE SU OPOSICIÓN, CON RESPALDO DOCUMENTADO, EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 15 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-19658-18-Ago.

SEGUNDO AVISO DE REMATE

El Juez Púbico Mixto Civil Y Comercial, Familia, Niñez Y Adolescencia E Instrucción Penal Primero De Portachuelo, hace conocer que dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **MARÍA LUISA ANGULO DE REYES** contra **JUAN GABRIEL PARDO MARISCAL, VIRGINIA PATICU TOMICHA, RUFINO PATICU ROSALES y MARÍA TOMICHA CHORE DE PATICU,** se ha fijado la segunda audiencia del remate: **DECRETO DE FS 84.- Portachuelo, 28 de julio de 2.023.** De acuerdo al Rol de audiencias, y en estricta aplicación del Art. 422-IIT) del Código Procesal Civil, corresponde señalarse **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE y subasta**. Al tal efecto, se señala segunda audiencia de subasta y remate del siguiente inmueble que a continuación se detalla: 1. Inmueble ubicado en San Juan de Yapacani, Cantón San Carlos. Provincia Ichilo Segunda, con una superficie total de 420 mts2., cuyo derecho propietario se encuentra registrada bajo la Matrícula Computarizada No. 7042010002820. propiedad que se encuentra registrado a nombre de RUFINO PATICU ROSALES, con todas sus mejoras, este bien inmueble se rematará con la rebaja del 20% o sea en la suma de $us. 22.974,99 (veintidós mil novecientos setenta y cuatro 99/100 dólares americanos. Para tal efecto **se señala audiencia de remate para el día lunes 28 de agosto del año 2023, a horas 15:30 pm**. Practíquense las publicaciones de ley por una sola vez y sea en diario de circulación nacional o difúndase en la Radiodifusora de esta Ciudad y fíjense los carteles en el tablero judicial del juzgado, Art. 419-III) de la Ley 439. Los interesados en los remates de los bienes inmuebles antes detallados, deberán depositar ante el Martillero o Notario, antes o en el acto del remate, el veinte por ciento de la base, mediante depósito Judicial o en dinero efectivo. Notifíquese a la parte ejecutante, ejecutada, y a los acreedores que pudieren existir, Art. 1479 del Código Civil. Se designa para que oficie como martillero al Notario de Fe Pública No. 02 de Portachuelo, Abg. NIVEL NOGALES GUZMAN, al no existir designación de Martillero Judicial, quien debe adjuntar el acta correspondiente en el plazo de 24 horas, bajo prevenciones de ley. **FDO.- PEDRO FÉLIX RIBERA CRUZ - JUEZ PÚBLICO mixto CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE PORTACHUELO.- FDO. ILEGIBLE.- ABOG. BISMAR RODRÍGUEZ SUAREZ- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE PORTACHUELO.- ES CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE AVISO DE REMATE HACIENDO CONSTAR LA OBLIGACION QUE TIENEN LOS CIUDADANOS DE HACER CONOCER EL PRESENTE AL INTERESADO PORTACHUELO 03 DE AGOSTO DE 2023.- CONSTE.**

OP-0015245-18-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que **MARIZOL SALDIAS CALZADILLA** cuenta con registro de Nacimiento:

Nombre: **INGRI BELLA MARIZOL**
PRIMER APELLIDO: **SALDIAS**
SEGUNDO APELLIDO: **CALZADILLA**
FECHA DE NACIMIENTO: **14/05/1970**
NOMBRE DEL PADRE: **BELLO SALDIAS**
NOMBRE DE LA MADRE: **ISABEL CALZADILLA**

Por lo que en el marco de la ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, **MARIZOL SALDIAS CALZADILLA** ha solicitado **SUPRIMIR** el nombre **INGRI BELLA** quedando de la siguiente manera el registro de nacimiento.

Nombre: **MARIZOL**
PRIMER APELLIDO: **SALDIAS**
SEGUNDO APELLIDO: **CALZADILLA**
FECHA DE NACIMIENTO: **14/05/1970**
NOMBRE DEL PADRE: **BELLO SALDIAS**
NOMBRE DE LA MADRE: **ISABEL CALZADILLA**

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el cuarto anillo, radial 27, en plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0015242-18-Ago.

EDICTO DE PRENSA
PARA CITAR A: LOS ANDES S.R.L.

DRA. SOMA JUDITH RIVAS ROJAS JUEZ DEL JUZGADO 8VO. DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, hace saber que dentro del presente proceso Ejecutivo Social con ND: 2201126, por pago de Aportes Devengados seguido por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A.-PROVIVIENDA S.A contra LOS ANDES S.R.L CON RUC 7180861 representada legalmente ÁNGEL FUENTES AGUILAR, se han producido los siguientes actuados: Auto de fecha 17 de febrero del 2023 a fs. 138., VISTOS: Que de la revisión minuciosa del proceso, el cuaderno procesal, se evidencia que hasta la fecha la sentencia de fecha 02 de agosto del 2022 de fs. 130 y vlta, han sido notificadas las partes que intervienen en el presente proceso mediante publicación de edicto de fs. 134 a fs. 135 y fs. 136. Por lo que en los términos establecidos en el art.205 CPT., a la fecha se tiene por ejecutoriado el auto antes mencionado. REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE A LAS PARTES. MEMORIAL DE FS. 139: Señor juez, con las debidas consideraciones de respeto digo y pido ordene la notificación al ejecutado con la ejecutoria de sentencia cursante en obrados, al amparo del Art. 124 de Nuevo Código Procesal civil para cuyo efecto deberá franquearse por secretaria el correspondiente edicto para las publicaciones de prensa; Santa cruz, 10 de marzo del 2023. Firma y sello: Jorge Molina Rejas; Firma y sello: Abogado. PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2023 CURSANTE A FS.140: En atención al memorial que antecede, por secretaria extiéndase edicto de prensa como solicita.- Fdo. y Sellado.- Dra. Sonia Judith Rivas Rojas.- JUEZ.- JUZGADO 8VO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ- BOLIVIA.- Fdo. Sellado.- Abog. Marioly Hurtado Anzoategui SECRETARIA DEL JUZGADO 8VO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ- BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE TRASNCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 24 de julio del 2023.-

OP-19597-11,18-Ago.

BNB Banco Nacional de Bolivia

AVISO DE REMATE

LA DOCTORA MERCY MARCELA BEJARANO FRIAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 8VO. DE LA CAPITAL.-
HACE SABER QUE: DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. CONTRA EDDNAR RAMÍREZ BRAÑEZ **(EXP. 26/23), SE HA SEÑALADO Segunda audiencia de Subasta y remate para el día VIERNES 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A HORAS 10:00 A.M.** para el verificativo del remate en pública Subasta del bien inmueble, de acuerdo al siguiente detalle
INMUEBLE A SUBASTARSE: Inmueble, Ubicado en la Uv. 312, MZA. 19, Barrio San Jorge Lote N° 36, con una Sup. 366.00 mts.2, de propiedad de EDDNAR RAMIREZ BRAÑEZ, Registrado en Derechos Reales bajo la Matric. Comp. N° 7012010068409.
BASE DEL REMATE: El mismo que se rematará sobre la base fijada, menos el 20 % del Valor Pericial, es decir en la suma de: Bs.- **529.427,71.- (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE 71/100 BOLIVIANOS).-**
MARTILLERO JUDICIAL: N° 18. Dr. JULIO YAMAMOTO ALVAREZ, **LUGAR DEL REMATE**: instalaciones del Juzgado Publico en Materia Civil Comercial 8vo. De la Capital, ubicado en la Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez, Edificio del Tribunal Departamental de Justicia,
Segundo Piso.-
Los interesados en el mencionado remate deberán concurrir el día y hora señalada haciendo previamente el depósito judicial del 20% Correspondiente a la subasta sea en efectivo o mediante cheque de Gerencia y/o Cheque Certificados a nombre del ÓRGANO JUDICIAL Dirección Administrativa Financiera "DAF".
Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o instituciones que tuvieren algún gravamen, hipoteca o cualquier otro derecho sobre el bien a rematarse.-
Así mismo a los interesados en el remate pasen por el juzgado a recabar información sobre el bien a ser subastado.
SANTA CRUZ, 16 DE AGOSTO DEL 2023.-

OP-19685-18-Ago.

BNB Banco Nacional de Bolivia

AVISO DE REMATE

"SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL"

EL DOCTOR FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.-
HACE SABER: Que dentro del proceso **EJECUTIVO** asignado con No. de Expediente **124/21** Y CON **NUREJ**: **70314374** seguido por **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A** en contra de **NANCY SORUCO GALARZA Y TEODORO VARGAS CUELLAR,** se ha señalado audiencia de remate mediante Auto de fecha 27 de julio del 2023, saliente a fs. 199 de obrados, se ha **señalado segunda audiencia de remate** del bien inmueble ubicado en la zona Km 12, Urbanización Nueva Esperanza Uv. 151, Mza 36, Lote 18, Av. Principal Central C/ magnolia S/N, de la ciudad de La Guardia- Santa Cruz, con una superficie de 536.6 Mts2 de propiedad de **NANCY SORUCO GALARZA Y TEODORO VARGAS CUELLAR**, registrado en oficina de derechos reales de santa cruz, bajo el folio con matrícula **7.01.1.06.0141153.**
SE INVITA A: los interesados en el presente remate, que se realizará **sobre la base del valor pericial, con la rebaja del 20%** suma que asciende a **42.451,59 $us. (CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN 59/100 DOLARES AMERICANOS),** para el presente remate se ha designado como **MARTILLERA JUDICIAL N° 27 a la Dra. JANNETT DORIS HIDALGO VILLAVICENCIO**, notifíquese a los acreedores, anticresista y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley.
LUGAR Y FECHA DE REMATE: El remate se llevará a cabo en la secretaria del juzgado publico civil y comercial primero (1°) de la capital, ubicado en la calle Florida en el edificio ex hotel Alaska de esta ciudad el día **VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 11:00 A.M.,** los interesados en el presente remate concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.
Santa cruz, 16 de agosto del 2023.

OP-19689-18-Ago.

AVISO DE REMATE

(Segunda Audiencia de Remate)

LA SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 18 DE LA CAPITAL, DRA. CONSUELO ROSARIO SARAVIA RODRIGUEZ.- Hace saber que dentro del juicio **EJECUTIVO** seguido por el **DANIEL ENRIQUE TOLEDO SALAZAR,** contra **ANA ISABEL VELASCO CESPEDES**, ***Exp. 255/22, NUREJ N° 70383743*** dispone nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 20 de obrados.
CARACTERISTICAS DEL BIEN INMUEBLE: inmueble, ubicado en **la Zona Sur, Urb. Metropolitana U.V. N° 88, Mza. 12, Lote N° 25** de la ciudad de **La Guardia - Santa Cruz,** con una superficie de **304,11 Mts2,** de propiedad de **ANA ISABEL VELASCO CESPEDES,** registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula **7.01.4.01.0052927,** en el **80%** de la base de su valor pericial de fs. 37-42 de obrados en **6.812,00 $us. (SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE 00/100 DOLARES AMERICANOS.)**. Situación impositiva ver expediente.
FECHA Y HORA DEL REMATE: Se señala **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE** el dia **lunes, 28 de agosto de 2023, a horas 10:00**, los interesados deberán constituirse en secretaria de este juzgado el día y la hora señalados, previo empoce del 20% exigido por ley.
LUGAR DEL REMATE: En la secretaría del Juzgado Público Civil y Comercial N° 18 de la capital, ubicado en el piso uno del **Nuevo Edificio Judicial de la Calle La Paz,** entre calles Warnes y Ñuflo de Chávez.
MARTILLERO JUDICIAL: Previo sorteo, se ha designado martillero a **Dany Pérez Ortiz, Martillero Judicial N° 33.**
Santa Cruz de la Sierra, 15 de agosto de 2023.

OP-0015228-18-Ago.

La Estrella del Oriente

Central :
Calle Cañada Strongest
Nº 46
Telf.: 3 329011

Pags webs:
www.leo.bo
www.edictos.bo

Periódico "LA ESTRELLA DEL ORIENTE" Ofrece los servicios de: Testimonios, Edictos, Interpelaciones, Convocatorias, Comunicados, Extravíos de NIT, Facturas, Estados Financieros, Etc.

EDICTO DE PRENSA

PARA: MARCO ENRIQUE CAMPOS SALVATIERRA

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES MANDADO A LIBRAR POR LA SALA CONSTITUCIONAL PRIMERA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ, DENTRO DE LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL INTERPUESTA POR FRANCISCO JAVIER ARCE MICHEL contra MARISOL ORTIZ HURTADO y WALTER PÉREZ LORA, ACTUALES VOCALES DE LA SALA CIVIL QUINTA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ así como contra ÓSCAR JESÚS MENACHO ANGELERI, ex vocal de la mencionada sala, teniéndose en calidad de TERCEROS INTERESADOS, 1) SANDRO HERNAN MIRANDA ZENTENO Y 2) MARCO ENRIQUE CAMPOS SALVATIERRA, SIGNADO CON NUMERO NUREJ: 70430793 Y EXP. 61/2023.
NOTIFIQUESE AL TERCERO INTERESADO: MARCO ENRIQUE CAMPOS SALVATIERRA, SEA CONFORME A LEY (ART. 78 II. DEL CPC), CON LA ADVERTENCIA DE QUE COMPAREZCA ANTE ESTE TRIBUNAL A LA RELIZACION DE LA AUDIENCIA DE ACCIÓN DE AMPARO CONTITUCIONAL SEÑALADA PARA EL DIA MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 2023 A HORAS 14:00 P.M., a llevarse a cabo en el salón de audiencia de esta sala, piso 4, Palacio de Justicia.
NOTIFIQUESE AL TERCERO INTERESADO: MARCO ENRIQUE CAMPOS SALVATIERRA. CON: DEMANDA DE ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL, SORTEO 09/05/2023, AUTO 10/05/2023, ACTA DIFERIDA 26/05/2023, ACTA DIFERIDA 19/06/2023, MEMORIAL 20/06/2023, DECRETO 23/06/2023, ACTA DIFERIDA 18/07/2023, ACTA DIFERIDA 28/07/2023, DECRETO 02/08/2023, MEMORIAL 04/08/2023 y ACTA DIFERIDA DE 04/08/2023.
Firmando en constancia, el suscrito secretario de sala quien certifica.
Santa Cru2, 08 de agosto de 2023.

OP-0015240-18,25-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: REXMA S.R.L SUCURSAL BOLIVIA

DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS JUEZ DEL JUZGADO 8VO. DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, hace saber que dentro del presente proceso Ejecutivo Social con ND: 2204379, por pago de Aportes Devengados seguido por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A.- PROVIVIENDA S.A contra EAGLECREST EXPLORATION BOLIVIA S.A CON NIT 1013417026 representada legalmente CALLAU BALCAZAR VIVIANA, se han producido los siguientes actuados :Auto de fecha 09 de julio del 2021 a fs. 118., VISTOS: Que de la revisión minuciosa del proceso, se llega a establecer que, dictada el auto intimatorio de fecha 22 de agosto del 2014 de fs. 18 y vlta, citadas ambas partes. Por la permisión de la disposición transitoria Quinta de la ley N° 439, se procede a las actualizaciones a fs. 23, fs. 34, fs, 39, fs. 47, fs. 51, fs. 56, fs. 62, fs. 68, fs.81, conformidad con el art. 491 CPC, se tiene por actualizados los montos establecidos en los títulos ejecutivos:. MEMORIAL DE FS. 136: Señor juez, con las debidas consideraciones de respeto digo y pido ordene la notificación al ejecutado con la ejecutoria de sentencia cursante en obrados, al amparo del Art. 124 de Nuevo Código Procesal civil para cuyo efecto deberá franquearse por secretaria el correspondiente edicto para las publicaciones de prensa; Santa cruz, 07 de febrero del 2023. Firma y sello: Jorge Molina Rejas; Firma y sello: Abogado. PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2023 CURSANTE A FS.137: En atención al memorial que antecede, por secretaria extiéndase edicto de prensa como solicita.- Fdo. y Sellado.- Dra. Sonia Judith Rivas Rojas.- JUEZ.- JUZGADO 8VO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Fdo. Sellado.- Abog. Marioly Hurtado Anzoategui SECRETARIA DEL JUZGADO 8VO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE TRASNCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-
Santa Cruz de la Sierra, 24 de julio del 2023.-

OP-19595-11,18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: MIL CONSTRUCCIONES S.R.L.

DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS JUEZ DEL JUZGADO 8VO. DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, hace saber que dentro del presente proceso Coactivo Social con ND: 214723, por pago de Aportes Devengados seguido por BBVA PREVISIÓN AFP S.A LA. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES contra MIL CONSTRUCCIONES S.R.L representada legalmente JOSE GABRIEL MERCADO HURTADO, se han producido los siguientes actuados: de fecha 06 de febrero del 2023. VISTOS: Que de la revisión minuciosa del proceso, se llega a establecer que dictada la ejecutoria de sentencia de fecha 13 de mayo del 2021 de fs. 128 y vlta., y actualizaciones que anteceden así mismo habiendo sido notificadas las partes con la ejecutoria de la sentencia y actualizaciones del título coactivo que anteceden, de conformidad con el art. 116 de la Ley 065, se tiene por actualizados los montos establecidos en los títulos coactivos:
- De fs. 229 No. 265319 por la suma de Bs. 4.922.21
Montos que deben ser pagados conjuntamente con el monto establecido en la sentencia ejecutoriada, el mismo que ha sido sumado para su ejecución y autos ampliatorios que cursan a fs. 165, fs. 204 en el proceso, haciendo un total a la fecha de Bs. 114.287.24 (CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 24/100 BOLIVIANOS) y sea a pagarse por la parte coactivada., MIL CONSTRUCCIONES S.R.L representada legalmente JOSÉ GABRIEL MERCADO HURTADO, al tercero (3) día bajo prevenciones de Ley. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE A LAS PARTES. Memorial de fs. 203, dicta auto de fecha 01 de agosto del 2022, Memorial de fs.238, dicta auto de fecha 24 de marzo del 2023. Memorial de fs. 243 y fs. 244, dicta auto de fecha 28 de marzo del 2023. MEMORIAL DE FS.246: Señor juez, de acuerdo al informe cursante en obrados, puesto que no se pudo llevar a cabo las notificaciones correspondientes, por tal motivo solicito a su probidad ordené que la notificación de la ejecutoria de sentencia y demás actuados se la efectué mediante edictos de prensa, al amparo del Art. 78 de Nuevo Código Procesal civil para cuyo efecto deberá franquearse por secretaria el correspondiente edicto para las publicaciones de prensa; Santa cruz, 04 de mayo del 2023. Firma y sello: Kendall Plaza Justiniano; Firma y sello: Abogado. PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2023 CURSANTE A FS.247: En atención al memorial que antecede, por secretaria extiéndase edicto de prensa como solicita.- Fdo. y Sellado.- Dra. Sonia Judith Rivas Rojas.- JUEZ.- JUZGADO 8VO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Fdo. Sellado.- Abog. Marioly Hurtado Anzoategui SECRETARIA DEL JUZGADO 8VO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-
Santa Cruz de la Sierra, 05 de julio del 2023.-

OP-19589-11,18-Ago.

AVISO DE REMATE

EL DR. JUAN CARLOS BARRIENTOS CASTRO, JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJO SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 1° SAMAIPATA.-
HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO PABLO MONTAÑO ROJAS contra ESTHER BUSTO DE MORON Y RONALD MORON CUELLAR (EPX: 82/2019) SE HA SEÑALADO SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EL DIA JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2023 A HORAS 11:00.- para el verificativo del remate en pública Subasta del inmueble de acuerdo al siguiente detalle:
INMUEBLE A SUBASTARSE, ubicado en la Provincia Florida Segunda Sección, Jurisdiccional de Pampagrande en la Comunidad de los Negros, Zona 6 de agosto, M-33 Zona norte con una superficie de 465.80 Mts2., inscrito bajo la partida Computarizada N° 7.09.2.01.0000254, a nombre de Ronald Morón Cuellar y Esther Bustos de Morón.
BASE DEL REMATE: el mismo que se remata sobre la base fijada del valor pericial, es decir la suma de $us 143.578.032
MARTILLERO JUDICIAL: Dr. Erick Prado Notario de Fe Publico de Samaipata, quien ha sido designado para llevar adelante la presente audiencia de subasta y remate, la misma que deberá presentar su acta de remate en el plazo de 24 horas de llevado adelante el acto.
LUGAR DE REMATE: en instalaciones de la casa judicial de Samaipata calle Sucre S/N
Los interesados en el mencionado remate deberán concurrir el día y hora señalada haciendo previamente el depósito judicial del 20% Correspondiente a la subasta
Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o instituciones que tuvieren algún gramen, hipoteca o cualquier otro derecho sobre el bien a rematarse. Los interesados en el remate podrán recabar información en secretaria del juzgado

OP-19683-18-Ago.

AVISO DE PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE

EXP. 127/22 - NUREJ N°. 70371568.

EL DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13°. DE LA CAPITAL: HACE SABER dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **SHIRLEY CHAVEZ RALDES CONTRA MARÍA MERCEDES TORREJON RÍOS, WILSON TORREZ Y HORTENCIA TORREZ BRUNO VDA. DE OLMAN.**
Audiencia de Remate que se señala para el día **viernes, 1 de septiembre de 2023, a horas 10:45** del inmueble: 1.- Inmueble: LOTE DE TERRENO, ubicado en la zona Norte, el Remanzo III, U.V. 341, Mza. 26, Lote 87, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 279,96 Mts2., registrado en las oficinas de derechos reales bajo la Matricula **N°. 7.01.1.06.0080955,** de propiedad de **MARÍA MERCEDES TORREJON RIOS,** que se rematara en la suma de **BS. 365.365,00 (TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS).**
Los interesados en el presente remate, se harán presente el día y la hora señalada, acreditando el 20%, sobre el valor del remate.-
Para el presente remate se ha designado como martillera a la Dra. Silvana Marcela Melgar Justiniano, Martillera N°. 36, a quien deberá notificársela con esta resolución de forma personal.
La audiencia se llevará a cabo en el Juzgado Público Civil Comercial 13° de la Capital, Casa Judicial ubicado en la Calle La Paz N° 245, 2do Piso.-
Santa Cruz de la Sierra, 14 de agosto de 2,023.-

OP-19686-18-Ago.

GRAN GRIGOTA

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria GRAN GRIGOTA LTDA., en uso de sus atribuciones y en cumplimiento a lo dispuesto en su Estatuto Orgánico vigente, y conforme lo establece el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de ASFI, convoca a todos los socios activos de la Cooperativa a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el día martes 29 de agosto de 2023 a horas 16:00 en las instalaciones de su oficina central, ubicada en la Av. Uruguay # 423.
La ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, considerará los asuntos consignados en el orden del día conforme a normas estatutarias vigentes, los que se enuncian a continuación:

ORDEN DEL DÍA

1) Verificación del Quórum para la Asamblea.
2) Lectura de la Convocatoria.
3) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Extraordinaria Anterior,
4) Consideración Aprobación Reformulación del Plan de Devolución.
5) Consideración Aprobación Ofertas recibidas por la compra del edificio y parqueo.
6) Consideración Aprobación Listado de acreedores para su devolución (Cooperativa Progreso R.L.).
7) Consideración Aprobación Tratamiento de Caja de Ahorros con montos mínimos (menores a Bs. 100)
8) Consideración Aprobación Estructura de devoluciones de Cajas de Ahorros y de Certificados de Depósitos Remunerados a Plazo.
9) Consideración Aprobación modificaciones a la Política de Créditos.
10) Varios.
11) Designación de dos socios para la firma del Acta.

Para participar en la Asamblea, el socio deberá acreditar su cédula de identidad y cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 7, 8 y 9 del Estatuto Vigente. Si para la hora indicada no hubiese el quorum correspondiente, se llevará a cabo después de una hora, con el número de socios asistentes, según lo establece el art. 29 del Estatuto Vigente.

Santa Cruz de la Sierra, 17 de agosto de 2023
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Aclaración: La Convocatoria realizada en fechas 10 y 12 de agosto de 2023 de la Asamblea Extraordinaria de Socios prevista para fecha 21 de agosto de 2023, se modifica para la fecha 29 de agosto de 2023 conforme al Orden del Día de la presente Convocatoria

OP-19687-18-Ago.

Banco ECONOMICO

AVISO DE REMATE

(SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE)

LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO ECONOMICO S.A., representado legalmente por Carmen Kathia Soruco Dalence CONTRA SILVIA GARCIA GONGORA Y MARCELO CESPEDES ARTEAGA, mediante providencia de fecha 27 de julio de 2023 saliente a fs. 133, se ha señalado segunda audiencia de Remate en pública subasta para el **DÍA VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 09:00 a.m**. Del inmueble embargado a fs. 47 de obrados, vivienda, ubicado en la Zona Sur Este, Uv. 10, Mza. 14, N° L.3A, de la ciudad de Cotoca - Santa Cruz, con una superficie de 200 Mts2, de propiedad de **SILVIA GARCIA GONGORA y MARCELO CESPEDES ARTEAGA**, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.2.01.0038839, el remate se realizará con la rebaja de ley del 20% de su valor pericial, es decir la suma que asciende a **$us. 26.309,95.- (VEINTISEIS MIL TRECIENTOS NUEVE CON 95/100 DOLARES AMERICANOS)**. Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada, muñidos de su depósito judicial del 20% de la base del remate.-
LUGAR DEL REMATE.- El remate se llevará a cabo en la Auxiliatura del Juzgado Público Civil y Comercial Décimo Cuarto de la Capital Ubicado en la Calle Florida #569, entre Av. Cañoto y Calle Sarah, (Hotel Alaska), oficina 216, para el efecto se ha designado como Martillero a Dany Pérez Ortiz, Martillero Judicial No. 33 de este Distrito Judicial.

Santa Cruz de la Sierra, 11 de Agosto de 2023.

OP-0015223-18-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI - SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que **PATROCINIA ROJAS CABRERA** cuenta con **DOS** registros de Nacimiento:

Primer registro
Nombre: **PATROCINIA**
PRIMER APELLIDO: **SERRANO**
SEGUNDO APELLIDO: **CABRERA**
FECHA DE NACIMIENTO: **04/05/1946**
NOMBRE DEL PADRE: **CLOVIS SERRANO**
NOMBRE DE LA MADRE: **FELIPA CABRERA**

Segundo registro
Nombre: **PATROCINIA**
PRIMER APELLIDO: **ROJAS**
SEGUNDO APELLIDO: **CABRERA**
FECHA DE NACIMIENTO**: 04/05/1946**
NOMBRE DEL PADRE: **CLOVIS ROJAS**
NOMBRE DE LA MADRE: **FELIPA CABRERA**

Por lo que en el marco de la ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, **PATROCINIA ROJAS CABRERA** ha solicitado **CANCELAR la PRIMERA** y quedar vigente con la **SEGUNDA** partida de nacimiento.
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el cuarto anillo, radial 27, en plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-19688-18-Ago.

BCP

PRIMERA AUDIENCIA
AVISO DE REMATE

EXP. 162/23 NUREJ: 70425067

EL SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 DE LA CAPITAL DR. ANGEL LIMPIAS EGUEZ
HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A REPRESENTADA POR SARA PETRONILO ROCA y DANIEL EDWIN MONTAÑO TORRICO.
DEMANDADO: RONALD PAZ PANIAGUA.
INMUEBLE A REMATE: INMUEBLE UBICADO EN LA PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ, PRIMERA, ANDRES IBAÑEZ, ZONA SUR, UV. 46; MZA. 21, CON UNA SUPERFICIE DE 300.00 MTS2. DEBIDAMENTE REGISTRADO BAJO LA MATRÍCULA COMPUTARIZADA NO. **7.01.1.06.0036417** DE PROPIEDAD DE **RONALD PAZ PANIAGUA.**
VALOR PERICIAL DEL REMATE: $US.- 143.801,92.- (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UNO 92/100 DÓLARES AMERICANOS
FECHA DEL REMATE: EL DÍA VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 09:30 A.M.
MARTILLERO JUDICIAL: ABOG. WILLS HERLAN BURGOS MONTERO N° 31.
LUGAR DEL REMATE: SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 DE LA CAPITAL EN EL EDIFICIO DEL ÓRGANO JUDICAL UBICADO EN LA CALLE LA PAZ ENTRE CALLES WARNES Y ÑUFLO DE CHAVEZ FRENTE A LA COOPERATIVA JESÚS NAZARENO, PISO 1 DE ESTA CIUDAD.
LOS INTERESADOS EN EL REMATE DEBERAN HACERSE PRESENTE EN EL ACTO CON EL 20% DEL VALOR DEL REMATE.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 04 DE AGOSTO DEL 2023.

ASFI AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
Esta entidad es supervisada por ASFI. Banco de Crédito de Bolivia S.A.

OP-19666-18-Ago.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

PARA LOS SEÑORES: "BASILIO ALANÉS SUBELZA Y MARÍA ANTIVEROS ZUBIETA - PLANO N° 466-SP - FECHA 12/11/2007" Y/O HEREDEROS, "BOWLES RUBÍES JORGE - FECHA 6/7/1998" Y/O HEREDEROS, "RONALD ALIAGA MONROY - PLANO N° 482 - FECHA 17/10/1997" Y/O HEREDEROS, "MELGAR MÁXIMO - FECHA 10/10/1990" Y/O HEREDEROS, LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESAROLLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 12 Y 33 INC. VI DE LA LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LES HACE CONOCER QUE SE ENCUENTRA EN CURSO UN PROCESO DE REGULARIZARON EN EL MARCO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 186/2015; SOBRE TERRENOS QUE CUENTAN CON REGISTRO TOPOGRÁFICO A SU NOMBRE, QUE SIGUE LA REESTRUCTURACIÓN COLECTIVA A NOMBRE DE BARRIO "26 DE JUNIO A", UBICADO EN LA U.V. 237 DEL D.M. 8 ZONA SUD ESTE, CON EL NUMERO DE TRAMITE REE-0092/2018 PARA QUE EN EL PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS SE APERSONEN ANTE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO, UBICADA EN LA QUINTA MUNICIPAL, 4TO ANILLO ENTRE AVENIDA ROCA Y CORONADO Y AVENIDA CENTENARIO A EFECTOS DE REGULARIZAR EL TRÁMITE MENCIONADO, DEBIENDO ACOMPAÑAR DE MANERA IMPRESCINDIBLE SU TÍTULO DE PROPIEDAD Y REGISTRO TOPOGRÁFICO AUTENTICADO U ORIGINAL.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 02 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

OP-0015227-18-Ago.

AVISO DE REMATE

EL DR. EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA JUEZ DEL JUZGADO PRUBLICO DE FAMILIA 1ERO DE LA CAPITAL DEL EXPEDIENTE **290/09** CON NUREJ **200925567** HACE SABER: MEDIANTE AUTO DE FECHA, 14 de agosto de 2023 **VISTOS:** Conforme al artículo 231 la Ley N° 603, código de las familias y del proceso familiar y dentro del fenecido proceso de divorcio y posterior demanda incidental de división de bienes gananciales entre Branco Carmela Graciela Crapuzzi Casthelo contra Francesco Direnzo y posterior Sentencia, que se encuentra ejecutoriada ANTECEDENTES El memorial que antecede y de la revisión de iTaSos se tiene que todas las partes han sido debidamente notificadas con el Avaluó de las 109 110, 170 175, sin que la hayan interpuesto observación alguna contra el mismo, por lo que se lo aprueba en todas sus partes. Son tres los inmuebles por rematarse como se describe a continuación:
1.- Inmueble con matricula computarizada N° 7.01.1.99.0040624, local comercial, galería Casco Viejo, pasillo 124, locales 101 y 102, planta A, con una superficie de 44.36 m2, con un valor comercial según avalúo de **SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLARES 00/100 (dólares 79963,84 (84/100). 2.**- Inmueble con matricula computarizada N° 7.01.1.99.0085748, parqueo N°5, centro comercial, galería Casco Viejo, con una superficie de 46.64 m2, con un valor comercial según avalúo de **ONCE MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES 00/100 (dólares 11610 00/100). 3**.- Inmueble con matricula computarizada N° 7.01.1.99.0085746, local comercial, planta alta, galería Casco Viejo, pasillo de uso común, local 103, planta A, con una superficie de 46.64 m2, con un valor comercial según avalúo de OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLARES 00/100 (dólares 79963,66 (66/100). **II PROCEDIMIENTO SUPLETORIO** De la revisión de los artículos 409 al 419 del Código de las Familias y del Procedimiento Familiar, Ley N° 605, no establece el procedimiento para el remate del bien que se pretende, razón por la cual se aplicara en lo que correspondiere el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil, Ley N° 439, por lo que en estricta aplicación del artículo 419-I del Código Procesal Civil. Artículo 419-II del Código Procesal Civil y practiquese la correspondiente publicación del edicto de ley, en un matutino de circulación nacional de este distrito judicial, por una sola vez conforme lo dispone el artículo 419-III del citado Código Procesal Civil y notifíquese a las partes. **III MONTO APROBADO Y DEL REMATE** Se aprueban los siguientes valores de los siguientes bienes: 1.- Inmueble con matricula computarizada N° 7.01.1.99.0040624, local comercial, galería Casco Viejo, pasillo 124, locales 101 y 102, planta A, con una superficie de 44.36 m2, con un valor comercial según avalúo de **SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLARES 00/100 (dólares 79963,84 (84/100).** 2.- Inmueble con matricula computarizada N° 7.01.1.99.0085748, parqueo N° 5, centro comercial, galería Casco Viejo, con una superficie de 46.64 m2, con un valor comercial según avalúo de **ONCE MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES 00/100 (dólares 11610 00/100).** 3.- Inmueble con matricula computarizada N° 7.01.1,99.0085746, local comercial, planta alta, galería Casco Viejo, pasillo de uso común, local 103, planta A, con una superficie de 46.64 m2, con un valor comercial según avalúo de **OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLARES 00/100 (dólares 79963,66 (66/100). IV FECHA Y LUGAR DEL REMATE Se señala audiencia de pública subasta para el día 31 de agosto de 2023 a horas 15:30 P.M, los interesados en la presente subasta, deberán concurrir el día y hora señalado, con su respectivo deposito del 20% de la base del remate.**- La Audiencia de Remate y pública subasta se efectuara en la Secretaria del Juzgado Público Primero de Familia de la capital, ubicado en el edificio Nago, planta baja. **V OBLIGACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE** La parte demandante deberá presentar las publicaciones de aviso de remate 24 horas antes del dia y hora de la verificación del Acto de Subasta **POR TANTO:** El Juez Público Primero de Familia de la Capital, administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia: I.-Aprueba el avaluó técnico de fojas 104 a 119, 170 a 175. II.- Establece remate judicial para el 31 de agosto de 2023 a horas 15: 30 P.M, en ambientes del edificio Nago, planta baja, Juzgado Público Primero de familia. III.- Póngase en conocimiento del martillero: Peña Peña Alfredo, C/ Muchiri N° 21 Esq. C/Amboró Int Edif. Comercial Muchiri 1er Piso Of 21 z la Ramada a 1 Cuadra de la Av. Grigotá. Regístrese, notifíquese y archívese copia. Este aviso de remate se publicará una sola vez, en el órgano autorizado por tribunal departamental de justicia, conforme lo establece el artículo 419 parágrafo III ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER SANTA CRUZ 17 DE AGOSTO DEL 2023---

OP-0015244-18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: FRIGORÍFICOS DE COMERCIALIZADORES DE CARNE FRIGODECCA S.A.

DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS JUEZ DEL JUZGADO 8VO. DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, hace saber que dentro del presente proceso Coactivo Social con ND: 198278, por pago de Aportes Devengados seguido por BBVA PREVISION AFP S.A LA. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES contra FRIGORIFICOS DE COMERCIALIZADORES DE CARNE FRIGODECCA S.A representada legalmente BENINGNO GREGORIO ESCOBAR TORDOYA, se han producido los siguientes actuados: Auto de fecha 28 de marzo del 2023. VISTOS: Que de la revisión minuciosa del proceso, se llega a establecer que dictada la ejecutoria de sentencia de fecha 05 de enero del 2021 de fs. 163, y actualizaciones que anteceden así mismo habiendo sido notificadas las partes con la ejecutoria y actualizaciones del título coactivo que anteceden, de conformidad con el art. 116 de la Ley 065, se tiene por actualizados los montos establecidos en los títulos coactivos:

- De fs. 240 No. 257118 por la suma de Bs. 5.318.36
- De fs. 249 No. 259409 por la suma de Bs. 5.360.75
- De fs. 261 No. 260855 por la suma de Bs. 5.355.48
- De fs. 285 No. 262209 por la suma de Bs. 5.353.77
- De fs. 291 No. 263850 por la suma de Bs. 5.331.59
- De fs. 291 No. 266421 por la suma de Bs. 5.362.78

Haciendo un total de Bs.32.082.73 (TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS CON 73/100 BOLIVIANOS) Montos que deben ser pagados conjuntamente con el monto establecido en la sentencia ejecutoriada, el mismo que ha sido sumado para su ejecución que constan en el proceso, haciendo un total a la fecha de Bs. 445.006.38 (CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEIS CON 38/100 BOLIVIANOS) y sea a pagarse por la parte coactivada., FRIGORÍFICOS DE COMERCIALIZADORES DE CARNE FRIGODECCA S.A representada legalmente BENINGNO GREGORIO ESCOBAR TORDOYA, al tercero (3) día bajo prevenciones de Ley. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE A LAS PARTES. Memorial de fs. 315 y fs. 316, dicta auto de fecha 26 de abril del 2023. MEMORIAL DE FS.318: Señor juez, de acuerdo al informe cursante en obrados, puesto que no se pudo llevar a cabo las notificaciones correspondientes, por tal motivo solicito a su probidad ordene que la notificación de la ejecutoria de sentencia y demás actuados se la efectué mediante edictos de prensa, al amparo del Art. 78 de Nuevo Código Procesal civil para cuyo efecto deberá franquearse por secretaria el correspondiente edicto para las publicaciones de prensa; Santa cruz, 04 de mayo del 2023.Firma y sello: Kendall Plaza Justiniano; Firma y sello: Abogado. PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2023 CURSANTE A FS. 319: En atención al memorial que antecede, por secretaria extiéndase edicto de prensa como solicita.- Fdo. y Sellado.- Dra. Sonia Judith Rivas Rojas.- JUEZ.- JUZGADO 8VO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Fdo. Sellado.- Abog. Marioly Hurtado Anzoategui SECRETARIA DEL JUZGADO 8VO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE TRASNCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 05 de julio del 2023.-

OP-19588-11,18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: CLOUDSA INVERSIONES S.A.

DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS JUEZ DEL JUZGADO 8VO. DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, hace saber que dentro del presente proceso Coactivo Social con ND: 185518, por pago de Aportes Devengados seguido por BBVA PREVISION AFP S.A LA. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES contra CLOUDSA INVERSIONES S.A representada legalmente JOSE LUIS MONTENEGRO SANJINES, se han producido los siguientes actuados: Auto de fecha, 19 de octubre del 2022. VISTOS: Que de la revisión minuciosa del proceso, se llega a establecer que dictada la ejecutoria de sentencia de fecha 23 de febrero del 2021 de fs. 238 y vlta., y actualizaciones que anteceden así mismo habiendo sido notificadas las partes con la ejecutoria de la sentencia y actualizaciones del título coactivo que anteceden, de conformidad con el art. 116 de la Ley 065, se tiene por actualizados los montos establecidos en los títulos coactivos:

- De fs. 347 No. 262318 por la suma de Bs. 8.872.07

Haciendo un total de Bs. 8.872.07 (OCHO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 07/100 BOLIVIANOS) Montos que deben ser pagados conjuntamente con el monto establecido en la sentencia ejecutoriada, el mismo que ha sido sumado para su ejecución que constan en el proceso, haciendo un total a la fecha de Bs. 241.106.82 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SEIS CON 82/100 BOLIVIANOS) y sea a pagarse por la parte coactivada., CLOUDSA INVERSIONES S.A representada legal JOSE LUIS MONTENEGRO SANJINES, al tercero (3) día bajo prevenciones de Ley. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE A LAS PARTES. Memorial de fs. 360 a 361, dicta auto de fecha 30 de noviembre del 2022, Memorial de fs. 370 a 371, dicta auto de fecha 27 de febrero del 2023. Memorial de fs. 388 y fs. 389, dicta auto de fecha 26 de abril del 2023. MEMORIAL DE FS. 381: Señor juez, de acuerdo al informe cursante en obrados, puesto que no se pudo llevar a cabo las notificaciones correspondientes, por tal motivo solicito a su probidad ordene que la notificación de la ejecutoria de sentencia y demás actuados se la efectué mediante edictos de prensa, al amparo del Art. 78 de Nuevo Código Procesal civil para cuyo efecto deberá franquearse por secretaria el correspondiente edicto para las publicaciones de prensa; Santa cruz, 06 de abril del 2023. Firma y sello: Kendall Plaza Justiniano; Firma y sello: Abogado. PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2023 CURSANTE A FS.382: En atención al memorial que antecede, por secretaria extiéndase edicto de prensa como solicita.- Fdo. y Sellado.- Dra. Sonia Judith Rivas Rojas.- JUEZ.- JUZGADO 8VO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Fdo. Sellado.- Abog. Marioly Hurtado Anzoategui SECRETARIA DEL JUZGADO 8VO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ- BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE TRASNCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 05 de julio del 2023.-

OP-19587-11,18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: SOLAR & CUELLAR CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LA DOCTORA MARIELA AMPARO GUTIERREZ VASQUEZ JUEZ DEL JUZGADO 9NO. DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, hace saber que dentro del presente proceso Coactivo Social con ND: 219177, por pago de Aportes Devengados seguido por BBVA PREVISIÓN AFP S.A LA. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES contra SOLAR & CUELLAR CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD representado legalmente por YHONNY SOLAR CONTRERAS, se han producido los siguientes actuados: Memorial de Fs. 203, FS. 204 y su auto de Fs. 205, Memorial de fs. 213, fs. 214 y su auto de fs. 215,.-MEMORIAL DE FS. 216: Señor juez, siendo que su probidad dicto la ejecutoria de la sentencia, tal como se evidencia en obrados, solicito a su autoridad que previas a la formalidades de rigor ordene que la notificación con el actuado señalado, se la efectué mediante edictos de prensa, al amparo del Art. 78 de Nuevo Código Procesal civil para cuyo efecto deberá franquearse por secretaria el correspondiente edicto para las publicaciones de prensa; Santa cruz, 11 de mayo del 20236.Firma y sello: Kendall Plaza Justiniano; Firma y sello: Abogado. PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2023 CURSANTE A FS.217: En atención al memorial que antecede, por secretaria franquéese edicto de prensa como solicita.- Fdo. y Sellado.- Sellado MARIELA AMPARO GUTIERREZ VASQUEZ, JUEZ NOVENO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL - MARTHA FABIOLA JUSTINIANO FUNES SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL Santa Cruz - Bolivia. ES TODO LO QUE SE HACE SABER POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 12 de julio del 2023.-

OP-19586-11,18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: ORGANIZACIÓN EXEQUIAL MONTECINOS S.R.L. CON NIT 1025701023

DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS JUEZ DEL JUZGADO 8VO. DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, hace saber que dentro del presente proceso Ejecutivo Social con ND: 2202252, por pago de Aportes Devengados seguido por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A.- PROVIVIENDA S.A contra ORGANIZACIÓN EXEQUIAL MONTEOLIVO S.R.L CON NIT 1025701023 representada legalmente BISMARK LIZARAZU MELGAR, se han producido los siguientes actuados: POR TANTO: Se declara PROBADA la presente demanda ejecutiva social, interpuesta a Fs. 11. a 12 vlta. por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES SA (PROVIVIENDA SA). Contra la empresa ORGANIZACIÓN EXEQUIAL MONTEOLIVO S.R.L CON NIT 1025701023., representado legalmente por el Sr. BISMARK LIZARAZU MELGAR, CON CI: NRO.3858836, Consiguientemente, se dispone que la ejecutada dentro del plazo de tercero día, proceda al pago a favor de la demandante por la suma de bs.- 453.48 (CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 48/100 BOLIVIANOS), bajo prevenciones del embargo, transe y remate de los bienes que se reconozcan bono de su propiedad se impone costas y costos. Esta Sentencia de la que se tomara razón en el registro correspondiente, es pronunciada en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra 13 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Exp: 1209/2014. REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE A LAS PARTE. MEMORIAL DE FS. 116: Señor juez, con las debidas consideraciones de respeto digo y pido ordene la notificación al ejecutado con la sentencia probada cursante en obrados, al amparo del Art. 124 de Nuevo Código Procesal civil para cuyo efecto deberá franquearse por secretaria el correspondiente edicto para las publicaciones de prensa; Santa cruz, 09 de marzo del 2023. Firma y sello: Jorge Molina Rejas; Firma y sello: Abogado. PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2023 CURSANTE A FS.177: En atención al memorial que antecede, por secretaria extiéndase edicto de prensa como solicita.- Fdo. y Sellado.- Dra. Sonia Judith Rivas Rojas.- JUEZ.- JUZGADO 8VO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Fdo. Sellado.- Abog. Marioly Hurtado Anzoategui SECRETARIA DEL JUZGADO 8VO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 17 de julio del 2023.-

OP-19598-11,18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: LA EMPRESA IVICUATI SOCIEDAD CIVIL, CON NRO. NIT. 262032029

DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS JUEZ DEL JUZGADO 8VO. DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL,
hace saber que dentro del presente proceso Ejecutivo Social con ND: 3306412, por pago de Aportes Devengados seguido por "PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A." (PROVIVIENDA S.A.), contra la empresa IVICUATI SOCIEDAD CIVIL., CON NRO. NIT. 262032029. representado legalmente por el Sr. PASCUAL ROJAS DURAN., se han producido los siguientes actuados: Santa Cruz, 30 de enero del 2023, VISTO: En atención al memorial que antecede y revisando minuciosamente el cuaderno procesal, se evidencia que la sentencia de fecha 23 abril del 2018 cursante en fs. 18 y vita, las partes que intervienen en el presente proceso han sido notificadas en su momento, mediante diligencia de fs. 102, fs. 103 y fs. 104, de conformidad con lo establecido en el art 205 CPT., por lo que a la fecha se tiene por ejecutoriado la presente sentencia. Exp.- 365/2018 REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE A LAS PARTES. MEMORIAL DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2023: Señora Juez, estando notificado con todos los actuados, con el objeto de precautelar la obligación demandada, tomado en cuenta el Auto de Ejecutoria de Sentencia cursante en obrados, muy respetuosamente solicito a su autoridad, al amparo del Art. 78 parágrafo segundo del nuevo Código Procesal Civil, ordene que la Notificación con la Mencionada Resolución, se la practique mediante Edictos de Prensa, para cuyo efecto deberá franquearse por secretaria el correspondiente testimonio para las publicaciones de Prensa. Santa Cruz 07 de marzo del 2023. Firma y sello: Jorge Molina Rejas; Firma y sello: Abogada. Noelia Heredia Badani., PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2023 En lo principal, por secretaria elabórese edicto solicitado, a fines de notificar a la empresa demandada. Fdo. y Sellado.- Dra. Sonia Judith Rivas Rojas.- Juez.- Juzgado 8vo De Partido Del Trabajo Y Seguridad Social De La Capital.- Santa Cruz - Bolivia.- Fdo. Sellado.- Abog. Marioly Hurtado Anzoategui Secretaria Del Juzgado 8vo Del Trabajo Y Seguridad Social De La Capital Santa Cruz - Bolivia.- ES TODO CUANTO SE TRASNCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de mayo del 2023.

OP-19599-11,18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: MARCO ARIEL SORIA YUREZ

FOTOCOPIAS EXTRAIDAS DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO AL PROCESO DE HOMOLOGACION DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR JACQUELINES BALDERAS SOTO, EN CONTRA DE MARCO ARIEL SORIA YUREZ A FS.(2).
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE CUATRO CAÑADAS (Abg. Michael Jhoan Quiroga)
INTERPONE DEMANDA HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO TRANSACCIONAL DE SUARDA Y ASISTENCIA FAMILIAR
Otrosíes.
JAQUELINE BALDERAS SOTO con CI N° 8884294, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en el Barrio Bella Vista del Municipio de Cuatro Cañadas, ante usted con respeto digo:
I. ANTECEDENTES.-
Señor Juez, por el Acuerdo Transaccional de Asistencia Familiar suscrito el 15 de marzo de 2021, que va adjunto en la presente demanda, se llegó a un acuerdo satisfactorio y voluntario con el padre de mi hijo, estableciéndose una pensión mensual de ASISTENCIA FAMILIAR que pagará el obligado MARCO ARIEL SORIA YUREZ la suma de SETECIENTOS BOLIVIANOS (Bs. 700) para el menor de nombre ARIEL SORIA BALDERAS de 05 años de edad, mismo que a partir de la suscripción del documento transaccional nos encontramos separados y a la fecha ha incumplido el presente Acuerdo de Partes realizado en el SLIM de Cuatro Cañadas.
II. PETITORIO Y FUNDAMENTOS LEGALES.-
Por lo expuesto, y amparada en lo dispuesto por los Arts. 445-g), 109-I del Código de las Familias y del Proceso Familiar, y los Arts. 519, 945, 949 del Código Civil concordante con el Art. 233-IV del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad, la HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO TRANSACCIONAL DE GUARDA Y ASISTENCIA FAMILIAR en favor de mi hijo menor ARIEL SORIA BALDERAS, por lo cual solicito a su autoridad que previo trámites de rigor DECLARE PROBADA Y DICTE SENTENCIA en ese sentido, como lo establece el código procesal Civil en su Art. 213 y Código de las Familias y el Proceso Familiar en su Art. 112 y 118.
"Por el interés superior de la niñez y adolescencia"
Otrosí 1.- Como prueba pre-constituida adjunto:
a) Documento de Acuerdo Transaccional de fecha 15 de marzo de 2021, original.
b) Certificado de nacimiento de mi hijo ARIEL SORIA BALDERAS, original,
c) Fotocopia simple de mi cedula de identidad. d) Apertura de Cuenta Bancaria N° 1000041306247 del Banco Unión.
Otrosí 2.- La presente acción la dirijo contra el MARCO ARIEL SORIA YUREZ con CI N° 8956582 SC., mayor de edad, hábil por Ley, cuyo domicilio y paradero desconozco.
Otrosí 3.- Toda vez que desconozco su domicilio y paradero solicito se OFICIE a: a) El SEGIP a objeto de que CERTIFIQUE sobre el ultimo domicilio de MARCO ARIEL SORIA YUREZ con CI N° 8956582 SC. b) El SERECI a objeto de que CERTIFIQUE sobre el ultimo domicilio de MARCO ARIEL SORIA YUREZ con CI N° 8956582 SC.
Otrosí 4.- Honorarios la iguala profesional.
Otrosí 5.- Domicilio electrónico: gabinollanque@gmail.com y 71355965 Whatsapp y Ciudadanía Digital N° 3999876.
Otrosí 6.- Señalo corno domicilio Procesal, es bufete del abogado que suscribe ubicado en la plaza principal del Municipio de Cuatro Cañadas en el Barrio Lindo.

Cuatro Cañadas, 05 de abril de 2023

SENTENCIA
PRONUNCIADA DENTRO DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR: JAQUELINES BALDERAS SOTO, CONTRA DE: MARCO ARIEL SORIA YUREZ, EN PROCESO DE RESOLUCIÓN INMEDIATA.-
LUGAR Y FECHA: CUATRO CAÑADAS 11 DE ABRIL DE 2.023.-
CONSIDERANDO: Los antecedentes de la demanda de homologación de asistencia familiar, impetrada de conformidad a lo estipulado en el art. 448 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. CONSIDERANDO: Que, mediante Acuerdo Transaccional de Desvinculación de concubinos, Tenencia y/o Guarda de Menor y Asistencia Familiar, de fecha 15 de marzo de 2.021, cursante de fs. 1 a 3, en su cláusula Quinta, las partes llegaron a un acuerdo satisfactorio en la cual se determinó una asistencia familiar a favor del menor ARIEL SORIA BALDERAS, la suma de Bs. 700,00.-(SETECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) mensual, que se cancelara el 15 de cada mes, y se computara a partir del 15 de marzo de 2.021, más tres mudadas de ropa al año, más gastos de Salud y Educación al 50% de ambos padres, previo presentación de recibo y/o facturas.-CONSIDERANDO: Que, de conformidad al art. 445 inc. g) Establece cuando la asistencia familiar exista acuerdo entre partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 448 parágrafo I, Cuando exista determinación de asistencia familiar mediante documento público o reconocido ante Notario de Fe Pública o ante el conciliador judicial, que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial, previa verificación de los presupuestos generales, capacidad y legitimación, acogerá la demanda mediante sentencia para su ejecución inmediata.
CONSIDERANDO: Que, de la Revisión del Acuerdo Transaccional de Desvinculación de concubinos, Tenencia y/o Guarda de Menor y Asistencia Familiar, que se adjunta se encuentra debidamente firmado por ambas partes, ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Cuatro Cañadas, que otorga eficacia jurídica exigida, sin que exista vicios en el consentimiento corno ser: error, violencia o dolo. POR TANTO: El suscrito Juez Publico Mixto Civil y Comercial de Familia a instrucción Ferial 1° de Cuatro Cañadas, conforme previene los art. 145 y 448 del Código de las Familias y del Proceso Familiar y Art. 60 de la C.P.E., APRUEBA Y HOMOLOGA en lo referente a la asistencia familiar determinada, en el Acuerdo Transaccional de Desvinculación de concubinos, Tenencia y/o Guarda de Menor y Asistencia Familiar, de fecha 15 de marzo de 2.021, debiendo el obligado MARCO ARIEL SORIA YUREZ depositar el monto fijado por concepto de asistencia familiar de manera mensual en el BANCO UNION S.A., cuenta N° 10000041306247, debiendo depositar el monto fijado por concepto de asistencia familiar de manera mensual, bajo prevenciones de ley en caso de incumplimiento, el mismo que corre a partir de la fecha acordada en el convenio.-
Al Otrosí 1°.— Se tiene por adjuntado.-
Al Otrosí 2°.- Se tiene por señalado las generales de ley del demandado.
Al Otrosí 3°.- Por secretaria oficiese como se pide.-
Al Otrosí 4° y 5°.- Se tiene presente.-
Al Otrosí 6°.- Se tiene por señalado.-
Regístrese, Notifíquese.
EL DR. ALEXANDER CARRILLO LIJERON.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE CUATRO CAÑADAS.-
CERTIFICA:
que las copias que anteceden han sido extraídas del expediente original relativo al proceso de Homologación de Asistencia Familiar seguido por JACQUELINE BALDERAS SOTO en contra de MARCO ARIEL SORIA YUREZ para estar mediante edicto de prensa a MARCO ARIEL SORIA YUREZ.-
quien previa su comprobación y constatación con los originases de su referencia, guarda relación y autenticidad al que en caso de ser necesario me remito, mereciendo plena fe del tenor a los arts. 1311 de Código Civil y 400 del C.P.C.

Cuatro Cañadas 21 de julio de 2.0.23

OP-19682-18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: IMPORT-EXPORT GRAN CHACO S.R.L.

LA DOCTORA MARIELA AMPARO GUTIÉRREZ VASQUEZ JUEZ DEL JUZGADO 9NO. DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, hace saber que dentro del presente proceso Ejecutivo Social con ND: 3339691, por pago de Aportes Devengados seguido por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A contra IMPORT-EXPORT GRAN CHACO S.R.L representado legalmente por BARBA HEREDIA ANGELA, se han producido los siguientes actuados: Memorial de Fs. 77 y su decreto de Fs. 78. MEMORIAL DE FS. 79: Señor-juez, siendo que su probidad dicto la ejecutoria de la sentencia, tal como se evidencia en obrados, solicito a su autoridad que previas a las formalidades de rigor ordene que la notificación con el actuado señalado, se la efectué mediante edictos de prensa, al amparo del Art. 78 de Nuevo Código Procesal civil para cuyo efecto deberá franquearse por secretaria el correspondiente edicto para las publicaciones de prensa; Santa cruz, 14 de marzo del 2023. Firma y sello: NOELIA HEREDI BADANI; Firma y sello: Abogado. PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2023 CURSANTE A FS. 80: En atención al memorial que antecede, por secretaria franquéese edicto de prensa como solicita.- Fdo. y Sellado.- Sellado MARIELA AMPARO GUTIERREZ VASQUEZ, JUEZ NOVENO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL - ABIGAIL PLATA ARANIBAR SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL Santa Cruz - Bolivia. ES TODO LO QUE SE HACE SABER POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 12 de julio del 2023.-

OP-19594-11,18-Ago.

EDICTO

PARA LA NOTIFICACIÓN CON EL AUTO DE EJECUTORIA PARA: SAUL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ Y RONALD CHOQUE AGUILAR) REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y/O EIF. LA COOPERATIVA DE AHORRO DE CRÉDITO SOCIETARIA "PIRAI" LTDA

CAUSA: No. Exp. 13/22

DENTRO DE LA DEMANDA DE DILIGENCIA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS, EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL SOBRE LA DEMANDA DE DILIGENCIA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS SEGUIDO POR: ANGÉLICA MÉNDEZ DAZA CONTRA SAÚL MARCELO TUFIÑO FERNANDEZ Y RONALD CHOQUE AGUILAR REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y/O EIF. LA COOPERATIVA DE AHORRO DE CRÉDITO SOCIETARIA "PIRAI" LTDA.

La Guardia, 04 de agosto del 2023.-

SENOR JUEZ, PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1°

Solicita: ejecutoria, notificación por Edicto de Prensa

Exp. 13/2022

OTROSÍ.- ANGELICA MENDEZ DAZA, con CI N° 5497567 S.C., de generales conocidas de Ley dentro del proceso Medidas Preparatoria, Reconocimiento Judicial de Firmas y Eficacia del Documento que sigo en contra de SAÚL MARCELO TUFIÑO FERNÁNDEZ y RONALD CHOQUE AGUILAR, ante usted con el debido respeto digo y pido.

Señor juez, toda vez que han sido notificados legalmente por Edicto de Prensa los demandados, en fecha 31 de mayo, y 06 de junio de 2023 respectivamente, con la resolución de fecha 02 de diciembre del año 2022, y el Auto de complementación y enmienda de fecha 13 de febrero de 2023, por lo que tengo a bien solicitar la EJECUTORIA del Auto de fecha 02 de diciembre de 2022, y el auto de complementación y enmienda de fecha 13 de febrero de 2023.

Otrosí 1.- a efectos de notificar por Edicto de Prensa con la ejecutoria solicito a su autoridad ordene que por medio de su digna secretaria se me faccione EDICTO DE PRENSA

Santa Cruz 11 de julio de 2023

Exp. N° 13/2.022.

La Guardia, 13 de julio del 2.023.

VISTOS: Los datos del proceso, memorial que antecede, y toda vez que las partes han sido legalmente notificadas con el Auto de fs. 90 de fecha 02 de diciembre del 2.022, y auto de fs. 92 de fecha 13 de febrero del 2.023, como consta por las notificación cursante a fs. 93, y las publicaciones de fs. 104, 105, sin que los mismos hayan hecho uso de los recursos que le franquea la ley, por lo que se declara EJECUTORIADO el Auto de fecha 02 de diciembre del 2.022, y auto de fecha 13 de febrero del 2.023.

Al Otrosí 1, 2.- Por secretaria extiéndase lo solicitado.

Regístrese, Archívese copia.

LA PRESENTE FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL EL QUE SELLO Y FIRMO, ELABORADO EN ESTE MUNICIPIO DE LA GUARDIA - PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

OP-0015230-18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: LOS PRESUNTOS INTERESADOS

EL DR. NÉSTOR GONZALO TORREZ ZUAZO - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1° DE PUERTO SUAREZ, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO SOBRE USUCAPIÓN EXTRAORDINARIA SEGUIDO POR: HEINNY TATIANA SANJINEZ ALMANZA EN CONTRA DE: PRESUNTOS INTERESADOS.- SE HAN DICTADO LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:---

MEMORIAL DE FS. 29 DE OBRADOS.-

JUZGADO PÚBLICO CIVIL DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PUERTO SUAREZ.- PIDO DESIGNACIÓN DE DEFENSOR DE OFICIO.- OTROSÍ.- NUREJ: 70427336.- EXP: 14/23.- HEINNY TATIANA SANJINES ALMANZA, de generales ya conocidas dentro la demanda de usucapión extraordinaria seguido por mi persona en contra de presuntos interesados, ante su autoridad con el debido respeto expongo digo y pido.- Señor juez, de la revisión de obrados se observa que, la primera publicación de edicto fue en fecha 13 de junio del presente año, que hasta el día de hoy 19 de julio de los corrientes han transcurrido 36 días sin que nadie hubiera hecho su apersonamiento al presente proceso, por lo que a los efectos de evitar vulneraciones al derecho a la defensa y el debido proceso establecido por el art. 115 de la Constitución Política del Estado, pido a su autoridad designa defensor de oficio para los posibles propietarios.- OTROSÍ.- Notificaciones en domicilio procesal señalado. - Puerto Suarez, 19 de junio de 2023.---

FDO. ILEGIBLE.- HEINNY TATIANA SANJINES ALMANZA.- FDO. ILEGIBLE. – RENE ALBA.- ABOGADO.- R.M.J. 3585425 R.A - A.---

--- AUTO DE FS 30 DE OBRADOS.---

---PUERTO SUAREZ, 21 DE JULIO DE 2.023---

VISTOS: En atención a la solicitud que antecede y conforme al estado del proceso, toda vez que los codemandados PRESUNTOS INTERESADOS no ha contestado la demanda menos ha comparecido para estar a derecho, no obstante su legal citación conforme consta por edicto de prensa de fs. 24 a 25 de obrados, a cuya consecuencia, conforme lo establece el Art. 364 del Código Procesal Civil, se declara LA REBELDÍA del codemandado PRESUNTOS INTERESADOS, haciéndose constar que la comparecencia del rebelde dejará sin efecto la rebeldía previo pago de multa de cien bolivianos 100 bs. a favor de la Oficina de Derechos Reales de la Provincia Germán Busch.- Asimismo, conforme dispone procedimiento, notifíquese a las partes y al declarado rebelde con la presente resolución sea mediante cédula en el domicilio real señalado en la demanda o a través del medio por el que fue notificado con la demanda (edicto de prensa), dejándose expresa constancia que posteriores diligencias se practicaran en secretaría de este despacho judicial.---

FDO. ILEGIBLE.- DR. NÉSTOR GONZALO TORREZ ZUAZO.- JUEZ.- JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PUERTO SUAREZ - PROVINCIA GERMÁN BUSCH - SANTA CRUZ - BOLIVIA.---

ANTE MI.- FDO. ILEGIBLE.- EDUARDO PARDO CHOQUE.- SECRETARIO.- JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PUERTO SUAREZ - PROVINCIA GERMÁN BUSCH - SANTA CRUZ - BOLIVIA.---

ES TODO CUANTO SE HACE SABER A: LOS PRESUNTOS INTERESADOS.---

ESTO, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SUAREZ, PROVINCIA GERMÁN BUSCH - SANTA CRUZ BOLIVIA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.---

OP-0015229-18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: PRESUNTOS PROPIETARIOS

EL DR. NÉSTOR GONZALO TORREZ ZUAZO - JUEZ PUBLICO CIVIL Y DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1° DE PUERTO SUAREZ, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO CIVIL EXTRAORDINARIO SEGUIDO POR: CONSUELO FATIMA GÓMEZ JUSTINIANO EN CONTRA DE: PRESUNTOS PROPIETARIOS SE HAN DICTADO LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:---

---RESOLUCIÓN N° 21/2022.---

JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PUERTO SUAREZ.- DENTRO DEL PROCESO CIVIL EXTRAORDINARIO SEGUIDO POR CONSUELO FATIMA GÓMEZ JUSTINIANO EN CONTRA DE PRESUNTOS PROPIETARIOS SOBRE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247---

---SENTENCIA.---

VISTOS: Todo lo obrado lo que ver convino y se tuvo presente, y.-CONSIDERANDO I: Que, por memorial de fs. 33 a 34, subsanada a fs. 37 de obrados, CONSUELO FATIMA GÓMEZ JUSTINIANO, interpone demanda sumaria de Regularización de Derecho Propietario sobre Bien Inmueble Urbano Destinado a Vivienda, demanda que la dirige en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS manifestando los siguientes extremos: Que, desde hace más de 15 años se encuentra en posesión de forma libre, quieta, pacifica, continua o ininterrumpida, de un bien inmueble ubicado en la Zona Sud Oeste, Barrio Cristo Rey, Categoría "B", Manzano S/N, Lote S/N, sobre la Av. Virgen de Cotoca, de Puerto Quijarro, de una extensión superficial de 781,06 Mts.2, cuyos límites y colindancias son al Norte: colinda con Calle Ciruelos y mide 4 6,24 Mts.2; Al Sur: colinda con Nelly Lifonzo Paredes y mide 8,75 Mts.2; al Este colinda con Nelly Lifonzo Paredes y mide 8,75 Mts -2 y al Oeste colinda con Avenida Virgen de Cotoca y mide 38,60 Mts.2, con cuyos antecedentes, al amparo de lo determinado por los Arts. 19.I, 56.I de la Constitución Política del Estado, Arts. 8, 10 y 11.3) y 13 de la Ley 247 de 5 de junio de 2012 y Ley 1227, solicita la correspondiente Regularización del Derecho Propietario.- Para cuyo efecto adjunta como elementos probatorios los siguientes documentos: a) Acta de Declaración Jurada Voluntaria Notariada N° 5/20 de fecha 14 de enero de 2020, correspondiente a Consuelo Fátima Gómez Justiniano. (fs. 1). - b) Certificado CITE: SMTOP - DC N° 13/2020 extendida por la Dirección de Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro de fecha 19 de agosto de 2022. (fs. 3).- c) Certificado de no propiedad de fecha 12 de noviembre de 2018 a nombre de Consuelo Fátima Gómez Justiniano. (fs. 4).- d) Acta de Declaración Jurada Voluntaria Notariada N° 4/20 de fecha 14 de enero de 2020, correspondiente a Maria Yovani Carrillo Castedo. (fs. 4).- e) Acta de Declaración Jurada Voluntaria Notariada N° 6/20 de fecha 14 de enero de 2020, correspondiente a Elizabeth Rivero Carrillo, (fs. 7).- f) Croquis de Ubicación del bien inmueble objeto de regularización. (fs. 9).- g) Pago de Impuestos Municipales correspondiente a las gestiones 2011 al 2019. (fs. 11 a 22).- h) Certificación GSG/089/2020 de fecha 17 de agosto de 2020 extendida por la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (fs. 23).- i) Aviso de Cobranza de la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. correspondiente al mes de enero de 2020. (fs. 24).- j) Aviso de Cobranza de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado 6 de octubre R.L. correspondiente al mes de junio de 2019. (fs. 25).- k) Certificación sobre inexistencia de proceso judicial pendiente de fecha 18 de mayo de 2021. (fs. 26 -21).- 1) Plano de Ubicación Catastro y Uso de Suelo GAMPQ/SMT/DC/IGM/MAE/N0 150/2020 de fecha 5 de marzo de 2020, extendido por el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro del bien inmueble objeto de regularización (fs. 28).- m) Certificado sobre inmueble Urbano GAMPQ/SMT0P/UT/DC/MAE/N0 150/2021 de fecha 5 de junio de 2021, extendido por el G.A.M.P.Q- (fs. 29).- n) Formulario PROREVI N° 452393 correspondiente a Consuelo Fátima Gómez Justiniano, (fs. 30). - o) Placas fotográficas del bien inmueble objeto proceso. (fs, 31). - P) Certificación CITE: SMTOP-DC N° 15/2022 de fecha 4 de agosto de 2020 extendida por]a Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (fs. 75). - q) R.S. N° I 6977 de tocha 20 do noviembre de 2015 sobre homologación de área urbana y CD. (fs. 76 a 79) . – CONSIDERANDO II: Que, mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021 cursante a fs. 38 de obrados, es admitida la demanda en cuanto hubiere lugar en derecho, en la vía de proceso extraordinario prevista en el Art. 369 y siguientes de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013 Código procesal Civil y se dispone correrse en traslado a los demandados: PRESUNTOS PROPIETARIOS, los mismos que han sido citados en fecha 18 y 25 de octubre de 2021 tal cual se desprende de la publicación de edicto cursante a fs. 46 a 47 de obrados.- CONSIDERANDO III: Que, citados que fueron los demandados presuntos propietarios mediante los edictos cursantes a fs. 46 y 47 de obrados, se designa abogado defensor de oficio en la persona de la abogada ANGELA CAROLINE FERNANDEZ MAMANI, la misma que ha sido notificada conforme se tiene de la diligencia cursante a fs. 51 de obrados para posteriormente apersonarse a través de memorial de fs. 54 de obrados.- CONSIDERANDO IV: Que, mediante providencia de fecha 04 de abril de 2022 se fija audiencia de Inspección Judicial.- Que llevada adelante la audiencia de inspección ocular, la parte actora por intermedio de su abogado refiere que hace aproximadamente 15 años desde la gestión 2006 que la Sra. CONSUELO FATIMA GÓMEZ JUSTINIANO tiene posesión de forma pacífica, continua e ininterrumpida, en el que con recursos propios ha hecho mejoras una construcción antigua que consta de dos dormitorios, dos ambientes sin ocupar, una sala, baño, cocina, en los que la demandante se encuentra viviendo, inmueble que cuenta con los servicios básicos de agua y luz, a cuya consecuencia, solicita se dicte sentencia a favor de su cliente y ordene la inscripción en la oficina de Derechos Reales a objeto de su registro. - Que, en el presente proceso se señala como OBJETO DEL PROCESO la regularización del derecho propietario del bien inmueble ubicado en la Zona Sud Oeste, Barrio Cristo Rey, Categoría "B", Manzano S/N, Lote S/N, sobre la Av. Virgen de Cotoca, de Puerto Quijarro, de una extensión superficial de 781,06 Mts.2, cuyos límites y colindancias son al Norte: colinda con Calle Ciruelos y mide 4 6,24 Mts.2; Al Sur: colinda con Nelly Lifonzo Paredes y mide 8,75 Mts.2; al Este colinda con Nelly Lifonzo Paredes y mide 8,75 Mts.2 y al Oeste colinda con Avenida Virgen de Cotoca y mide 38,60 Mts.2.- Asimismo se señala como OBJETO DE LA PRUEBA en el presente proceso.- PARA LA PARTE ACTORA. - 1. Demostrar la ocupación física que tiene sobre el bien inmueble motivo de la presente acción y dicha ocupación por más de 5 años antes de la promulgación de la Ley 247 y que la misma ha sido pacifica, continua, pública y de buena fe. - 2. Demostrar que el bien inmueble no ha sido objeto de demanda o proceso durante todo el tiempo que ha durado la ocupación. - 3. Demostrar que el inmueble se encuentra dentro del radio urbano y que la parte demandante ha venido cumpliendo con el pago de los impuestos y servicios públicos correspondientes al mismo. - 4. Demostrar que la parte actora no tiene ninguna otra propiedad destinada a vivienda registrada a su nombre. - 5. Demás aspectos inherentes en su demanda. - PARA LA PARTE DEMANDADA: 1. Desvirtuar los aspectos señalados anteriormente. - CONSIDERANDO: Dentro del proceso las partes ofrecieron y produjeron los siguientes medios probatorios: PARTE ACTORA: PRUEBA DOCUMENTAL: Durante el curso del proceso en la fase de producción de prueba la parte demandante ha hecho ofrecimiento de la siguiente prueba literal: Acta de Declaración Jurada Voluntaria Notariada N° 5/20 de fecha 14 de enero de 2020, correspondiente a Consuelo Fátima Gómez Justiniano. (fs. 1); Certificado CITE: SMTOP - DC N° 13/2020 extendida por la Dirección de Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro de fecha 19 de agosto de 2022. (fs. 3); Certificado de no propiedad de fecha 12 de noviembre de 2018 a nombre de Consuelo Fátima Gómez Justiniano. (fs. 4); Acta de Declaración Jurada Voluntaria Notariada N° 4/20 de fecha 14 de enero de 2020, correspondiente a María Yovani Carrillo Castedo. (fs. 4); Acta de Declaración Jurada Voluntaria Notariada N° 6/20 de fecha 14 de enero do 2020, correspondiente a Elizabeth Rivero Carrillo. (f3. 7); Croquis do Ubicación del bien inmueble objeto de regularización. (fs. 9); g) Pago de Impuestos Municipales correspondiente a las gestiones 2011 al 2019. (fs. 11 a 22); Certificación GSG/089/2020 de fecha 17 de agosto do 2020 extendida por la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (fs. 23); Aviso de Cobranza de la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. correspondiente al mes de enero de 2020. (fs. 24); Aviso de Cobranza de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado 6 de octubre R.L. correspondiente al mes de junio de 2019. (fs. 25); Certificación sobre inexistencia de proceso judicial pendiente de fecha 18 de mayo de 2021. (fs. 26 - 27); Plano de Ubicación Catastro y Uso de Suelo GAMPQ/SMT/DC/IGM/MAE/N° 150/2020 de fecha 5 de marzo de 2020, extendido por el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro del bien inmueble objeto de regularización (fs. 28); Certificado sobre inmueble Urbano GAMPQ/SMTOP/UT/DC/MAE/N° 150/2021 de fecha 5 de junio de 2021, extendido por el G.A.M.P.Q. (fs. 29); n) Formulario PROREVI N° 452393 correspondiente a Consuelo Fátima Gómez Justiniano. (fs. 30); Placas fotográficas del bien inmueble objeto proceso, (fs. 31); Certificación CITE: SMTOP-DC N° 15/2022 de fecha 4 de agosto de' 2020 extendida por la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (fs. 75); R.S. N° 16977 de fecha 20 de noviembre de 2015 sobre homologación de área urbana y CD. (fs. 76 a 79).- PRUEBA TESTIFICAL.- Declaración testifical de MARÍA YOVANI CARRILLO CASTEDO, Boliviana, con C.I. N° 6226015 S.C., mayor de edad, hábil por derecho, estado civil soltera, de ocupación ama de casa, domiciliada en Barrio Cristo Rey sobre la Av. Cotoca de Puerto Quijarro. Declaración testifical de ELIZABETH RIVERO CARRILLO, Boliviana, con C.I. N° 12855290 S.C., mayor de edad, hábil por derecho, estado civil soltera, de ocupación estudiante, domiciliada en Barrio Cristo Rey sobre la Av. Cotoca de Puerto Quijarro. - Cuyas actas cursan de fs. 89 a 91 de obrados. - INSPECCIÓN OCULAR: Cuya Acta cursa a fs. 62 a 73 de obrados. - PARTE DEMANDADA: Que habiendo sido notificada los presuntos propietarios mediante edictos de prensa de fs. 46 y 47 de obrados, no se apersonan menos contestan u ofrecen ni producen medio de prueba alguno que desvirtué los fundamentos de la demanda. - Pruebas que han sido consideradas para la dictación del presente fallo e incorporada al presente proceso.- CONSIDERANDO: Que del análisis de las pruebas presentadas por el demandante se permite establecer los siguientes hechos: 1. Que, por acta de audiencia de inspección ocular llevada a cabo en fecha 7 de abril de 2022, el abogado patrocinante de la demandante ha señalado que la audiencia de inspección ocular tiene por objeto la verificación física del bien inmueble destinado a vivienda con todas sus dependencias, refiriendo que su cliente vive en ese inmueble desde hace más de 15 años desde el año 2006 de forma continuada sin ser perturbada, que en dicha audiencia se ha verificado la existencia física del bien inmueble objeto de proceso, en cuyo terreno se ha observado la construcción relativamente antigua consistente en dos dormitorios, dos ambientes sin ocupar, sala, baño y cocina. - 2. Que, mediante la declaración jurada cursantes a fs. 1 de obrados se tiene que la parte demandante ha estado en posesión pacifica desde la gestión 2006 hace más de 15 años, sin que ninguna persona reclame sobre dicho predio o interpuso oposición alguna en la ocupación del inmueble por parte de los demandados PRESUNTOS PROPIETARIOS en el bien inmueble y que el mismo no fue objeto de demanda o proceso alguno y al no tener en el mismo oposición durante la tramitación del presente proceso y que el mismo tiene una ocupación de larga data.- 3. Que, respecto a la ubicación del inmueble dentro del radio urbano y el cumplimiento del pago de impuestos y servicios públicos correspondientes al mencionado bien, este extremo está acreditado por el Plano de Ubicación Catastro y Uso de Suelo GAMPQ/SMAOP/DC/UT/M.A.E./N0 150/2020 de fecha 5 de marzo de 2020 extendido por el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro del bien inmueble objeto de regularización (fs. 28); la Certificación sobre Inmueble Urbano GAMPQ/SMATOP-DC N° 150/2020 de fecha 5 de mayo de 2020 (fs. 29); el pago de impuestos municipales de fojas 11 a 22 de obrados, en los que se evidencia los pagos realizados por la parte actora mismo que se encuentra a nombre del peticionante.- 4. Asimismo, conforme se acredita del formulario de derechos reales cursante a fs. 4 de obrados, se evidencia que la parte actora no registra propiedad alguna a su nombre.- CONSIDERANDO V: Que examinados los hechos verificados a la luz del ordenamiento jurídico vigente, se tiene: 1. Que, la finalidad de la Ley 247, consiste en la regularización legal y técnica del derecho propietario de un bien destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarlas sin título o que teniendo título el mismo esté sujeto a corrección.- 2. En la demanda suscitada por CONSUELO FATIMA GÓMEZ JUSTINIANO como fundamento para solicitar que se declare probada su demanda de regularización de derecho propietario interpuesta en vía extraordinaria, ha llegado a demostrar que en el bien inmueble objeto de regularización se encuentra viviendo desde la gestión 2006, que ha venido cumpliendo con las cargas impositivas con respecto al pago de impuestos tal cual se tiene de las literales de fs. 11 a 22; la existencia de los servicios básicos conforme se evidenció en la audiencia de inspección ocular de fs. 62 a 73 de obrados, de manera que está en posesión continua y pacifica desde hace más de 15 años a la fecha sin que esta posesión haya sido objetada por algún tercero.- 3. Según, el objeto, finalidad y fin social descrito en los arts. 1 al 3 de la Ley 247 Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes urbanos destinados a vivienda, así como el Art. 2 de la Ley 803 Ley de Modificaciones a la Ley 247 y las modificaciones introducidas por la Ley 1227 de 23 de septiembre de 2019, se establece que toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat y es obligación del estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los derechos en ella establecidos; "el objeto y finalidad de la ley en cuestión radica en regularizar, ya sea legal o técnicamente, el derecho propietario de un bien inmueble urbano que esté destinado a vivienda"(A.S. 374/2013).- 4. Teniendo presente estos antecedentes jurídicos y tras el análisis de los medios de prueba presentados por la parte actora, se verifica que la demandante cuenta con una construcción consistente en 2 dormitorios, dos ambientes sin ocupar, sala, cocina y baño que cuenta con el servicios básicos de agua y luz, cuya construcción es de data antigua en el que habita la demandante, aspecto que también ha sido corroborada por los vecinos colindantes tal cual se tiene del acta de inspección judicial de fs. 62 a 73, por lo mismo tendría posesión pacifica desde hace varios años.- 5. Que, de la revisión de los documentos presentados se tiene que el inmueble objeto de la litis, se encuentra dentro del radio urbano homologado tal como dispone el Art. 10 y pertinentes de la Ley 247. Consiguientemente no incurre en los casos establecidos en el parágrafo II de la misma de Ley, casos en los que no procede la regularización del derecho de propiedad sobre el inmueble urbano.

Consiguientemente la demandante, cumple con los requisitos de admisibilidad dispuestos en el Art. 11 de la mencionada Ley, por lo que en amparo de lo determinado por el Art. 484 del Código de Procedimiento Civil, corresponde dictar sentencia.- POR TANTO: El suscrito Juez Publico Civil y de Partido del Trabajo y Seguridad Social de Puerto Suarez, de la Provincia Germán Busch del Departamento de Santa Cruz, administrando justicia en primera instancia en el proceso extraordinario, FALLA, declarando PROBADA la demanda fs. 33 a 34, subsanada a fs. 37 de obrados, interpuesta por CONSUELO FATIMA GÓMEZ JUSTINIANO, en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, en consecuencia, se determina que por la Oficina de Derechos Reales de esta localidad, se proceda a la Regularización de la Inscripción del bien inmueble ubicado en: El Radio Urbano del Municipio de Puerto Quijarro, en la Zona Sud Oeste, Barrio Cristo Rey, Categoría. "B", Manzano S/N, Lote S/N, sobre la Av. Virgen de Cotoca, do Puerto Quijarro, de una extensión superficial de 791,06 bits. 2, cuyos límites y colindancias son al Norte: colinda con Calle Ciruelos y mide 46,24 hits. 2; Al Sur: colinda con Nelly Lifonzo Paredes y mide 8,15 Mts. 2; al Este colinda con Nelly Lifonzo Paredes y mide 8, 75 Mts. 2 y al Oeste colinda con Avenida Virgen de Cotoca y mide 38,60 Mts. 2., a nombre de CONSUELO FATIMA GÓMEZ JUSTINIANO con C.I. N° 1978183 S.C. conforme lo expresado por la Ley 803 y 1227.- Asimismo, teniendo en consideración que el espíritu de la Ley 247 y la Ley 903 tiene por objeto la regularización del derecho propietario de predios urbanos destinados a vivienda, en tal sentido, para fines de hacer efectivo la consolidación del predio sujeto a regularización, se hace necesario poner como límite de disposición del derecho propietario por un tiempo de 1 (un) año en los que el titular no puede hacer disposición de transferencia u otro medio de mutación de derecho sobre el bien inmueble materia de regularización. Debiendo registrarse esta limitación en la oficina de Derechos Reales por el tiempo de 1 (un) año el mismo que caducara de pleno derecho a su solo vencimiento. -Esta Resolución que se tomara razón en el libro que corresponda es pronunciada en la Localidad de Puerto Suarez. Provincia Germán Busch del Departamento de Santa Cruz A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL ANO DOS MIL VEINTIDÓS, y sea con las formalidades de Ley correspondientes.- COMUNIQÚESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.--- FDO. ILEGIBLE. DR. NÉSTOR GONZALO TORRREZ ZUAZO - JUEZ PUBLICO CIVIL Y DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1° DE PUERTO SUAREZ - PROVINCIA GERMÁN BUSCH - SANTA CRUZ - BOLIVIA.---

ANTE MI.- FDO. ILEGIBLE. ABG. EDUARDO PARDO CHOQUE.- SECRETARIO.- JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PUERTO SUAREZ. PROVINCIA GERMÁN BUSCH - SANTA CRUZ - BOLIVIA.---

ES TODO CUANTO SE HACE A SABER A: PRESUNTOS PROPIETARIOS ESTO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SUAREZ, PROVINCIA GERMÁN BUSCH - SANTA CRUZ BOLIVIA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.---

OP-19693-18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: EAGLECREST EXPLORATION BOLIVIA S.A.

DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS JUEZ DEL JUZGADO 8VO. DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, hace saber que dentro del presente proceso Ejecutivo Social con ND: 2204379, por pago de Aportes Devengados seguido por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A.- PROVIVIENDA S.A contra EAGLECREST EXPLORATION BOLIVIA S.A CON NIT 1006491025 representada legalmente JOSE TOMAS YUJRA QUISBERT, se han producido los siguientes actuados: Auto de fecha 29 de noviembre del 2022 a fs. 128., VISTOS: Que de la revisión minuciosa del proceso, se llega a establecer que, dictada la sentencia inicial de fecha 05 de abril del 2016 de fs. 17 y vlta. a fs.63, fd,71, fs. 77, fs. 82, fs. 88, fs. 64, fs. 99, fs. 100, fs.H6m conformidad con el art. 115 CPC, se tiene por actualizados los montos establecidos en los títulos ejecutivos:. MEMORIAL DE FS. 129: Señor juez, con las debidas consideraciones de respeto digo y pido ordene la notificación al ejecutado con la ejecutoria de sentencia cursante en obrados, al amparo del Art. 124 de Nuevo Código Procesal civil para cuyo efecto deberá franquearse por secretaria el correspondiente edicto para las publicaciones de prensa; Santa cruz, 07 de febrero del 2023. Firma y sello: Jorge Molina Rejas; Firma y sello: Abogado. PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2023 CURSANTE A FS.130: En atención al memorial que antecede, por secretaria extiéndase edicto de prensa como solicita.- Fdo. y Sellado.- Dra. Sonia Judith Rivas Rojas.- JUEZ.- JUZGADO 8VO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Fdo. Sellado.- Abog. Marioly Hurtado Anzoategui SECRETARIA DEL JUZGADO 8VO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE TRASNCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 24 de julio del 2023.-

OP-19593-11,18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

JUEZ MIXTO PUBLICO CIVIL COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL N° 1 DE CONCEPCIÓN.
INTERPONGO DEMANDA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE EN APLICACIÓN DE LA LEY 247.-
CORNELIO FLORES TOMICHA, mayor de edad hábil por ley con C.I. N° 12634750 Sc, con domicilio en la zona 3, barrio el Pauro Sur- Este UV. 2 Manzano 5 Lote N° 19, con código Catastral N° 001-005-010, Superficie según título 525.00 M2 de esta localidad de concepción, ante su digna autoridad expongo y pido:
ANTECEDENTES.-
Señor Juez, con el fin de perfeccionar mi derecho propietario, debo manifestarle que: desde hace más de 10 años atrás, vivo en posesión de un lote de terreno que tuve mediante Transferencia con formulario de reconocimiento de firma N° 1546316 de fecha 05 de Septiembre del 2013 otorgada por mi señora madre NATALIA TOMICHA MANACA en fecha 5 de Septiembre del 2013, solicitud de Adjudicación de fecha 5 de Septiembre del 2013 ante la Alcaldía Municipal de Concepción, Certificado de vivencia otorgado por la vice-Presidente de OTB zona 3 Mariela Olachea Miranda de fecha 10 de Julio del 2020, Plano de Ubicación con el sello seco de la Honorable Alcaldía Municipal, Certificado Catastral, Certificación de Ubicación, medidas, límites y colindancias con número 002-005019, Formulario de pago de Impuestos de la gestiones 2013 al 2018, Declaración Jurada N° 21/2020 de Cornelio Flores Tomichá, Declaración Jurada 69/2020 de María Mendoza Añez, Declaración Jurada N° 70/2020 de Susana García Ribera, Declaración Jurada N° 71/2020 de Manuela Supayabe de Rodríguez, fotografía de mi inmueble que adjunto como prueba documental y Testifical en la presente DEMANDA; así que en el transcurso de esos Diez (10) años, con el fruto de mi esfuerzo he ido edificando sobre el terreno varias mejoras consistentes en : un dormitorio, una cocina y un baño; las mejoras realizadas datan una antigüedad de 10 años, como lo requiere el art. 10 inciso 1) de la ley 247: "Demostrando con esto la posesión de más de cinco (5) años". Durante estos Diez (10) años que me encuentro viviendo en dicho inmueble hasta la fecha jamás he conocido propietario legal alguno, por lo tanto no he sido perturbado en mi pacifica posesión de buena fe, del inmueble ubicado en esta localidad de concepción en la zona 3, barrio el Pauro Sur- Este UV. 2 Manzano 5 Lote N° 19, con código Catastral N° 001-005-010, Superficie según título 525.00 M2; cumpliendo ampliamente con lo estipulado por el art. 10 Inciso 2) de la ley 247; "posesión publica de buena fe, pacifica y continua, inmueble que se encuentra ubicado dentro del radio urbano del Municipio de concepción debidamente homologada, cumpliendo con esto también lo que dispone el Art. 10 inciso 3) de la ley 247, que el inmueble se encuentra dentro del radio Urbano o área urbano homologada, con el pasar de los años, NECESITO REGULARIZAR Y CONSOLIDAR A MI FAVOR EL DERECHO PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE y contar con los títulos legales que acreditan mi Derecho Propietario en el que ME ENCUENTRO EN POSESIÓN por más de Diez (10) años, de forma CONTINUA, PUBLICA, PACIFICA Y DE BUENA FE, por lo que solicito a su autoridad con mucho respecto la consolidación de los pasos a cumplir dé acuerdo al artículo 317 numeral I de código de Procedimiento Civil, en cumplimiento del art. 13 numeral I de la ley 247 de ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda.
FUNDAMENTO LEGAL.-
Señor Juez, por lo todo lo anteriormente mencionado y de conformidad a la Constitución Política del Estado Plurinacional que reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos en su art. 19 inc. I se refiere que, "toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria"; y en el art. 56, numeral I, de las misma Constitución Política del Estado, que a letra dice: "TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA INDIVIDUAL O COLECTIVA, SIEMPRE QUE ESTA CUMPLA UNA FUNCIÓN SOCIAL"; además la ley 247 de 5 junio de 2012 de Regularización de Derecho Propietario, sobre Bienes Inmueble Urbanos Destinados a Viviendas, que en su art. 1 dice: "la presente ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de persona naturales que se encuentran en posesión continua, publica, pacífica y de buena fe, de un inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del Radio Urbano; la misma Ley 247 en su art. 2 que habla de la finalidad y dice: la finalidad de la presente Ley es Regularizar Legal y Técnicamente el Derecho Propietario de un Bien Inmueble Urbano destinado a vivienda, de aquellas personas sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin títulos y de aquellos propietarios que poseen títulos sujetos a corrección; amparada también en el Art. 3 de esta misma Ley que dice: (fin social), de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, "TODA PERSONA TIENE DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA, A LA PROPIEDAD Y AL HABITAD ; Y ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO GARANTIZAR Y UNIVERSAUZAR EL EJERCICIO PLENO DE LOS MISMOS", y en base al art. 8, capitulo III, de la misma Ley, nos habla del Proceso Judicial de Regularización Individual y refiere la Competencia Jurisdiccional indicando que los Jueces Públicos en Materia Civil y comercial, tienen además de las competencias jurisdiccionales otorgadas por la ley, de conocer y resolver en primera instancias las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano y/o área urbana, definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimientos establecido en el art. 13 de la presente ley, y en cumplimiento a lo que establece la CURRICULAR N° 12/2013 firmada por el presidente del Tribunal Supremo de Justicia DR. Gonzalo M. Hurtado Zamora, y CURRICULAR N° 64/2013 firmado por el presidente del Tribunal Departamental de Justicia de la Ciudad de Santa Cruz, Dr. Mirael Salguero Palma, donde da a conocer que los Juzgados de Instrucción con competencias en materia Civil Comercial deben cumplir y sustanciar los procesos de regularización de derecho Propietario circulares que adjunto a la presente demanda.
PETITORIO.-
Por todo lo anteriormente expuesto señor Juez, precautelando mis legítimos intereses y la posesión que tengo en el inmueble indicando y con el fin de perfeccionar mi derecho propietario de conformidad a la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247 de regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a viviendas, y de conformidad a la Ley 439 del código de Procedimiento Civil; en la vía Extraordinaria, de Regularización del Derecho Propietario, pido a su autoridad: ADMITA MI DEMANDA DE REGULARIZACION DC BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA DEMANDA INSTAURADA CONTRA el Gobierno Municipal de Concepción, y SUPUESTOS
PROPIETARIOS, una vez sea tramitado el proceso se declare PROBADA LA DEMANDA y consolidar Plano de Ubicación, Certificado Catastral, pago de Impuestos y proceda mi Posesiona Legal y Registro Propietario en DD.RR, Así mismo se ordene al registrador de Derechos Reales, el Registro e Inscripción de dicho inmueble a mi nombre CORNELIO FLORES TOMICHA con C.I. N° 12634750 SCZ, como prueba Preconstituida y a fin dar cumplimiento a la ley 247 art. 11 numeral 1) y 2) presento:
OTROSÍ 1.- Pruebas testificales.- En cumplimiento al Art. 2 parágrafo IV núm. 4 de la Ley 803 adjunto la declaraciones de los siguientes testigos: Declaración Jurada 69/2020 de María Mendoza Añez, Declaración Jurada N° 70/2020 de Susana García Ribera, Declaración Jurada N° 71/2020 de Manuela Supayabe de Rodríguez y las copias de sus cédulas de identidades, para ser tomadas en cuenta en las pruebas, todos mayores de edad y hábiles por ley que viven dentro de los 100 metros de mi vivienda. OTROSÍ 2.- Pruebas documentales.- Adjunto como pruebas documentales las siguientes: fotocopia de Cédula de Identidad, Transferencia con formulario de Reconocimiento de Firma N° 1546316 de fecha 05 de Septiembre del 2013 otorgada por mi señora madre NATALIA TOMICHA MANACA en fecha 5 de Septiembre del 2013, solicitud de Adjudicación de fecha 5 de Septiembre del 2013 ante la Alcaldía Municipal de Concepción, Certificación de vivencia otorgado por la vice-Presidente de OTB zona 3 Marieta Olachea Miranda de fecha 10 de Julio del 2020, Plano de Ubicación con el sello seco de la Honorable Alcaldía Municipal, Certificado Catastral, Certificación de Ubicación, medidas, límites y colindancias con número 002-005019, Formulario de pago de Impuestos de la gestiones 2013 al 2018, Fotografías de mi inmuebles donde se puede ver las mejoras, ocupación y posesión de buena Fe del mismo, para lo que solicito a su autoridad en base a los art, 347 inc. 3) y 427 inc. 1) del código de Procedimiento Civil señalar día y hora para Inspección Judicial u Ocular para que su autoridad pueda percatarse de la posesión del inmueble en la que me encuentro, Declaración Jurada N° 21/2020 de Cornelio Flores Tomichá, croquis de ubicación de mi inmueble, solicitud de servicios de CRE con numero 1024219
OTROSÍ 3.- En virtud al art. 124 del Código de Procedimiento Civil pido se cite con la Demanda mediante Edicto de prensa a los supuestos propietarios que hubiere en esta localidad de Concepción.
OTROSÍ 4.- Solicito se notifique con la Demanda principal al gobierno Municipal de Concepción, ubicado en la Esq. De la plaza 8 de Diciembre, frente a la Catedral de la Inmaculada María Concepción.
OTROSÍ 5.- Solicito a su digna autoridad que mediante oficio ordene a Registro Único (PROREVI) la inscripción al programa de Regularización del Derecho Propietario. OTROSÍ 6.- Dando cumplimiento al Art. 2 parágrafo IV, núm., 3 de la Ley 803, solicito a su autoridad se oficie a la oficina de DD.RR. se me extienda un CERTIFICADO NEGATIVO a nivel nacional que no cuento con ningún inmueble registrado a mi nombre Cornelio Flores Tomichá con C.I. N. 12634750 SC.
OTROSÍ 7.- Solicito a su autoridad oficie a la Unidad de Catastro que CERTIFIQUE SI EXISTE otro nombre de persona que haya solicitado documentación como ser Plano de Ubicación, Certificado Catastral, pago de Impuestos, del terreno Ubicado en zona 3, barrio el Pauro Sur- Este UV. 2 Manzano 5 Lote N° 19, con código Catastral N° 001-005-010, Superficie según título 525.00 M2.
OTROSÍ 8.- Señalo mi domicilio real, ubicado en zona 3, barrio el Pauro Sur- Este UV. 2 Manzano 5 Lote N° 19, adjunto al presente croquis de ubicación exacta de mi inmueble.
OTROSÍ 9.- Los honorarios profesionales de acuerdo al arancel del Ilustre Colegio de Abogados.
OTROSÍ 10.- señalo domicilio procesal, la calle Subte. Capobianco N° 102.

Concepción, 20 de agosto de 2020

CONCEPCIÓN: A, 07 de Octubre de 2021.
VISTOS: Cumplidos con los requisitos del art. 110 del Código Procesal Civil, con relación al art. 11 de la Ley 247, en todo lo que hubiera lugar a derecho, se admite la demanda presentada por CORNELIO FLORES TOMICHA, sobre regularización de derecho propietario e inscripción en DDRR, del bien inmueble ubicado en la localidad de Concepción, Barrio el Pauro sur este, En zona 3, UV.: 2, Mz:5, Lote: 19 con código catastral N° 001-005-010 una superficie de 525.00 mts2, debiendo justificárselo por todos los medios de prueba franqueados por ley, el presente proceso se regirá por las normas del proceso extraordinario fijado en los arts. 369 y siguientes del Código Procesal Civil, se Corre traslado a LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS O TERCEROS INTERESADOS DEL INMUEBLE DESCRITO, como al GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN, quienes deberán contestar la demanda y plantear excepciones previas junto a su contestación en el plazo de 30 días a partir de su legal citación, bajo alternativa de declararse la rebeldía conforme a los art. 363 y 364 del Código Procesal Civil; asimismo deberán acompañar toda la prueba que intenten valerse en el juicio siendo inadmisible en forma posterior.
Conforme al art. 78-II del Código procesal Civil, previo juramento de ley de la parte actora, cítese mediante edictos de prensa a los demandados.
Asimismo, con el objeto de no incurrir en nulidades o causar indefensión a las partes previamente oficiese al Gobierno Autónomo Municipal de Concepción, acompañando una copia legalizada de la demanda y plano de ubicación, para que en el término de 72 horas a partir de su legal notificación informen a este juzgado:
Al Otrosí 1 y 2.- Por adjuntado y por propuestos.
Al Otrosí 3.- Estese a lo principal.
Al Otrosí 4- Por intermedio del oficial de diligencias del juzgado.
Al Otrosí 5, 6 y 7.- Oficiese.
Al Otrosí 8 y 10- Por señalado.
Al Otrosí 9.- Se tiene por presente.
REGISTRESE y NOTIFIQUESE.-

OP-0015128-11,18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LA EJECUTADA: MARÍA CATALINA LÓPEZ

JUZGADO PUBLICO N° 28 EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA SE HACE CONOCER QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 104/2021 SOBRE PROCESO PRELIMINAR SEGUIDO POR: DIEGO MARTÍNEZ FLORES LÓPEZ CONTRA: ANA ESTHER SAAVEDRA LÓPEZ, ROSA AMPARO SAAVEDRA LÓPEZ, SONIA ALBERTINA SAAVEDRA LÓPEZ Y FREDDY ESTEBAN SAAVEDRA LÓPEZ.
SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.
CORRESPONDE.-
SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL DE TURNO
DEMANDA PROCESO PRELIMINAR RECONOCIMIENTO DE FIRMA JUDICIAL
Otrosíes.- Su contenido.
I GENERALES:
DEMANDANTE
Sr. JOSE JAVIER AGUILAR FUERTES con CI. 6121445 L.P., mayor de edad y hábil por derecho, de Estado civil Soltero, de Ocupación empresario, con Domicilio en la Calle Celso Castedo Nro 113 Zona Casco Viejo, en representación de DIEGO MARTÍNEZ FLORES LÓPEZ con CI. 3377546 L.P. mediante PODER DE REPRESENTACIÓN LEGAL E.P N° 186/2021 de fecha 10 de Marzo de 2021, ante Notaria de Fe Pública Nro. 46 a cargo de Abog. MARIA DEL CARMEN HOYOS VALDIVIA. DEMANDADO:
Sra. ANGÉLICA LÓPEZ VASOUF7 con CI. 2208470 L.P. con nacionalidad boliviana, con Ocupación Comerciante, Domicilio Puerto Quijarro C/ Argentina S/N DEMANDA PROCESO PRELIMINAR RECONOCIMIENTO DE FIRMA JUDICIAL II. RELACIÓN DE HECHOS:
Señor Juez, sucede que en fecha 12 de diciembre de 2016 se realiza el CONTRATO DE COMPRA VENTA DE LOTE entre mi mandante Sr. DIEGO MARTÍNEZ FLORES LÓPEZ y Sra. ANGÉLICA LÓPEZ VASQUEZ, por lo que posterior a la firma del mismo no se realizó la entrega de documentos respectivos y así también no se realizó el RECONOCIMIENTO DE FIRMAS correspondiente, haciendo inviable dicho acuerdo contractual pueda ser registrado, es por este motivo y en razón de la falta de cumplimiento de la evicción, este problema me causa un perjuicio a mi economía es por esta razón que una vez sea reconocido judicialmente este documento se INICIARA PROCESO CIVIL EJECUTIVO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
III. RELACION DE DERECHO: Por lo expuesto Señor Juez, en amparo del Art. 24 de la C.P.E. y los Art. 292, Art. 305 núm. 3., Art. 307 y Art. 377 parr. I y II del Código do Procedimiento Civil,
IV.. PETITORIO En mérito a lo expuesto PIDO a su autoridad se disponga mediante RESOLUCIÓN: RECONOCIMIENTO DE FIRMA JUDICIAL a pedido de la parte actora, para que ya que cumplido tal actuado judicial se permitirá el inicio de ¡a Demanda PROCESO CIVIL EJECUTIVO DE OBLIGACIONES DE HACER
¡Será Justicia...!
OTROSI 1°.- Adjunto fotocopia simple de cedula de identidad Sr. JOSE JAVIER AGUILAR FUERTES con C.I. 6121445 L.P y mi mandante DIEGO MARTÍNEZ FLORES LOPEZ con C.I. 3377546 L.P. y del demandado OTROSI 2°.- Adjunto Croquis de domicilio del DEMANDADO Y DEMANDANTE. OTROSI 3°.- Adjunto fotocopia legalizada de PODER DE REPRESENTACIÓN LEGAL E.P. N° 186/2021 de fecha 10 de Marzo de 2021 OTROSI 4°.- Como prueba documental ADJUNTO ORIGINAL del CONTRATO DE COMPRA VENTA DE LOTE.
OTROSÍ 5°.- Señala Aranceles Profesionales según Ministerio de Justicia OTROSÍ 6°.- Para conocer providencias señalo domicilio legal esta ciudad, Calle Celso Castedo No. 113 Zona Casco Viejo entre C/ Aroma y Calle Beni. OTROSÍ 7°.- Señalo correo electrónico: magisteraguilarfuertes@gmail.com y Whatsapp: 77657718.

Santa Cruz, 06 de Abril de 2021

Santa Cruz de la Sierra, 09 de abril de 2021.
De la lectura de la demanda y revisión de la documentación anexa a la misma, se establece que con carácter previo el impetrante debe cumplir con la siguiente observación:
1.- Debe aclarar la demanda respecto a la ubicación del terreno motivo de la presente acción y/o presentar el plano de ubicación, para establecer si se encuentra en área urbana o rural, con el fin de determinar la jurisdicción y competencia de la suscrita juzgadora.
2.- Debe dar estricto cumplimiento al Art. 110 numeral 4 que dice; "El nombre, domicilio y generales de la parte demandada....", debiendo establecer con exactitud el domicilio del demandado.
3. Así también se debe presentar en fotocopia el credencial del abogado patrocinante, a efecto de su acreditación profesional, en cumplimiento al instructivo 13/2016 emitido por el Tribunal Supremo de Justicia.
Se conmina a la parte ejecutante cumpla en un plazo de tres días a partir de su legal notificación para subsanar el mismo, bajo prevenciones de tenerse como no presentada la demanda en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 113 del Código Procesal Civil.

Santa Cruz de la Sierra, 08 de junio 2021.

Cumplido con lo extrañado.-
VISTOS: Se admite la Diligencia Preparatoria de reconocimiento do firma que antecede, presentada por JOSÉ JAVIER AGUILAR FUERTES en representación de DIEGO MARTÍNEZ FLORES LÓPEZ, para lo que pudiera corresponder en derecho, de conformidad al art. 305 con relación al art. 306 - 2-b) y 307 del Código procesal Civil (Ley 439), se cita y emplaza a: ANGELICA LOPEZ VASQUEZ para que comparezca a la audiencia señalada para el día VIERNES 30 de JULIO 2021 a horas 12:30 PM., a objeto de reconocer o negar la firma estampada en el documento privado de fecha 12 de diciembre de 2016 de fs. 0 de obrado, bajo prevenciones de darla por reconocidas sus firmas en caso de incomparecencia.
Oficiese al SEGIP Y SERECI para establecer el domicilio de la demandada ANGELICA LOPEZ VASQUEZ. Providenciando los otrosí de la demanda de fs. 10.-
Al otrosí 1°, 2°, 3° y 4°.- Por adjuntada la documental.
Al otrosí 5°.- Se tiene presente los honorarios profesionales.
Al otrosí 6° y 7°.- Por señalado el domicilio procesal, correo electrónico y numero de celular.
Regístrese, archívese copia.-
SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO Civil 28 santa cruz
INTER: 104/2021 AMPLIFICACIÓN DEMANDA PROCESO PRELIMINAR RECONOCIMIENTO DE FIRMA JUDICIAL
Otrosíes.- Su contenido. Sr. JOSE JAVIER AGUILAR FUERTES en representación de DIEGO MARTÍNEZ FLORES LÓPEZ con CI. 3377548 L.P. de generales conocidas en proceso de RECONOCIMIENTO DE FIRMA JUDICIAL caratulado: DIEGO MARTÍNEZ FLORES LÓPEZ C/ Sra ANGÉLICA LÓPEZ VASQUEZ, con el debido respeto a su autoridad expongo y pido;
Señor Juez, bajo conocimiento del decreto de fecha 31 de octubre de 2022 me doy por notificado con la misma y así también en cumplimiento del Art. 115 del C.P.C. se AMPLIA LA DEMANDA PROCESO PRELIMINAR RECONOCIMIENTO DE FIRMA JUDICIAL CONTRA LOS HEREDEROS DE LA SRA. ANGÉLICA LÓPEZ VASQUEZ:
1. Sra. ANA ESTHER SAAVEDRA LÓPEZ, con CE 3431193 L.P., de estado civil: Soltera, con ocupación: Lic. en Ciencias de la Comunicación, con Domicilio Z. Cristo Ley Puerto Quijarro, siendo mayor de edad y hábil por derecho;
2. La Sra. ROSA AMPARO SAAVEDRA LÓPEZ, con C.I. 5375452 S.C., de estado civil: Soltera, con ocupación:
Comerciante, con Domicilio Puerto Quijarro B. Fátima C. Panamá, siendo mayor de edad y hábil por derecho;
3. La Sra. SONIA ALBERTINA SAAVEDRA LOPEZ, con C.I. 3497917 L.P., de de estado Civil Soltera, con ocupación Labores de Casa, con Domicilio Res. en Puerto Quijarro S. N. Av. Luis Salazar de la Vega, siendo mayor de edad y hábil por derecho 4.. El Sr. FREDDY ESTEBAN SAAVEDRA LOPEZ con C.I. 3405120- S.C. de estado civil Soltero con ocupación: Comerciante. con Domicilio Res en Puerto Quijarro B. Fátima.
Siendo todos mayores de edad y hábiles por derecho y en cumplimiento del art. 110 -4) CP.C. adjunto los croquis de los domicilios de los DEMANDADOS.
PETITORIO En merito a lo expuesto PIDO a su autoridad se disponga mediante
1. RESOLUCIÓN: RECONOCIMIENTO DE FIRMA JUDICIAL a pedido de la parte actora, para que ya que cumplido tal actuado judicial se permitirá el inicio de la Demanda PROCESO CIVIL EJECUTIVO DE OBLIGACIONES DE HACER
2.- Se FRANQUEE EDICTO DE PRENSA para que se publique el mismo por el SISTEMA JUDICIAL HERMES.
¡Será Justicia...! OTROSÍ 1°.- Adjunto Croquis de domicilio de los DEMANDADOS.

Santa Cruz, 25 de enero de 2023

Santa Cruz de la Sierra, 01 de febrero de 2023.
VISTOS: En atención al memorial que antecede, se tiene por cumplido lo requerido mediante resolución de Fs. 59, y; de conformidad al Art. 115 del Código de Procesal Civil, se tiene por ampliada la demanda de Diligencia Preparatoria de reconocimiento de firma seguido por DIEGO MARTÍNEZ FLORES LÓPEZ, por lo que de conformidad a lo establecido por el art. 306 núm. 2 inc. a) dé la Ley N° 439; se emplaza a los Sres. ANA ESTHER SAAVEDRA LOPEZ, ROSA AMPARO SAAVEDRA LÓPEZ, SONIA ALBERTINA SAAVEDRA LÓPEZ y FREDDY ESTEBAN SAAVEDRA LÓPEZ en calidad de HEREDEROS de ANGÉLICA LÓPEZ VASQUEZ para que se presenten a este Juzgado a objeto de reconocer o negar la firma o rubrica estampadas de su progenitora en el documento privado relativo a compra venta de lote, suscrito en fecha 12 de diciembre de 2016, cursante a Fs. 08 y Vlta; sin perjuicio de darse por reconocidas las firmas y otorgar la efectividad del documento en caso de su incomparecencia.
Al Otrosí 1°. Por adjuntado.
SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL 28 DE SANTA CRUZ
NUREJ: 70323725
INTER: 104/21
RESPONDE A LA DEMANDA PROCESO PRELIMINAR RECONOCIMIENTO DE FIRMA JUDICIAL Otrosíes.- Su contenido.
APERSONAMIENTO:
1. Sra. ANA ESTHER SAAVEDRA LÓPEZ, con C.I. 3431193 L.P., de estado civil: Soltera, con ocupación: Lic. en Ciencias de la Comunicación, con Domicilio Z. Cristo Rey Puerto Quijarro, siendo mayor de edad y hábil por derecho;
2. La Sra. ROSA AMPARO SAAVEDRA LÓPEZ, con CI. 5375452 S.C., de estado civil: Soltera, con ocupación: Comerciante, con Domicilio Puerto Quijarro B. Fátima C. Panamá, siendo mayor de edad y hábil por derecho;
3. La Sra. SONIA ALBERTINA SAAVEDRA LÓPEZ, con C.I. 34979 17 L.P., de estado civil: Soltera, con ocupación: Labores de Casa, con Domicilio Res. en Puerto Quijarró S/N Av. Luis Salazar de la Vega, siendo mayor de edad y hábil por derecho;
4. El Sr. FREDDY ESTEBAN SAAVEDRA LÓPEZ, con CI. 5405120-LP S.C., de estado civil: Soltero, con ocupación: Comerciante, con Domicilio Res. en Puerto Quijarro B. Fatima, siendo todos mayores de edad y hábiles por derecho, nos apersonamos ante Ud. dentro del proceso PROCESO PRELIMINAR RECONOCIMIENTO DE FIRMA JUDICIAL caí titulado como DI ECO MARTÍNEZ FLORES LÓPEZ c/ Sra. ANGÉLICA LÓPEZ VASQUEZ, Sra. ANA ESTHER SAAVEDRA LÓPEZ, Sra. ROSA AMPARO SAAVEDRA LÓPEZ, SONIA ALBERTINA SAAVEDRA LÓPEZ, FREDDY ESTEBAN SAAVEDRA LÓPEZ, con el debido respeto a su autoridad exponernos y decimos.
Señor Juez, sucede que mi madre en vida realizo CONTRATO DE COMPRA VENTA DE LOTE entre el Sr. DIEGO MARTÍNEZ FLORES LÓPEZ y mi Madre Sra. ANGÉLICA LÓPEZ VASQUEZ en Techa 12 de diciembre de 2016 por lo que nosotros reconocemos tener conocimiento de dicha venta la cual no sabíamos que no habría sido inscrita y registrada ante derechos reales
Por lo expuesto Señor Juez, en amparo del Art. 24 de la C.P.E. y los Art. 306 Parr. I, Núm. 2, inc. C) del Código de Procedimiento Civil.
En mérito a lo expuesto PIDO a su autoridad se disponga mediante RESOLUCIÓN:
RECONOCIMIENTO DE FIRMA JUDICIAL a pedido del demandante.
¡Será Justicia...!
OTROSÍ IV Adjunto fotocopia simple de cédula de identidad OTROSÍ 2V Señala Aranceles Profesionales según Ministerio de Justicia OTROSÍ 3°. Para conocer diligencias presento mi Nro. de Cel. Con Whatsapp 72515103 y correo electrónico: OTROSÍ 4°.- Señalo domicilio la secretaria de su despacho.
EXP. 104/21.
Santa Cruz de la Sierra, 07 de Marzo de 2023.
En atención al memorial que antecede; los impetrantes deberán estarse a procedimiento, esto considerando que, a efectos del reconocimiento de firmas, los mismos deben concurrir a este Juzgado, tal como se tiene ordenado en Fs. 02.
Al Otrosí 1°. Por adjuntado.
Al Otrosí 2°. Por anunciado.
Al Otrosí 3°. Estese a lo previsto por el art. 82 y 84 del CPC.
Al Otrosí 4°. Por señalado.
LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, SON COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 104/2021, SOBRE PROCESO PRELIMINAR SEGUIDO POR: DIEGO MARTÍNEZ FLORES LÓPEZ CONTRA: ANA ESTHER SAAVEDRA LÓPEZ, ROSA AMPARO SAAVEDRA LÓPEZ, SONIA ALBERTINA SAAVEDRA LÓPEZ Y FREDDY ESTEBAN SAAVEDRA LÓPEZ.
EL MISMO QUE FIRMO Y SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA N° 1/2015 PUNTO 2 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 28 DIAS DE JUNIO DE 2023.

OP-19602-11,18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: GEOPETROL S.R.L.

DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS JUEZ DEL JUZGADO 8VO. DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, hace saber que dentro del presente proceso Ejecutivo Social con ND: 2201226, por pago de Aportes Devengados seguido por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A.-PROVIVIENDA S.A contra GEOPETROL S.R.L CON RUC 8513317 representada legalmente JOSE LORENZO ROBLES, se han producido los siguientes actuados: Auto de fecha 30 de enero del 2023 a fs. 118., VISTOS: Que de la revisión minuciosa del proceso, el cuaderno procesal, se evidencia que hasta la fecha la sentencia de fecha 23 de junio del 2022 de fs.110 y vita las partes que intervienen en el presente proceso han sido notificadas en su momento, mediante diligencia de fs.114 a fs.115 y fs. 116. Por lo que en los términos establecidos en el art.205 CPT., a la fecha se tiene por ejecutoriado el auto antes mencionado. REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE A LAS PARTES. MEMORIAL DE FS. 119: Señor juez, con las debidas consideraciones de respeto digo y pido ordene la notificación al ejecutado con la ejecutoria de sentencia cursante en obrados, al amparo del Art. 124 de Nuevo Código Procesal civil para cuyo efecto deberá franquearse por secretaria el correspondiente edicto para las publicaciones de prensa; Santa cruz, 08 de marzo del 2023.Firma y sello: Jorge Molina Rejas; Firma y sello: Abogado. PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2023 CURSANTE A FS.120: En atención al memorial que antecede, por secretaria extiéndase edicto de prensa como solicita.- Fdo. y Sellado.- Dra. Sonia Judith Rivas Rojas.- JUEZ.- JUZGADO 8VO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ- BOLIVIA.- Fdo. Sellado.- Abog. Marioly Hurtado Anzoategui SECRETARIA DEL JUZGADO 8VO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE TRASNCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 24 de julio del 2023.-

OP-19596-11,18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 2° DE CONCEPCION.-
DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHO PROPIETARIO
POR USUSCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA.
OTROSI.-
MILTON VILLAVICENCIO DURAN con C.I. N° 3230924 y DELCY LUJAN DE VILLAVICENCIO con C.I. N° 3952082 SC: mayores de edad hábil por ley con, con domicilio en la zona 5 NOR-OESTE Uv. 3, Mz. 8, Lote 4 de esta localidad de concepción, ante su digna autoridad exponemos y pedimos y pedimos:
I. ANTECEDENTES.-
Señor Juez, con el fin de perfeccionar nuestro derecho propietario, debemos manifestarle que desde hace más de 22 años atrás vivimos en posesión de un lote de terreno, como prueba documental, puedo adjuntar:
1. Plano de uso de suelo aprobado por alcaldía de Concepción.
2. Pago de impuesto gestión, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021
3. Certificado Catastral.
Cuando tomamos posesión del terreno, no contaba con mejoras, así que en el transcurso de esos VEINTI DOS (22) años, con el fruto de nuestro esfuerzo y la de mi familia hemos ido edificando sobre el terreno varias mejoras consistentes dos (2) dormitorios, una sala, cocina, un baño (letrina y ducha), construido con material de adobe y cubierta de teja colonial contamos con los servicios básicos de luz eléctrica y agua potable, en el transcurso de los años hemos plantado plantas frutales, como ser mangas, palta, achachairu y varias especies de Orquídeas que hoy en día cosechamos; nuestro perímetro de nuestro bien inmueble en la parte de adelante y de los costados se encuentra construido con materiales de construcción de ladrillos y en el fondo es construido con tabla de maderas, como así también día nos preocupamos por mantenerlo limpio y bonito. Las mejoras realizadas datan una antigüedad de Veinti Un años, como lo requiere el art 138 del código civil, "Demostrando con esto la posesión continuada durante más de diez (21) años", es así, que cumplimos con los establecido, teniendo el animus y el corpus de manera pacífica, publica y continuada e interrumpida del inmueble ubicado en esta localidad de concepción en la zona 5 NOR-OESTE Uv. 3, Mz. 8, Lote 4 en la calle San Javier con una superficie según mensura de: 689.31 mtrs2, tal como colige la documentación de las facturas de pagos de servicios básicos, sobre todo los pagos de impuestos municipales del inmueble, Durante este tiempo que nos encontramos viviendo en dicho inmueble hasta la fecha jamás hemos conocido propietario legal alguno, por lo tanto no hemos sido perturbados en nuestra pacifica posesión y continua, ha transcurrido mucho tiempo por lo que NECESITAMOS REGULARIZAR Y CONSOLIDAR A NUESTRO FAVOR EL DERECHO PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE
II. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.-
La presente demanda se encuentra jurídicamente sustentada en el art. 87 del Código Civil, por todos los expuestos anteriormente, nuestras personas MILTON VILLAVICENCIO DURAN y DELCY LUJAN DE VILLAVICENCIO vienen poseyendo de buena fe, pacifica e interrumpidamente la vivienda urbana mencionada supra, aproximadamente Veinti Dos (22) años; amparándonos en el art. 138 del código civil que hace referencia a la USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, al mismo tiempo, al compulsar la pretensión jurídica, vuestra rectitud debe tomar en cuenta lo taxativamente dispuesto por el art. 1492 inc. I del código civil.
JURISPRUDENCIA.-
Siendo la jurisprudencia fuente del derecho, vinculante y de cumplimiento obligatorio, nos permitimos citar en calidad de precedente los siguientes Autos Supremos que son aplicables por tratarse de casos análogos:
a) Auto Supremo N° 56/2016 de 01 de febrero del 2016. La usucapión es modo de adquirir la propiedad por haberla poseído durante el tiempo previsto y con apego a las condiciones determinadas por ley. En general sea que se trate de usucapión ordinaria o extraordinaria, tres son los presupuestos legales:
1. Un bien susceptible de ser usucapido -
2. Posesión.
3. Transcurso del tiempo.
Es importante también que la posesión sea continuada y no interrumpida que miden actos que exteriori-cen y no exista otros que implique abandono de la posesión.
b) Auto Supremo N° 68/2016 de 04 de febrero 2016. El art. 138 del código civil preceptuar que "la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años. Asimismo el art. 87 del mismo sustantivo civil establece que la posesión es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, de igual forma, este artículo señala que una persona posee por si misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa, se deben cumplir con ciertos requisitos que son necesarios, es decir, que deben concurrir los dos elementos de la posesión, que son: EL CORPUS, que la material de la cosa y, el animus, que se entiende como el hecho de manifestarse como propietario de la cosa, posesión que debe ser publica, pacifica, continuada e interrumpida por mas diez años.
c) Auto Suprema N° 938/2015-L, de 14 de octubre del 2015, que, el art. 110 del CC, de manera general: "la propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión..." asimismo en cuanto al tema de la usucapión el art. 138 del mismo cuerpo sustantivo civil refiere: "la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por el solo hecho tenga la posesión continuada durante Diez años" acudiendo a la doctrina podemos citar a Carlos morales Guillen, quien en su obra CÓDIGO CIVIL COMENTADO Y CONCORDADO, en cuanto al tema de la usucapión refiere: " la usucapión es la prescripción adquisitiva del régimen anterior, o modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma, durante un tiempo prolongado", de todo lo referido se puede advertir que el elemento esencial es este tipo de acción es la posesión, criterio que se encuentren en consonancia con el aforismo "sine posesione usucapió contigere non potesd", el cual significa "sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna", el art. 87 del código civil, señala que la posesión consiste en el poder hecho de ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho propiedad empero, a través de la doctrina y la jurisprudencia se ha establecido que para la posesión es necesario entre otros la existencia de dos elementos constitutivos, uno objetivo, y otro subjetivo, a) el corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión, b) el Animus Possidendi o intecion de actuar por su propia cuenta o de alegar para si un derecho real sobre la cosa.
III. PETICIÓN LEGAL.-
Por lo expuesto de manera fundamentada y precautelado nuestro legítimo interés, la posesión que se tiene de la vivienda unifamiliar indicada y a fin de perfeccionar el derecho propietario, es de conformidad con los arts. 87, 138 y 1492 del código civil, con relación al art. 110 y siguiente de la ley 439, en la Vía Ordinaria de hecho Demando USUCAPIÓN DECENAL O PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA sobre el inmueble en la zona 5 NOR-OESTE Uv. 3, Mz. 8, Lote 4 en la calle San Javier con una superficie según mensura de: 689.31 mtrs2 y cuyas características he descrito precedentemente, por estar en posesión real y corporal por Veinti Do (22) años, acción que la dirigimos en CONTRA ALCALDÍA MUNICIPAL - CONCEPCIÓN y PRESUNTOS PROPIETARIOS, pidiendo el Reconocimiento de nuestro derecho propietario sobre el terreno, debiendo su probidad previos tramites procedimentales de rigor, emitir la correspondiente RESOLUCIÓN DE SENTENCIA, DECLARANDO PROBADA NUESTRA DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, en todas sus partes y en ejecución de sentencia se nos extienda TESTIMONIO DE DOMINIO A NUESTRO FAVOR PARA SU RESPECTIVO REGISTRO EN DERECHOS REALES, previo el cumplir de las formalidades de ley.
OTROSÍ 1.- Adjuntamos como pruebas documentales y Testificales las siguientes:
1. Plano Catastral otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Concepción.
2. Certificado Catastral en original
3. Certificación de ubicación medidas y colindancias
4. Formulario Único de Recaudaciones de pago de Impuestos de la gestiones, 2014 al 2021 pago de impuesto realizado a Nombre MILTON VILLAVICENCIO DURAN.
5. Croquis del domicilio del Demandante
6. Declaración voluntaria de MILTON VILLAVICENCIO DURAN DELSY LUJAN DE VILLAVICENCIO
7. Declaración voluntaria de 2 testigos MARAIA ELDA CÉSPEDES OSINAGA Y VERONOCA MIRANDA CANDÍA
8. Fotografía de medidores de Luz y Agua
9. Formulario de servicio público de COSEPCO y Certifica ion
10. Formulario de CRE más Certificación
11. Fotografías de mi inmueble donde se puede ver las mejoras, ocupación y posesión de buena del mismo.
12. Cédula de identidad en fotocopia. MILTON VILLAVICENCIO DURAN DELSY LUJAN DE VILLAVICENCIO
OTROSÍ 2.- Señalar día y hora para Inspección Judicial u Ocular Insitu para que su autoridad pueda percatarse de la posesión del inmueble en la que nos encontramos conjuntamente con mi familia.
OTROSÍ 3.- Para su legal notificación con la demanda y demás actuados, solicito a su probidad se designe disponer que la citación se proceda mediante EDICTOS DE PRENSA, sea PREVIO EL CORRESPONDIENTE JURAMENTO DE RIGOR por desconocer a presuntos demandados y/o interesados y solo a mayor abundamiento y de conformidad a lo previsto a por los arts. 124 y 125 parágrafo II del CPC.
OTROSÍ 4.- Solicito a su autoridad, se sirva ordenar la citación con la demanda al representante Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de concepción, conforme al art. 79 incisos I de la Ley N° 439.
OTROSÍ 5.- Honorarios Profesionales de acuerdo al arancel Mínimo del Colegio de abogados.
OTROSÍ 6.- Señalamos nuestro domicilio real, ubicado en, Unidad Vecina en la zona 5 NOR-OESTE Uv. 3, Mz. 8, Lote 4 calle San Javier de esta localidad de concepción.
OTROSÍ 7.- Para conocer providencias señalo domicilio procesal calle Sbtte. Capobianco N° 102 en esta localidad de Concepción, para efecto de cualquier diligencia Teléf. Celular N° 76346842, Correo Electrónico; rolipedri@hotmail.com.

Concepción, 8 de Agosto del 2022

CONCEPCIÓN: A, 7 de Junio del 2023.
VISTOS: de conformidad al art. 363 apartado I y II del Código Procesal Civil se ADMITE la demanda de USUCAPION EXTRAORDINARIA formulada por MILTON VILLAVICENCIO DURAN Y DELCY LUJAN DE VILLAVICENCIO mediante memorial de fs. 65 y vlta.
A efectos del art. 119 y 126 del citado código, se corre TRASLADO y se dispone la citación a los demandados GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN y PRESUNTOS PROPIETARIOS del bien citado en la zona 5 NOR-OESTE Uv. 3, Mz. 8, Lote 4 en la calle San Javier con una superficie según mensura de: 689.31 mtrs2, quienes tienen el termino de quince días para oponer excepciones y treinta días para contestar y su caso reconvenir.
Cítese a PRESUNTOS PROPIETARIOS, mediante edictos de prensa de acuerdo al art. 78 del Código Procesal Civil, Franquéese los edictos de prensa por secretaria.
Al Otrosí 1.- Por adjuntado.
Al Otrosí 2.- Se ordenará en su oportunidad.
Al Otrosí 3.- Se tiene presente.
Al Otrosí 4.- Por intermedio de la oficial de diligencias proceda a notificar al Gobierno Autónomo Municipal de Concepción.
Al Otrosí 5 y 6.- Se tiene presente.
Al Otrosí 7°.- Se tiene presente.
Providenciando el memorial que antecede.
REGISTRESE y NOTIFIQUESE.-

OP-0015127-11,18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR: EMPRESA BELGICANA CONSTRUCCIONES S.R.L. REPRESENTADA POR SAMUEL PARDO ROJAS, CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ Y JOEL ERNESTO AYAVIRI PACHECO

EXP. 68/21
LA DRA. FÁTIMA N. RIVERA FERNÁNDEZ. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR REY SALOMÓN SARDE LA FUENTE EN REPRESENTACIÓN DE LINO AZURDUY MONTANO CONTRA EMPRESA BELGICANA CONSTRUCCIONES S.R.L. REPRESENTADA POR SAMUEL PARDO ROJAS, CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ Y JOEL ERNESTO AYAVIRI PACHECO., A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES.---
JUEZ DRA. FÁTIMA N. RIVERA FERNÁNDEZ
SECRETARIO : MIGUEL A. COCA SAIBURY
FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2023
SEÑORA JUEZ PUBLICO No. 12 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.
I. ADECÚA DEMANDA COACTIVA CIVIL PRESENTADA SENTENCIA CONFIRMADA POR AUTO DE VISTA POR LA SALA 2DA. CIVIL COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DOMES TICA Y PÚBLICA.
II. OTROSÍ.
EXP. 68/21 NUREJ 70302598-1 LINO AZURDUY MONTAÑO, mayor y hábil por ley de nacionalidad Boliviana, con CI. No. 1520140.SC. con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz, ante Ud. Con todo respeto, expongo, digo y pido:
La presente demanda la dirijo contra la EMPRESA CONSTRUCTORA BELGICANA S.R.L. representada por los ciudadanos: SAMUEL PARDO ROJAS, JOEL ERNESTO AYAVIRI PACHECO Y CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, todos mayores de edad, capaces en toda forma de derecho y hábiles por ley.
I. ADECUACIÓN DE DEMANDA: La presente
DEMANDA COACTIVA CIVIL se adecúa conforme al mandato que emerge de los arts. 397 y siguientes del Cod. De Procedimiento Civil. La documentación arrimada a la demanda ya presentada, pido se considere en este memorial de adecuación de demanda, mismos que consisten en SENTENCIA dictada por V.S. en fecha 11 de marzo del año 2022 en la cual en su parte resolutiva vuestro Despacho ordena a la DEMANDADA EMPRESA CONSTRUCTORA BELGICANA S.R.L. el PAGO DE LA SUMA DE: DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES AMERICANOS (SU$. 17.977.00) como devolución del monto de dinero que fuera entregado en manos de los representantes de la EMPRESA, asimismo dentro de la parte resolutiva emitida por vuestro Despacho, se ordena también el pago de la suma de: VEINTE Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (U. 22.500.00.) POR CONCEPTO DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.
Esta SENTENCIA fue CONFIRMADA por el AUTO DE VISTA emitido por la 2da. SALA CIVIL, COMERIAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DOMÉSTICA Y PUBLICA de fecha 13 de marzo de este año 2023.
EJECUCIÓN DE SENTENCIA: El Título V, procesos en Ejecución, Capítulo Primero EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, de la
Ley 439 de 19 de noviembre de 1913, en su art. 397, parágrafo I, dice a la letra: "Las sentencias pasadas en Autoridad de Cosa Juzgada, se ejecutaran a instancia de parte interesada sin alterar ni modificar su contenido por la autoridad judicial de 1ra. Instancia que hubiera conocido el proceso."
AUTORIDAD DE COSA JUZGADA: La sentencia emitida por V.S. en fecha 11 de marzo del año próximo pasado, 2022, se halla EJECUTORIADA, POR CUANTO LAS PARTES CONSINTIERON EXPRESA O TÁCITAMENTE EN SU EJECUTORIA; Así lo estipula el art. 398, en su inc. 1. del C.P.C.
PETICIÓN: Por todo lo anterior y de conformidad al mandato que emerge de los arts. 399 y 400, parágrafo I, del Cod. De Pdto. Cil en vigencia, es que vengo ante Vuestra Autoridad, pidiendo se proceda a la EJECUCIÓN COACTIVA DE LA SENTENCIA QUE FUERA EMITIDA POR V.S. Y QUE AL PRESENTE SE HALLA EJECUTORIADA Y CON LA AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.
OTROSÍ 1.- Cumple lo ordenado por vuestra autoridad y RATIFICO EN TODO SU TENOR LA DEMANDA IMPETRADA A SU DESPACHO, PIDIENDO se considere toda la argumentación expuesta conforme a la documentación arrimada y se ADMITA ESTA DEMANDA y se le dé el trámite de rigor.
OTROSÍ 2.- REGULACIÓN DE COSTAS: Sra. Juez, el Auto que CONFIRMA LOS FALLOS DICTADOS POR V..S. y que fuera emitido por la 2da. Sala Civil y Comercial, Familia, Niñez, adolescencia, Violencia intrafamiliar, doméstica o Pública del Tribunal Dptal. De Justicia de Santa Cruz, dictamina en su última parte CON COSTAS, para la demandada, por lo cual en aplicación del mandato del art. 222 del Cod. De Pdto. Civil, pido a Vuestra Autoridad, se sirva ordenar que por Secretaría se proceda a la regulación de las costas. OTROSÍ 3.- Toda la documentación probatoria de la cual se habla en este memorial se halla presentada en la demanda coactiva ya presentada y que pido se tome en cuenta a los fines propuestos. "JUSTICIA, ETC."

Santa Cruz 26 de junio del año 2023.

Santa Cruz, 27 de Junio del 2023.-
En lo principal y otrosíes.- Lo solicitado se ha resuelto conforme el proveído que antecede.
SEÑORA JUEZ PUBLICO No. 12 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.
I. PIDE SE ORDENE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.
II. OTROSÍ.
EXP. 68/21 NUREJ 70302598-1 LINO AZURDUY MONTAÑO, mayor y hábil por ley de nacionalidad Boliviana, con CI. No. 1520140.SC. con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz, dentro del proceso ordinario sobre RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS llevado a cabo en vuestro despacho contra la EMPRESA CONSTRUCTORA BELGICANA S.R.L. ante Ud. Con todo respeto, expongo, digo y pido: Sra. Juez, se llevó a efecto ante su despacho el proceso ordinario Civil que iniciara mi persona como demandante contra la EMPRESA CONSTRUTORA BELGICANA S.RL. proceso que al presente se halla concluido y con sentencia ejecutoriada, tal como se puede verificar por la sentencia que fuera dictada por V.S. en fecha 11 de marzo del año 2022, en la cual en su parte resolutiva Su Autoridad manda y ordena a la DEMANDADA EMPRESA CONSTRUCTORA BELGICANA S.R.L. el pago de la suma de DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES AMERICANOS (U. 17.977.00) COMO DEVOLUCIÓN DEL MONTO DE DINERO QUE FUERA ENTREGADO EN MANOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA: Asimismo dentro de la parte RESOLUTIVA emitida por vuestro despacho, se ordena también el pago de la suma de VEINTE Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (U. 22.500.00.) POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.
Esta SENTENCIA fue confirmada por el Auto de Vista de la SEGUNDA SALA CIVIL, COMERCIAL FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DOMESTICA Y PUBLICA DE FECHA 13 DE MARZO DE ESTE AÑO 2023
EJECUCIÓN DE SENTENCIA: El Título V, procesos en ejecución, Capítulo Primero, EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de la Ley 439, de 19 de noviembre de el año 1.913 en su art. 397, parágrafo I dice a la letra "LAS SENTENCIAS PASADAS EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA SE EJECUTARAN A INSTANCIA DE, PARTE INTERESADA SIN ALTERAR Ni MODIFICAR SU CONTENIDO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL DE ÍRA INSTANCIA QUE HUBIERA CONOCIDO EL PROCESO."
AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.- La sentencia emitida por V.S. en fecha 11 de marzo del año próximo pasado 2022, al presente se halla EJECUTORIADA por cuanto las partes consintieron expresa o tácitamente en su ejecutoria, así lo estipula el art. 398, en su inc. 1 del C.P.C.
PETICIÓN.- Por todo lo expuesto y toda vez que ha excedido en mucho los treinta días hábiles que S.S. ordenara para el pago de los montos ordenados y ya citados en líneas arriba es que de conformidad al mandato que emerge de los arts. 399, inc. I,II y III y art. 400 parágrafo I del C.P.C. es que vengo ante vuestra autoridad pidiendo se dé cumplimiento a la ejecución de la sentencia conforme lo manda y establece la norma vigente.
OTROSI 1.- Con el fin de garantizar el pago ordenado por V.S. y con la facultad conferida por el art. 411 del C.P.C. pido Sra. Juez, se proceda a trabar embargo suficiente sobre los bienes de la demandada y sea hasta cubrir la suma ordenada a pagar en la sentencia y así también las costas del proceso que hoy se pide su ejecución, para lo cual pido se expida el mandamiento de embargo, encomendando su cumplimiento al Dr. y/o Día. Oficial de Diligencias del Juzgado y sea con facultades de allanamiento de domicilio.
Los bienes embargados serán puestos en poder de depositario designado por V.S.
OTROSÍ 2.- Cumplo así lo ordenado por V.S. y pido se considere toda la documentación arrimada a los memoriales presentados con anterioridad por constituir la prueba fidedigna que avala mi solicitud.
OTROSÍ 3.- REGULACIÓN DE COSTAS Sra. Juez, el Auto que confirma los fallos dictados por V.S. y que fueran emitidos por la 2da. Sala Civil, Comercial, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia Intrafamiliar Doméstica, o Pública del Tribunal Dptal. De Justicia de Santa Cruz, dictamina en su última parte CON COSTAS para la demandada por lo cual en aplicación del mandato del art. 222 del Cod. De Pdto. Civ. Pido a V.S. se sirva ordenar que por Secretaria se proceda a regular las costas.

Santa Cruz 17 de Julio del año 2023.

Santa Cruz 20 de Julio del 2023.
En atención a los datos del proceso, se CONMINA a EMPRESA BELGICANA CONSTRUCCIONES SRL representada por SAMUEL FARDO ROÍAS, CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ Y TOSEL ERNESTO AYAVIRI PACHECO para que en el plazo de tres días, cumplan con el pago ordenado en Sentencia Ejecutoriada de 11 de Marzo del 2022 saliente a fs. 282 a 286, bajo prevenciones de perseguirse el cobro mediante la ejecución.-
Al Otrosí 1.- Previamente notifíquese con la presente conminatoria.
Al Otrosí 2.- Se tiene presente.-
Al Otrosí 3.- Por secretaría procédase a la tasación de costas. Posteriormente se regulará honorarios profesionales, Art. 225 del CPC
Notifíquese con la presente conminatoria por cédula en domicilio real.
SEÑORA JUEZ EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 12 DE LA CAPITAL.
PIDE SE NOTIFIQUE POR EDICTO.
OTROSÍ.
Exp. 68/2021 Nurej 70302598-1
LINO AZURDUY MONTAÑO, dentro del ejecutoriado proceso ordinario de Resolución de contrato por incumplimiento y pago de daños y perjuicios y solicitud de cumplimiento de Resolución dictada por V.S. que sigo contra "EMPRESA CONSTRUCTORA BELGICANA S.R.L." ante su autoridad, con todo respeto digo y pido:
Los documentos que se adjuntan a este memorial dan a conocer que la desmandada es una SOCIEDAD CIVIL cuyo domicilio se halla establecido por el art. 55 del Cod. Civil.
Por lo anterior y considerando que la misma no ha constituido nuevo domicilio para hacer efectiva la citación con el Auto que V.S. ordena se lo haga en domicilio real, es que PIDO A UD MUY RESPETUOSAMENTE se sirva ordenar la CITACIÓN POR EDICTO de conformidad a la disposición del art. 78, parág. I, del Cod. Proc. Civil.
OTROSÍ.- Sra. Juez, toda vez que se halla por vencer la anotación preventiva en la oficina de DD.RR. de la ciudad de Sucre que se hiciera al lote de terreno de propiedad de uno de los representantes de la demandada. EMPRESA CONSTRUCTORA BELGICANA S.R.L. es que PIDO A UD se sirva ordenar el registro JUDICIAL de la anotación preventiva que se ha realizado en la oficina de Derechos Reales en la ciudad de Sucre, por encontrarse en esa ciudad el lote de terreno que fuera embargado, el terreno se halla registrado en Derechos Reales de la ciudad de Sucre bajo la matrícula computarizada No. 7.02.1.01.0003552, pulo se tenga presente. (todo lo anterior se halla avalado por las disposiciones del art. 310-I y 311, I-inc. 1 del Cod. De Pdto. Civil.)
OTROSÍ.- Con la finalidad de hacer efectivo el registro judicial de la anotación preventiva del terreno ya indicado y que cursa en DD.RR. de la ciudad de Sucre, PIDO a V.S. ordene que se franquee comisión instruida dirigida a la autoridad correspondiente del Órgano Judicial de la ciudad de Sucre.
SERÁ JUSTICIA, ETC.

Santa Cruz 31 de julio del año 2023.

Santa Cruz, 01 de Agosto del 2.023.-
Elabórese Edicto como se solicita.
AL Otrosí 1 y 2.- Se ordena la PRORROGA en la anotación preventiva ordenada en este proceso sobre la matrícula computarizada No. 7.02.1.01.0003552, a tal efecto elabórese Testimonio y sea diligenciado mediante Comisión Instruida al Juzgado Público Civil Comercial de turno de la ciudad de Sucre.-
CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA CONCUERDA CON LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DE SU REFERENCIA EL MISMO QUE HA SIDO FIELMENTE COPIADO, ES ENTREGADO EL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.---

OP-0015225-18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: MARGOTH FARELL MEJIA

LA DRA. YOANY KAREN OJEDA GABRIEL, JUEZ PRIMERO DEL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1° DE COTOCA, NOTIFICA A MARGOTH FARELL MEJIA, PARA QUE ESTE A DERECHO DENTRO DE LA MEDIDA PREMILINAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS QUE LE SIGUE: ROBERTO ARAUZ, PARA LO CUAL SE TRANSCRIBEN LOS SIGUIENTES ACTUADOS:

AUTO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023.- VISTOS.- Cotoca, 15 de agosto de 2023.-VISTOS: La Medida Preliminar de Reconocimiento de firmas de fs. 08 a 09 de fecha31 de marzo de 2023, en donde ROBERTO ARAUZ en diligencia preparatoria de demanda, amparado en lo establecido por los arts. 375 y siguientes del Código Procesa! Civil, solicita se emplace a la Señora: MARGOTH FARELL MEJIA a objeto de que reconozcan su firma y rubrica estampada en:1 El documento de fs. 02 y vita., de fecha 23 de enero de 2018, traspaso de derechos, acciones y pago de obligación de deuda de lote de terreno" suscrito por MARGOTH FARELL MEJIA Y ROBERTO ARAUZ. 2 El documento de fs. 04 y vita., de fecha 27 de noviembre de 2018, sobre traspaso de derechos, acciones y pago de obligación de deuda de lote de terreno" suscrito por MARGOTH FARELL MEJIA Y ROBERTO ARAUZ . Que, el art. 306 numeral 2, Inc. b) establece en lo pertinente al presente caso: "Emplazada la persona, si no concurriere, se tendrá por reconocidas la firma y rúbrica y la efectividad del documento...."Aquel a quien se opone un documento privado, está obligado a reconocer o negar formalmente si es de su letra o firma. Citada la persona por única vez, si no concurriere, se tendrá por reconocidas la firma y rubrica y la efectividad del documento; lo mismo ocurrirá si, concurriendo diere respuestas evasivas. CONSIDERANDO: Que: la emplazada: MARGOTH FARELL MEJIA al haber sido legalmente citadas y que a la fecha no ha concurrido ante este juzgado, dentro del término de ley a dar cumplimiento a la resolución judicial de fecha 03 de abril de 2023, cursante a fs. 10 de obrados, consecuentemente ha enmarcado su proceder a lo previsto por el Art. 306 de la Ley 439. POR TANTO: En mérito a lo expuesto precedentemente y en aplicación a lo establecido por el art. 306 numeral 2, Inc. b) del Código Procesal Civil, se declara RECONOCIDA JUDICIALMENTE LA FIRMA DE: MARGOTH FARELL MEJIA que se encuentra estampada en: 1 El documento de fs. 02 y vita., de fecha 23 de enero de 2018, traspaso de derechos, acciones y pago de obligación de deuda de lote de terreno" suscrito por MARGOTH FARELL MEJIA Y ROBERTO ARAUZ. 2 El documento de fs. 04 y vlta., de fecha 27 de noviembre de 2018, sobre traspaso de derechos, acciones y pago de obligación de deuda de lote de terreno" suscrito por MARGOTH FARELL MEJIA Y ROBERTO ARAUZ. Regístrese v Archívese copia. Fdo. Ilegible: Yoany Ojeda Gabriel Juez del juzgado público mixto civil y comercial de la niñez y de sentencia penal 1° de Cotoca, ante mí Fdo. Ilegible Juan Carlos Cuiza Zarate Secretario del juzgado público mixto civil y comercial de la niñez y adolescencia y sentencia penal 1° de Cotoca

ES TODO CUANTO SE LE HACE CONOCER A LA DEMANDADA, PARA ESTAR EN DERECHO Y PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

OP-0015224-18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA JOSE MASANES DE CHAZAL, MERCEDES BEJARANO ALVIS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

PROCESO: ORDINARIO DE USUCAPIÓN DECENAL.

07/2021

DEMANDADOS: MERCEDES BEJARANO ALVIS, JOSE LUIS MASANES DE CHAZAL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS UBICACIÓN DEL INMUEBLE: ZONA NOR ESTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, UNIDAD VECINAL 206, MANZANO 10, LOTE 5, con una SUPERFICIE DE 366.11 m2

La DRA. JUDITH ALEJANDRA CASTELLÓN TORRES.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: que dentro del proceso DE USUCAPIÓN DECENAL seguido por OLGA OCAMPO FERNANDEZ contra MERCEDES BEJARANO ALVIS, 30SE LUIS MASANES DE CHAZAL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS a la fecha se ha dictado SENTENCIA CURSANTE A EN OBRADOS DE FS. 150 A FS. 158 Y VLTA..- EXP. 07/2021.--- SENTENCIA.-- Fecha: 10 DE AGOSTO DEL 2023.- CONSIDERANDO.- de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante 10 años, siendo esta forma la denominada usucapión decenal o extraordinaria o prescripción adquisitiva conforme al régimen de esta institución jurídica conforme al arto 138 CC, con relación a una de las formas de adquirir la propiedad prevista por el art. 110 CC, fundada en la sola posesión exenta de violencia y clandestinidad reconocida en nuestra jurisprudencia como posesión pacífica, ininterrumpida y pública, y el factor tiempo por el cual la usucapiente debe llevar el tiempo de 10 años de su posesión en concepto de dueño, que conlleva la presunción de dominio. Según la doctrina que sustenta la usucapión prevista por el art. 138 CC, "La prescripción exige una condicionalidad y reciprocidad necesaria entre la omisión del derecho por parte del dueño de la cosa y el hecho de la posesión por el prescribiente". Es decir que simultáneamente se opera la pérdida o abandono del derecho o la cosa, a su vez en la misma medida se adquiere el derecho por otro. Correspondiendo establecer en el caso de autos que concurren los presupuestos exigidos para la procedencia de fa adquisición de la propiedad mediante la usucapión por parte de los demandantes. Qué, en el presente proceso, los demandantes han llegado a demostrar que se encuentra en posesión del inmueble objeto de la litis desde hace más de 10 años, la misma que ha sido pacífica, quieta y continuada, sin que hayan sido perturbado en su posesión, así se evidencia por los documentos adjuntados al expediente. La certificación emitida por la Secretaria Municipal de Gestión Urbana de Santa Cruz de la Sierra, corresponde a la Uv. 206, Mza. 10, Lote 5 con una superficie útil de la usucapión es de 366.11 m2. Las certificaciones de las cooperativas CRE, demuestran que la demandante, tiene instalados los servicios de energía eléctrica y de agua potable desde hace más de 10 años, lo que concuerda con la inspección judicial y la testifical, prueba que ha tenido conocimiento por la autoridad de forma directa y bajo principio de inmediación. Que, iniciado el presente proceso por parte demandante OLGA OCAMPO FERNANDEZ, quien tiene el ejercicio de la posesión sobre el inmueble del proceso pretendida en usucapión, cumpliendo no solo la función social, sino también los presupuestos de posesión pacífica, libre continuada por el plazo previsto en el art.138 CC como una de las formas de adquisición de la propiedad real acorde al art.110 CC, lo que hace a la procedencia de la presente demanda. POR TANTO: LA suscrita JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL, administrando justicia a nombre del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, en primera instancia: DECLARA PROBADA la demanda de Usucapión de fs. 14 a 15 y su ratificación de fs. 37 a 38, presentada por OLGA OCAMPO FERNANDEZ contra MERCEDES BEJARANO ALVIS, JOSE LUIS MASANES DE CHAZAL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. Consecuentemente: 1) Se constituye el derecho propietario por efecto de usucapión la señora OLGA OCAMPOS FERNANDEZ, así como de las mejoras sobre el inmueble ubicado en. LOTE 10 UV. 206, Mza. 10 con la colindancia al NORTE Colinda con calle tajibo mide 12.02 m2 al SUR colinda con lote 20 y mide 12.00 m2 al ESTE colinda con lote 6 y mide 30.41 m2 y al OESTE colinda con lote 4 y mide 30.57 superficie de 366.11., habiendo introducido mejoras mandando a construir su vivienda, bardeando todo el perímetro del terreno. 2) Para la aprobación del plano de ubicación y uso de suelo, por ante la Dirección General de Desarrollo Territorial, la demandante deberá cumplir con las normas establecidas para el efecto, en el Código de Urbanismo y Obras.- Sin costas. Regístrese, archívese copia.-- FDO. ILEG.- Dra. JUDITH ALEJANDRA CASTELON TORRES - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL-- ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.-- SECRETARIA - ABOGADA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO JOSE LUIS MASANES DE CHAZAL EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

OP-0015226-18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS

EXP. 272/22 NUREJ: 70385213

La Dra. Consuelo R. Saravia Rodríguez.- Juez Público Civil y Comercial 18° de la capital HACE SABER: Que dentro del PROCESO ORDINARIO DE REGULACION DE DERECHO PROPIETARIO seguido por OMAR VÍCTOR RAMÍREZ ARNEZ contra ROSENDA DELGADILLO SALDIA, se han realizado las siguientes acciones judiciales que a continuación se detallan:

SENTENCIA

Pronunciada a los siete días del mes de abril] del año dos mil veintiuno, dentro del proceso sobre Regularización de Derecho Propietario, seguido por Ornar Víctor Ramírez Arnez con C.I.N° 12539283 SC. contra Rosenda Delgadillo Saldia y presuntos propietarios.-

RESULTANDO:

1.- Omar Víctor Ramírez Arnez, adjuntando la documental de fs. 3 a 25 con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invoco en su demanda de fs. 27 a 28, memorial complementario de fs. 34, instaura demanda de REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO, exponiendo los fundamentos tácticos y jurídicos de su pretensión en los siguientes términos: a) Que su persona vive en el inmueble ubicado en la zona Sur, Mza. 42, UV. 183, con una superficie de 478.64 mts2., zona El Palmar de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, desde hace 18 años, b) Que en el inmueble vive un sobrino, su concubina, tres hijos y su padre de la tercera edad de nombre SANTIAGO RAMÍREZ URIONA, c) Que en el inmueble tiene introducidas construcciones de carácter permanente, d) Que los servicios básicos estén a nombre de su padre, pero como no pudo pagar el precio del lote, tuvo que terminar de comprar para no perder el lote y que esa esa es la razón por la que siguen a nombre de su padre, e) Que todos estos años ha tenido la posesión con conocimiento de los vecinos ' de forma ininterrumpida, de buena fe y en absoluta tranquilidad, f) Que es el único inmueble que posee, g) Se declare probada su demanda. 2.- Que habiendo sido legalmente citada la demandada ROSENDA DELGADILLO SALDIA conforme consta a fs. 73 vlta. y los presuntos propietarios mediante edictos de prensa de fs. 79 y 80., mediante memorial de fs. 87, la demandada ROSENDA DELGADILLO SALDIA se apersona y contesta la demanda señalando lo siguiente: a) Que su persona le traspaso el inmueble a SANTIAGO RAMÍREZ URIONA mas o menos el año 1998, quien deberla pagarle poco a poco, pero como no le pago, quien se hizo cargo fue el Sr. OMAR VÍCTOR RAMÍREZ ARNEZ de quien recibió todo el dinero y quien al final fue a quien le* realizo el traspaso, sin que haya ningún problema con su padre, b) Que sobre esa zona no había papeles, que habían personas que decían ser dueños pero que nunca presentaron papeles y que además nunca hubo problemas.

3.- Que, mediante memorial de fs. 83, el Sr. SANTIAGO RAMÍREZ ÜRIONA como titular de los servicios básicos instalados en el inmueble objeto de la demanda de Regularización de Derecho Propietario, da su total conformidad con la demanda planteada por su hijo Ornar Víctor Ramírez Arnez y señala que es el quien se hace cargo de su persona.

4.- Que, mediante providencia de fecha 09 de mayo de 2023 de fs. 117 se designó corno abogado defensor de oficio al abogado Rodrigo Alvarez Torrico quien se apersono mediante memorial de fs. 120 y vlta.

CONSIDERANDO I

A.- Mediante providencia de fecha 20 de junio de 2023 se señala audiencia para el día 06 de julio de 2023 a horas 10:30 am, a los efectos de los arts. 365 y 366 del Código Procesal Civil, la misma que previa notificación a las partes, se instaló en la fecha y hora señalada con la presencia de la parte demandante, su abogado patrocinante y el abogado defensor de oficio.

B.- En la tramitación de la presente causa, se han cumplido con todos los pasos exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.-

CONSIDERANDO II

En atención a los medios probatorios producidos por las partes en el presente proceso, por medio del análisis y valoración de lo aportado conforme al procedimiento para abordar al fallo en la presente causa se considera lo siguiente:

I.- PRUEBA DE CARGO: La prueba aportada por la parte demandante es la siguiente:

Documental.-

1.- A fs. 3 Declaración Voluntaria Notarial de Omar Víctor Ramírez Arnez.

2.- A fs. 4 Certificado Negativo a Nivel Nacional emitido por las oficinas de Derechos Reales.

3.- De fs. 5 a 13, 55, 104 a 109, Certificación sobre ubicación del inmueble, Planos de levantamiento topográfico y cálculos de radiación del inmueble de la litis.

4.- De fs. 14 a 15 de avisos de cobranza de CRE y SAGUAPAC

5.- De fs. 23 a 26, 58 a 60 muestrario fotográfico del inmueble en cuestión.

6.- A fs. 48 cursa certificación de la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN, en el que indica que la conexión eléctrica al inmueble ubicado en la U.V 182, Mza. 42, lote 4 Barrio 26 de mayo, a nombre de Santiago Ramirz Uriona ha sido realizada el 01 de marzo de 1991

7.- A fs. 52 cursa certificación de SAGUAPAC, en el que indica que la conexión de agua potable al inmueble ubicado en la U.V 183, Mza. 42, a nombre de Santiago Ramirez Uriona ha sido realizada el 28 de agosto de 1995.

8.- A fs. 62 y 64 Formularios de certificación domiciliaria del demandante, emitidos por el SEGIP y SERECI.

9.- A fs. 76 certificación emitida por la Secretaria Municipal de Administración Tributaria del GAM de Santa Cruz de la Sierra, en el que se indica que no se encontró registro tributario sobre el inmueble objeto del proceso.

10.- A fs. 130 registro único PROREVI No. 658916

Todos con valor que les otorgan los arts. 399 y 401 del Código de Procedimiento Civil y 1287 y 1297 del Código Civil.

Inspección Judicial.- En la inspección de visu, plasmada en el acta de fs. 126 se pudo constatar que el inmueble de la litis está Ubicado en la zona Sur, Mza. 42, U.V. 183, zona El Palmar de esta ciudad, que tiene como mejoras, al ingreso a lado derecho se evidencia la construcción antigua de tres cuartos, el primero ocupado por el Sr. Santiago, una habitación con cocina, patio de tierra, arboles, dos baños, una lavandería, una bodega.

En el fondo del lote del terreno, se pudo constatar otra construcción antigua de dos cuartos con ampliación de cocina, que serían ocupados por el demandante.

Además se observó una construcción a medio construir que a decir del demandante no fue concluida por problemas económicos.

La vivienda cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica, y agua potable, asignándole el valor probatorio que le asigna el Art. 427 del CPC.

Declaraciones testificales.- Las declaraciones de las Sras. Casta Vargas y Ana Paola Medrano, quienes son contestes y uniformes al señalar que el demandante han ingresado junto con sus padres desde niño y que desde su mayoría de edad, se ha hecho cargo tanto del pago del precio del inmueble como de las construcciones de carácter permanente introducidas en el inmueble, condición que ha sido corroborada tanto por la demandada - vendedora como por su padre Santiago Ramírez Uriona y que ha permanecido en el de manera pública y continuada, sin perturbación alguna, que existen mejoras construidas y que cuentan con los servicios básicos, mismas que tienen el valor probatorio asignado por el art. 1330 del CC.

CONSIDERANDO III

Con los elementos probatorios que se dirán, se tiene por demostrado lo siguiente:

HECHOS PROBADOS:

La existencia de construcciones habitadas con carácter permanente destinado a vivienda, con una antigüedad de más de 5 años anterior al 5 de junio 2012 o promulgación de la Ley. 247.

- La posesión pública, de buena fe, pacífica y continua del demandante, con una antigüedad de más de 5 años anteriores al 5 de junio 2012. La ubicación del inmueble en el Distrito Municipal No. 12, Zona Sur, Unidad Vecinal N° 183, Mza. N° 42, lote 3, con una superficie de 478.64 m2.
- El inmueble se encuentra ubicado dentro del radio urbano homologado de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
- Existencia de servicios públicos a nombre del padre del demandante, quien expresa de manera precisa su anuencia con la demanda presentada por Ornar Victor Ramírez Arnez, además de lo señalado por la demandada Rosenda Delgadillo Saldia, en el sentido de que es el demandante quien ha pagado el valor del inmueble. No estar ocupando el inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis, cuidante y otros similares.

II.- HECHOS NO PROBADOS:

- De esta naturaleza no se tiene ninguno.

CONSIDERANDO IV:

Con las consideraciones y fundamentos que se dirán a continuación, se tienen los siguientes aspectos de importancia para la resolución de la presente demanda de

Regularización de Derecho Propietario:

1).- Conforme a lo señalado en el preámbulo de la Nueva Constitución Política, "El nuevo estado plurinacional se basa en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, oolítica y cultural de los habitantes de esta fierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para iodos". Derechos fundamentales que se encuentran impresos en los arts. 15 y siguientes de la NCPE y en especial lo insertado en el art. 19.I, que señala: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria". Normas constitucionales, que tienen sus antecedentes en normas supranacionales, que han sido incorporadas en nuestra legislación con el rango de leyes" conforme a lo establecido por el art. 410.II CPE, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su art. 25. Señala "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar; y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

2.- Se hace necesario entrar en análisis de la Ley N° 1227 de 23 de septiembre de 2019 relativa a la ley de modificación de la Ley N° 247 MODIFICADO POR LA Ley N° 803 y la Ley N° 915 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA, y recordar lo que es el instituto de la Usucapión, por dicho motivo se considera lo siguiente:

El proceso de regularización del derecho propietario en Bolivia tiene sus albores a partir de la promulgación de la Ley No 2372 (Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano de 22 mayo de 2002) y su modificatoria, la Ley No 2717 de 28 de mayo de 2004, ambas leyes contienen procedimientos de regularización, los mismos que fueron aplicados durante el desarrollo del proyecto piloto de regularización masiva del derecho propietario urbano a través de los Acuerdos de Responsabilidad Compartida (ARCO) que durante su ejecución no intervino todos los predios seleccionados, debido a que estas normas no establecían parámetros concretos para su aplicación en los diferentes procesos, tampoco consideraba la delimitación del área urbana y el área rural; sin embargo frente a la dinámica y verdaderas necesidades urbanas, el nuevo gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia dentro el marco de lo establecido en la nueva Constitución Política del Estado, incorporó a nuestro sistema legal la Ley No. 247 de 5 de junio de 2012, La misma que conforme las "políticas generales de vivienda" establecidas en el art. 298 parágrafo II núm. 36 de la Constitución Política del Estado y de "vivienda y vivienda social" instituidas en el art 299 núm.15 de la Carta Magna, aprobó dicha ley; donde no se derogó mucho menos se moduló, el alcance del art. 138 del Código Civil, sino estableció reglas y parámetros técnicos para que los beneficiarios con dicha ley puedan regularizar su derecho propietario, dentro el marco de las políticas de vivienda social establecidas desde el nivel central del Estado.

En ese entendido la Ley No. 247 y sus modificaciones, en su art. 1 estableció: "La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado) a vivienda, ubicada dentro el radio urbano o área urbana.", del análisis de este texto se puede resaltar que el objeto de dicha ley es la regularización del derecho propietario de todas las personas naturales.

Siguiendo ese sentido, el art. 2-I de la citada Ley establece que la finalidad de la misma es la de adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de regularización por parte de persona naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme a procedimiento y requisitos establecidos por ley.-

Además de los requisitos modificados por el art. 2 de la ley 1227 que modifica entre otros los arts. 5, 11 y 11 de la ley No. 247

De lo que se tiene que el objeto y finalidad de la ley en cuestión radica en regularizar o adquirir el derecho propietario de un bien inmueble urbano que esté destinado a vivienda; donde solo se debe demostrar: 1.- Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda anteriores al 31 de diciembre de 2011.

2. Posesión pública, continua, pacífica y de buena fe.

3. Que se encuentre en radio o área urbana homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial; radio o área urbana aprobada por Ley Nacional, diferenciando estas dos áreas para la regularización y que tiene como prohibición que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo o detente el inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis, guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares.

Concluyéndose que lo que se busca con la implementación de la Ley No. 247 modificada por las leyes No. 803, 915 y 1227, es hacer adquirir el derecho propietario en la vía judicial a través de la regularización por parte de personas naturales que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección (entendiendo por título a acepción de documento), mediante mecanismos rápidos y en un corto tiempo, sin la exigencia de los requisitos necesarios que la doctrina y la jurisprudencia establecieron para la Usucapión normal.

A diferencia del instituto de la usucapión como se mencionó líneas arriba, que es un medio para adquirir la propiedad, sometiéndose a las reglas pre establecidas para este tipo de procesos, que a diferencia de la Ley vigente relativa a la regularización de derecho propietario, cuenta con requisitos mucho más específicos establecidos por la doctrina y la misma jurisprudencia que modularon el entendimiento de este instituto.

3.- En estricto cumplimiento y aplicación de los principios establecidos por la Nueva Constitución Política del Estado, que en su art. 115 textualmente señala "I.- Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.- II.- El estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones" y siendo que en el tema sustantivo, la actuación de los jueces y tribunales deben estar dirigidos a la plena identificación y. esclarecimiento de los hechos producidos, así como a la constatación de la realidad, independientemente de cómo las circunstancias que rodean el caso hayan sido alegadas y en su caso probadas por las partes, El juzgador tiene el deber de conducirse en búsqueda de la VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS que se traducen en la aplicación del principio CONSTITUCIONAL de la verdad material establecida en el art. 180 de nuestra Carta Magna, mas allá de la simple verdad formal y superar las restricciones que la normativa adjetiva o las partes pudieran plantear, situación que guarda relación con lo determinado por el art. 6 del código Procesal Civil, que dice : "Al interpretar la ley procesal, la autoridad judicial tendrá en cuenta que el objeto de los proceso es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustantiva. En caso de duda, recurrirá a la analogía, la equidad que nace de las Leyes y a los principios generales del derecho, preservando las garantías constitucionales en todo momento", potestad judicial que también está reconocida en el art. 1 del actual CPC, correspondiendo además señalar que el juez está llamado a ser parte activa dentro del desarrollo del mismo derecho, dejando de ser un "operador del derecho o de normas", ya que al ejercer su labor judicial, no debe limitarse al ejercicio de una aplicación mecánica del texto legal, sino que debe realizar una ponderación interpretativa,, de acuerdo con los principio y fines de la Constitución y el concepto social del derecho, haciendo uso de una discrecionalidad interpretativa delimitada por el texto constitucional.

4.- Dentro del presente proceso de REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO, seguido por OMAR VÍCTOR RAMRIEZ ARNEZ, sobre el inmueble ubicado en el Distrito Municipal No. 12, Zona Sur, Unidad Vecinal N° 183, Mza. N° 42, lote 3, con una superficie de 478.64 m2., se tiene que el demandante ha cumplido con la carga de la prueba establecida por el art. 1.283 Código Civil, puesto que ha demostrado los elementos constitutivos para adquirir el derecho de propiedad conforme a lo establecido en el art. 2 parágrafo II de la supra referida ley, al haber demostrado estar ocupando el inmueble de buena fe, publica, pacifica, continua del inmueble, tener construcciones habitables con una antigüedad mayor a cinco años desde la promulgación de la ley No. 247, identificado así a tiempo1 de la inspección judicial y las declaraciones testificales, además no estar comprendido dentro de las prohibiciones establecidas por el art. 10-II de la supracitada ley, extremos estos que han formado convicción en la suscrita juzgadora para la constitución del derecho propietario sobre el inmueble del presente proceso a favor de la demandante.

POR TANTO:

La suscrita Décimo Octavo Publico Civil y Comercial de la capital a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce sobre el presente asunto, FALLA: Declarando PROBADA la* demanda fs. 27 a 28, interpuesta por Ornar Víctor Ramírez Arnés contra Rosenda Delgadillo Saldia y presuntos propietarios, consecuentemente se dispone lo siguiente:

1.- Se Regulariza el Derecho Propietario de OMAR VÍCTOR RAMÍREZ ARNEZ sobre el inmueble ubicado en el Distrito Municipal No. 12, Zona Sur, Barrio El Palmar, Unidad Vecinal N° 183, Mza. N° 42, lote 3, con una superficie, de 478.64 m2.., conforme al art.10.3 Ley 247, con las siguientes colindancias, Al norte mide 40.99 mts colinda con lote 4, Al sur mide 40.70 mts colinda con lote 2, Al este mide 12.09 mts colinda lote 10 y al oeste mide 11.37 y colinda con lote calle s/n de acuerdo al plano de ubicación que se aprobará por la instancia técnica del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

2.- Se dispone que en ejecución de sentencia, por las oficinas de Derechos Reales se proceda a su registro! sin otro requisito que la propia sentencia ejecutoriada. Sin costas.

Regístrese y archívese copia.

Con lo que terminó el acto firmando en constancia la Sra. Juez juntamente con la suscrita secretaria que CERTIFICA:

ES CUANTO SE PUBLICA MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTRES.-

D.S.O.

OP-0015113-11,18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: LA EMPRESA VANKER S.R.L., CON NRO NIT: 148422027

DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS JUEZ DEL JUZGADO 8VO. DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, hace saber que dentro del presente proceso Ejecutivo Social con ND: 2202967., por pago de Aportes Devengados seguido por "PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A." (PROVIVIENDA S.A.), contra la empresa VANKER S.R.L., CON NRO NIT: 148422027. representado legalmente por el Sr. VÍCTOR HUGO BAHAMONDES VERGARA., se han producido los siguientes actuados: Santa Cruz, 24 de octubre del 2022. VISTOS: Que, de la revisión minuciosa del proceso, se llega a establecer que, dictado el auto de intimación de pago de fecha 11 de diciembre de 2014 de fs. 20 y Vita, citadas ambas partes, se procede a las actualizaciones de fs. 44, fs. 49, fs. 55, fs. 61, fs. 68, fs. 73, fs. 82, fs. 88, fs. 93, fs. 98, fs. 106, fs. 111, fs. 117, fs. 128, fs. 135, fs. 142, fs. 150, fs. 160, fs. 165, fs. 173,178, fs. 186, fs. 192, fs. 198, fs. 209, fs. 214, fs. 220, fs. 227, fs. 234, fs. 242, fs. 252, fs. 258, fs. 263, fs. 273, fs. 279, fs. 286, d conformidad con el art. 491 del Código de Procedimiento Civil, se tiene por actualizados los montos establecidos en los títulos ejecutivos:

No. 2204705 por la suma de Bs. 36.970,36
No. 2207160 por la suma de Bs. 2.845,35
No. 2208279 por la suma de Bs. 1.890,15
No. 2209020 por la suma de Bs, 942,56
No. 2209892 por la suma de Bs. 944,41
No. 2210581 por la suma de Bs. 30.584,11
No. 2212597 por la suma de Bs. 7.760,62
No. 2214416 por la suma de Bs. 7.763,69
No. 3302279 por la suma de Bs. 5.178,60
No. 3303857 por la suma de Bs. 5.178,60
No. 3305519 por la suma de Bs. 5.174,07
No. 3307183 por la suma de Bs. 5.173,39
No. 3309011 por la suma de Bs. 5.170,54
No. 3310648 por la suma de Bs. 5.171,40
No. 3312207 por la suma de Bs. 5.176,70
No. 3314100 por la suma de Bs. 5.178,13
No. 3315703 por la suma de Bs. 5.174,61
No. 3317444 por la suma de Bs. 5.177,60
No. 3319135 por la suma de Bs. 5.174.95
No. 3320698 por la suma de Bs. 5.177,47
No. 3322225 por la suma de Bs. 5.180,45
No. 3324468 por la suma de Bs. 5.183,46
No. 3326240 por la suma de Bs. 5.175,59
No. 3327607 por la suma de Bs. 5.308,34
No. 3329654 por la suma de Bs. 7.735,26
No. 3331839 por la suma de Bs. 7.797,75
No. 3333949 por la suma de Bs. 5.188,82
No. 3336038 por la suma de Bs. 5.172,81
No. 3307183 por la suma de Bs. 5.173,39
No. 3337981 por la suma de Bs. 5.170,85
No. 3339622 por la suma de Bs. 5.171,29
No. 3341037 por la suma de Bs. 5.171,37
No. 3342406 por la suma de Bs. 5.173,77
No. 3343794 por la suma de Bs. 5.175,21
No. 3344832 por la suma de Bs. 5.175,85
No. 3345970 por la suma de Bs. 5.173,48
No. 3347146 la por suma de Bs. 5.167,94
No. 3348212 por la suma de Bs. 5.166,20

Haciendo un total de Bs. 245.094,19 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, NOVENTA Y CUATRO CON 19/100 BOLIVIANOS). Montos que deben ser pagados conjuntamente con el monto establecido en el auto de intimación de fs. 18 y vita, en Bs. 16.094,38 (DIECISEIS MIL, NOVENTA Y CUATRO CON 38/100 BOLIVIANOS) el mismo que ha sido sumado, haciendo un total de Bs. 261.188,57 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 57/100 BOLIVIANOS) debiendo pagarse por la parte ejecutada la empresa VANKER SRL representada legalmente por el Sr. VÍCTOR HUGO BAHAMONDES VERGARA al tercero (3) día bajo prevenciones de Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE A LAS PARTES. MEMORIAL DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2023: Señor Juez, en virtud al Auto de Ampliación de fecha 24/10/2022, cursante en obrados y toda vez que no se tiene conocimiento del domicilio actual de la Empresa Ejecutada, solicito a su probidad que previas a las formalidades de rigor ORDENE que la Notificación con el respectivo Auto de Ampliación de fecha 24/10/2022, y demás actuaciones procesales, se la efectúe mediante Edictos de Prensa al amparo del Art. 78 del Código Procesal Civil, para cuyo efecto deberá franquearse por secretaria de su Juzgado el correspondiente Edicto para las Publicaciones de Prensa.

Santa Cruz, 24 de enero de 2023. Firma y sello: María Cristina Gutiérrez Weise; Firma y sello: Abogada. Nohelia Heredia Badani., PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2023 En lo principal, por secretaria elabórese edicto solicitado a fines de notificar a la empresa demandada., Firma y sello: Sonia Judith Rivas Rojas, Juzgado Octavo de Partido del Trabajo y S.S.- Ante mí: Firma y sello: Marioly Hurtado Anzoátegui, secretaria Abogado Juzgado 8vo de Partido del Trabajo y S.S; ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE EN EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de abril del 2023.

OP-19600-11,18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL COACTIVADO: SUCRESONICO S.R.L CON NIT. 1979566, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NERY CÉSPEDES MERCADO CON C.I. 3240136

DRA. CARMEN ROSARIO ESPECHI HURTADO JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL, HACE SABER: QUE, DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL, EXP. N° 225/21.- NUREJ N°70337903, SEGUIDO POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. CONTRA SUCRESONICO S.R.L CON NIT.1979566, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NERY CÉSPEDES MERCADO SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN.---

SENTENCIA A FS. 19.- POR TANTO: Se declara PROBADA la demanda Coactiva Social de fs. 16 a fs. 17 y vlta., en contra de SUCRESONICO S.R.L CON NIT. 1979566, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NERY CÉSPEDES MERCADO CON C.I. 3240136, para que pague a favor de PREVISIÓN BBVA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (BBVA PREVISIÓN AFP S.A), representada legalmente por MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ WEISE, con C.I. 1979566 S.C. y/o KENDAL PLAZA JUSTINIANO, con C.I. 7701115 S.C., por la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO 95/100 BOLIVIANOS (Bs.- 625.95), por lo que se ordena notificar a la parte coactivada con la presente Sentencia, para que en el plazo del tres (3) día haga efectivo el pago de la obligación y/o en su caso el plazo de Cinco (5) días oponga excepciones, bajo prevenciones de Ley. A los otrosíes 1ro.- Se tiene presente; 2do.-Estese a lo principal; 3ro.- inc.- 1) Ofíciese como se solicita, 1.1) En cuanto a la solicitud de Oficio a la Cooperativa de Teléfonos, no corresponde por cuanto según las nuevas normativas que regulan y reglamentan a las cooperativas, como la Ley General de Cooperativas N° 356 y el Reglamento Decreto Supremo N° 1995, de fecha 13 de mayo de 2014, en su art. 24, inc. I), núm. 4), señala que LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN NO PUEDEN SER GRAVADOS POR LOS ASOCIADOS 0 ASOCIADAS, SON INEMBARGABLES POR TERCEROS, inc.- 2) Previamente se diligencien de las certificaciones de los bienes que pudiera tener la parte coactivada, conforme lo ha solicitado en el Inc. 1), Inc.- 3) Ofíciese a la ASFI para la retención de fondos y sea hasta el monto coactivado; 4to.- Por adjuntado; 5to.- Se tiene presente; 6to.- Por señalado el domicilio procesal; 7mo.- Por señalado correo electrónico y numero de celular con WhatsApp del abogado patrocinante. REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.--- Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.---

Ante mi.- Fdo.- Ilegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar. SECRETARIA.- JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.---

REGISTRO DE LA SENTENCIA A FS. 19. SENTENCIA: 98/21. FS. 19 y vlta. LIBRO TOMA DE RAZÓN: 01/21. CONSTE.--- Fdo.- Ilegible.- Salome Michel Chambi Teologices Peña.- AUXILIAR.-JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.--- AUTO A FS. 33.- Santa Cruz, 21 de septiembre del 2021.- PORTANTO: dispone ADMITIR LA AMPLIACIÓN DE DEUDA, de los nuevos periodos en mora, correspondiente a los periodos de los meses de ABR-2021, MAY-2021, en tal sentido se le otorga al coactivado SAN GERMÁN SOCIEDAD CIVIL con NIT. 283934027, representado legalmente por BERNARDINO OÑA MARTÍNEZ con 3230829 para que en el plazo de tres (3) días de su legal citación, y haga efectivo el pago de la obligación, a favor de la parte coactivamente, en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS 41/100 BOLIVIANOS (Bs. 632.41.-) , notifíquese a las partes, a los efectos del art. 180 inc. II) de la C.P.E.- Regístrese y Archívese.---

Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA. Ante mí.- Fdo.- Ilegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar.- SECRETARIA. JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.---

REGISTRO DE SENTENCIA A FS. 19. SENTENCIA: 98/21. FS. 19 y vlta. LIBRO TOMA DE RAZÓN: 01/21. CONSTE.--- Fdo.- Ilegible.- Salome Michel Chambi Teologices Peña.- AUXILIAR.-JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ - BOLIVIA.--

DECRETO A FS. 27.- En atención al memorial que antecede, se tiene presente, de conformidad a lo establecido en el art. 78 del C.P.T., en concordancia con el art. 77 del C.P.C., por lo que se DISPONE: cítese a la parte demandada mediante comisión instruida, y sea dirigida al Juzgado Publico Civil y Comercial, y de Partido del Trabajo y Seguridad Social N° 1 de Cotoca, del departamento de Santa Cruz, para su respectivo diligenciamiento, y de no ser posible en forma personal, sea con las facultades establecidas en el art. 76 del C.P.T., concordante con el art. 75 y 76 del C.P.C., para tal efecto por secretaria extiéndase la respectiva comisión instruida...- Notifíquese y cúmplase.- Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA. -Ante mí.- Fdo.- Ilegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar. SECRETARIA.- JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.---

AUTO A FS. 33.- Santa Cruz, 21 de septiembre del 2021.-

POR TANTO: dispone ADMITIR LA AMPLIACIÓN DE DEUDA, de los nuevos periodos en mora, correspondiente a los periodos de los meses de ABR-2021, MAY-2021, en tal sentido se le otorga al coactivado SUCRESONICO S.R.L CON NIT.1979566, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NERY CÉSPEDES MERCADO CON C.I.3240136 para que en el plazo de tres (3) días de su legal citación, y haga efectivo el pago de la obligación, a favor de la parte coactivamente, en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS 41/100 BOLIVIANOS (Bs.632.41.-), notifíquese a las partes, a los efectos del art. 180 inc. II) de la C.P.E.- Regístrese y Archívese.---

--Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA. Ante mí.- Fdo.- Ilegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar.

SECRETARIA. JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.---

DECRETO A FS. 44.- En atención al memorial que antecede, se tiene presente, y por adjuntada la documentación mencionada de fs. 35 a fs. 42, acumúlese a sus antecedentes para fines consiguientes de ley.- Notifíquese y cúmplase.- Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Ante mí.- Fdo.- Ilegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar.- SECRETARIA.- JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.---

DECRETO A FS. 46.- En atención al memorial que antecede, por secretaria del juzgado oficiese como solicita.- Notifíquese y cúmplase.- Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Ante mí.- Fdo.- Ilegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar. SECRETARIA.- JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.---

AUTO A FS. 52.- Santa Cruz, 23 de noviembre del 2021.- POR TANTO: dispone ADMITIR LA AMPLIACIÓN DE DEUDA, de los nuevos periodos en mora, correspondiente a los periodos de los meses de JUN-2021, JUL-2021, en tal sentido se le otorga al coactivado SUCRESONICO S.R.L CON NIT.1979566, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NERY CÉSPEDES MERCADO CON C.I.3240136 para que en el plazo de tres (3) días de su legal citación, y haga efectivo el pago de la obligación, a favor de la parte coactivamente, en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS 88/100 BOLIVIANOS (Bs.632.88.-), notifíquese a las partes, a los efectos del art. 180 inc. II) de la C.P.E.-

Regístrese y Archívese.---

--Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.

Ante mi.- Fdo.- Ilegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar.

SECRETARIA. JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.---

AUTO A FS. 59.- Santa Cruz, 07 de enero del 2022.- PORTANTO: dispone ADMITIR LA AMPLIACIÓN DE DEUDA, de los nuevos periodos en mora, correspondiente a los periodos de los meses de AGO-2021, SEP-2021, en tal sentido se le otorga al coactivado SUCRESONICO S.R.L CON NIT.1979566, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NERY CÉSPEDES MERCADO CON C.I.3240136 para que en el plazo de tres (3) días de su legal citación, y haga efectivo el pago de la obligación, a favor de la parte coactivamente, en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS 28/100 BOLIVIANOS (Bs.632.28.-), notifíquese a las partes, a los efectos del art. 180 inc. II) de la C.P.E.- Regístrese y Archívese.---

—Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA. Ante mi.- Fdo.- Ilegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar.

SECRETARIA. JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.---

DECRETO A FS. 79.- En atención al memorial que antecede, con carácter previo a disponer la citación mediante edicto de prensa a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el art. 252 del C.P.T., con relación al art. 78-I del C.P.C, ofíciese a FUNDEMPRESA, para que certifiquen el ultimo domicilio de la parte coactivada.- Notifíquese y cúmplase.- Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ BOLIVIA.- Ante mi.- Fdo.- Ilegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar.- SECRETARIA.- JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.

AUTO A FS. 85.- Santa Cruz, 28 de marzo del 2022.- PORTANTO: dispone ADMITIR LA AMPLIACIÓN DE DEUDA, de los nuevos periodos en mora, correspondiente a los periodos de los meses de OCT-2021, NOV-2021, en tal sentido se le otorga al coactivado SUCRESONICO S.R.L CON NIT.1979566, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NERY CÉSPEDES MERCADO CON C.I.3240136 para que en el plazo de tres (3) días de su legal citación, y haga efectivo el pago de la obligación, a favor de la parte coactivamente, en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS 81/100 BOLIVIANOS (Bs.632.81.-) , notifíquese a las partes, a los efectos del art. 180 inc. II) de la C.P.E.-

Regístrese y Archívese.---

—Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA. Ante mi.- Fdo.- Ilegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar.

SECRETARIA. JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.---

AUTO A FS. 91.- Santa Cruz, 25 de mayo del 2022.- PORTANTO: dispone ADMITIR LA AMPLIACIÓN DE DEUDA, de los nuevos periodos en mora, correspondiente a los periodos de los meses de DIC-2021, ENE-2022, en tal sentido se le otorga al coactivado SUCRESONICO S.R.L CON NIT.1979566, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NERY CÉSPEDES MERCADO CON C.I.3240136 para que en el plazo de tres (3) días de su legal citación, y haga efectivo el pago de la obligación, a favor de la parte coactivamente, en la suma de UN MIL NOVECIENTOS ONCE 27/100 BOLIVIANOS (Bs.1.911.27.-), notifíquese a las partes, a los efectos del art. 180 inc. II) de la C.P.E.- Regístrese y Archívese.---

—Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA. Ante mí.- Fdo.- Ilegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar.

SECRETARIA. JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.---

DECRETO A FS. 94.- En atención al memorial que antecede, por secretaria del juzgado, extiéndase como se pide, previa formalidades de ley. Al otrosí 1°.- De conformidad a lo establecido en el art. 252 de C.P.C., concordante con el art. 84 inc. II del C.P.C, se tiene presente, y por apersonado al procurador del abogado patrocinante de la parte demandante, BRENDA CABALLERO VACA con C.I. 8969355 S.C. para los fines consiguientes de ley, tome nota el personal de apoyo jurisdiccional del juzgado. Notifíquese y cúmplase.- Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Ante mí.- Fdo.- Ilegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar.- SECRETARIA.- JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.---

AUTO A FS. 102.- Santa Cruz, 21 de julio del 2022.- POR TANTO: dispone ADMITIR LA AMPLIACIÓN DE DEUDA, de los nuevos periodos en mora, correspondiente a los periodos de los meses de FEB-2022, MAR-2022, en tal sentido se le otorga al coactivado SUCRESONICO S.R.L CON NIT.1979566, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NERY CÉSPEDES MERCADO CON C.I.3240136 para que en el plazo de tres (3) días de su legal citación, y haga efectivo el pago de la obligación, a favor de la parte coactivamente, en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 87/100 BOLIVIANOS (Bs. 2.952.87.-), notifíquese a las partes, a los efectos del art. 180 inc. II) de la C.P.E.- Regístrese y Archívese.---

---Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.-

JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.-

SANTA CRUZ - BOLIVIA.--- Ante mí.- Fdo.- Ilegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar.- SECRETARIA. JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.

DECRETO A FS. 106. -En atención al memorial que antecede, se tiene presente, de conformidad a lo establecido en el art. 78 del C.P.T., en concordancia con el art. 77 del C.P.C, por lo que se DISPONE: cítese a la parte demandada mediante comisión instruida, y sea en la provincia de Oropeza del departamento de sucre, para su respectivo diligenciamiento, y de no ser posible en forma personal, sea con las facultades establecidas en el art. 76 del C.P.T., concordante con el art. 75 y 76 del C.P.C, para tal efecto por secretaria extiéndase la respectiva comisión instruida...- Notifíquese y cúmplase.- Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Ante mí.- Fdo.- Ilegible.-Marcia Iracema Cortez D'Alencar.- SECRETARIA.- JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.---

AUTO A FS. 110.- Santa Cruz, 09 de septiembre del 2022.- POR TANTO: 1

suscrita juzgadora, con los fundamentos que anteceden, DISPONE: Dejar sin efecto la Orden de Retención de Fondos, dispuesta mediante sentencia de fecha 27 de julio del 2021, cursante a fs.19 y vlta., ordenada mediante Oficio Nro. 609/2021, de fecha 03 de agosto del 2021, cursante a fs.21, a tal efecto ofíciese a la Autoridad de Supervisión Financiera(ASFI), para la liberación de las cuentas retenidas, debiendo quedar como medida precautoria y de seguridad durante la sustancia del presente proceso, la anotación preventiva de un bien inmueble, registrada en las Oficinas de Derechos Reales, de esta ciudad, bajo la matricula computarizadas 7.01.0.01.0046172, de propiedad de la empresa coactivada SUCRESONICO S.R.L, y sea hasta el monto demandado a tal efectos , por secretaria del juzgado, extiéndase el correspondiente testimonio, para su respectiva anotación preventiva en los registros de Derechos Reales, que constituyen una medida real y suficiente para garantizar, la totalidad de los montos demandado, y posteriores ampliaciones de deudas, misma que cumple con las condiciones dispuestas en el art. 105 del C.P.T., referente esencialmente, a que el deudor constituya una garantía real suficiente; notifíquese con la presente resolución, a las partes, a los efectos del art.180 inc. II) de la C.P.E.- Notifíquese y cúmplase.---

---Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.--- Ante mi.- Fdo.- Ilegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar.- SECRETARIA. JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ BOLIVA.---

AUTO A FS. 116.- Santa Cruz, 23 de septiembre del 2022.- PORTANTO: dispone ADMITIR LA AMPLIACIÓN DE DEUDA, de los nuevos periodos en mora, correspondiente a los periodos de los meses de ABR-2022, MAY-2022, en tal sentido se le otorga al coactivado SUCRESONICO S.R.L CON NIT.1979566, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NERY CÉSPEDES MERCADO CON C.I.3240136 para que en el plazo de tres (3) días de su legal citación, y haga efectivo el pago de la obligación, a favor de la parte coactivamente, en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES 72/100 BOLIVIANOS (Bs.3.363.72.-), notifíquese a las partes, a los efectos del art. 180 inc. II) de la C.P.E.- Regístrese y Archívese.---

---Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.-- Ante mi.- Fdo.- Ilegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar.- SECRETARIA. JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.

AUTO A FS. 122.- Santa Cruz, 18 de noviembre del 2022.- PORTANTO: dispone ADMITIR LA AMPLIACIÓN DE DEUDA, de los nuevos periodos en mora, correspondiente a los periodos de los meses de JUN-2022, JUL-2022, en tal sentido se le otorga al coactivado SUCRESONICO S.R.L CON NIT.1979566, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NERY CÉSPEDES MERCADO CON C.I.3240136 para que en el plazo de tres (3) días de su legal citación, y haga efectivo el pago de la obligación, a favor de la parte coactivamente, en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 01/100 BOLIVIANOS (Bs.3.382.01.-), notifíquese a las partes, a los efectos del art. 180 inc. II) de la C.P.E.- Regístrese y Archívese.---

---Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.-

JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.--- Ante mi.- Fdo.- Ilegible.- Marcia Iracema

Cortez D'Alencar.- SECRETARIA. JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.

DECRETO A FS. 124.- En atención al memorial que antecede, previamente a considerar, lo que por ley corresponda, conforme al art. 325 del C.P.C., parágrafo 4, se deberá dar cumplimiento con el Auto de fecha 09 de septiembre de 2022, cursante de fs. 110 y vlta.- Notifíquese y cúmplase.

- Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA. Ante mi.- Fdo.- Ilegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar. SECRETARIA.- JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.---

DECRETO A FS. 127.- En atención al memorial que antecede, estese a lo dispuesto en el auto de fecha 18 de noviembre de 2022, cursante a fs.122, debiendo la parte demandante notificarse con todas resoluciones, que a la fecha cursan en la demanda, tome nota la Oficial de Diligencias del juzgado.- Notifíquese y cúmplase.- Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10°

DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Ante mi.- Fdo.- Ilegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar.- SECRETARIA.- JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.---

AUTO A FS. 133.- Santa Cruz, 25 de enero del 2023.- POR TANTO: dispone ADMITIR LA AMPLIACIÓN DE DEUDA, de los nuevos periodos en mora, correspondiente a los periodos de los meses de AGO-2022, SEP-2022, en tal sentido se le otorga al coactivado SUCRESONICO S.R.L CON NIT.1979566, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NERY CÉSPEDES MERCADO CON C.I.3240136 para que en el plazo de tres (3) días de su legal citación, y haga efectivo el pago de la obligación, a favor de la parte coactivamente, en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 25/100 BOLIVIANOS (Bs.3.365.25.-), notifíquese a las partes, a los efectos del art. 180 inc. II) de la

C.P.E.- Regístrese y Archívese.---

---Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado. -

JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL. -

SANTA CRUZ - BOLIVIA.--- Ante mi.- Fdo.- Ilegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar.- SECRETARIA. JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.

AUTO A FS. 135.- Santa Cruz, 27 de marzo del 2023.- POR TANTO: dispone ADMITIR LA AMPLIACIÓN DE DEUDA, de los nuevos periodos en mora, correspondiente a los periodos de los meses de OCT-2022, NOV-2022, en tal sentido se le otorga al coactivado SUCRESONICO S.R.L CON NIT.1979566, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NERY CÉSPEDES MERCADO CON C.I. 3240136 para que en el plazo de tres (3) días de su legal citación, y haga efectivo el pago de la obligación, a favor de la parte coactivamente, en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 03/100 BOLIVIANOS (Bs.3.384.03.-), notifíquese a las partes, a los efectos del art. 180 inc. II) de la C.P.E.- Regístrese y Archívese.---

---Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.-

JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.--- Ante mi.- Fdo.- Ilegible.- Marcia Iracema

Cortez D'Alencar.- SECRETARIA. JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA. AUTO A FS. 188.---. .- Santa Cruz, 08 de mayo del 2023.-

POR TANTO:

DISPONE CITACIÓN MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, AL COACTIVADO SUCRESONICO S.R.L CON NIT. 1979566, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NERY CÉSPEDES MERCADO CON C.I. 3240136, con todos los actuados que correspondan, a tal efectos por secretaria extiéndase el respectivo testimonio de edicto de prensa, previo juramento de desconocimiento de domicilio por la parte demandante.

---Regístrese y Archívese.---

Fdo.- Ilegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.---

Ante mi.- Fdo.- Ilegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar.- SECRETARIA.- JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.---

TODO CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY.---

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 17 DE JU1IO DE 2023.---

OP-19592-11,18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL COACTIVADO: CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDACON NIT. 1028163029, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NELSON REYNALDO QUIROGA CON C.I. 2884498

DRA. CARMEN ROSARIO ESPECHI HURTADO JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL, HACE SABER: QUE, DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL, EXP. N° 447/20.- NUREJ N° 70297302, SEGUIDO POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. CONTRA CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDACON NIT. 1028163029, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NELSON REYNALDO QUIROGA CON C.I. 2884498, SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN.---

AUTO A FS. 210.- Santa Cruz, 21 de noviembre del 2022.- PORTANTO: dispone ADMITIR LA AMPLIACIÓN DE DEUDA, de los nuevos periodos en mora, correspondiente a los periodos de los meses de JUN-2022, JUL-2022, en tal sentido se le otorga al coactivado CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDACON NIT. 1028163029, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NELSON REYNALDO QUIROGA CON C.I. 2884498 para que en el plazo de tres (3) días de su legal citación, y haga efectivo el pago de la obligación, a favor de la parte coactivamente, en la suma de UN MIL CIENTO VEINTISIETE 29/100 BOLIVIANOS (Bs. 1.127.29.-), notifíquese a las partes, a los efectos del art. 180 inc. II) de la C.P.E.- Regístrese y Archívese.---

---Fdo.- llegible.- Carmen Rosario

Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.--- Ante mi.- Fdo.- llegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar. - SECRETARIA. JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.---

AUTO A FS. 217.- Santa Cruz, 25 de enero del 2023.- PORTANTO: dispone ADMITIR LA AMPLIACIÓN DE DEUDA, de los nuevos periodos en mora, correspondiente a los periodos de los meses de AGO-2022, SEP-2022, en tal sentido se le otorga al coactivado CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDACON NIT. 1028163029, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NELSON REYNALDO QUIROGA CON C.I. 2884498 para que en el plazo de tres (3) días de su legal citación, y haga efectivo el pago de la obligación, a favor de la parte coactivamente, en la suma de UN MIL CIENTO VEINTIUNO 68/100 BOLIVIANOS (Bs. 1.121.68.-), notifíquese a las partes, a los efectos del art. 180 inc. II) de la C.P.E.- Regístrese y Archívese.---

---Fdo.- llegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.--- Ante mí.- Fdo.- llegible.-

Marcia Iracema Cortez D'Alencar.- SECRETARIA. JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.-

SANTA CRUZ - BOLIVA.---

AUTO A FS. 234.- Santa Cruz, 28 de marzo del 2023.- PORTANTO: dispone ADMITIR LA AMPLIACIÓN DE DEUDA, de los nuevos periodos en mora, correspondiente a los periodos de los meses de OCT-2022, NOV-2022, en tal sentido se le otorga al coactivado CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDACON NIT. 1028163029, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NELSON REYNALDO QUIROGA CON C.I. 2884498 para que en el plazo de tres (3) días de su legal citación, y haga efectivo el pago de la obligación, a favor de la parte coactivamente, en la suma de UN MIL CIENTO VEINTISIETE 96/100 BOLIVIANOS (Bs. 1.127.96.-), notifíquese a las partes, a los efectos del art. 180 inc. II) de la C.P.E.- Regístrese y Archívese.

Fdo.- llegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.---

Ante mi. - Fdo.- llegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar.- SECRETARIA.- JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.-

SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.---

DECRERO FS. 242.---. En atención al memorial que antecede, POR SECRETARIA DEL JUZGADO FRANQUÉESE EL CORRESPONDIENTE Edicto de prensa, sea bajo constancia de entrega.-

Notifíquese y cúmplase---

Fdo.- llegible.- Carmen Rosario Espechi Hurtado.- JUEZ.- DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.---

Ante mi.- Fdo.- llegible.- Marcia Iracema Cortez D'Alencar.- SECRETARIA.- JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10° DE LA CAPITAL.-

SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SANTA CRUZ - BOLIVA.---

TODO CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY.---

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 17 DE JULIO DE 2023.---

OP-19591-11,18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: los supuestos heredero de MARTHA SONIA MÉNDEZ DE SOLIZ

EXP. 19/20

LA DRA. FÁTIMA N. RIVERA FERNÁNDEZ.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ERNESTINA VIDAL ARAUZ CONTRA VERÓNICA JORDÁN MÉNDEZ, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES.---

JUEZ : FÁTIMA N. RIVERA

FERNÁNDEZ SECRETARIO : MIGUEL A. COCA SAIBURY

FECHA: 14 DE AGOSTO DE 2023

SEÑOR JUEZ DE TURNO PÚBLICAS EN MATERÍA CIVIL- COMERCIAL DE LA CAPITAL.

I) Apersonamiento.-

II) Titulo Coactivo

III) Incumplimiento de la Deudora.

IV) Ejecución Coactiva Civil de Garantía Real.

V) Otrosíes.-

ERNESTINA VIDAL ARAUZ, con C.I. 3256224 S.C., mayor de edad, abogada, hábil por derecho, con domicilio calle Prolongación Beni No. 20 en esta ciudad, ante usted con todo respeto digo y pido:

I) APERSONAMIENTO.- En virtud a la documentación adjunta, se evidencia que soy ACREEDORA de la Señora: VERÓNICA JORDAN MÉNDEZ, con C.I. 3275766 SCZ, y que actualmente se encuentra en mora, debido a la falta de cumplimiento de los términos del contrato principal de préstamo; por tanto, solo por la Vía Judicial recuperaré ¡o prest-ido. En consecuencia, me apersono ante vuestro juzgado para estar a derecho y me haga conocer ulteriores diligencias del presente proceso coactivo civil, pidiéndole se me tenga por apersonada.

II) TITULO COACTIVO.- Mediante Escritura Pública No. 1.342/2018 de fecha 07 de Diciembre del 2018, protocolizada por ante el Notario de Fé Pública No. 62 a cargo del Dr. HUGO MAURICIO MIRANDA VALENZUELA e inscrita en Derechos Reales bajo la Matricula No. 7.01.1.99.0031134, Asiento 6-3 del Registro de Gravámenes e Hipotecas cíe la Capital, de fecha 07 de Diciembre de 2018, se evidencia que la Señora; VERÓNICA JORDÁN MÉNDEZ, con C.I. 3275766 SCZ, realizo un reconocimiento de deuda y compromiso de pago con garantía hipotecaria de su inmueble, de la señora ERNESTINA VIDAL ARAUZ, por la suma de TREINTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 30.000.-), con destino a capital de operaciones, por el plazo de UNO (1) AÑO, sujeto al pago puntual DE INTERÉS DEL 3%, computables a partir de la fecha de suscripción de la escritura principal de préstamo, con la garantía del inmueble ubicado en la Zona Nor-Este del Paraíso (Av. Mutualista) sobre la calle Los Tucanes No. 2010, U.V. No. 18, Manzana No.16, Lote No. 3 con una superficie según título de 408 mts2. Registrado en las oficinas de derechos reales en el asiento No. 2, bajo la matricula No. 7.011.99.0031134, en esta ciudad.

Sin embargo, y pese a los requerimientos formulados no cumplió, con su compromiso de cancelar el importe total del préstamo, dentro ni fuera del plazo establecido, menos haber cancelado los intereses correspondientes adeudados desde su otorgamiento.

Dicho crédito quedo garantizado con la primera hipoteca constituida sobre el inmueble ubicado en la zona Nor-Este del Paraíso (Av. Mutualista) sobre la calle Los Tucanes No.2010, U.V. No.18, Manzana No.16, Lote No.3 con una superficie según título de 408 mts2. Registrado en las oficinas de derechos reales en el asiento No.2, bajo la matricula No. 7.011.99.0031134 de esta ciudad, de propiedad de la señora: VERÓNICA JORDÁN MÉNDEZ, según consta en la Escritura Pública No. 1342/2018 de fecha 07 de Diciembre del 2018, protocolizada por ante la Notaría de Fé Pública No.62, a cargo del Dr. Hugo Mauricio Miranda Valenzuela e inscrita en Derecho Reales bajo la Matrícula No. 7.01.1.99.0031134 del Registro de Propiedad, en el asiento No.3 por la. suma de $us.30.000 (Treinta Mil 00/100 Dólares Americanos.-)

Mora y Ejecución.- En la cláusula quinta del Contrato establece que: "EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA, LA DEUDORA QUEDARA AUTOMATICAMENTE CONSTITUIDA EN MORA, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO ALGUNO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL", de donde se deduce, que tengo derecho para exigir el pago íntegro de todo el saldo deudor de capital, intereses, accesorios, e interponer la acción judicial para su cobranza por la Vía ejecutiva o coactiva civil a mí elección.

Garantía Hipotecaria.- La PRESTATARIA, garantiza el fiel y estricto cumplimiento del presente contrato y de todas las obligaciones señaladas, inherentes derivadas y emergentes del mismo, con la generalidad de sus bienes presentes y futuros y en especial con la primera hipoteca sobre el bien inmueble urbano de propiedad de la prestataria ubicado en la Zona Nor-Este, El Paraíso, U.V.18, Manzana No.16, Lote No.3 con una superficie según título de 408 m2, inscrito en las oficinas de Derechos Reales en el Asiento No. 3 bajo la matricula Vigente No. 7.0.1.1.99.0031134 con garantía hipotecaria a favor de la señora ERNESTINA VIDAL ARAÚZ, motivo por el cual iniciamos la acción por esta vía.

Renuncia Expresa.-

Se reconoce el presente contrato como título coactivo civil incuestionable a que expresamente se somete aplicándose en ejecución lo previsto por la Ley 439 del 14 de Noviembre del año 2012, en su art. 404 y siguientes. Sin perjuicio de la renuncia efectuada la ACREEDORA, se reserva el derecho de efectuar la ejecución judicial para el cobro de lo adeudado, por la vía Coactiva o ejecutiva, de acuerdo a su simple elección a lo cual la prestataria simplemente se adhiere.

III) INCUMPLIMIENTO DE LA DEUDORA A SU OBLIGACIÓN DE PAGO.-

La prestataria, ha incumplido el pago del capital e interés pactados a consecuencia de ese incumplimiento, el préstamo se encuentra vencido desde el 07 de diciembre de 2019, cuyo saldo deudor asciende a la suma vencida liquida y exigible de $us. 40,800 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS), coactiva, líquida, exigible y de plazo vencido, el monto del dinero antes indicado, por concepto de capital e intereses y en virtud a la liquidación de capital e intereses, que acompañamos, demandamos por la vía coactiva civil de garantía real a la señora: VERÓNICA JORDÁN MÉNDEZ, con C.I. 3275775 SCZ, deudores principales; solicitando, admitir la presente demanda con arreglo a derecho y dicte la correspondiente SENTENCIA, mandando el pago a tercero día de los conceptos demandados de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 40,800,oo,-), por concepto de capital e intereses, bajo apercibimiento de costas y gastos; simultáneamente se ordene el embargo del bien hipotecado, de propiedad de la señora: VERÓNICA JORDAN MENDEZ, en cantidad suficiente a cubrir toda la deuda y demás emergencias del juicio, a cuyo efecto se libre el correspondiente mandamiento de embargo, encomendando su ejecución al Oficial de Diligencias del Juzgado. En definitiva, y al amparo del art. 49, inciso I) y II) de la Ley 1760, REITERO se dicte sentencia declarando probada la demanda y llevarse adelante la ejecución coactiva hasta hacerse efectiva la suma adeudada de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 40.800.oo), intereses, gastos y costas, bajo apercibimiento de procederse al remate del bien dado en garantía conforme a lo dispuesto por los arts. 496 y 502 del Código de Procedimiento Civil. OTROSÍ 1.- MANDAMIENTO DE EMBARGO.- El mandamiento de embargo encomendado al señor Oficial de Diligencias, pedimos tenga la facultad expresa de allanar el domicilio, en caso de resistencia y requerir de la fuerza pública para el auxilio necesario (art. 500 inciso 7) y 9) del Código de Procedimiento Civil).

OTROSÍ 2.- OFICIOS DE RETENCIÓN DE FONDOS.- Se oficie a la AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS (ASFI), a objeto de que los diferentes bancos y entidades financieras del Departamento, procedan a la retención de fondos en cuentas corrientes y ahorro, que pudieran tener la coactivada, para que, sean remitidos a su Despacho y sea en cantidad suficiente para cubrir lo adeudado.

OTROSÍ 3.- GENERALES Y DOMICILIO DE LA COACTIVADA.-

Las generales y domicilio de ley, de la coactivada son:

- VERONICA JORDAN MENDEZ, con C.I. 3275766 SCZ., mayor de edad hábil por derecho, domiciliado en la a. Mutualista, calle 5, Los Tucanes No.2010, de esta ciudad.

OTROSÍ 4.- HONORARIOS.- La Abogada patrocinante se atiene al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados de Santa Cruz.

OTROSÍ 5.- DOMICILIO PROCESAL.- Edificio Oriente, 2do. Piso, Oficina No. 207, ubicado en la calle Ballivian Esquina Chuquisaca de esta ciudad. Justicia. Santa Cruz de la Sierra, 23 de enero de 2.020.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ORGANO JUDICIAL

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ

JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° SENTENCIA COACTIVA

Fecha: Santa Cruz, 03 de Febrero del 2.020.

Proceso: Coactivo, por cobro de la suma de TREINTA MIL

00/100 DÓLARES AMERICANOS ($US. 30.000,oo.-)

Juez: Fátima N. Rivera Fernández.

Ejecutante: ERNESTINA VIDAL ARAUZ

Ejecutado: VERONICA JORDAN MENDEZ

VISTOS La actora ERNESTINA VIDAL ARAUZ, señala y demuestran por la prueba adjunta, que VERONICA JORDAN MENDEZ, es deudora de la suma de TREINTA MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS ($US. 30.000,oo.-) al existir suma líquida y exigible con plazo vencido, encontrándose en mora, por lo que formaliza demanda coactiva civil, pidiendo se dicte sentencia, declarando probada su demanda y se disponga el embargo y remate de los bienes propios del deudor, más intereses, costas y costos.

CONSIDERANDO:

I. Que, analizado el Instrumento Público No. 1342/2018, de fecha 07 de Diciembre de 2018, relativo a un Préstamo con garantía hipotecaria de inmueble que suscribe ERNESTINA VIDAL ARAUZ en favor de VERÓNICA JORDAN MENDEZ por la cantidad de BS. 30.000,oo.-, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública No. 60 de este Distrito Judicial, que se constituye en base de la pretensión, se tienen los siguientes hechos:

a).- Entre la coactivante y la coactivada, suscribieron la Escritura Pública antes descritas, y el incumplimiento de la deudora al contrato que tienen suscrito y a su vez los constituye en mora con relación a la obligación que tienen contraída, a la fecha asciende a la suma de TREINTA MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS ($US. 30.000,oo.-).

b).- Según la cláusula Octava de! documento base de la ejecución, la deudora tienen realizada en forma expresa la renuncia a los trámites del proceso ejecutivo.

II. La Escritura Pública No. 1342/2018, de fecha 07 de Diciembre de 2018, ya analizada tiene la fe probatoria que le reconoce los artículos 1.287 y 1.289 del Código Civil y reúne los requisitos de título con fuerza coactiva civil, con la suma líquida, exigible y plazo vencido tal cual lo previene el inc. 1) del Artículo 404 del Código Procesal Civil, consecuentemente corresponde dar aplicación el Art. 408 y siguientes de la citada disposición legal.

POR TANTO",

I.- Se declara PROBADA la demanda coactiva interpuesta por ERNESTINA VIDAL ARAUZ en contra de la coactivada: VERÓNICA JORDAN MENDEZ.-

II.- Se ordena que la deudora, cancelen a la coactivante, la suma de TREINTA MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS ($US. 30.000,00.-), más intereses convenidos, costas y costos, sea a tercero día de su legal citación bajo prevenciones de procederse al remate del vehículo dado como garantía prendaria.

III.. Se ordena el embargo del inmueble otorgado en garantía prendaria y que la presente acción se lleve adelante hasta procederse a la subasta y remate del mismo, para tal efecto líbrese mandamiento de embargo encomendando su ejecución al Oficial de Diligencias del Juzgado y una vez efectuado el embargo procédase a su anotación preventiva en el registro correspondiente, así también remítase oficio a las Oficinas de Derechos Reales, con el objeto de que informe lo siguiente:

1) Los gravámenes que afectaren al inmueble otorgado en garantía hipotecaria, con indicación del importe de los créditos, sus titulares y domicilios.

2) Las transferencias del inmueble que se hubieren realizado desde la fecha de constituirse en garantía prendaria, con indicación del nombre y domicilio de los adquirientes.

IV. Una vez sean citada la deudora con la demanda y presente sentencia, pueden oponer las excepciones previstas en el Art. 409 del Código Procesal Civil y a su vez constituir domicilio procesal, sea bajo prevenciones de tenerse como su domicilio la secretaría del juzgado.

Al otrosí 1ro.- Líbrese el mandamiento de embargo por Secretaría.-

Al Otrosí 2.- No ha lugar, estese a lo dispuesto en el Art. 1471 del Código Civil.

Al otrosí 3ro.- Por señaladas las generales de Ley de la coactivada, tome nota la Oficial de Diligencias.-

Al otrosí 4to.- Por comunicados.-

Al otrosí 5to.- Por señalado.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

ORGANO JUDICIAL

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 12 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA

MANDAMIENTO DE EMBARGO

LA DOCTORA FATIMA NORMA RIVERA FERNANDEZ.---

JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 12 DE LA CAPITAL.-

"EN NOMBRE DE LA LEY".---

Por el presente mandamiento ORDENA: Al señor oficial de Diligencias del Juzgado.---

Para que proceda al embargo sobre los bienes del o los ejecutados:---

VERÓNICA JORDÁN MÉNDEZ.---

Hasta la suma provisional calculada de TREINTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us.30.000,00).-

Debiendo designarse depositario a persona responsable.---

Así se tiene ordenado por sentencia de fecha 03 de febrero de 2020.- Dentro del proceso COACTIVO seguido por ERNESTINA VIDAL ARAUZ., contra VERONICA JORDAN MENDEZ.--

El presente mandamiento es librado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.---

SEÑOR JUEZ 12°. PUBLICO DE MATERIA CIVIL - COMERCIAL DE LA CAPITAL.-

I) ABSUELVE TRASLADO.-

II) PIDE SE SEÑALE HUEVA AUDIENCIA DE REMATE DE INMUEBLE.- Otrosí.- ERNESTINA VIDAL ARAUZ, dentro del proceso coactivo Exp. 19/2020 Nurej: 70276949, seguido contra: VERONICA JORDAN MENDEZ, ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido:

I) ABSUELVE TRASLADO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2023.-

He tomado conocimiento del memorial presentado por la deudora VERONICA JORDAN MENDEZ haciendo conocer sobre la coheredera MARTHA SONIA MEDOZA MENDEZ DE SOLIZ, y que al fallecimiento de la misma, en fecha 12 de diciembre de 2021, quedaron como co-herederos sus hijos: MARÍA EDITH SOLIZ MENDOZA, LUIS DAVID SOLIZ MENDOZA, LUIS MIGUEL SOLIZ MENDOZA, MAGDIEL JONATHAN SOLIZ MENDOZA Y ROGER CRISTHIAN SOLIZ MENDOZA, según lo mencionado en el memoria! solicita la notificación a los copropietarios de la parte de la Sra. Martha Sonia Mendoza de Soliz. Sobre el particular debo indicar a su probidad, que existe hipoteca constituida, y nos encontramos en ejecución de sentencia, y en fase de remate del bien hipotecado que garantiza toda la deuda, por lo que no se podría hablar de nulidades posteriores, dado que se ha dado cumplimiento a todas las citaciones y notificaciones como corresponde en este proceso, por lo que se debe proseguir con el trámite del remate conforme a ley.

II) PIDE SE SEÑALE NUEVA AUDIENCIA DE REMATE.-

Con el fin de proseguir con el trámite del remate del inmueble, pido respetuosamente a su autoridad se sirva SEÑALAR DÍA Y HORA, de remate. justicia.-

Santa Cruz de la Sierra, 05 de julio de 2023.

Exp. No. 19/20

Santa Cruz, 10 de Julio del 2023.

VISTOS: I.- Que, por memorial de Fs. 149 a 150 y vlta. por el cual VERONICA JORDAN MENDEZ, con los argumentos allí expuesto, indica que MARTHA SONIA MENDOZA MÉNDEZ DE SOLIZ fue declarada primera hija de su madre PURA MÉNDEZ ORTIZ, y ante el fallecimiento de esta pide notificación a los coherederos MARÍA EDITH SOLIZ MENDOZA, LUIS DAVID SOLIZ MENDOZA, LUIS MIGUEL SOLIZ MENDOZA, MAGDIEL JONATHAN SOLIZ MENDOZA Y ROGER CR1STH1AN SOLIZ MENDOZA, ya que al fallecimiento de su madre ha inscrito su sucesión hereditaria al fallecimiento de PURA MÉNDEZ ORTIZ, con ese derecho y antes de la declaratoria de herederos contrajo el préstamo y ante la falta de pago le iniciaron la presente acción. Que conforme el Art. 80 y 1363 del Código Civil indica que la hipoteca es indivisible, pero que les alcanzaría como herederos, por lo que hace conocer esas circunstancias para evitar nulidades posteriores.

La contestación por parte de ERNESTINA VIDAL ARAUZ que antecede, indicando que existe hipoteca constituida, por lo que no podría hablar de nulidades posteriores, por lo que pide se prosiga el trámite y se señala nueva Audiencia de Remate.

CONSIDERANDO II: II.1.- Que, El art. 106.I del Código Procesal Civil, dispone que: "I. La nulidad podrá ser declarada de oficio o a pedido de parte, en cualquier estado del proceso, cuando la Ley la califique expresamente. II También la nulidad podrá ser declarada a pedido de la parte que no concurrió a causarla y que tenga interés en la observancia de la norma respectiva, cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para la obtención de su fin y haber sufrido indefensión.". Por su parte el art. 17.I de la Ley N° 025 preceptúa que: "I. La revisión de las actuaciones procesales será de oficio y se limitará a aquellos asuntos previstos por Ley".

II.2.- Gonzalo Castellanos Trigo, en su obra "Análisis Doctrinal del Nuevo Código Procesal Civil", Tomo I, Imprenta Rayo del Sur, Sucre - Bolivia 2014, Págs. 495-497, al realizar el comentario del art. 106 del Código Procesal Civil, refiere que: "La primera parte de la norma en análisis regula la declaración de la nulidad, disponiendo que la nulidad podrá ser declarada de oficio o a pedido de parte, en cualquier estado del proceso, cuando la ley califique expresamente la causal de nulidad...". Asimismo citando al profesor Maurino señala que: "nulidad procesal es el estado de anormalidad del acto procesal, originado en la carencia de alguno de sus elementos constitutivos, o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente lo coloca en situación de ser declarado judicialmente inválido". Es decir la nulidad consiste en la ausencia de los efectos jurídicos del acto.

II.3.- Que, conforme el memorial de fs. 115, ERNESTIVA VIDAL ARAUZ quien adjuntando el alodial de fs. 114 solicita remate y la notificación a los herederos de MARTHA SONIA MENDOZA MENDEZ DE SOLIZ. Que si bien en su mérito se ordenó el primer remate, no es menos cierto que no se verificó la situación de la notificación a los herederos que solicitaba.

II.4.- De la revisión del folio real de fs. 147 a 148 del inmueble ubicado en la UV 18, Mza 16, Zona Nor Este El Paraíso Lote 3 inscrito bajo la matrícula computarizada No. 7.01.1.99.0031134 que tiene el valor probatorio que establecen los Arts. 1309, 1523 del Código Civil, nos permite evidenciar que el bien inmueble que ha sido hipotecado dentro del presente proceso, de forma posterior a la titularidad de la deudora, se encuentra a nombre de MARTHA SONIA MENDOZA MENDEZ DE SOLIZ Asiento A-3 de 10/08/2022, y conforme el Asiento A-4 se encuentra a nombre de MARTHA SONTA MENDOZA MENDEZ DE SOLIZ y de VERÓNICA JORDÁN MÉNDEZ. En consecuencia, resulta evidente que MARTHA SONIA MENDOZA MÉNDEZ DE SOLIZ sea citada, en la ejecución de Sentencia que persigue ERNESTINA VIDAL ARAUZ al tener hipoteca consolidada sobre dicho bien, conforme a su derecho de persecución establecido en el Código Civil "ARTÍCULO 1360. (CONSTITUCIÓN).- I. La hipoteca constituida sobre bienes propios del deudor o de un tercero, como garantía de una deuda, confiere al acreedor hipotecario los derechos de persecución y preferencia. Por el primero, puede embargar la cosa o derecho en poder de cualquiera; por el segundo, es preferido en el pago a otros acreedores."

POR TANTO: Ante el fallecimiento de MARTHA SONIA MENDOZA MENDEZ DE SOLIZ, corresponde sean citados sus herederos, por lo que de conformidad al Art. 31 del Código Procesal Civil, acreditado el fallecimiento de MARTHA SONIA MENDOZA MÉNDEZ DE SOLIZ; se DEJA SIN EFECTO el señalamiento de primera remate y su audiencia de remante, y SUSPENDE el presente proceso por el lapso de 40 días debiendo citarse a los presuntos herederos de MARTHA SONIA MENDOZA MENDEZ DE SOLIZ, para su comparecencia sea mediante Edictos de Prensa.-

Ofíciese al SERECI para el certificado de descendencia de MARTHA SONIA MENDOZA MENDEZ DE SOLIZ, a objeto de ordenar su citación.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA CONCUERDA CON LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DE SU REFERENCIA EL MISMO QUE HA SIDO FIELMENTE COPIADO, ES ENTREGADO EL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.---

OP-0015235-18,25-Ago.

La Estrella del Oriente

Web: www.edictos.bo - www.leo.bo • Teléfono: 3-329011 - 60840554

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy viernes 18 de agosto, es el ducentésimo trigésimo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 135 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
Colección de Presidentes de Bolivia

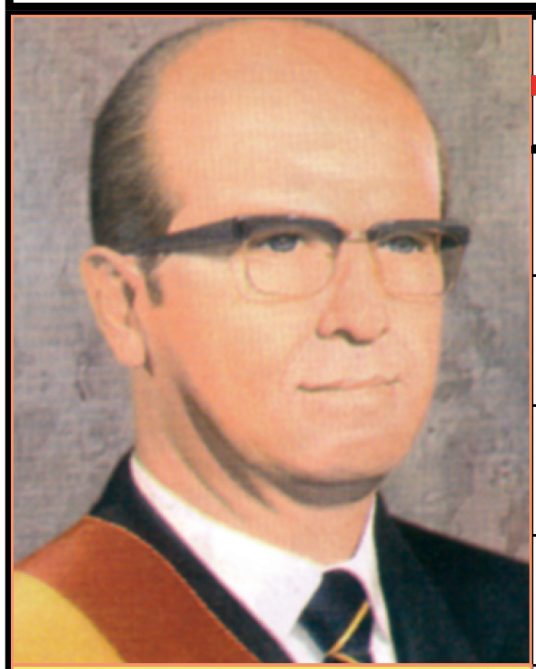

Prestigioso abogado paceño. Premio Guadalupe en la ciudad de Madrid España. Entró al poder por Sucesión Constitucional tras la fatídica muerte del General Barrientos. Hizo un Gobierno legal, honesto y respetuoso de la Carta Magna y de los Derechos Humanos. Fue amenazado constantemente por un golpe de estado a través de las FF.AA.

Militar nacido en Cobija Pando. Co-presidente de la Junta Militar. Presidente de facto. Establece una planta de refinación de bismuto en Telamayu. Al departamento de Oruro se declara Centro Metalúrgico de la República y capital folklórica de Bolivia. Se nacionaliza el petróleo de todas las concesiones otorgadas a Bolivian Gulf Oil Company.

Militar nacido en Sacaba Cochabamba. Oficial del Ejército, Agregado Militar en el Brasil, Ministro de Trabajo y Comandante de las FF.AA. Presidente de facto. Anuló el contrato con la International Minning Procesing Co de los EEUU. Se puso en marcha la planta de fundición de estaño en Vinto y se inician los trabajos para la instalación de la planta de fundición de antimonio.

LAMBDA
CASA SUPERIOR DE ESTUDIOS
LETRA GRIEGA
SIGMA DELTA
NOMBRES DE SUCRE
ANTES DE LA K
LONDRES
HONRADO
TITANIO URANIO
•••–•/–••
TACAÑO
FRANCIO
EMPERADOR ROMANO
JUEGO DE AZAR PL.
VOCALES DE CHOFER
PIEDRA PRECIOSA PL.
500 ROM.
CAPITAL DE NORUEGA
VOCALES DE CÓLICO
PUNTO CARDINAL
PUENTE DEFENDIDO POR AVAROA
LIBEREMOS
COSTUMBRE REY EN PORTUG.
MUSEO DE PARÍS
DUDO SIN LAS DES
NOMBRE MASCULINO
EPSILÓN
RECLUSO
LOCO EN INGLÉS
HECHO PEDAZOS
HERMANO DE MI PAPÁ
EXPRESIDEN. DE BOLIVIA
PERSONAJE DE FICCIÓN INFANTIL
PAÍS DE EUROPA
ASTATO AZUFRE
AZUFRE
RECURRE AL JUEZ
DUERME EN EL CAMINO
ANTES DE LA U INV.
UNIDAD DEL SISTEMA CEGESIMAL
SELENIO OSMIO
PASAN LA LENGUA
GERMANIO TECNECIO CARBONO
CULEBRA VERDE
ELEVE ORACIÓN
MONEDAS DEL BRASIL
DECENA
ARTÍCULO NEUTRO
SIN NOMBRE
DECRETO SUPREMO
NEÓN INV.
AZUFRE PRASEODIMIO
REPRESENTA-CIÓN GRÁFICA PL.
RÍO DE ALEMANI INV.
ESTAÑO
BARNIZ
DESABRIDO
PAÍS
ENROQUE LARGO
ÁRBOL GRANDE Y FRONDOSO
PROSTÍBU-LOS
EXPOLICÍA DE HITLER
ÁRIDOS
CUBITOS PARA JUGAR
DELTA
SIGA JUNTANDO SU COLECCIÓN DE PRESIDENTES
TE ATREVES
SIGA CON ESTE SUPLEMENTO, EL MEJOR DE TODOS CON AMENIDAD
ALPHA

COLECCIONABLE
Nro. 16 de 22

Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Viernes 18 de
Agosto de 2023

CUERPO
C

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: INDUSTRIAS MADERERA Y DERIVADOS IMADE S.R.L.

DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS JUEZ DEL JUZGADO 8VO. DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, hace saber que dentro del presente proceso Coactivo Social con ND: 99143, por pago de Aportes Devengados seguido por BBVA PREVISIÓN AFP S.A LA. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES contra INDUSTRIAS MADERERA Y DERIVADOS IMADE S.R.L representada legalmente FRANCISCO ROBERTO MONTOYA RIVERA, se han producido los siguientes actuados: Santa Cruz, 30 de noviembre del 2022. VISTOS: Que de la revisión minuciosa del proceso, se llega a establecer que dictada la ejecutoria de sentencia de fecha 29 de mayo del 2019 de fs. 177., y actualizaciones que anteceden así mismo habiendo sido notificadas las partes con la ejecutoria y actualizaciones del título coactivo que anteceden, de conformidad con el art. 116 de la Ley 065, se tiene por actualizados los montos establecidos en los títulos coactivos:
- De fs. 360 No. 263661 por la suma de Bs. 4.562.85
Montos que deben ser pagados conjuntamente con el monto establecido en la sentencia ejecutoriada, el mismo que ha sido sumado para su ejecución que constan en el proceso, haciendo un total a la fecha de Bs. 320.274.58 (TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 58/100 BOLIVIANOS) y sea a pagarse por la parte coactivada., INDUSTRIAS MADERERA Y DERIVADOS IMADE S.R.L representada legalmente FRANCISCO ROBERTO MONTOYA RIVERA, al tercero (3) día bajo prevenciones de Ley. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE A LAS PARTES. Memorial de fs. 372 y fs. 373, dicta auto de fecha 23 de febrero del 2023. Memorial de fs. 382 y fs. 383, dicta auto de fecha 28 de abril del 2023.- Fdo. y Sellado.- Dra. Sonia Judith Rivas Rojas.- JUEZ.- JUZGADO 8VO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Fdo. Sellado.- Abog. Marioly Hurtado Anzoategui SECRETARIA DEL JUZGADO 8VO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.-
ES TODO CUANTO SE TRASNCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 05 de julio del 2023.-

OP-19590-11,18-Ago.

EDICTO

PARA LA NOTIFICACIÓN CON EL AUTO DE ADMISIÓN PARA: PRESUNTOS HEREDEROS DE ALEJANDRA JUÁREZ TORREZ

CAUSA: No. Exp. 50/23
DENTRO DEL PROCESO DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, SOBRE EL PROCESO DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA QUE SIGUE ARIEL DURAN JUÁREZ en representación de sus hermanas menores JUAN DANIEL FLORES JUÁREZ Y MAYDELIN FLORES JUAREZ AL FALLECIMIENTO DE ALEJANDRA JUÁREZ TORREZ.
La Guardia, 03 de agosto del 2023.-CORRESPONDE.---
SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA GUARDIA
I.- DECLARATORIA DE HEREDEROS.
II.- MEDIDAS CAUTELARES.-
OTROSÍES.- SU CONTENIDO.
ARIEL DURAN JUAREZ mayor de edad, hábil por derecho con C.I. N°. 16980032 S.C. con domicilio en la Urb. La Solución C/ Picaflor N° 60 de esta ciudad, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto expongo y pido:
Señor Juez, de los documentos arrimados a obrados que tiene toda la fe probatoria asignado por el Art. 1534 - I del Código civil y del Art. 399 del Código de Procedimiento Civil se evidencia la relación de parentesco que tenemos con nuestra difunta madre ALEJANDRA JUÁREZ TORREZ, demuestro los siguientes hechos y actos jurídicos que detallo a continuación:
Primero.- El fallecimiento de nuestra madre ALEJANDRA JUÁREZ TORREZ de treinta y siete años, se produjo en fecha 9 de junio de 2020, en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz, por causa de CARCINOMATOSIS DIFUSA CANCER CERVICO UTERINO que fue comprobado por el Dr. RENE CESAR MARTÍNEZ con matrícula profesional C-6191, como consta el certificado de Defunción, Registrado en la Oficialía N° 70104049, Libro N° libd-3, Partida N° 84 Folio, N° 84, del departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez , Localidad: Santa Cruz de la Sierra.
Segundo.- Por lo relacionado y en aplicación de lo dispuesto por el art. 24 de la Constitución Política del Estado, Arts. 1000, 1001, y 1083 del Código Civil; los Art. 642, 643 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Demandamos a su autoridad dentro del marco Jurídico legal, muy respetuosamente solicito a su probidad previos los trámites pertinentes se nos declare HEREDEROS FORZOSOS AB - INTESTATO, de todos los bienes acciones y derechos fincados al fallecimiento de nuestra Señora madre y sea con las formalidades de Ley, debiendo ministrarnos posesión hereditaria en ejecución de autos, previo los recaudos de ley.
Tercero.- Sr. Juez doy a dar a conocer que mis hermanos, JUAN DANIEL FLORES JUÁREZ y MAYDELIN FLORES JUÁREZ (ambos menores de edad), y al no contar con la capacidad de obrar suficiente y mi persona como su representante en calidad de hermano mayor respaldado en el art. 3, 1003, 1007, 1008, 1016 y el 1059 en su integridad del Código Civil Boliviano al igual que el Art. 60 de la C.P.E. toda vez que debe primar el interés superior de los menores como es este caso ser declarados herederos del patrimonio que dejo nuestra madre y 115 Inc. II) de la Constitución Política del Estado.
Cuarto.- Sr. Juez informo a su autoridad que el esposo de nuestra Señora Madre ahora Viudo el Sr. IRENEO FLORES QU1SPE, ha señalado que tiene intenciones de vender el inmueble que con nuestra Sra. Madre compraron aunque este a nombre del esposo ya que es un bien ganancial tal como lo señala los Art. 176, 177, 187,188,189 inc. a) de la ley 603. Dejando en un peligro inminente de dejarnos excluido del patrimonio que dejo nuestra madre, el cual presento Certificado de Matrimonio que contrajo mi Sra. Madre con este Sr. Por lo que solicito lo Ste.
II.- MEDIDAS CAUTELARES.-
Señor Juez, el art. 115.I de la CPE señala que: "I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos legítimos".
en razón de dichos extremos explicados líneas más arriba se realizó ocurre Sr. Juez que esta persona aprovechando que dicho inmueble se encuentra registrado a su nombre disponga del mismo dejándonos a mí y mis hermanitos aun menores de edad sin nuestro patrimonio que dejo nuestra ya fallecida madre es por eso que pedimos garantías al amparo del Art. 109 I) Y II), y el 110 I) de la C.P.E. y el art. 324 del Código Procesal Civil en calidad de medida cautelar de carácter genérico tendiente a asegurar la satisfacción
El embargo preventivo sobre el siguiente bien inmueble:
1.- Inmueble ubicado en el Municipio de La Guardia en la Urbanización Misiones del Carmen, UV 220, Manzana N° 77A, lote N° 30 con una superficie de 300mts2, inscrito en DD.RR. bajo la Matrícula N° 7.01.4.01.0042308.
El cual se encuentra Registrado a nombre de IRENEO FLORES QUISPE, el esposo a hora viudo de mi Sra. Madre ya fallecida por lo que solicito se franquee por Secretaria el correspondiente testimonio. Al Amparo del Art. 24 de C.P.E.
III.- PETITORIO
Sr, Juez por todo el fundamentado solicito que se DECLARE PROBADA, la presente DEMANDA DE DECLARATORIA DE HEREDEROS al Amparo de los Artículos por el Art. 1534 - I del Código civil y del Art. 399 del Código de Procedimiento Civil, Arts. 1000, 1001, y 1083 del Código Civil; los Art. 642, 643 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Art. 176, 177, 187, 188, 189 inc. a) de la ley 603, y respecto a los menores al resguardo de los Art. art. 3, 1003,1007, 1008, 1016 y el 1059 en su integridad del Código Civil Boliviano mencionados. Y apruebe como Medida Cautelar la Anotación preventiva del Inmueble al resguardo de los Art. Art. 109 I) Y II), y el 110 I) de la C.P.E. y el art. 324 del Código Procesal Civil y el amparo del Art. 24 y de art. 115.I de la CPE.
SERA JUSTICIA!!!
PRUEBAS DOCUMENTALES.-
OTROSÍ 1.- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 330 del código de procedimiento Civil, pido a su probidad se sirva tener en calidad de prueba documental los siguientes documentos adjuntos a la presente demanda:
1.- Fotocopia simple de mi CI.
2.- Certifica de Nacimiento original de mis Hermanos.
3.- Certificado de Defunción original.
4.- Certificado de Matrimonio Original de mi Madre.
5.- Certificado de mi persona Original.
6.- Certificado de Nacimiento de mi Sra. Madre.
7.- Fotocopia de CI. DE Sra. Madre,
OTROSÍ 2do.- Dictada sea la resolución correspondiente, solicito a su autoridad disponer que nos franquee los correspondientes testimonios de todo lo obrado y se proceda al desglose de los documentos adjuntos al presente.
OTROSÍ. 3ro.- Adjunto Alodial Original Emitido por DD.RR.
OTROSÍ 4to.- En sustitución al Arancel del Colegio de Abogados. Y Señalo mi domicilio procesal conforme al Artículo 72 C.P.C. Secretaria de su digno despacho así mismo señalo mi domicilio digital mi correo mi janeth21@live.com whasapp 76640090.

La Guardia - Santa Cruz, 10 de marzo de2023.
SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE LA FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1RO DE LA GUARDIA.
NUREJ: 70420083.
EXP: 50/23 CIVIL.
I. SUBSANA LO OBSERVADO Y PRESENTA DEMANDA DE
DECLARATORIA DE HEREDEROS,
II.- MEDIDAS CAUTELARES.-
OTROSÍES.- SU CONTENIDO.
ARIEL DURAN JUAREZ mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N°. 16980032 S.C. con domicilio en la Urb. La Solución C/ Picaflor N- 60 de esta ciudad, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto expongo y pido:
I.- APERSONAMIENTO.-
REIVY JANETH ORBE TACANA, con C.I. 9030590 SC. Mayor de edad hábil por ley, de profesión Abogada, radica y domiciliada en esta ciudad, dentro del presente proceso extraordinario de Declaratoria de Herederos que sigue mi cliente el Señor ARIEL DURAN JUÁREZ en contra de Señor IRENEO FLORES QUISPE, para bien acreditar y apersonarme ante su digna autoridad con todo respeto digo y pido:.
II.- ANTECEDENTES JURIDICOS.-
Señor Juez, Subsano lo observado mediante el Decreto emitido por su autoridad en fecha 21 de abril del presente año, y como es de su conocimiento de los documentos arrimados a obrados que tiene toda la fe probatoria asignado por el Art. 1534 - I del Código civil y del Art. 399 del Código de Procedimiento Civil se evidencia la relación de parentesco que tenemos con nuestra difunta madre ALEJANDRA JUAREZ TORREZ, demuestro los siguientes hechos y actos jurídicos que detallo a continuación:
Primero.- El fallecimiento de nuestra madre ALEJANDRA JUAREZ TORREZ de treinta y siete años, se produjo en fecha 9 de junio de 2020, en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz, por causa de CARCINOMATOSIS DIFUSA CANCER CERVICO UTERINO que fue comprobado por el Dr. RENE CESAR MARTÍNEZ con matricula profesional C-619 1, como consta el certificado de Defunción, Registrado en la Oficialía N° 70104049, Libro N° libd-3, Partida N° 84 Folio, N° B4, del departamento de Santa Cruz. Provincia Andrés Ibáñez, Localidad: Santa Cruz de la Sierra.
Segundo.- Por lo relacionado y en aplicación de lo dispuesto por el art. 24 de la Constitución Política del Estado, Arts. 1000, 100?, y 1083 del Código Civil: los Art. 642, 643 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Demandamos a su autoridad dentro del marco Jurídico legal, muy respetuosamente solicito a su probidad previos los trámite; pertinentes se nos declare HEREDEROS FORZOSOS AB - INTESTATO, de todos los bienes acciones y derechos fincados al fallecimiento de nuestra Señora madre y sea con las formalidades de Ley, debiendo ministrarnos posesión hereditaria en ejecución de autos, previo los recaudos de ley.
Tercero.- Sr. Juez, mi persona como hermano mayor representando a mis hermanos menores JUAN DANIEL FLORES JUÁREZ con CL 1525790 SC. y MAYDELIN FLORES JUÁREZ con CL 174473 SC. (ambos menores de edad), Subsanando lo observado por su autoridad la falta de su Cédula de identidad de los menores presentando copia de su cédula de identidad de mis hermanitos menores, lo cual le presento copia de Cédulas de Identidad de ambos, de la misma manera solicito a su autoridad que considere lo que señala el Art. 60 de la C.P.E. toda vez que debe primar el interés superior de los menores como es este caso ser declarados herederos del patrimonio que dejo nuestra madre y 115 Inc. II) de la Constitución Política del Estado.
CUARTO.- Solicito a su autoridad que se acepte Declaratoria de Heredero de mis hermanos y JUAN DANIEL FLORES JUÁREZ con CI: 1525790 SC. Y MAYDELIN FLORES JUÁREZ con CI. 174473 SC. e igual manera a mi persona ARIEL DURAN JUÁREZ con CI. N°. 16980032 S.C. de nuestra Sra. Madre ya Fallecida de la parte que corresponde, Lo cual acreditamos nuestro parentesco con nuestra Sra. Madre Mediante Certificados De Nacimientos Originales a Fs. 2, 7 y 8. Conforme lo señala el artículo 24 de la C.P.E.
Quinto.- Sr. Juez informo a su autoridad que el esposo de nuestra Señora Madre ahora Viudo el Sr. IRENEO FLORES QUISPE, ha señalado que tiene intenciones de vender el inmueble que con nuestra Sra. Madre compraron aunque este a nombre del esposo ya que es un bien ganancial tal como lo señala los Art. 176, 177, 187,188,189 inc. a) de la ley 603. Dejando en un peligro inminente de dejarme excluido del patrimonio que dejo mi Sra. Madre, el cual presento Certificado de Matrimonio que contrajo mi Sra. Madre con este Sr. a Fs.6. Por lo que solicito lo Ste: Inmueble al resguardo de los Art. Art. 109 1) Y II), y el 110 I) de la C.P.E. y el art. 324 del Código Procesal Civil y el amparo del Art 24 y 60 de igual manera el art. 115.I de la CPE. Y el art. 24 del mismo ordenamiento legal
SERA JUSTICIA!!!
PRUEBAS DOCUMENTALES.-
OTROSÍ 1ro.- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 330 del código de procedimiento Civil, ratifico las pruebas documentales los siguientes documentos adjuntos a la presente demanda:
1.- Fotocopia simple de mi CI.
2.- Certifica de Nacimiento original de mis Hermanos.
3.- Certificado de Defunción original.
4.- Certificado de Matrimonio Original de mi Madre.
5.- Certificado de mi persona Original.
6.- Certificado de Nacimiento de mi Sra. Madre.
7.- Fotocopia de CI. De mi Sra. Madre,.
OTROSÍ 2do.- Dictada sea la resolución correspondiente, solicito a su autoridad disponer que nos franquee los correspondientes testimonios de todo lo obrado y se proceda al desglose de los documentos adjuntos al presente.
OTROSÍ. 3ro.- Ratifico el Alodial Original Emitido por DD.RR. que adjunte al presente proceso.
OTROSI. 4to.- la dirección del esposo de ahora viudo de mi Sra. Madre y el futuro demandado el Señor IRENEO FLORES QUISPE su domicilio real es en el Municipio de La Guardia en la Urbanización Misiones del Carmen, UV 220, Manzana N° 77A, lote N° 30.
OTROSÍ 5to.- Subsano lo observado presentando copia de CI. De mis Hnos. JUAN DANIEL FLORES JUÁREZ con CI: 1525790 SC. Y/o MAYDELIN FLORES JUAREZ con CI. 174473 SC.
OTROSÍ 6to.- Subsano lo observado Presentando fotocopia de mi Credencial Otorgado por el ministerio de justicia, de igual manera doy a conocer mi Ciudadanía Digital presentando Esgrits o Capture del sistema de ciudadanía digital y demás documentación que adjunto, el cual doy a conocer es 903030590 mi usuario personal a nombre de la Lic. REIVY JANETH ORBE TACANA.
OTROSÍ 7mo.- La suscrita profesional se atiene al Arancel del Colegio de Abogados.
II.- MEDIDAS CAUTELARES.-
Señor Juez, el art. 115.I de la CPE señala que: 7. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos legítimos".
en razón de dichos extremos explicados líneas más arriba se realizó ocurre Sr. Juez que esta persona aprovechando que dicho inmueble se encuentra registrado a su nombre disponga del mismo dejándonos a mí y mis hermanitos aun menores de edad sin nuestro patrimonio que dejo nuestra ya fallecida madre es por eso que pedimos garantías al amparo del Art. 109 I) Y II), y el 110 I) de la C.P.E. y el art. 324 del Código Procesal Civil en calidad de medida cautelar de carácter genérico tendiente a asegurar la satisfacción.
El embargo preventivo sobre el siguiente bien inmueble:
1.- Inmueble ubicado en el Municipio de La Guardia en la Urbanización Misiones del Carmen, UV 220, Manzana N° 77A, lote N° 30 con una superficie de 300mts2, inscrito en DD.RR. bajo la Matrícula N° 7.01.4.01.0042308.
El cual se encuentra Registrado a nombre de IRENEO FLORES QUISPE, el esposo a hora viudo de mi Sra. Madre ya fallecida por lo que solicito se franquee por Secretaria el correspondiente testimonio. Al Amparo del Art. 24 de C.P.E.
III.- PETITORIO
Sr. Juez por todo el fundamentado solicito que se DECLARE PROBADA, la presente DEMANDA DE DECLARATORIA DE HEREDEROS de nuestra madre a nosotros JUAN DANIEL FLORES JUÁREZ con CE 1525790 SC. Y/o MAYDELIN FLORES JUAREZ con CI. 174473 SC. Y ARIEL DURAN JUAREZ con C.I. N°. 16980032 S.C. como herederos de nuestra Sra. Madre, al Amparo de los Artículos por el Art. 1534 - I del Código civil y del Art. 399 del Código de Procedimiento Civil, Arts. 1000, 1001, y 1083 del Código Civil; los Art. 642, 643 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Art. 176, 177, 187, 188,189 inc. a) de la ley 603, y respecto a los menores se salvaguarde sus derechos resguardados por los Art. art. 3, 1003,1007, 1008, 1016 y el 1059 en su integridad del Código Civil Boliviano mencionados. Y apruebe como Medida Cautelar la Anotación preventiva del OTROSÍ 8vo.- Señalo mi domicilio procesal conforme al Artículo 72 C.P.C. Secretaria de su digno Despacho así mismo señalo mi domicilio digital usuario de ciudadanía digital 9030590 de igual manera mi correo electrónico janeth21@live.com whasapp 76640090.

La Guardia - Santa Cruz, 22 de junio de 2023.

Exp. N° 50/2.023.
La Guardia, 26 de junio del 2.023.
Cumple lo observado.
VISTOS: En atención a lo expuesto en el memorial que antecede de solicitud de aceptación de herencia, petición realizada por ARIEL DURAN JUAREZ en representación de sus hermanos menores JUAN DANIEL FLORES JUÁREZ Y MAYDELIN FLORES JUAREZ, al fallecimiento de ALEJANDRA JUÁREZ TORREZ (+) adjuntando la prueba documental inherente a la petición y;
CONSIDERANDO: 1) Que, conforme el catálogo de procesos establecidos en el art. 450-3 del Código Procesal Civil la aceptación de herencia bajo beneficio de inventario es competente del Juzgado Publico Civil Comercial concordante con el art. 51 del Código de Familias y Proceso Familiar que establece "ARTICULO 51. (ACEPTACIÓN DE HERENCIA, LEGADOS O DONACIONES). I. Las herencias a favor de las y los hijos menores de edad, y de personas declaradas interdictas, se aceptan siempre bajo beneficio de inventario". A su vez se encuentra estrechamente ligado a lo establecido por el art. 1302 del Código Civil que establece "Art. 1031°. (FORMA DE ACEPTACIÓN)!. La aceptación con beneficio de inventario es siempre expresa y debe hacerse procedida o seguida del inventario que se levantara de la manera y con las formalidades prescritas en el Código de Procedimiento Civil y en los plazos fijados por los artículos siguientes". Por último, el art. 470 del Código Procesal Civil ARTICULO 470 (DECLARACIÓN).
I.- La o el heredero que aceptare con beneficio de inventario, declarar expresamente su decisión ante la autoridad judicial dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Código Civil, cumpliendo los requisitos para la presentación de la demanda.
II.- En caso de aceptación de herencia con beneficio de inventario, acompañara también una lista de las o los coherederos y acreedores del causante y sus domicilios.
2.- Que conforme los certificados de nacimientos que se adjunta se evidencia que JUAN DANIEL FLORES JUÁREZ tiene 5 años de edad, MAYDELIN FLORES JUAREZ tiene 13 años, y que actúa bajo la representación de su hermano el Sr. ARIEL DURAN JUÁREZ así se tiene por los certificados de nacimiento de fs. 7 y 8, por lo que se tiene demostrada su filiación y el grado de parentesco con relación a la fallecida, y además de dejar constancia de la inexistencia de otros herederos, y que se salven los derechos de otros posibles herederos en caso que existieren y; prueba documental que tiene la fuerza probatoria conforme los arts. 1.287 y 1.289 del Código Civil, por lo que corresponde estimar favorable su petición con relación a la menor de edad, salvándose el derecho de los Sres. IRENÉO FLORES QUISPE, ARIEL DURAN JUÁREZ, quienes son mayores de edad con la capacidad suficiente para acudir a la vía legal pertinente.- (Notario de Fe Pública).-
POR TANTO: El suscrito Juez Publico Mixto Civil Comercial, Familia e Instrucción Penal N° 1 de la Guardia, administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional RESUELVE: declarar en grado de descendiente a JUAN DANIEL FLORES JUÁREZ Y MAYDEUN FLORES JUÁREZ, herederos de todos los bienes, acciones y derechos al fallecimiento de su madre ALEJANDRA JUÁREZ TORREZ, bajo beneficio de inventario, a tal efecto se le nombre TUTOR AD LITEM a su hermano ARIEL DURAN JUÁREZ quien deberá suministrar los recursos y bienestar de los menores con arreglo a las leyes vigentes.
Ejecutoriada la presente resolución procédase a la notificación y posesión del tutor designado conforme lo establecido en el art. 72 de la Ley 603 quien deberá presentar el inventario de bienes de la niña en el plazo señalado en el art. 74 de la Ley 603 (15 días).
PROVEYENDOSE LOS SOTROSIES DE LA DEMANDA DE FS. 11 A 12 VLTA. SE TIENE LO SIGUIENTE. Como Medida Provisional Cautelar, SE ORDENA que por la sección correspondiente de las OFICINAS DE DERECHOS REALES de Santa Cruz de la Sierra, se proceda a la ANOTACIÒN PREVENTIVA del bien inmueble ubicado en el Municipio de La Guardia en la Urbanización Misiones del Carmen U.V. 220, Mza. N° 77A, Lote N° 30, con una superficie total de 300.00 mts2., e inscrita bajo la matricula N° 7.01.4.01.0042308.
Por secretaria extiéndase el respectivo Edicto de Prensa, a objeto de citar a los Presuntos Herederos de ALEJANDRA JUAREZ TORREZ, previo acta de juramento de desconocimiento de domicilio.
Al Otrosí 1.- Por adjuntada la prueba documental.
Al Otrosí 2.- En su oportunidad.
Al Otrosí 3.- Por adjuntado.
Al Otrosí 4.- Por comunicados los honorarios profesionales.
Por señalado el domicilio
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.
LA PRESENTE FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL EL QUE SELLO Y FIRMO, ELABORADO EN ESTE MUNICIPIO DE LA GUARDIA - PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

OP-0015232-18-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que: el Sr. **CARLOS MOISES JIMENEZ CASTRO** cuenta con **DOS** registros de Nacimiento:

Con los siguientes datos:
PRIMER REGISTRO
ORC: 247, LIBRO: 26, PARTIDA: 987, FOLIO: 12, FECHA DE INSCRIPCIÓN: 29/12/1947
Nombre: **MOISÉS**
Apellido Paterno: **JIMÉNEZ**
Apellido Materno: **CASTRO**
Fecha de nacimiento: **28/08/1947**
Lugar de nacimiento: **COCHABAMBA - CERCADO - COCHABAMBA**
Nombre del Padre: **ERNESTO JIMÉNEZ ALARCON**
Nombre de la Madre: **FLORA CASTRO IRIGOYEN**

SEGUNDO REGISTRO
ORC: DRC-COMICION: FS-12, PARTIDA:194, FOLIO: 194, FECHA DE INSCRIPCIÓN: 19/05/1979
Nombre: **CARLOS MOISES**
Apellido Paterno: **JIMENEZ**
Apellido Materno: **CASTRO**
Fecha de nacimiento: **28/08/1947**
Lugar de nacimiento: **COCHABAMBA - CERCADO - COCHABAMBA**
Nombre del Padre: **ERNESTO JIMENEZ**
Nombre de la Madre: **FLORA CASTRO**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, el señor **CARLOS MOISES JIMENEZ CASTRO** ha solicitado la **CANCELACION DE LA PRIMERA PARTIDA, QUEDANDO VIGENTE LA SEGUNDA PARTIDA DE NACIMIENTO**. Así mismo ha solicitado que la partida de nacimiento que quedará **RATIFICADA** sea modificada de la siguiente manera:

REGISTRO
ORC: DRC-COMICION: FS-12, PARTIDA:194, FOLIO: 194, FECHA DE INSCRIPCIÓN: 19/05/1979
Nombre: **CARLOS MOISES**
Apellido Paterno: **JIMENEZ**
Apellido Materno: **CASTRO**
Fecha de nacimiento: **28/08/1947**
Lugar de nacimiento: **COCHABAMBA - CERCADO - COCHABAMBA**
Nombre del Padre: **ERNESTO JIMENEZ ALARCON**
Nombre de la Madre: **FLORA CASTRO IRIGOYEN**

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la secretaria de Dirección, ubicada en la Av. Radial 27 y 4to Anillo, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0015234-18-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** comunica a la opinión Pública que la Sra: **ROSALÍA ESCALERA RÍOS** cuenta con **Dos** registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

Primer Registro:
Nombre: **ROSALIA**
Apellido Paterno: **ESCALERA**
Apellido Materno: **RIOS**
Fecha de nacimiento: **20/11/1992**
Nombre del Padre: **MARCELINO ESCALERA VELARDE**
Nombre de la Madre: **LUCIA RIOS VARGAS**

Segundo registro:
Nombre: **ROSALIA**
Apellido Paterno: **ESCALERA**
Apellido Materno: **REYES**
Fecha de nacimiento: **20/11/1992**
Nombre del Padre: **MARCELINO ESCALERA VELARDE**
Nombre de la Madre: **LUCIA REYES VARGAS**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra: **ROSALIA ESCALERA RIOS** ha solicitado **CANCELAR** el **SEGUNDO** registro de **NACIMIENTO** que se indica.
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0015238-18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS PRESUNTOS PROPIETARIOS

EXPEDIENTE N° 181/2022.---
EL DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA SANTA CRUZ BOLIVIA.- HACE SABER: A los demandados PRESUNTOS PROPIETARIOS que, dentro de la demanda EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO, LEY 247 seguido por ERWIN CLAROS FUENTES contra PRESUNTOS INTERESADOS, EXP. 181/2022, se han realizado los siguientes actuados procesales: MEMORIAL DE DEMANDA DE FOJAS 26 A FOJAS 28 Y VUELTA DE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE CAMIRI-PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. - INTERPONE DEMANDA EN PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA CONFORME A LA LEY 247 Y SUS MODIFICATORIAS -LEY 803 Y 1227.- OTROSIES.- ERWIN CLAROS FUENTES, con C.I. N° 8139255, mayor de edad, de ocupación. Técnico en plomería y electricidad, estado civil; soltero, hábil por Ley y vecino de la ciudad de Camiri, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, ante usted con las debidas consideraciones de respeto me presento, expongo digo y pido: I.- ANTECEDENTES.- Ocurre, señor Juez que en el año 2.000 un grupo de personas nos organizamos como barrio u OTB, al estar atravesando la necesidad de contar con una vivienda digna y cansados de vivir en alquiler, realizamos las averiguaciones y gestiones ante el Gobierno Autónomo Municipal de ese entonces para poder asentarnos sin ninguna respuesta clara y favorable y por el estado de necesidad de contar con un techo para poder brindarle a nuestros hijos nos organizamos y procedimos a asentarnos en las áreas las cuales ahora se las conoce como Barrio los Rosales, organización de junta vecinal legalmente establecida. En el año, 2018 se homologa el área urbana en el municipio de Camiri y con el fin de regularizar mi derecho propietario, me constituí en oficinas de Catastro para recabar la información y los requisitos para proceder a la regularización de mi derecho propietario, en dicho momento se nos informó que dichos terrenos estarían fuera de las 300 has, no siendo de dominio municipal sin conocerse un dueño o poseedor especifico. Después de muchos intentos, de acuerdo a mi posibilidad a través del tiempo no he podido contar con tos servicios de agua potable, pero si cuento con luz eléctrica y de esta forma mejorar mi vivienda que con dificultades se logró levantar inicialmente. Por otra parte, pongo a conocimiento de su autoridad que desde el año 2.009 hasta la presente fecha son CATORCE AÑOS, los que habito en mi vivienda; mismas que consta de las siguientes características: (Un Cuarto de madera con Corredor y un (1) Baño provisional, también tengo servicios de energía eléctrica, Por otra parte, debo mencionar que de acuerdo a mis posibilidades estoy realizando actividades de nivelación y excavación con maquinaria, para mejorar mis condiciones de habitabilidad. Así mismo me encuentro en posesión continua, pacifica y permanente de buena fe que hasta la presente fecha nadie ha reclamado tener mejor derecho. Señor Juez, en consecuencia, de lo expuesto en antecedentes y considerando los requisitos fundamentales de la Ley 247 y sus modificatorias es: CONTAR CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDA, ESTAR DENTRO DEL ÁREA URBANA HOMOLOGADA, TENER ANTIGUEDADDE POSESIÓN NO MENOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, No TENER NINGÚN OTRO BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA EN TODO EI TERRITORIO NACIONAL, ES QUE COMPAREZCO A SU JUZGAGO. II.- IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO. PRESUNTOS PROPIETARIOS en condición de tener igual o mejor derecho sobre el bien, inmueble objeto del proceso, de quienes se desconocen sus domicilios y datos personales, III. - OBJETO DE LA DEMANDA. La presente acción extraordinaria tiene por objeto la regularización de derecho propietario conforme lo establece la Ley N*247 y sus modificatorias Ley 803 y la Ley 1227 del bien inmueble Ubicado en el Barrio "Villa las Rosas" calle sin nombre de la ciudad de Camiri, conforme a los límites, colindancias, superficies y demás características que se indican en el plano catastral adjunto. IV.- EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS. La acción de regularización de derecho propietario urbano destinado a vivienda tiene como fundamento los siguientes hechos: 1.- En cumplimiento a disposiciones legales la DIRECCIÓN CATASTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMIRI, ha realizado inspección y mensura asignando los siguientes datos técnicos: ZONA: 027, BARRIO: "Villa Las Rosas", calle sin nombre; Superficie total construida: 7,22 m2, Superficie total: 236,38 m2, perímetro del predio: 67,35 mi, y código catastral N" 027-0038-006-000, con Certificación técnica para la vía judicial que acredita que el Barrio "Villa Las Rosas" se encuentra dentro del área urbana, delimitada mediante Ley municipal 133/018 y Homologada con resolución Ministerial 219/2018. 2.- Tengo la posesión continuada, pacifica e ininterrumpida por más de 14 años y demuestro con los documentos adjuntos los actos de dominio realizados, así como la construcción sobre el inmueble que se pretende regularización, derecho propietario sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda. 3.- De acuerdo a lo que establece la Ley 247 y sus modificatorias con la Ley 803 y 1227, de o Regularización de Derecho Propietario de bienes inmuebles destinado a vivienda y la Ley Municipal 280/2022, he cumplido con todos los requisitos establecidos para la. 4.- La Dirección de Catastro Urbano ha emitido la CERTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA VIA JUDICIAL N° 103/2022, para realizar mi regularización de derecho Propietario en la Vía Judicial. V.- EXPOSICIÓN DE DERECHO. En mérito, a la exposición de los hechos y al ser legítimo propietario y poseedor del inmueble demuestro tener DERECHO, a la regularización de derecho propietario sobre el bien inmueble, destinado a vivienda objeto del presente proceso extraordinario. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 19 Parágrafo I. nos dice que "toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria", a. LEY 274 Y SUS MODIFICATORIAS CON LA LEY 803 Y 1227 El derecho que lo tengo invocado se encuentra protegido por el articulo 2 inc.2.) y párrafo 11) de la ley N" 803, Ley de modificación a la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda. Así mismo el articulo 10 (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN). I. Procede a la Regularización del bien inmueble urbano, destinadas a vivienda que como resultado de proceso de regularización demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanentes anteriores al 31 de diciembre de 2011. 2. Posesión publica pacifica continua y de buena fé. 3. Que se encuentre dentro del área urbana, homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial, Radio o área urbana aprobada por Ley Nacional, b. LEY MUNICIPAL 282/2022 APLICACIÓN DE LA LEY 247 Y SUS MODIFICATORIAS A LA LEY 803 Y 1227 DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO. En el marco de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, establecidas en el art. 8 Inc. b). ha emitido la respectiva CERTIFICACIÓN TÉCNICA para la vía Judicial. Así mismo certifico la Posesión de manera permanente, continua y de buena fé, antes del 31 de diciembre de 2011 para la vía judicial. VI. REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PRUEBA NECESARIA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DESTINADO A VIVIENDA.- Plasmado con los requisitos de admisión de la demanda, conforme el artículo 11 de la ley 247, en lo que se encuentra los requisitos considerados necesarios y pertinentes al objeto del proceso de regularización de derecho propietario y los que deben ser presentados obligatoriamente; por lo que dando cumplimiento al inicio de mi demanda con los medios de y Pruebas que son los siguientes: Declaración voluntaria Notarial: Formulario con Cod. QR-VKH6S5bjquVJ Declarante: ERWIN CLAROS FUENTES, posesión (14 años) de manera permanente, continua, pacífica y de buena fé. Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal.- Certificación Técnica para la vía judicial N%103/2022 con código catastral N* 0270038-006-000, se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri, homologado mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación: "Barrio Villa Las Rosas" calle sin nombre, Superficie total: 236,38 M2 (Doscientos Treinta y Seis metros cuadrados y treinta y ocho centímetros) Colindante al Norte: 23,95 Mts, (VANNESSA MARCOS) al Sur: 23,38 Mts (FRANCISCO VARGAS RODAS al Este: 10,00 Mts. (SERRANÍA) y al E Oeste; 10,02 Mts.(CALLE SIN NOMBRE). Certificado de NO PROPIEDAD negativo urbano a nivel nacional, emitido por las oficinas de DDRR.: Formulario N° 0610081368314 NO TIENE REGISTRADO O INSCRITO NINGÚN DERECHO PROPIETARIO, sobre un bien inmueble en todo el territorio nacional a nombre de: ERVIWIN CLAROS FUENTES CRISTINA JUSTINIANO HERRERA. Declaración testifical de 2 colindantes /o vecinas o vecinos del Inmueble en un radio urbano no mayor a cien 100 metros: Ofrezco la declaración testifical de los siguientes ciudadanos: ROXANA ARANDIA TABORGA, con C.I. 8930908 Expedido en Sc. VANESSA MARCOS, con C.I. 15515476 Expedido en Sc. Fotocopia de Cédula de Identidad del Poseedor Croquis de Ubicación exacta de la vivienda: Cl. N° 8139255 ERVIWIN CLAROS FUENTES-CROQUIS DE UBICACIÓN (Barrio Villa las Rosas) Posesión anterior al 31 de diciembre de 2011. Certificado emitido por la autoridad competente de salud, donde certifica que mi persona ha recibido atención medica durante varios años atrás en el barrio "Villa las Rosas. Aviso de Cobranza por consumo de energía eléctrica de la gestión 2022 de ERWIN CLAROS FUENTES. VIL- OFRECIMIENTO DE OTROS MEDIOS DE PRUEBA. Registro de Prorevi N° 689426 a nombre de: ERWIN CLAROS FUENTES. Fotografía de mi bien inmueble. Plano de Ubicación (levantamiento Topográfico-georreferenciado) Exclusivo para la aplicación de la Ley Municipal 282/2022, aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Camiri. Inspección Judicial del bien inmueble objeto del proceso extraordinario. Antecedentes catastrales (Plano de Ubicación catastral, Informe legal de la gestión 2011) VIII.- PETITORIO. Por los antecedentes expuestos de hecho y de derecho y con el fin de perfeccionar mi derecho propietario; señor Juez, expresamente solicito y pido que: De conformidad con los artículos 87,88,110 del Código Civil Boliviano, Art.369, 370 y siguientes del Procedimiento Civil y el artículo 10 párrafo I y II Art. 11 y 3 de la Ley 247, modificada mediante la Ley 803 y sus modificaciones en la Ley 1227; En Proceso extraordinario SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, INSTAURO MI DEMANDA EN CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS CON DOMICILIO DESCONOCIDOS QUE CREAN TENER IGUAL O MEJOR DERECHO. Y que: 1. Oportunamente en la audiencia central se dicte SENTENCIA DECLARANDO, PROBADA LA DEMANDA EN TODAS SUS PARTES, por consiguiente, se tenga por regularizado mi derecho propietario del bien inmueble objeto del proceso ordenándose se extienda en mi favor testimonio de sentencia. 2. Se condene en costas y costos a la demanda. 3. Se ordene el registro de mí derecho propietario en las oficinas de Derechos Reales. JUSTICIA.--- Otrosí 1°. Con el fin de acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente sobre la posesión del bien inmueble a regularizar y cumplir con los requisitos establecidos con anterioridad a la publicación de la Ley 1227, pido a su autoridad DE MANERA PREVIA A LA ADMINISION DE LA DEMANDA OFICIE A LOS JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES-COMERCIAL 4, 2 y 3 DE CAMIRI, para que CERTIFIQUEN, Que mi persona NO TIENEN INICIADO OTRO PROCESO con anterioridad en el marco de la Ley 247 o proceso de Usucapión sobre el mismo bien inmueble. Otrosí 2° Como medio Probatorio solicito inspección ocular en el mencionado inmueble motivo de a litis, para lo cual su AUTORIDAD SÍRVASE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA EL EFECTO. Otrosí 3o Para fines de Notificación a los PRESUNTOS PROPIETARIOS DEMANDADOS, pido a su autoridad ORDENE SE PUBLIQUE EDICTO y demás actos conforme a procedimiento. Otrosí 4° El abogado que suscribe se rige al arancel mínimo del colegio Departamental de abogados. Otrosí 5o Señalo Domicilio Procesal, En avenida Busch al lado de las oficinas de la Gestora Publica-Renta Dignidad, N° 281 de la ciudad de Camiri. Otrosí 6° Conoceré justas determinaciones y providencias en secretaria de su digno despacho. FIRMA ILEGIBLE.- IMPETRANTE. FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- Abg, BETZABETH PUMA ZARATE.- ABOGADO.--- RESOLUCIÓN JUDICIAL DE FOJAS 29 DE OBRADOS.- Camiri, 26 de septiembre de 2022 En atención a la demanda extraordinaria, de regularización de derecho propietario de bien inmueble, destinado a vivienda, de fecha 23 de septiembre de 2022, a fs. 26 a 28 y vuelta de obrados, interpuesta por: ERWIN CLAROS FUENTES, contra de: PRESUNTOS PROPIETARIOS, se tiene lo siguiente: Que, en virtud del artículo 292 de la Ley No. 439, (Código Procesal Civil), referente a la conciliación previa con carácter obligatorio, en la sustanciación de los procesos de conocimiento, por secretaria remítase la causa, ante la Conciliadora No. 1; Dra. Marisol Lavayen Baldiviezo, a efecto de instaurar y resolver el referido proceso, mediante la conciliación previa, agotando todas las vías legales. En virtud del artículo 83 de la Ley 025, sobre las servidoras y servidores de apoyo judicial, la oficial de diligencias y el suscrito secretario, deben brindarle el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos. FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- Dr. ERNESTO VELARDE SENZANO- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE CAMIRI TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA- ANTE MI. Abg. ROGER MEDINA VARGAS.- SECRETARIO.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO DE CAMIRI. TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ.---
MEMORIAL DE FOJAS 73 Y VUELTA DE OBRADOS. - SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL TERCERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI-PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. I.- PRESENTA INFORME II.- RATIFICA DEMANDA Y PIDE ADMISIÓN. EXP. 181/2022. PROCESO: REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO 247 NUREJ: 707601202201234. ERWIN CLAROS FUENTES, de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario que sigo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, presentándome ante usted; con el debido respeto expongo y pido: Señor Juez, toda vez que se ha cumplido con la fase conciliatoria y con la presente diligencia de presentación de informes de antecedentes procesales, obtenidos en de los JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES 1° y 2° DE LA CIUDAD DE CAMIRÍI, mismos que certifican que mi persona NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES DE NINGÚN PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO O DE USUCAPIÓN en los plazos establecidos, respecto a mi bien inmueble ubicado en el Municipio de Camiri Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz Barrio "Villa las Rosas" calle sin nombre con cód. Catastral N° 0270038-006-000 de superficie total de: 236 38 m2. el cual pretendo regularizar; mi persona ha cumplido con los requisitos formales establecidos en nuestra norma procesal, por lo que me apersono ante su autoridad a efectos de: RATIFICAR EN SU INTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO PETIORIO Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBA Y OTROSI I.- por lo que cumplidas las formalidades y requisitos de admisibilidad establecidos en los art. 110 de la ley 439 y en aplicación del art. 362 y 363 rom. I y II del Nvo. CPC, PIDO, a su autoridad SE ADMITA LA MISMA y se prosiga con el proceso de acuerdo a Ley. Sera justicia. OTROSÍ 1. Adjunto al presente memorial; INFORME DE LOS JUZGADOS PÚBLICOS 1 y 2 para conocimiento de su autoridad y así mismo pido se arrime en calidad de prueba conforme a procedimiento. Camiri, 26 de junio de 2023. FIRMA ILEGIBLE. - IMPETRANTE.
FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA. - Abg, BETZABETH PUMA ZARATE.---
RESOLUCIÓN JUDICIAL DE FOJAS 74 DE OBRADOS. Camiri, 28 de junio de 2023. VISTOS: La demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario de bien inmueble urbano destinado a vivienda, interpuesta ERWIN CLAROS FUENTES CON C.I. 8139255 de fecha 23 de septiembre de 2022, a fs. 26 a 28 y vuelta de obrados, y memorial que ratifica y pide admisión de demanda, de fecha 27 de junio de 2023 cursante a fs. 73 de obrados; que habiendo cumplido con los requisitos previsto con el Art 110, Art 11 de la ley 247 concordante con el Art 11 de la ley 1227, que refiere a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles destinados a la vivienda, se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA, en todo lo que hubiere el lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la PARTE DEMANDADA, PRESUNTOS PROPIETARIOS, a quien se la advierte que tiene un plazo de 30 días perentorio, para contestar la demanda a partir de su legal citación, conforme lo previsto en el artículo 363 -1II de la ley 439 (código procesal civil). Que, en cumplimiento a lo establecido por el art. 78-II de la ley 439, el demandante debe tomar juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos propietarios; que, tomado el juramento correspondiente, se hará las publicaciones por dos veces con intervalo no menor a 5 días, en periódico de circulación nacional. Asimismo, se notifica al Gobierno Municipal de Camiri, como tercer interesado dentro, del presente de regularización de derecho propietario sobre bien inmueble destinado a vivienda. Otrosí 1. Ya se tiene ordenado. Otrosí 2. En su debida oportunidad. Otrosí 3. Por secretaria previamente debe realizarse el juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos propietarios, de acuerdo a procedimientos legales. Otrosí 4. Se tiene presente los honorarios profesionales. Otrosí 5. Por señalado domicilio procesal. Otrosí 6. Por señalado. Otrosí al memorial a fs. 73 de obrados. Otrosí 1. Se tiene por adjuntado a fs. 70 a 72 de obrados. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. FIRMA ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - Dr. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE CAMIRI TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ. - FIRMA ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. ANTE MI. Abg. ANA MARÍA PORRAS MERCADO.- SECRETARIA. - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2DO DE CAMIRI TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ. EN SUPLENCIA LEGAL.---
ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FOJAS 77.- En la ciudad de Camiri, a horas diez y treinta de la mañana (10:30 am) del día viernes 14 de julio del año dos mil veintitrés, se reunió el señor Juez Dr. Ernesto Velarde Senzano, Juez Público Civil y Comercial Tercero de Camiri, y la secretaria en suplencia legal, Abg. Ana María Porras Mercado, con la finalidad de realizar el juramento de desconocimiento de domicilio, dentro del Proceso EXTRAORDINARIO de Regularización de Derecho Propietario (Ley 247), seguido por ERWIN CLAROS FUENTES contra PRESUNTOS PROPIETARIOS. Instalada la audiencia por el señor juez, se informa que se encuentra presente el demandante ERWIN_CLAROS FUENTES quien previo juramento de ley manifiesta sus generales de ley, diciendo: - Mi nombre es ERWIN CLAROS FUENTES mayor de edad, hábil por ley, C.I. N° 8139255, soltero, Plomero - electricista, con domicilio actual en Barrio Los Rosales de esta ciudad de Camiri. Manifiesto desconocer el domicilio actual o paradero de los demandados PRESUNTOS PROPIETARIOS — pido que se los cite por Edicto de Prensa. Con lo que terminó el presente acto, firmando en constancia conjuntamente con el señor JUEZ y la suscrita SECRETARIA EN SUPLENCIA LEGAL, que lo certifica. Camiri, 14 de julio de 2023. FIRMA ILEGIBLE. - ERWIN CLAROS FUENTES. FIRMA ILEGIBLE. - BAJO FIRMA.- Dr. ERNESTO VELARDE SENZANO. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE CAMIRI TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ. - FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - ANTE MI. Abg. ANA MARÍA PORRAS MERCADO. -SECRETARIA. - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2DO DE CAMIRI TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ. EN SUPLENCIA LEGAL.---
NOTIFICACIONES DEL PROCESO AL CORRIENTE---
ES CUANTO SE HACE CONOCER PARA: PRESUNTOS PROPIETARIOS, del inmueble ubicado "Barrio Villa Las Rosas" calle sin nombre, Superficie total: 236,38 M2 (Doscientos Treinta y Seis metros cuadrados y treinta y ocho centímetros) Colindante al Norte: 23,95 Mts, (VANNESSA MARCOS) al Sur: 23,38 Mts (FRANCISCO VARGAS RODAS al Este: 10,00 Mts. (SERRANÍA) y al E Oeste; 10,02 Mts.(CALLE SIN NOMBRE).---
EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

OP-19676-18,25-Ago.

BICENTENARIO DE BOLIVIA · INRA Instituto Nacional de Reforma Agraria · ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA · MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO INRA - SANTA CRUZ

La Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a. i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 70 del Reglamento Agrario Aprobado por D.S. N° 29215 modificado por el D.S. N° 4494 de focha 21 de abril de 2021, 73 y 294 parágrafo V del mismo cuerpo legal, comunica que, la Resolución Administrativa (SAN-TCO) DDSC-USSC-RES N° 202/2023 de fecha 15 de Agosto de 2023, en su parte resolutiva dispone: PRIMERO.- REINICIAR Y AMPLIAR el plazo dispuesto por la Resolución de Inicio de Procedimiento JAJ-SS-SC N° 022/200? de fecha 15 de abril de 2009, dictada dentro del trámite social agrario de Tierras Comunitarias de Origen SAN-TCO Alto Parapetí, Polígono 002, con una superficie total aproximada de 46.0206 ha. (Cuarenta y seis hectáreas con doscientos seis metros cuadrados), ubicado en el municipio Cuevo, provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, para la realización del Relevamiento de Información en Campo que comprende las tareas de campaña pública, mensura, encuesta catastral, verificación de la función social y función económica social, asumiendo los vórtices de predios colindantes que cuenten con procesos de saneamiento titulados o avanzados, a realizarse a partir del 18 de Agosto al 27 de Agosto de 2023, todo en conformidad a los artículos 294 parágrafo IV y 297 del Reglamento Agrario aprobado por D.S. N° 29215 de 02 de agosto do 2007. conforme las siguientes coordenadas y colindancias:

COORDENADAS DEL ÁREA REINICIAR Y AMPLIAR EL PLAZO DEL POL. 002

COORDENADAS PERIMETRALES DEL AREA DE AMPLIACION EN EL POLIGONO 002							
SUPERFICIE: 46.0206 ha							
NRO	VERTICES	ESTE	NORTE	NRO	VERTICES	ESTE	NORTE
1	P01	446644.300	7738512.380	6	P06	447405.266	7737909.971
2	P02	446747.476	7738442.067	7	P07	447314.940	7737833.910
3	P03	446893.272	7738416.881	8	P08	447184.568	7737783.274
4	P04	446921.180	7738475.116	9	P09	446747.841	7737896.027
5	P05	447250.811	7738337.617	10	P10	446417.276	7737981.901

COLINDANCIAS DEL AREA DE AMPLIACION	
NORTE	CAIQUIGUAZU I y AREA URBANA DE CUEVO
ESTE	CAIQUIGUAZU I
SUR	RIO CUEVO y AREA URBANA DE CUEVO
OESTE	AREA URBANA DE CUEVO

SEGUNDO.- REITERAR la intimación dispuesta por la Resolución de Inicio de Procedimiento JAJ-SS-SC N° 022/2009 de fecha 15 de abril de 2009. en su parte Resolutiva Segundo, de la siguiente manera: Intimar a propietarios(s) o sub-adquirientes del predio con antecedentes en Títulos Ejecutoriales y a beneficiario(s) o sub-adquiriente(S) con antecedentes agrarios en trámite, a apersonarse con los documentos que respalden su derecho propietario indicando el número del expediente, así como su identidad o personalidad jurídica; y, a poseedores, a acreditar su identidad, personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, focha y origen de la posesión, ante la Brigada del INRA encargada de la sustanciación del procedimiento de saneamiento, dentro del plazo perentorio e Improrrogable establecida en la presente resolución y en el mismo plazo demostrar el cumplimiento de la Función Social o Función Económica Social. Se deja clara constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta etapa, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento; TERCERO.- Se dispone dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas de Priorización e Instructorias, de Inicio de Procedimiento o ampliación de plazos, que se sobrepongan al Área del polígono 002, en las cuales se hubieran ejecutado pericias de campo por empresas de saneamiento autorizadas y cuyas carpetas no se hubieran entregado oportunamente a la Dirección Departamental del INRA Santa Cruz, en conformidad a la Disposición Transitoria Undécima del Reglamento Agrario aprobado por el D. S. N° 29215 do 02 de agosto del 2007; CUARTO.- RATIFICAR las medidas precautorias dispuesta por la Resolución de Inicio de Procedimiento JAJ-SS-SC N° 022/2009 de fecha 15 de abril de 2009, en su disposición QUINTO.- prohibición de nuevos asentamientos de terceros, prohibición de innovar, no consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, prohibición de fraccionamiento de propiedades medianas y empresas agropecuarias y prohibición de re ubicación o desplazamiento de comunidades indígenas, todo de conformidad con el art. 10 del D.S. 29215, debiendo mantenerse vigentes hasta la finalización del Relevamiento de Información en Campo; QUINTO.- Se dicte medidas precautorias: e) Registro preventivo de fierras presuntamente fiscales o con incumplimiento de la función social, f) Comunicación del inicio do procedimientos agrarios a las autoridades competentes sobre el uso, explotación y protección de recurso naturales, las autorizaciones otorgadas a partir de dicho acto no serán consideradas en los procedimientos agrarios, h) Desalojo de asentamientos ilegales, conforme lo previsto en el artículo 10 del D.S. N° 29215, dentro del Área habilitada del Polígono 002, conforme lo previsto en el artículo 10 del D.S. N° 29215, debiendo mantenerse vigentes hasta la finalización del Relevamiento de Información en Campo; SEXTO.- Se dispone la ejecución de las Tareas que comprende la actividad de relevamiento de Información en Campo, incluso los días sábados y domingos, para tal efecto, se habilita estos días para practicar las notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo Reglamentario N° 29215 de la ley 1715 modificado por la Ley N° 3545; SEPTIMO.- De conformidad a los artículos 3 inc. e), 8 parágrafo V y 46 inc. h) del Decreto Supremo N° 29215 del 02 de agosto de 2007, se prioriza y garantiza la participación en el proceso de saneamiento y titulación para las mujeres; OCTAVO.- Se Instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circular nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento do las Organizaciones Sociales, conforme lo señalan los artículos 70 del Reglamento Agrario Aprobado por D.S. N° 29215 modificado por el D.S. N° 4494 de fecha 21 de abril de 2021 y 294 parágrafos V del mismo cuerpo legal; NOVENO.- Quedan encargadas do la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA Santa Cruz. Regístrese, comuníquese, archívese.

Santa Cruz, 15 de Agosto del año 2023

Abog. Oscar Gonzalo Ramírez Carballo
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

OP-19692-18-Ago.

BICENTENARIO DE BOLIVIA · INRA Instituto Nacional de Reforma Agraria · ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA · MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO INRA - SANTA CRUZ

La Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a. I. del Instituto Nacional de Reforma Agraria Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto por los 70 del Reglamento Agrario Aprobado por D.S. N° 2.9215 modificado por el D.S, N° 4494 do fecha 21 de abril de 202.1, 73 y 294 parágrafo V del mismo cuerpo legal, comunica que, la Resolución Administrativa (SAN-TCO) DDSC-USSC-RES N° 203/2023 de fecha 16 de agosto de 2023, en su parte resolutiva dispone: PRIMERO.- ANULAR todos los actuados de saneamiento del predio LA ESTRELLA sobre la superficie aproximada de 473.0412 ha. (Cuatrocientas setenta y tres hectáreas con cuatrocientos once metros cuadrados), ubicado al interior del polígono 551, municipio de Gutiérrez, Cordillera del Departamento Santa Cruz, hasta el vicio más antiguo, vale decir, hasta las pericias de campo (hoy llamado relevamiento de información en campo) efectuadas según Decreto Supremo N° 25763 vigente en su momento, incluidas estas, por haberse identificado faltas graves, errores y omisiones de fondo y forma que hacen inviable la convalidación de los actuados vulnerando las normas sustantivas y adjetivas en materia agraria y normas técnicas catastrales conforme lo señalado en el art. 296 y siguientes del Reglamento Agrario D.S. N° 29215, así como al debido proceso establecido en el artículo 115 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, dejando subsistente los vértices mensurados de predios colindantes que se encuentran con procesos avanzados, los mismos que deberán ser asumidos, siempre y cuando corresponda, en aplicación de los artículos 64 do la ley 1715, modificada por Ley N° 3545, art. 266 Parágrafo IV inciso a) y c), art. 267 parágrafo I, Disposición Transitoria Primera del Reglamento Agrario D. S. N° 29215 (control de calidad, supervisión y seguimiento), área a anular cuenta con las coordenadas, que se detallan a continuación:

POLIGONO 551			
SUP. 473.0412 ha.			
N°	VERTICE	ESTE	NORTE
1	96551249	8024686.335	445134.983
2	96551252	8024688.424	445463.959
3	96551269	8024491.735	445490.031
4	96551270	8024585.841	445613.138
5	96551271	8024552.503	445746.488
6	96551276	8024442.299	445536.421
7	96551260	8024471.853	445403.425
8	96551257	8024383.190	445351.705
9	96551918	8024283.443	445636.167
10	96551249	8024686.335	445134.983

COLINDANCIAS DEL AREA	
NORTE	PREDIO EL SAGUINTO
ESTE	PREDIO LA HABRA; PREDIO LA COLORADA
SUR	AREA CON CARACTERISTICAS URBANAS IPITA
OESTE	PREDIO AGUA DE LA VIDA; PREDIO TCO KAAGUAZU (AGUA DE LA VIDA); PREDIO LAS PIEDRAS; PREDIO TCO KAAGUAZU (LA PIEDRA REDONDA) Y EL PREDIO 4 ANGELES

SEGUNDO.- HABILITAR y AMPLIAR el plazo establecido por la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento R-ADM-TCO- 002/2001 de fecha 18 de enero del 2001, para ejecutar el relevamiento de información en campo en el área que comprende el predio IA ESTRELLA, Polígono 551, con una superficie total aproximada de 473.0412 ha. (Cuatrocientas setenta y tres hectáreas con cuatrocientos once metros cuadrados), ubicado en el municipio Gutiérrez, provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, fijándose el plazo para la realización de las tareas de campaña pública, mensura, encuesta catastral, verificación de la función social o función económica social, asumiendo los vértices mensurados de predios colindantes que se encuentran con proceso de saneamiento titulados o avanzados, del 18 al 27 de agosto de 2023, todo en conformidad al artículo 294 parágrafo IV y 297 del Reglamento Agrario aprobado por D.S. N° 29215 do 02 do agosto de 2007, conforme las siguientes coordenadas y colindancias:

POLIGONO 551			
AREA A AMPLIAR			
SUP. 473.0412 ha.			
N°	VERTICE	ESTE	NORTE
1	96551249	8024686.335	445134.983
2	96551252	8024688.424	445463.959
3	96551269	8024491.735	445490.031
4	96551270	8024585.841	445613.138
5	96551271	8024552.503	445746.488
6	96551276	8024442.299	445536.421
7	96551260	8024471.853	445403.425
8	96551257	8024383.190	445351.705
9	96551918	8024283.443	445636.167
10	96551249	8024686.335	445134.983

COLINDANCIAS DEL AREA A AMPLIAR	
NORTE	PREDIO EL SAGUINTO
ESTE	PREDIO LA HABRA; PREDIO LA COLORADA
SUR	AREA CON CARACTERISTICAS URBANAS IPITA
OESTE	PREDIO AGUA DE LA VIDA; PREDIO TCO KAAGUAZU (AGUA DE LA VIDA); PREDIO LAS PIEDRAS; PREDIO TCO KAAGUAZU (LA PIEDRA REDONDA) Y EL PREDIO 4 ANGELES

TERCERO.- Intimar a propietarios(s) o sub-adquirientes del predio con antecedentes en Títulos Ejecutoriales y a beneficiario(s) o sub-adquiriente(s) con antecedentes agrarios en trámite, a apersonarse con los documentos que respalden su derecho propietario indicando el número del expediente, así como su identidad o personalidad jurídica; y, a poseedores, a acreditar su identidad, personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión, ante la Brigada del INRA encargada de la sustanciación del procedimiento de saneamiento, dentro del plazo perentorio e improrrogable establecida en la presente resolución y en el mismo plazo demostrar el cumplimiento de la Función Social o Función Económica Social. Se deja clara constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta etapa, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento; CUARTO.- Dictar la aplicación de las siguientes medidas precautorias mientras dure el relevamiento de información en campo: a) Prohibición de asentamiento, c) Prohibición de innovar, d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el período de su sustanciación, g) Prohibición de fraccionamiento de propiedades medianas y empresas agropecuarias en superficies iguales o menores de la máxima para la pequeña propiedad, asimismo de pequeñas propiedades en extensiones menores, h) Desalojo de asentamientos ilegales, medidas que son aplicadas dentro del Polígono 551 conformo lo previsto en el artículo 10 del D.S. N° 29215, debiendo mantenerse vigentes hasta la conclusión del relevamiento de Información en campo; QUINTO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007; SEXTO.- Se dispone dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas de Priorización e Instructorias, de Inicio de Procedimiento o ampliación do plazos, que se sobrepongan al área del polígono 551, en las cuales se hubieran ejecutado pericias de campo por empresas de saneamiento autorizadas y cuyas carpetas no se hubieran entregado oportunamente a la Dirección Departamental del INRA Santa Cruz, en conformidad a la Disposición Transitoria Undécima del Reglamento Agrario aprobado por el D. S. N° 29215 do 02 de agosto del 2007; SÉPTIMO. - Se dispone la ejecución de las Tareas que comprende la actividad de relevamiento de Información en Campo, Incluso los días sábados y domingos, para tal efecto, se habilita estos días para practicar las notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo Reglamentario N° 29215 de la Ley 1715 modificado por la Ley N° 3545; OCTAVO. - Se Instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circular nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento do las Organizaciones Sociales, conforme lo señalan los artículos 70 del Reglamento Agrario Aprobado por D.S. N° 29215 modificado por el D.S. N° 4494 de fecha 21 de abril de 2021 y 294 parágrafos V del mismo cuerpo legal. NOVENO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA Santa Cruz. Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

Santa Cruz, 16 de agosto del año 2023

Abog. Oscar Gonzalo Ramírez Carballo
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

OP-19691-18-Ago.

AVISO DE REMATE

EXP. 297/22

LA DRA. PATRICIA ROSARIO ALANDIA CESPEDES JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL.- HACE SABER:

Que, mediante Auto de fecha 27 de Julio de 2023, dentro del proceso Ejecutivo que sigue **LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN BAZAR 7 CALLES** representado por **PABLO CÉSPEDES MAMANI** contra **ANA KAREN GUASASE GARCÍA**. ***Se Señala primera Audiencia de Remate en Pública Subasta;*** Para el día **29 de agosto de 2023 a horas 10:30 a.m.** Estando cumplidos los requisitos señalados por el art. 416 cod. Procesal civil se dispone el Remate del inmueble: ubicado en: Uv. 759-B, Mza. N° 1, Lote N° 18, Urb. La isla, con una superficie de 333.75 mts2, Con matrícula computarizada N° 7011060099703 de propiedad de Ana Karen Guasace García. Debiendo efectuarse el remate con el valor inicial del avalúo pericial de fs. 101-104. Aprobado a fs. 127. de obrados. Debiendo efectuarse con el valor del mismo, es decir la suma de **(QUINCE MIL DIECIOCHO 75/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 15.018,75).-**

Los interesados deberán presentar previamente el 20% de la base inicial de la subasta, establecido en el art. 420 parágrafo I) del código procesal civil.

En virtud a la lista de Martilleros Judicial - Thor, designados por el consejo de la magistratura, debiendo notificarse a la Dra. Ana Soraya Martorell Amuruz, Martillero Judicial N° 6, con numero de celular 72174264. Deberá constituirse al JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL.

El aviso de remate se publicara una sola vez, en el Órgano autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia, conforme lo establece el art. 419 parágrafo III) del Código Procesal Civil.-

En Atención A La Circular De Presidencia N° 112/2020 El Lugar De Realización Del Remate: Dirección Calle La Paz Entre Warnes Y Ñuflo De Chávez (Al Frente De La Cooperativa Jesús Nazareno) Edificio Del Órgano Judicial. Segundo Piso, Secretaria Del Juzgado Público Civil Y Comercial 20° De La Capital.

Santa Cruz, 16 de agosto del 2023.-

JUEZ
PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

OP-19695-18-Ago.

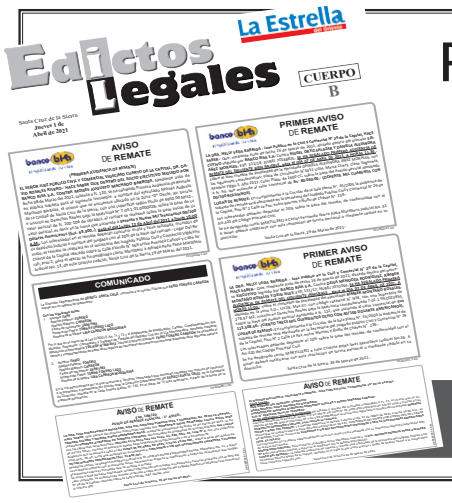

PUBLICIDADES Y **EDICTOS**

REF: **Oficina Central**
Teléfono: **3-329011**
Dir: **Cañada Strongest # 46**
Cel: **60840554 Ximena Melgar**

Periódico "LA ESTRELLA DEL ORIENTE" Ofrece los servicios de: Testimonios, Edictos, Interpelaciones, Convocatorias, Comunicados, Extravíos de NIT, Facturas, Estados Financieros, Etc.

RECOMENDACIONES ¡QUE TE PUEDEN SALVAR LA VIDA!

INSTRUYA EN SU CASA QUE EN SU AUSENCIA POR NINGUNA RAZON NADIE PUEDE INGRESAR A SU DOMICILIO. ES UNA RECOMENDACION DE SU POLICIA Y UNA ADHESION DE LA "ESTRELLA DEL ORIENTE"

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS PRESUNTOS PROPIETARIOS

EXPEDIENTE N° 233/2022---

EL DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA SANTA CRUZ BOLIVIA.- HACE SABER: A los demandados PRESUNTOS PROPIETARIOS que, dentro de la demanda EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO, LEY 247 seguido por CARLOS ROMERO ZAMBRANA contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, EXP. 233/2022, se han realizado los siguientes actuados procesales: MEMORIAL DE DEMANDA DE FOJAS 21 A FOJAS 24 Y VUELTA DE OBRADOS. - SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL - COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE CAMIRI - PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. - INTERPONE DEMANDA EN PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA, CONFORME A LA LEY 247 Y SUS MOFICATORIAS; LEY 803 Y 1227. OTROSÍES.! GENERALES DE LEY DE LA DEMANDANTE: CARLOS ROMERO ZANBRANA, con C.I. N° 1105155 Chq., mayor de edad, de ocupación estudiante, estado civil; soltero y hábil por Ley, vecino de esta ciudad de Camiri, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, con domicilio real en el Barrio "Villa Las Rosas" Calle Sin nombre, ante usted con las debidas consideraciones de respeto me presento, expongo digo y pido: 2. GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO: Demanda que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se creyeren con igual o mejor derecho de quienes sus datos de identidad y domicilios se desconocen, toda vez que al momento de entrar en posesión del inmueble el mismo se encontraba desocupado totalmente y se desconocen antecedentes dominiales. 3. El BIEN DEMANDADO DESIGNADO CON EXACTITUD Señor Juez, me apersono ante su autoridad para demandar Regularización del Derecho Propietario de bien inmueble destinado a vivienda, ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, ZONA: 027, BARRIO: "Villa Las Rosas", calle sin nombre; Superficie total: 250,83 m2, perímetro del predio: 70.12 ml, y código catastral N° 027-0036-005-000, con Certificación técnica para la vía judicial que acredita que el Barrio "Villa Las Rosas" se encuentra dentro del área urbana, delimitada mediante Ley municipal 133/018 y Homologada con resolución Ministerial 219/2018. Con certificación, técnica Individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal. N° 086/2022 con código catastral N° 027-0036-005-000. se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri, homologado mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación: "Barrio Villa Las Rosas" calle sin nombre, Superficie total: 250.83 M2 (Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados y Ochenta y tres centímetros) Colindante al Norte: 25,00 Mts, (MAIKOL ROMERO) al Sur: 25,00 Mts (ARNALDO GUERRERO JUSTINIANO) al Este: 9,70 Mis. (ÁREA DE PROTECCIÓN) y al Oeste: 10,42 Mts.(CALLE SIN NOMBRE).4. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Ocurre, señor Juez que en el año 2.000 un grupo de personas nos organizamos como barrio uy OTB, al estar atravesando la necesidad de contar con una vivienda digna y cansados de vivir en alquiler, realizamos las averiguaciones y gestiones ante el Gobierno Autónomo Municipal de ese entonces para poder asentarnos sin ninguna respuesta clara y favorable y por el estado de necesidad de contar con un techo para poder brindarle a nuestro hijos nos organizamos y procedimos a asentamos en las áreas las cuales ahora se las conoce como Barrio los Rosales, organización de junta vecinal legalmente establecida. En el año, 2018 se homologa el área urbana en el municipio de Camiri y con el fin de regularizar mi derecho propietario, me constituí en oficinas de Catastro para recabar la información y los requisitos para proceder a la regularización de mi derecho propietario, en dicho momento se nos informó que dichos terrenos estarían fuera de las 300 has, no siendo de dominio municipal sin conocerse un dueño o poseedor específico. Después de muchos intentos, de acuerdo a mí posibilidad a través del tiempo he podido contar con los servicios de agua y luz y de esta forma mejorar mi vivienda que con dificultades se logró levantar inicialmente. Por otra parte, pongo a conocimiento de su autoridad que desde el año 2.009 hasta la presente fecha son TRECE AÑOS, los que habito en mí vivienda; mismas que consta de las siguientes características: (Cuatro (4 habitaciones: dos grandes y 2 chicos) baño y cocina de material, también tengo servicios de agua y luz, así mismo me encuentro en posesión continua pacífica permanente de buena fe y que hasta la presente fecha nadie ha reclamado tener mejor derecho. Dicho bien inmueble destinado a vivienda, se encuentra ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, Superficie total: 250.83 M2 [Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados y Ochenta y tres centímetros), ZONA: 027, BARRIO: "Villa Las Rosas", con código catastral N° 027-0036-005-000, con Certificación técnica para la vía judicial que acredita que el Barrio "Villa Las Rosas" se encuentra dentro del área urbana, delimitada mediante Ley Municipal 133/018 y Homologada con resolución Ministerial 219/2018, Dicho inmueble se encuentra dentro del radio urbano y/o área urbana del Municipio de Camiri y cuenta con la instalación de los servicios básicos de agua potable (COOPAGAL). energía eléctrica (CRE) y desde que nos organizamos como barrio, en caso de enfermedad acudimos al Centro de Salud más cercano posterior al ingreso de la posesión del inmueble en lo gestión 2009 todavía no se contaba con servicios de salud, mismos que se fueron regularizando ya por la gestión 2012, y que a partir de esa fecha ya se contó con dicho servicio de atención en salud. Señor Juez, sobre el bien inmueble nadie jamás me ha reclamado derecho propietario alguno y/o mejor derecho, es por ello que el Gobierno Municipal de Camiri ha faccionado previo estudio técnico la documentación necesaria para Regularizar mi derecho propietario en la actualidad. Por cuestiones económicas y problemas técnicos municipales no pude Regularizar mi derecho propietario con anterioridad, por lo que a la fecha al ya encontrarse la normativa municipal consistente en Ley Municipal. 282/2022 de aplicación a lo Ley 247, ya resulta factible realizar el proceso judicial correspondiente para obtener la inscripción y el Registro de Derecho Propietario en oficinas de Derechos Reales ya que el bien Inmueble objeto del proceso se encuentra dentro del Área Urbana de Camiri mediante Ley Municipal 133/2018 y homologada con Resolución Ministerial 219/2018. Señor Juez, en consecuencia, de lo expuesto en antecedentes y considerando los requisitos fundamentales de la Ley 247 y sus modificatorias es: CONTAR CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDA, ESTAR DENTRO DEL ÁREA URBANA HOMOLOGADA, TENER ANTIGUEDADDE POSESIÓN NO MENOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, NO TENER NINGÚN OTRO BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA EN TODO El TERRITORIO NACIONAL, ES QUE COMPAREZCO A SU JUZGADO. Solicitando o su digna autoridad con mucho respeto se proceda a la Regularización del Derecho Propietario de acuerdo al Art. 369 numeral | del Código de Procedimiento Civil en el cumplimiento del Art 3 de lo Ley 247, Ley del 3 de junio del 2012 Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de mayo de 2016. 5.- INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA. - En virtud a lo relacionado y expuesto, y al haber estado en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe hace más de doce años atrás, asumiendo una actitud de dueño del bien inmueble mencionado en el exordio, realizando actos como tal, y e cumpliendo de esta forma ¡as previsiones señaladas por la Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda que en su Art. 1 dice: "la presente ley tiene por objeto la regularización de derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión continua, pública pacífica de buena fe de un inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana"; la misma Ley 247 y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016, en su Art. 2, parágrafo I, inciso 2.- Adquirir el derecho propietario en vía judicial a través de la Regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana que no cuenten con otra propiedad inmueble conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley y siguientes relativos de la presente ley, y dando cumplimiento a cabalidad lo que establece la Constitución Política del Estado en el Art, 19 parágrafo I refiere; que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vía familiar y comunitaria y Art. 56 parágrafo I de la misma Constitución Política del Estado que a la letra dice: "toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que esta cumpla una función social" entendiendo también que el Gobierno Autónomo Municipal ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 6 inc. a), Capitulo 1 de la presente Ley que dispone que los Gobiernos Municipales a efecto de la Regularización del derecho propietarios que apliquen la presente ley deberán delimitar sus radio urbanos y/o áreas urbanas en el plazo no mayor a un año a partir de la fecha la Ley 247 además dispone otras medidas por lo que me permito solicitar a su probidad se ordene al Señor Juez Registrador de Derechos Reales el cumplimiento del Art. 7 y todos sus numerales del Capítulo 2 de la Ley 247 de Regularización de tramites de inscripción en Derechos Reales y en su Art. 8 capítulo 3 de la misma Ley 247, nos habla de la competencia Jurisdiccional del Proceso Judicial de Regularización Individual! y refiere la Competencia jurisdiccional otorgadas por ley las de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano y/o área urbana definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento establecido en el Art.3 de la Ley 803, de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016. 6. PETICIÓN LEGAL.- Por lo anteriormente expuestos; Señor Juez, amparada en la Constitución Política del Estado en el Art. 19 parágrafo | y Art. 56 parágrafo |.: concordante con lo Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes inmuebles Urbanos destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016, en sus artículos 2,4,9,10,11,13 y 19, Decreto Supremo N° 1314, Reglamento de la Ley 247 en su Artículo 3 parágrafo |., Articulo 4,10,13 y 14, y el Art. Y 369 de la Ley N° 439 de 19 de Noviembre de 2013 concordante con el Art. 87 y siguiente del Código Civil y cumplido el art. 110 del Código Procesal Civil y demás normas legales supra citadas, DEMANDO LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, acción que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho, para que se me reconozcan derechos y obligaciones sobre el inmueble urbano destinado a vivienda, y todas sus mejoras introducidas, y aplicando el PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO que corresponde al presente trámite judicial establecido en el art. 369 del Código Procesal Civil y siguientes, pido a su Autoridad ADMITA MI DEMANDA y previas las formalidades de rigor se pronuncie sentencia declarando PROBADA en todas sus partes la misma, declarándome como única y legítima propietaria del bien inmueble urbano destinado a vivienda con las siguientes características: Inmueble Urbano ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, ZONA: 027, BARRIO: "Villa Las Rosas", con una Superficie total: 250.83 M2 (Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados y Ochenta y tres centímetros). ZONA: 027, BARRIO: "Villa Las Rosas", con código catastral N* 027-0036-005-000, Colindante al Norte: 25,00 Mts, (MAIKOL ROMERO] al Sur. 25,00 Mts (ARNALDO GUERRERO JUSTINIANO) al Este: 9,70 Mts. (ÁREA DE PROTECCIÓN) y al Oeste; 10,42 Mts. (CALLE SIN NOMBRE), como también propietario de todas sus mejoras introducidas. Con certificación técnica individual emitida, el Gobierno Autónomo Municipal N° 086/2022 que certifica que dicho inmueble se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri, homologado mediante Resolución Ministerial 219/2018. En consecuencia, se disponga de la misma manera en ejecución de sentencia SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EI MENCIONADO BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, ASIGNADOLE LA MATRICULA RESPECTIVA, ANTE LAS OFICINAS DE LOS DERECHOS REALES DE LA PROVINCIA CORDILLERA, e DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. Será Justicia. Otros 1. Se tenga en calidad de prueba literal las que anexamos a la presente demanda. Declaración voluntaria Notarial: Formulario N° 0437810 Declarante: CARLOS ROMERO ZAMBRANA, posesión (13 años) de manera permanente, continua, pacífica y de buena fe. Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal. Certificación Técnica N° 086/2022 con código catastral N" 027-0036-005-000, se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri, homologado mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación: "Barrio Villa Las Rosas" calle sin nombre, Superficie total: 250.83 M2 (Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados y Ochenta y tres centímetros) Colindante al Norte: 25,00 Mts, (MAIKOL ROMERO) al Sur: 25,00 Mts [ARNALDO GUERRERO JUSTINIANO) al Este: 9.70 Mts. [ÁREA DE PROTECCIÓN) y al Oeste; 10,42 Mts. [CALLE SIN NOMBRE). Plano de Ubicación Exclusivo del Inmueble, emitido por la Dirección de Catastro del Municipio de Camiri. Certificado de NO PROPIEDAD negativo urbano a nivel nacional, emitido por las oficinas de DDRR.: Formulario N° 0610081368299 NO TIENE REGISTRADO O INSCRITO NINGÚN DERECHO PROPIETARIO, sobre un bien inmueble en todo el territorio nacional a nombre de: CARLOS ROMERO ZAMBRANA. Declaración testifical de 2 colindantes y/o vecinas o vecinos del Inmueble en un radio urbano no mayor a cien (100 metros: Ofrezco la declaración testifical de los siguientes ciudadanos: MERCEDES ALVAREZ AL VARADO, con C.I. 5368195 Expedido en Sc. ARNALDO GUERRERO JUSTINIANO, con Cal, 7671781 Expedido en Sc. Fotocopia de Cédula de Identidad del Poseedor y Croquis de Ubicación exacta de la vivienda: C.I. N* 1105155 Chq. CARLOS ROMERO ZAMBRANA con-CROQUIÍS DE UBICACIÓN (Barrio Villa las Rosas). Posesión anterior al 31 de diciembre de 2011. Certificado emitido por la autoridad competente en salud, donde certifica que mí persona ha recibido atención medica en la zona durante más de 11 años atrás en el barrio "Villa las Rosas, con data de anterioridad a la vigencia de la Ley 247. Aviso de Cobranza por consuno de energía eléctrica y agua potable de la gestión 2022 de CARLOS ROMERO ZAMBRANA. Certificación de la Directiva de la OTB del Barrio Rosales; que legitima y respalda mi posesión por más de 13 años, además de la forma en la que hemos obtenido los servicios de forma gradual, dada la característica social del asentamiento urbano en la zona, aclarando que, al momento del asentamiento y posición de mi inmueble urbano, no se contaba con servicios de agua y luz por lo que dichos servicios eran adquiridos del barrio vecino más próximo [Barrio San José) de manera provisional, ya con posterioridad, de acuerdo a las posibilidades económicas de mi persona, se fue realizando las instalaciones de agua y luz correspondientes en las instituciones de COCPASGAL y CRE. Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente sobre la posesión del bien inmueble a regularizar «ve ha a iniciado con anterioridad a la publicación de la Ley 247, lo cual se demostrará con las certificaciones que se emitan oficinas de Plataforma Servicios judiciales de la ciudad de Camiri, oficina que únicamente emitirá lo solicitado con oficio emitido por el Juez de la causa dentro del proceso de Regularización de Derecho Propietario, según lo indicado por las funcionarías de dicha oficina, la Sra. Supervisora y la Abog. Estefany Luian. Por lo que pido se oficia. OFRECIMIENTO DE OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES: a) Registro de Prorevi N* 689374 a nombre de: CARLOS ROMERO ZAMBRANA b) Fotografía de mi bien inmueble, c) Plano de Ubicación (levantamiento Topográfico-georreferenciado)-Exclusivo para la aplicación de la Ley Municipal 282/2022, aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Camiri. d) Inspección Judicial del bien inmueble objeto del proceso extraordinario. Otrosí 2. - A efectos de demostrar que no cuento con trámite judicial pendiente sobre A el inmueble que pretendo regularizar en Derecho Propietario previamente a la admisión de la demanda PIDO SE OFICIE A OFICINAS DE PLATAFORMA -SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE CAMIRI para que: - CERTIFIQUEN si mi persona CARLOS ROMERO ZAMBRANA, con CI. 1105155Chq, NO tiene iniciado otro proceso sobre la Ley 247, o proceso de usucapión sobre el inmueble motivo del presente trámite. Otrosí 3.- Pido a su autoridad con las facultades que le otorga el art. 187 del Nvo, Código Procesal Civil, realice una INSPECCIÓN in situ del lugar donde se encuentra el inmueble objeto a Regularizar mi derecho propietario. Otrosí 4.- Los demandados son PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, cuyos datos de identidad y domicilios se desconocen, por lo que pido citación mediante Edicto. Otrosí 5. Señalo mi domicilio procesal en Av. Busch entre Calles Comercio y Manchego N* 28Ide la ciudad de Camiri-correo electrónico: betzabeth_pz219820@hotmail.com. Otrosí 6. El Abogado que suscribe, se rige al arancel mínimo del Colegio de Abogados. Camiri, 03 de noviembre de 2022. FIRMA ILEGIBLE. - IMPETRANTE. FIRMA ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - Abg, BETZABETH PUMA ZARATE. - RESOLUCIÓN JUDICIAL DE FOJAS 26 DE OBRADOS. - Camiri, 08 de noviembre de 2022 En atención a la demanda extraordinaria, de regularización de derecho propietario de bien inmueble, destinado a vivienda, de fecha 04 de noviembre de 2022, cursante a fs. 21 a 24 y vuelta de obrados, interpuesta por: CARLOS ORLANDO ROMERO ZAMBRANA, contra de: PRESUNTOS PROPIETARIOS, se tiene lo siguiente: Que, en virtud del artículo 292 de la Ley No. 439, (Código Procesal Civil), referente a la conciliación previa con carácter obligatorio, en la sustanciación de los procesos de conocimiento, por secretaria remítase la causa, ante la Conciliadora No. 1; Dra. Marisol Lavayen Baldiviezo, a efecto de instaurar y resolver el referido proceso, mediante la conciliación previa, agotando todas las vías legales. En virtud del artículo 83 de la Ley 025, sobre las servidoras y servidores de apoyo judicial, la oficial de diligencias y el suscrito secretario, deben brindarle el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos. FIRMA ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - Dr. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE CAMIRI TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ. - FIRMA ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - ANTE MI. Abg. ROGER MEDINA VARGAS.- SECRETARIO.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO DE CAMIRI. TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ. MEMORIAL DE FOJAS 63 DE OBRADOS. - SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL TERCERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI-PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. I.-PRESENTA INFORME II. RATIFICA DEMANDA Y PIDE ADMISIÓN EXP. 233/2022. PROCESO: REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO 247 NUREJ: 707601202201457 CARLOS ROMERO ZAMBRANA, de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario que sigo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, presentándome ante usted; con el debido respeto expongo y pido: Señor Juez, toda vez que se ha cumplido con la fase conciliatoria y con la presente diligencia de presentación de informes de antecedentes procesales, obtenidos en de los JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES 1? y 2" DE LA CIUDAD DE CAMIRI, mismos que certifican que mi persona NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES DE NINGÚN PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO O DE USUCAPIÓN en los plazos establecidos, respecto a mi bien inmueble ubicado en el Municipio de Camiri Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz Barrio "Villa las Rosas" calle sin nombre con cód. Catastral N°0270036-005-000 de superficie total de: 250 83 m2. el cual pretendo regularizar; mi persona ha cumplido con los requisitos formales establecidos en nuestra norma procesal, por lo que me apersono ante su autoridad a efectos de: RATIFICAR EN SU INTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO PETIORIO Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBA Y OTROSÍ. - por lo que cumplidas las formalidades y requisitos de admisibilidad establecidos en los art. 110 de la ley 439 y en aplicación del art. 362 y 363 rom. 1 y 11 del Nvo CPC, PIDO, a su autoridad SE ADMITA LA MISMA y se prosiga con el proceso de acuerdo a Ley. Sera justicia. OTROSÍ 1.- Adjunto al presente memorial; INFORME DE LOS JUZGADOS PÚBLICOS 1 y 2 para conocimiento de su autoridad y así mismo pido se arrime en calidad de prueba conforme a procedimiento. Camiri, 28 de junio de 2023. FIRMA ILEGIBLE. - IMPETRANTE. FIRMA ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - Abg, BETZABETH PUMA ZARATE. RESOLUCIÓN JUDICIAL DE FOJAS 69 DE OBRADOS. Camiri, 10 de julio de 2023. VISTOS: La demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario de bien inmueble urbano destinado a vivienda, interpuesta CARLOS ROMERO ZAMBRANA CON CI. 1105155 CH.. de fecha 04 de noviembre de 2022, a fs. 21 a 24 y vuelta de obrados, y memorial que ratifica y pide admisión de demanda, de fecha 30 de junio de 2023 cursante a fs. 63 de obrados; que habiendo cumplido con los requisitos previsto con el Art 110, Art 11 de la ley 247 concordante con el Art 11 de la ley 1227, que refiere a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles destinados a la vivienda, se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA en todo lo que hubiere el lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la PARTE DEMANDADA, PRESUNTOS PROPIETARIOS, a quien se la advierte que tiene un plazo de 30 días perentorio, para contestar la demanda a partir de su legal citación, conforme lo previsto en el artículo 363 - III de la ley 439 (código procesal civil). Que, en cumplimiento a lo establecido por el art. 78-11 de la ley 439, el demandante debe tomar juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos propietarios; que, tomado el juramento correspondiente, se hará las publicaciones por dos veces con intervalo no menor a 5 días, en periódico de circulación nacional. Asimismo, se notifica al Gobierno Municipal de Camiri, como tercer interesado dentro del presente de regularización de derecho propietario sobre bien inmueble destinado a vivienda. Otrosí 1. Se tiene por adjuntado a fs. 1 a 19 de obrados. Otrosí 2. Ya se tiene ordenado. Otrosí 3. En su debida oportunidad. Otrosi 4. Por secretaria previamente debe realizarse el juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos propietarios, de acuerdo a procedimientos legales. Otrosí 5. Por señalado domicilio procesal. Otrosí 6. Se tiene presente los honorarios profesionales. Otrosí al memorial a fs. 59 de obrados. Otrosí 1. Se tiene por adjuntado a fs. 59 a 62 de obrados. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. FIRMA ILEGIBLE. - BAJO FIRMA.- Dr. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE CAMIRI TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ. - FIRMA ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - ANTE MI. Abg. ANA MARÍA PORRAS MERCADO. -SECRETARIA. - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2DO DE CAMIRI TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ. EN SUPLENCIA LEGAL. ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FOJAS 71 DE OBRADOS.- En la ciudad de Camiri, a horas catorce y treinta (14:30) del día jueves veinte de julio del año dos mil veintitrés, se legal, Abg. Ana María Porras Mercado, con la finalidad de realizar el juramento de desconocimiento de domicilio, dentro del Proceso 233/2022 EXTRAORDINARIO de Regularización de Derecho Propietario (Ley 247) seguido por CARLOS ROMERO ZAMBRANA contra PRESUNTOS PROPIETARIOS. Instalada la audiencia por el señor juez, se informa que se encuentra presente el demandante CARLOS ROMERO ZAMBRANA quien previo juramento de ley manifiesta sus generales de ley, diciendo: Mi nombre es CARLOS ROMERO ZAMBRANA mayor de edad, hábil por ley, C.I. N° 1105155 CH, soltero, estudiante, con domicilio actual Barrio San Antonio, calle Gutiérrez de esta ciudad de Camiri. Manifiesto desconocer el domicilio actual o paradero de los demandados PRESUNTOS PROPIETARIOS y pido que se lo cite por Edicto de Prensa. Con lo que terminó el presente acto, firmando en constancia conjuntamente con el señor Juez y la suscrita secretaria que lo certifica. Camiri, 20 de julio de 2023. FIRMA ILEGIBLE. - CARLOS ROMERO ZAMBRANA. FIRMA ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - Dr. ERNESTO VELARDE SENZANO. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE CAMIRI TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ. - FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - ANTE MI. Abg. ANA MARÍA PORRAS MERCADO. -SECRETARIA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2do. DE CAMIRI TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ. EN SUPLENCIA LEGAL. NOTIFICACIONES DEL PROCESO AL CORRIENTE ES CUANTO SE HACE CONOCER PARA: PRESUNTOS PROPIETARIOS, del inmueble ubicado en "Barrio Villa Las Rosas" calle sin nombre, Superficie total: 250.83 M2 (Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados y Ochenta y res centímetros) Colindante al Norte: 25,00 Mts, (MAIKOL ROMERO) al Sur: 25,00 Mts [ARNALDO GUERRERO JUSTINIANO) al Este: 9.70 Mts. [ÁREA DE PROTECCIÓN) y al Oeste; 10,42 Mts. [CALLE SIN NOMBRE) ---

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

OP-19673-18-Ago.

FATIMA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA
"Con Licencia de Funcionamiento"

SECUNDA AUDIENCIA DE AVISO DE REMATE

Exp. 654-02 NUREJ: 7038496

EL SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 DE LA CAPITAL DR. ANGEL LIMPIAS EGUEZ
HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "FÁTIMA" R.L. REPRESENTADO LEGALMENTE POR CANDY FABIOLA GÓMEZ RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: ENRIQUE GUARDIA MELGAR y WILMA TRIGO UREÑA.
BIEN A REMATE: UBICADO EN LA PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ, PRIMERA, PALMAR, ZONA SUD-ESTE, UV. 156, MZA. 23, LOTE NO. 21 DENOMINADO "CUPESI TERRADO" CANTÓN EL PALMAR, CON UNA SUPERFICIE DE 445.20 METROS2., DEBIDAMENTE REGISTRADO BAJC LA MATRÍCULA COMPUTARIZADA NO. **7.01.1.05.0005446**, DE PROPIEDAD DE **WILMA TRIGO UREÑA.**
VALOR PERICIAL DEL REMATE: CON LA REBAJA DEL 20% EN LA SUMA DE **$US.- 25.571,64.- (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 64/100 DÓLARES AMERICANOS).**
FECHA DEL REMATE: EL DIA VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2023 A HORAS 10:30 A.M.
MARTILLERO JUDICIAL: ANA SORAYA MARTORELL AMURUZ N° 6.
LUGAR DEL REMATE: SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 DE LA CAPITAL EN EL EDIFICIO DEL ÓRGANO JUDICIAL UBICADO EN LA CALLE LA PAZ ENTRE CALLES WARNES Y ÑUFLO DE CHAVEZ FRENTE A LA COOPERATIVA JESÚS NAZARENO, PISO 1 DE ESTA CIUDAD.
LOS INTERESADOS EN EL REMATE DEBERAN CONCURRIR PROVISTOS DEL 20% DEL VALOR DEL REMATE

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 08 DE AGOSTO DEL 2023.

OP-0015241-18-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI - SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que la Sra: **LESLY LUCIA SEVERICHE SOLAR** cuenta con Tres registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

Primer Registro:
Nombre: **LESLY LUCIA**
Apellido Paterno: **SEVERICH**
Apellido Materno: **SOLAR**
Fecha de nacimiento: **12/05/1986**
Nombre del Padre: **TITO SEVERICH CABRERA**
Nombre de la Madre: **GEORGI DANIELA SOLAR VILLA**

Segundo registro:
Nombre: **LESLY LUCIA**
Apellido Paterno: **SEVERICH**
Apellido Materno: **SOLAR**
Fecha de nacimiento: **12/05/1986**
Nombre del Padre: **TITO SEVERICH CABRERA**
Nombre de la Madre: **GEORGI DANIELA SOLAR VILLA**

Tercer registro:
Nombre: **LESLY LUCIA**
Apellido Paterno: **SEVERICHE**
Apellido Materno: **SOLAR**
Fecha de nacimiento: **12/05/1986**
Nombre del Padre: **TITO SEVERICHE CABRERA**
Nombre de la Madre: **GEORGI DANIELA SOLAR VILLA**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra: **GEORGI DANIELA SOLAR VDA. DE SEVERICHE** en representación de su hija **LESLY LUCIA SEVERICHE SOLAR** ha solicitado **CANCELAR** el **PRIMER Y SEGUNDO** registro de **NACIMIENTO** que se indica, quedando vigente el tercer registro.
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI - SANTA CRUZ**, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0015239-18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS PRESUNTOS PROPIETARIOS

EXPEDIENTE N° 179/2022---
EL DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA SANTA CRUZ BOLIVIA.- HACE SABER: A los demandados PRESUNTOS PROPIETARIOS que, dentro de la demanda EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO, LEY 247 seguido por DIEGO ANTONIO MINZA contra PRESUNTOS INTERESADOS, EXP. 179/2022, se han realizado los siguientes actuados procesales: MEMORIAL DE DEMANDA DE FOJAS 15 A FOJAS 17 Y VUELTA DE OBRADOS. -SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE CAMIRI-PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. - INTERPONE DEMANDA EN PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA CONFORME A LA LEY 247 Y SUS MODIFICATORIAS -LEY 803 Y 1227.-OTROSIES. -DIEGO ANTONIO MINZA, con C.I. N° 6270760 SC, mayor de edad, de ocupación, obrero, estado civil; soltero, hábil por Ley y vecino de la ciudad de Camiri, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, ante usted con las debidas consideraciones de respeto me presento, expongo digo y pido: I.- ANTECEDENTES. -Ocurre, señor Juez que en el año 2.000 un grupo de personas nos organizamos como barrio u OTB, al estar atravesando la necesidad de contar con una vivienda digna y cansados de vivir en alquiler, realizamos las averiguaciones y gestiones ante el Gobierno Autónomo Municipal de ese entonces para poder asentarnos sin ninguna respuesta clara y favorable y por el estado de necesidad de contar con un techo para poder brindarle a nuestros hijos nos organizamos y procedimos a asentarnos en las áreas las cuales ahora se las conoce como Barrio los Rosales, organización de junta vecinal legalmente establecida. En el año, 2018 se homologa el área urbana en el municipio de Camiri y con el fin de regularizar mi derecho propietario, me constituí en oficinas de Catastro para recabar la información y los requisitos para proceder a la regularización de mi derecho propietario, en dicho momento se nos informó que dichos terrenos estarían fuera de las 300 has, no siendo de dominio municipal sin conocerse un dueño o poseedor especifico. Después de muchos intentos, de acuerdo a mi posibilidad a través del tiempo no he podido contar con tos servicios de agua potable, pero si cuento con luz eléctrica y de esta forma mejorar mi vivienda que con dificultades se logró levantar inicialmente. Por otra parte, pongo a conocimiento de su autoridad que desde el año 2.009 hasta la presente fecha son VEINTE AÑOS, los que habito en mi vivienda; mismas que consta de las siguientes características: (Un Cuarto de tabique sin servido de agua potable y energía eléctrica ya que, por mi situación económica, me hago pasar dichos servicios e mis vecinos. Así mismo me encuentro en posesión continua, pacífica y permanente de buena fe que hasta la presente fecha nadie ha reclamado tener mejor derecho. Señor Juez, en consecuencia, de lo expuesto en antecedentes y considerando los requisitos fundamentales de la Ley 247 y sus modificatorias es: CONTAR CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDA, ESTAR DENTRO DEL ÁREA URBANA HOMOLOGADA, TENER ANTIGUEDADDE POSESIÓN NO MENOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, No TENER NINGÚN OTRO BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA EN TODO El TERRITORIO NACIONAL, ES QUE COMPAREZCO A SU JUZGAGO. II.- IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO. PRESUNTOS PROPIETARIOS en condición de tener igual o mejor derecho sobre el bien, inmueble objeto del proceso, de quienes se desconocen sus domicilios y datos personales, III. - OBJETO DE LA DEMANDA. La presente acción extraordinaria tiene por objeto la regularización de derecho propietario conforme lo establece la Ley N°247 y sus modificatorias Ley 803 y la Ley 1227 del bien inmueble Ubicado en el Barrio "Villa las Rosas" calle sin nombre de la ciudad de Camiri, conforme a los límites, colindancias, superficies y demás características que se indican en el plano catastral adjunto. IV.- EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS. La acción de regularización de derecho propietario urbano destinado a vivienda tiene como fundamento los siguientes hechos: 1.- En cumplimiento a disposiciones legales la DIRECCIÓN CATASTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMIRI, ha realizado inspección y mensura asignando los siguientes datos técnicos: ZONA: 027, BARRIO: "Villa Las Rosas", calle sin nombre; Superficie total construida: 000,000 m2, Superficie total: 234,77 m2, perímetro del predio: 69,97 mi, y código catastral N" 027-0035-002-000, con Certificación técnica para la vía judicial que acredita que el Barrio "Villa Las Rosas" se encuentra dentro del área urbana, delimitada mediante Ley municipal 133/018 y Homologada con resolución Ministerial 219/2018. 2.- Tengo la posesión continuada, pacifica e ininterrumpida por más de 20 años y demuestro con los documentos adjuntos los actos de dominio realizados, así como la construcción sobre el inmueble que se pretende regularización, derecho propietario sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda. 3.- De acuerdo a lo que establece la Ley 247 y sus modificatorias con la Ley 803 y 1227, de o Regularización de Derecho Propietario de bienes inmuebles destinado a vivienda y la Ley Municipal 280/2022, he cumplido con todos los requisitos establecidos para la. 4.- La Dirección de Catastro Urbano ha emitido la CERTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA VIA JUDICIAL N° 106/2022, para realizar mi regularización de derecho Propietario en la Vía Judicial. V.- EXPOSICIÓN DE DERECHO. En mérito, a la exposición de los hechos y al ser legítimo propietario y poseedor del inmueble demuestro tener DERECHO, a la regularización de derecho propietario sobre el bien inmueble, destinado a vivienda objeto del presente proceso extraordinario. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 19 Parágrafo I. nos dice que "toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria", a. LEY 274 Y SUS MODIFICATORIAS CON LA LEY 803 Y 1227 El derecho que lo tengo invocado se encuentra protegido por el articulo 2 inc.2.) y párrafo 11) de la ley N" 803, Ley de modificación a la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda. Así mismo el articulo 10 (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN). I. Procede a la Regularización del bien inmueble urbano, destinadas a vivienda que como resultado de proceso de regularización demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanentes anteriores al 31 de diciembre de 2011.2. Posesión publica pacifica continua y de buena fé. 3. Que se encuentre dentro del área urbana, homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial, Radio o área urbana aprobada por Ley Nacional, b. LEY MUNICIPAL 282/2022 APLICACIÓN DE LA LEY 247 Y SUS MODIFICATORIAS A LA LEY 803 Y 1227 DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO. En el marco de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, establecidas en el art. 8 Inc. b). ha emitido la respectiva CERTIFICACIÓN TÉCNICA para la vía Judicial. Así mismo certifico la Posesión de manera permanente, continua y de buena fé, antes del 31 de diciembre de 2011 para la vía judicial. VI. REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PRUEBA NECESARIA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DESTINADO A VIVIENDA.- Plasmado con los requisitos de admisión de la demanda, conforme el artículo 11 de la ley 247, en lo que se encuentra los requisitos considerados necesarios y pertinentes al objeto del proceso de regularización de derecho propietario y los que deben ser presentados obligatoriamente; por lo que dando cumplimiento al inicio de mi demanda con los medios de y Pruebas que son los siguientes: Declaración voluntaria Notarial: Formulario N° 0437822 Declarante: DIEGO ANTONIO MINZA, posesión (20 años) de manera permanente, continua, pacífica y de buena fé. Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal. -Certificación Técnica para la vía judicial N° 0106/2022 con código catastral N° 027-0035-002-000, se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri, homologado mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación: "Barrio Villa Las Rosas" calle sin nombre, Superficie total: 208,00 M2 (Doscientos Ocho metros cuadrados) Colindante al Norte: 9.33 + 7,20 + 8,48 Mts, (BERNALDINA GARCÌA PÉREZ) al Sur: 25,00 Mts (RUFINA MINZA CHAMAYANDI) al Este: 9,97 Mts. (ÁREA DE PROTECCIÓN) y al E Oeste; 9,99 Mts.(CALLE SIN NOMBRE). Certificado de NO PROPIEDAD negativo urbano a nivel nacional, emitido por las oficinas de DDRR.: Formulario N° 0610081368204 NO TIENE REGISTRADO O INSCRITO NINGÚN DERECHO PROPIETARIO, sobre un bien inmueble en todo el territorio nacional a nombre de: DIEGO ANTONIO MINZA, Declaración testifical de 2 colindantes /o vecinas o vecinos del Inmueble en un radio urbano no mayor a cien 100 metros: Ofrezco la declaración testifical de los siguientes ciudadanos: MARIO NELSON CARDOZO RODRÍGUEZ, con C.I. 8108521 Sc. BERNALINA GARCÍA PÉREZ C.I. 7741702 Se. Fotocopia de Cédula de Identidad del Poseedor Croquis de Ubicación exacta de la vivienda: Cl. N° 6270760 SC, DIEGO ANTONIO MINZA-CROQUIS DE UBICACIÓN (Barrio Villa las Rosas). Posesión anterior al 31 de diciembre de 2011.- Certificado emitido por la autoridad competente de salud, donde certifica que mi persona ha recibido atención medica durante varios años atrás en el barrio "Villa las Rosas". VIL- OFRECIMIENTO DE OTROS MEDIOS DE PRUEBA. Registro de Prorevi N° 689426 a nombre de: DIEGO ANTONIO MINZA. Fotografía de mi bien inmueble. Plano de Ubicación (levantamiento Topográfico-georreferenciado) Exclusivo para la aplicación de la Ley Municipal 282/2022, aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Camiri. Inspección Judicial del bien inmueble objeto del proceso extraordinario. VIII.- PETITORIO. Por los antecedentes expuestos de hecho y de derecho y con el fin de perfeccionar mi derecho propietario; señor Juez, expresamente solicito y pido que: De conformidad con los artículos 87,88,110 del Código Civil Boliviano, Art.369, 370 y siguientes del Procedimiento Civil y el artículo 10 párrafo I y II Art.11 y 3 de la Ley 247, modificada mediante la Ley 803 y sus modificaciones en la Ley 1227; En Proceso extraordinario SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, INSTAURO MI DEMANDA EN CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS CON DOMICILIO DESCONOCIDOS QUE CREAN TENER IGUAL O MEJOR DERECHO. Y que: 1. Oportunamente en la audiencia central se dicte SENTENCIA DECLARANDO, PROBADA LA DEMANDA EN TODAS SUS PARTES, por consiguiente, se tenga por regularizado mi derecho propietario del bien inmueble objeto del proceso ordenándose se extienda en mi favor testimonio de sentencia. 2. Se condene en costas y costos a la demanda. 3. Se ordene el registro de mi derecho propietario en las oficinas de Derechos Reales. JUSTICIA. — Otrosí 1o. Con el fin de acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente sobre la posesión del bien inmueble a regularizar y cumplir con los requisitos establecidos con anterioridad a la publicación de la Ley 1227, pido a su autoridad DE MANERA PREVIA A LA ADMINISION DE LA DEMANDA OFICIE A LOS JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES-COMERCIAL 4, 2 y 3 DE CAMIRI, para que CERTIFIQUEN, Que mi persona NO TIENEN INICIADO OTRO PROCESO con anterioridad en el marco de la Ley 247 o proceso de Usucapión sobre el mismo bien inmueble. Otrosí 2o Como medio Probatorio solicito inspección ocular en el mencionado inmueble motivo de la litis, para lo cual su AUTORIDAD SÍRVASE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA EL EFECTO. Otrosí 3o Para fines de Notificación a los PRESUNTOS PROPIETARIOS DEMANDADOS, pido a su autoridad ORDENE SE PUBLIQUE EDICTO y demás actos conforme a procedimiento. Otrosí 4o El abogado que suscribe se rige al arancel mínimo del colegio Departamental de abogados. Otrosí 5o Señalo Domicilio Procesal, En avenida Busch al lado de las oficinas de la Gestora Publica-Renta Dignidad, N° 281 de la ciudad de Camiri. Otrosí 6o Conoceré justas determinaciones y providencias en secretaría de su digno despacho. FIRMA ILEGIBLE.- IMPETRANTE. FIRMA ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - Abg, BETZABETH PUMA ZARATE.---
RESOLUCIÓN JUDICIAL DE FOJAS 18 DE OBRADOS.- Camiri, 26 de septiembre de 2022 En atención a la demanda extraordinaria, de regularización de derecho propietario de bien inmueble, destinado a vivienda, de fecha 23 de septiembre de 2022, a fs. 15 a 17 y vuelta de obrados, interpuesta por: DIEGO ANTONIO MINZA, contra de: PRESUNTOS PROPIETARIOS, se tiene lo siguiente: Que, en virtud del artículo 292 de la Ley No. 439, (Código Procesal Civil), referente a la conciliación previa con carácter obligatorio, en la sustanciación de los procesos de conocimiento, por secretaria remítase la causa, ante la Conciliadora No. 2; Lic. Ayda Mendoza Vallejos, a efecto de instaurar y resolver el referido proceso, mediante la conciliación previa, agotando todas las vías legales. En virtud del artículo 83 de la Ley 025, sobre las servidoras y servidores de apoyo judicial, la oficial de diligencias y el suscrito secretario, deben brindarle el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos. FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- Dr. ERNESTO VELARDE SENZANO- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE CAMIRI TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA- ANTE MI. Abg. ROGER MEDINA VARGAS - SECRETARIO.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO DE CAMIRI. TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ.---
MEMORIAL DE FOJAS 73 Y VUELTA DE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL TERCERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI-PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. L- PRESENTA INFORME II.- RATIFICA DEMANDA Y PIDE ADMISIÓN. EXP. 179/2022. PROCESO: REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO 247 NUREJ: 707601202201226. DIEGO ANTONIO MINZA, de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario que sigo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, presentándome ante usted; con el debido respeto expongo y pido: Señor Juez, toda vez que se ha cumplido con la fase conciliatoria y con la presente diligencia de presentación de informes de antecedentes procesales, obtenidos en de los JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES 1' y 2" DE LA CIUDAD DE CAMIRÍI, mismos que certifican que mi persona NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES DE NINGÚN PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO O DE USUCAPIÓN en los plazos establecidos, respecto a mi bien inmueble ubicado en el Municipio de Camiri Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz Barrio "Villa las Rosas" calle sin nombre con cód. Catastral N° 0270035-002-000 de superficie total de: 234,77 m2. el cual pretendo regularizar; mi persona ha cumplido con los requisitos formales establecidos en nuestra norma procesal, por lo que me apersono ante su autoridad a efectos de: RATIFICAR EN SU INTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO PETIORIO Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBA Y OTROSLI. - por lo que cumplidas las formalidades y requisitos de admisibilidad establecidos en los art. 110 de la ley 439 y en aplicación del art. 362 y 363 rom. I y II del Nvo CPC, PIDO, a su autoridad SE ADMITA LA MISMA y se prosiga con el proceso de acuerdo a Ley. Sera justicia. OTROSÍ 1. Adjunto al presente memorial; INFORME DE LOS JUZGADOS PÚBLICOS 1 y 2 para conocimiento de su autoridad y así mismo pido se arrime en calidad de prueba conforme a procedimiento. Camiri, 26 de junio de 2023. FIRMA ILEGIBLE. - IMPETRANTE. FIRMA ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - Abg, BETZABETH PUMA ZARATE.-
RESOLUCIÓN JUDICIAL DE FOJAS 60 DE OBRADOS. Camiri, 28 de junio de 2023. VISTOS: La demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario de bien inmueble urbano destinado a vivienda, interpuesta DIEGO ANTONIO MINZA con C.I. 6270760 .de fecha 23 de septiembre de 2022, a fs. 15 a 17 y vuelta de obrados, y memorial que ratifica y pide admisión de demanda, de fecha 27 de junio de 2023 cursante a fs. 73 de obrados; que habiendo cumplido con los requisitos previsto con el Art 110, Art 11 de la ley 247 concordante con el Art 11 de la ley 1227, que refiere a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles destinados a la vivienda, se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA en todo lo que hubiere el lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la PARTE DEMANDADA, PRESUNTOS PROPIETARIOS, a quien se la advierte que tiene un plazo de 30 días perentorio, para contestar la demanda a partir de su legal citación, conforme lo previsto en el artículo 363 -111 de la ley 439 (código procesal civil). Que, en cumplimiento a lo establecido por el art. 78-II de la ley 439, el demandante debe tomar juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos propietarios; que, tomado el juramento correspondiente, se hará las publicaciones por dos veces con intervalo no menor a 5 días, en periódico de circulación nacional. Asimismo, se notifica al Gobierno Municipal de Camiri, como tercer interesado dentro, del presente de regularización de derecho propietario sobre bien inmueble destinado a vivienda. Otrosí 1. Ya se tiene ordenado. Otrosí 2. En su debida oportunidad. Otrosí 3. Por secretaria previamente debe realizarse el juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos propietarios, de acuerdo a procedimientos legales. Otrosí 4. Se tiene presente los honorarios profesionales. Otrosí 5. Por señalado domicilio procesal. Otrosí 6. Por señalado. Otrosí al memorial a fs. 73 de obrados. Otrosí 1. Se tiene por adjuntado a fs. 55 a 58 de obrados. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- Dr. ERNESTO VELARDE SENZANO. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE CAMIRI TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ. - FIRMA ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - ANTE MI. Abg. ANA MARÍA PORRAS MERCADO. -SECRETARIA. - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2DO DE CAMIRI TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ. EN SUPLENCIA LEGAL.---
ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FOJAS 62 DE OBRADOS.- En la ciudad de Camiri, a horas dieciséis (04:00pm) del día viernes 14 de julio del año dos mil veintitrés, se reunió el señor Juez Dr. Ernesto Velarde Senzano, Juez Público Civil y Comercial Tercero de Camiri, y la secretaria en suplencia legal, Abg. Ana María Porras Mercado, con la finalidad de realizar el juramento de desconocimiento de domicilio, dentro del Proceso EXTRAORDINARIO de Regularización de Derecho Propietario (Ley 247), seguido por DIEGO ANTONIO MINZA contra PRESUNTOS PROPIETARIOS. Instalada la audiencia por el señor juez, se informa que se encuentra presente el demandante DIEGO ANTONIO MINZA quien previo juramento de ley manifiesta sus generales de ley, diciendo: - Mi nombre es DIEGO ANTONIO MINZA mayor de edad, hábil por ley, C.I. N" 6270760 SC, soltero, Obrero, con domicilio actual en Barrio Los Rosales de esta ciudad de Camiri. Manifiesto desconocer el domicilio actual o paradero de los demandados PRESUNTOS PROPIETARIOS y pido que se los cite por Edicto de Prensa. Con lo que terminó el presente acto, firmando en constancia conjuntamente con el señor JUEZ y la suscrita SECRETARIA EN SUPLENCIA LEGAL, que lo certifica. Camiri, 14 de julio de 2023. FIRMA ILEGIBLE. - DIEGO ANTONIO MINZA FIRMA ILEGIBLE. - BAJO FIRMA - Dr. ERNESTO VELARDE SENZANO. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE CAMIRI TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ. - FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - ANTE MI. Abg. ANA MARÍA PORRAS MERCADO. -SECRETARIA. - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2do. DE CAMIRI TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ. EN SUPLENCIA LEGAL.
NOTIFICACIONES DEL PROCESO AL CORRIENTE---
ES CUANTO SE HACE CONOCER PARA: PRESUNTOS PROPIETARIOS, del inmueble ubicado en "Barrio Villa Las Rosas" calle sin nombre, Superficie total: 234,77 M2 (Doscientos Ocho metros cuadrados) Colindante al Norte: 9.33 + 7,20 + 8,48 Mts, (BERNALDINA GARCÍA PÉREZ) al Sur: 25,00 Mts (RUFINA MINZA CHAMAYANDI) al Este: 9,97 Mts. (ÁREA DE PROTECCIÓN) y al E Oeste; 9,99 Mts.(CALLE SIN NOMBRE).---
EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

OP-19674-18,25-Ago.

EDICTO

HACE CONOCER: A EL DEMANDADO SEÑOR INDALESIO GONZALES MOSCOSO

LA DRA. MERY LISBETH CABRERA CAMACHO, JUEZ AGROAMBIENTAL DE LA PROVINCIA CORDILLERA CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE CAMIRI.

DENTRO DEL PROCESO AGROAMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EVICION DE SANEAMIENTO DE PREDIO RUSTICO, SEGUIDO POR RODOLFO CORCUY FERNANDEZ Y ROXANA ASUCION CLAROS DE CORCUY CONTRA INDALESIO GONZALES MOSCOSO SE HA DISPUESTO LA CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DENTRO DEL PROCESO ANTES SEÑALADO, CUYA DEMANDA Y AUTO ADMISIÓN DE DEMANDA, ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: SEÑORA JUEZ AGROAMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA DEL DPTO DE SANTA CRUZ.---

OTROSÍES.---

SUMMA: DEMANDA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EVICCION DE SANEAMIENTO DE 'PREDIO RUSTICO QUE INDICA, ORDENANDO SU REGISTRO EN CATASTRO RURAL DEL INRA Y DERECHOS REALES DE CAMIRI.---

RODOLFO CORCUY FERNANDEZ con C.I. N° 2858967 SCZ., y ROXANA ASUNCIÓN CLAROS DE CORCUY, ambos mayores de edad, esposos entre sí, hábiles por ley, con domicilio en esta Ciudad de Camiri. de nacionalidad boliviana, de profesión odontólogo el esposo y la esposa profesora, en nuestra condición de Compradores y en calidad de representante legal del señor INDALESIO GONZALES MOSCOSO, propietario del predio agrario denominado "EL ALGARROBILLAL"; presentándonos ante su autoridad con respeto decimos y pedimos:---

I. APERSONAMIENTO.- Por el Documento Privado de Transferencia de Compra y Venta con Reconocimiento de firmas N° 4840340 de fecha 27 de marzo del 2007, con el cual demostramos que somos los absolutos compradores y poseedores de la Propiedad agraria "EL ALGARROBILLAL", y por el Poder N° 218/2007 de fecha 26 de Marzo del 2007 extendido por ante Notaría de Fe Publica N° 2 del distrito judicial de Camiri a cargo del notario Dr. Víctor Hugo Pizarra, por el cual acredito que soy representante legal del señor Indalesio Gonzales Moscoso, quien es único y legítimo propietario de un fundo rustico denominado "EL ALGARROBILLAL", con cuyo Poder estaba facultado para proceder a realizar todo el Trámite Administrativo del saneamiento INRA hasta conseguir su registro en las oficinas de Derechos Reales, cuya Propiedad Agraria "EL ALGARROBILLAL" se encuentra ubicado en el Municipio de Lagunillas Primera sección de la Provincia Cordillera del Dpto de Santa Cruz, la misma que se encuentra con proceso de' saneamiento concluido, con Expediente Agrario N° 1-37704, Resolución Administrativa de Saneamiento RA-ST N° 106/2005 de fecha 29 de marzo del 2005, que convalida el Auto de Vista de fecha 14 de junio de 1977 con antecedente en el trámite agrario de Dotación N.° 53734, quedando subsanado los vicios de nulidad relativa debiendo en consecuencia emitirse el correspondiente Titulo Ejecutorial Individual en favor de INDALESIO GONZALES MOSCOSO con la superficie de 83.1157 Has. (OCHENTA Y TRES HECTÁREAS Y MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADO; pidiendo sea admitida mi personería y se me haga conocer posteriores actuaciones.---

II. ANTECEDENTES.- Conforme puede constaren la documentación presentada acredito que la propiedad EL ALGARROBILLAL, anteriormente se denominaba con el mismo nombre y tiene una superficie de propietario N° 7070100000204, registrada en oficinas de Derechos Reales que 83.1157 Has, según título y mensura, con matrícula computarizada de derecho mediante Resolución Administrativa RA-ST N° 106/2005 de fecha 29 de Marzo propietario señor INDALESIO GONZALES MOSCOSO quien se apersono al de 2005, fue sometida a proceso de saneamiento por parte de su anterior proceso de saneamiento en pericias de campo y acreditaron su derecho propietario y posesión legal; designándole con el expediente N° 53734, código catastral N° 07070102552003; emitiéndose la Resolución Final de Saneamiento N° RA-ST N° 106/2005 de fecha 29 de Marzo de 2005, en la cual se consolido a superficie de 83.1157 Has., a favor del beneficiario INDALESIO GONZALES MOSCOSO con la denominación de la propiedad como "EL ALGARROBILLAL".---

Posteriormente el señor INDALESIO GONZALES MOSCOSO realiza, mediante documento público contenido en el instrumento notarial N° 218/2007 de fecha 26 de Marzo de 2007 extendido por ante Notaría de Fe Publica del distrito judicial de Camiri Dr. Víctor Hugo Borda Pizarro mi poderdante (INDALESIO GONZALES MOSCOSO), me concede el mencionado Poder que me faculta continuar y culminar con el trámite administrativo de saneamiento y Titulación INRA, así también al siguiente día después de la emisión del Poder, realiza un Documento Privado de Minuta de Transferencia de Compra y Venta de la Propiedad en proceso de saneamiento denominaba "El Algarrobillal" a mi favor en mi condición de Comprador RODOLFO CORCUY FERNANDEZ Y DE MI ESPPOSA ROXANA ASUCION CLAROS DE CORCUY, con una superficie total de 83.1157 hectáreas, cuya Minuta de Transferencia se encuentra con su respectivo Reconocimiento de Firmas N° 4840340 de fecha 27 de marzo del 2007, que en cuyo tenor de la cláusula quinta hace mención que una vez culminando todo el saneamiento hasta la titulación y registro de la propiedad Agraria "El Algarrobillal" realizaría la Transferencia Definitiva a mi favor. En la actualidad ya se ha culminado con todo el trámite administrativo de Saneamiento, Titulación y Registro en DDRR, dando cumplimiento al Mandato del Poder, siendo mi persona como apoderado y Comprador quien tomo la posesión desde el momento que se consolido la venta, cumpliendo la función social, por lo que intente hacer prevalecer mi derecho de Comprador, procedí ante el INRA a consolidar, concretar y regularizar el respectivo trámite administrativo de mi documento de transferencia solicitando el cambio de nombre, por lo que fue rechazada por que la trasferencia está considerada solo como escritura privada y no se encuentra debidamente protocolizada por ambas partes Vendedor y Comprador, por lo que mi persona desde el momento que se pactó el documento de la Minuta de transferencia de Compra y Venta y me concedió el Poder, mi persona tomo posesión del bien inmueble fundo rustico, desconociendo a la fecha el paradero del Vendedor, situación que me es imposible realizar, puesto que principalmente desconozco el domicilio de mi vendedor INDALESIO GONZALES MOSCOSO que pueda suscribir documentos públicos protocolizado, ratificatorios o aclarativos; aun cuando estos están obligados a protocolizar o ratificar la transferencia a favor de nosotros los Compradores RODOLFO CORCUY FERNANDEZ Y DE MI ESPOSA ROXANA ASUNCIÓN CLAROS DE CORCUY por mandato del mismo documento como también por los Arts. 614, 617 y siguientes del Código Civil referido a la evicción saneamiento de ley; al presente el mismo no ha sido ubicado su paradero para e cumplan con dicha obligación contractual.---

DEMANDA AGRARIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE TRANSFERENCIA ORDENANDO SU REGISTRO EN EL CATASTRO RURAL DEL INRA Y DERECHOS REALES.- Por todo lo expuesto anteriormente, es que de conformidad con los Arts. 39 Inc. 5 y 8 y el Art. 79 de la Ley N° 1715 con relación al Arts. 362 del Cód. De Pdto. Civil, en nuestra condición de Compradores, interpongo demanda agroambiental de cumplimiento de contrato de transferencia de la propiedad denominada EL ALGARROBILLAL con una extensión de 83.1157 Has según Resolución Administrativa RA-ST N° 106/2005 de fecha 29 de marzo de 2005, con matrícula de derecho propietario N° 7.070100000204.---

Dicha demanda Ordinaria la dirijo contra el señor INDALESIO GONZALES MOSCOSO, quien es el beneficiario y Vendedor del título ejecutorial de la propiedad agraria "EL ALGARROBILLAL", por lo que esta demanda lo planteo amparado en lo prescrito por los Arts. 519, 520, 521, 523, 584, 614, 617, 1287 y 1289 parágrafo I, todos del Código Civil y lo hago por los fundamentos siguientes:---

III.I.-FUNDAMENTOS DE HECHOS:---

III.1.1.- Que el vendedor INDALESIO GONZALES MOSCOSO beneficiario y vendedor, mediante documento privado con su respectivo Reconocimiento de firmas N° 4840340 de fecha 27 de marzo del 2007, transfirió su derecho propietario a favor de mi persona y apoderado RODOLFO CORCUY FERNANDEZ Y DE MI ESPOSA ROXANA ASUNCIÓN CLAROS DE CORCUY, sobre la propiedad "EL ALGARROBILLAL"; con una extensión de 83.1157 Has, ubicada en el Municipio de Lagunillas, Provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz y debidamente registrada bajo la matricula computarizada según Titulo N° 7070100000204.---

Dicha propiedad se encontraba en proceso de saneamiento contando con Resolución Administrativa de saneamiento N° RA-ST N° 106/2005 de fecha 29 de marzo del 2005, a la fecha con proceso de saneamiento culminado.---

III.1.2.- Que, los informes de Evaluación Técnico Jurídicos de los predios saneados establecen que los procesos agrarios N° 53734 y N° 46415 se encuentran afectados de vicios de nulidad relativa, por lo que sugiere dictar Resolución Administrativa Convalidatoria del Auto de Vista de fecha 14 de abril de 1977 y Auto de Vista de fecha 14 de junio de 1991, todo en virtud al Art 67 de la Ley N° 1715 224 inc. b) y 226 del Reglamento, de conformidad a los Arts. 213 y 214 de la precitada norma adjetiva se ejecutaron la etapa de Exposición Pública de Resultados conforme se desprende del Informe en conclusiones de fecha 29 de noviembre del 2004, correspondiente a la propiedad agraria "EL ALGARROBILLAL" con una extensión de 83.1157 Has.---

III.1.3.- Que toda vez que se ha tratado de contactar al beneficiario y Propietario del predio agrario "EL ALGARROBILLAL" para que ratifiquen la transferencia a favor de los adquirientes RODOLFO CORCUY FERNANDEZ Y ROXANA ASUCION CLAROS DE CORCUY para dar cumplimiento al Documento Privado de Compra y Venta de fecha 27 de marzo del 2007 firmado por acuerdo de de compradores desde ese momento tomamos posesión y hemos venido voluntades mutuo entre ambas partes, siendo que nosotros en nuestra condición para poder ser beneficiario, siendo de que el presente título ejecutorial recién fue cumpliendo a la fecha la función social que caracteriza por la normativa adjetiva culminado y entregado por el INRA a mi persona en el mes de diciembre del 2022, desde ese momento empecé a realizar la búsqueda correspondiente de mi Vendedor con el único propósito de consolidar mi derecho propietario como Comprador y poseedor actualmente, sin embargo, se desconoce al presente su paradero.---

III.2.- FUNDAMENTOS DE DERECHOS:---

III.2.1.- EFICACIA DEL CONTRATO ENTRE LAS PARTES. - El contrato entre las partes crea una relación jurídica (relación contractual) y observado que sea sus formalidades crea derechos y obligaciones entre las partes y sus efectos para con la sociedad; es así como lo establecen los Arts. 519, 520, 521, 523, todos ellos del código civil, donde el legislador establece la eficacia del contrato entre las partes.---

III.2.2.- OBLIGACIÓN DEL VENDEDOR DE TRANSFERIR NO SOLO LA COSA FÍSICA SINO EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LA COSA.- Nuestro código civil en el Art. 584 señala en que consiste la venta de forma general y el Art. 614, ambos del código civil, establece con claridad las obligaciones del vendedor entre ellas las de "Hacerle adquirir la propiedad de la cosa o el derecho si la adquisición no ha sido efecto inmediato del contrato".- En el presente caso el vendedor señor INDALESIO GONZALES MOSCOSO hizo la entrega de la Propiedad agraria denominada el Algarrobillal a nosotros RODOLFO CORCUY FERNANDEZ Y A MI ESPOSA ROXANA ASUNCIÓN CLAROS DE CORCUY, quienes tomamos la posesión de la propiedad actualmente y estamos cumpliendo la función social, siendo nuestra mayor actividad la ganadería y la agricultura, a la fecha al haber recientemente obtenido el Titulo Ejecutorial necesitamos regularizar y consolidar nuestro derecho de titularidad con el respectivo trámite administrativo de cambio de nombre en las oficinas del INRA del Dpto de Santa Cruz y culminar con nuestro Registro en las oficinas de Derechos Reales de la Provincia Cordillera con Asiento en Camiri.— III.2.3.- DE LA EVICCION Y SANEAMIENTO ESTABLECIDA EN EL DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA.- Conforme está establecido en el Art. 614 inciso 3 del Código Civil, el vendedor debe responder por la evicción y vicios de la cosa, en el caso concreto en el documento de transferencia el vendedor se obliga a responder por la evicción y saneamiento de ley, dicha cláusula al ser contactadas a los hechos, nos muestra con claridad meridiana que al encontrarse la propiedad dentro de un procedimiento técnico-legal denominado saneamiento, es previsible que pueda ocurrir modificaciones en su medidas y/u objetos, por lo que el vendedor está obligado a realizar los actos necesarios para que el derecho adquirido por el comprador pueda tener eficacia jurídica con efectos a terceros, obligación que no ha podido cumplirse porque el vendedor no ha podido o no quiere prestar la colaboración necesaria para la concretización el derecho de los compradores, abriendo la posibilidad de que los compradores acudan a la vía correspondiente para que se cumpla lo establecido en el contrato.---

III.2.4.- EFICACIA DEL DERECHO PROPIETARIO DEL DEMANDANTE POR ORIGINARSE EN DOCUMENTOS PÚBLICOS EMITIDOS POR AUTORIDAD.- Al haberse realizado la transferencia del predio "EL ALGARROBILLAL" mediante documento privado de transferencia con Reconocimiento de Firmas N° 4840340 de fecha 27 de marzo del 2007, cuyo Título Agrario Ejecutorial N° PPD-NAL- 898127 y debidamente registrado en las oficinas de Derechos Reales, con la Matricula Computarizada N° 7070100000204, el mismo goza de toda la fuerza probatoria que la ley le brinda y hace plena fe como lo establecen los Arts. 1287 y 1289 del Código Civil; por lo que es legítimo el reclamo para que se proceda con la actualización catastral de los adquirientes (RODOLFO CORCUY FERNANDEZ Y ROXANA ASUCION CLAROS DE CORCUY) en las Oficinas del INRA y el debido registro de su derecho de Titularidad y propiedad con el respectivo Cambio de Nombre en las oficinas de Derechos Reales.— III.2.5.- DE LA COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL PARA CONOCER ESTE PROCESO. La jurisdicción agroambiental es competente puesto el presente proceso se fundamenta en lo establecido en el Art. 152 de la Ley 025 del Órgano judicial en lo referida a la competencia de los jueces agroambientales puesto que esta demanda cumple los siguientes requisitos de admisibilidad como son:---

1.- Conocer las acciones reales agrarias en predios previamente saneados, Como otras acciones personales y mixta derivadas de la propiedad, posesión y actividad agrarias o de naturaleza agroambiental". Y la presente demanda versa sobre la solicitud para que se ordene el registro de una transferencia de propiedad agrícola en el registro de catastro rural a cargo del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) y su correspondiente registro en Derechos Reales.---

También se debe tomar en cuenta que el predio objeto de la presente demanda se encuentra ubicado en el municipio de Lagunillas, Provincia Cordillera del Dpto. de Santa Cruz, correspondiendo su conocimiento a la juez agroambiental del Municipio de Camiri.-2.- A mayor abundamiento se puede tomar como referencia entre algunas la sentencia constitucional SC 0001/2010 de fecha 17 de Diciembre de 2010 que en su ratio decidendi indica que "...la autoridad judicial frente a semejante disyuntiva, a los efectos de determinar la jurisdicción aplicable debe partir del concepto de que, si la propiedad inmueble está destinada al uso de vivienda en centros poblados o urbanos, en cuyo caso se aplicarán las normas del Código civil y la competencia será de los jueces ordinarios; o si, por el contrario, se trata de la propiedad inmueble destinada a la producción agrícola y/o pecuaria sujeta al régimen de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, en cuyo caso la competencia será de los jueces y tribunales agrarios".---

En la presente demanda la propiedad Agraria "EL ALGARROBILLAL" está destinada a la producción agrícola y ganadera, y además el procedimiento para su registro como inscripción de transferencia y actualización de datos catastrales está bajo la tutela del INRA, por lo que, sin entrar en otras consideraciones legales jurídicas o técnicas, la jurisdicción aplicable a este proceso es la jurisdicción agroambiental.---

IV.- PETITORIO.- Es por todos estos argumentos de hechos y fundamentos de derecho es que reitero mi demanda ordinaria de cumplimiento de contrato de transferencia de la propiedad agrícola y ganadera "EL ALGARROBILLAL"; con una extensión de Superficie de 83.1157 Has según Titulo Ejecutorial N° PPD-NAL898127 de fecha 05 de junio de 2019, con registro en Derechos Reales con la Matricula de derecho propietario N° 7070100000204, registro que se encuentra a nombre de mi Poderdante y Vendedor y ahora demandado INDALESIO GONZALES MOSCOSO, registrado en fecha 09 de septiembre del 2022.---

Es así, que la presente demanda de conocimiento la dirijo contra el señor INDALESIO GONZALES MOSCOSO beneficiario y vendedor, quien es el beneficiario del título ejecutorial y VENDEDOR de la propiedad EL ALGARROBILLA!.; todo al amparo de los Arts. 519, 520, 521, 523, 584, 614,617, 1287 y 1289 parágrafo I, todos del Código Civil con relación al Art. 78 de la Ley N° 1715, solicitando a su Autoridad en apego del Art. 79 parágrafo II de la Ley N° 1715 con relación al Art. 363 del Cod. Pdto. Civil se sirva ADMITIR mi demanda, y luego de las formalidades de rigor Dicte Sentencia confirmatoria declarándola PROBADA, en todos sus extremos ORDENANDO LA TRANSFERENCIA JUDICIAL DE LA PROPIEDAD AGRARIA "EL ALGARROBILLAL"; con una extensión de 83.1157 Has., según Titulo Ejecutorial de fecha 05 de junio de 2019,, a favor de mi Vendedor el señor INDALESIO GONZALES MOSCOSO debiéndose registrar dicha transferencia judicial en los registro del catastro rural del INRA y la base de datos de Derechos Reales, por lo que en ejecución de sentencia su autoridad ordene los siguientes actos:---

PRIMERO.- Se proceda por ante secretaria de su digno juzgado con la redacción del correspondiente testimonio judicial conteniendo las principales piezas del proceso referida a la transferencia judicial a favor de nosotros los Compradores RODOLFO CORCUY FERNANDEZ con C.I. N° 2858967 Scz Y ROXANA ASUNCIÓN CLAROS DE CORCUY con C.I. N° 1085791 Chq, ordenando que por ante cualquier Notaría de Fe Publica del distrito judicial de Santa Cruz se proceda con la protocolización del Documento Privado de Transferencia de Compra y Venta con Reconocimiento de Firmas N° 4840340 de fecha 27 de marzo del 2007, extendido por ante Notaría de Fe Publica N° 2 del distrito judicial de Camiri a cargo del notario Dr. Víctor Hugo Borda Pizarra.---

SEGUNDO.- Se ordene el registro del documento privado de transferencia que contenga el testimonio judicial relativo a la transferencia judicial y demás datos en la base de datos del Catastro Rural a cargo del INRA para la actualización catastral incorporando los datos del nuevo adquiriente del predio EL ALGARROBILLAL, o sea los datos de los Compradores ahora Demandantes los señores RODOLFO CORCUY FERNANDEZ Y ROXANA ASUNCIÓN CLAROS DE CORCUY, para que pueda ser registrado o inscrito en la base de datos de Derechos Reales bajo la matrícula de propietario N° 7070100000204 de la propiedad "EL ALGARROBILLAL" incorporándonos como nuevos propietarios.---

"Obrar así, es en estricta justicia"---

OTROSÍ 1o.- Prueba y desglose de documentos. Se adjunta como prueba documental los citados a continuación:---

- Fotocopia cédula de identidad de los Compradores adquirentes RODOLFO CORCUY FERNANDEZ Y ROXANA ASUNCIÓN CLAROS DE CORCUY.---
- Original Poder N° 218/2007 de fecha 26 de marzo de 2007 extendido por ante notaría de fe pública N° 2 del distrito judicial de Camiri, otorgado por el adquiriente Indalesio Gonzales Moscoso a favor de mi persona como representante legal, Comprador y adquiriente señor RODOLFO CORCUY FERNANDEZ Y ROXANA ASUNCIÓN CLAROS DE CORCUY, otorgado por el adquiriente Indalesio Gonzales Moscoso a favor de su representante legal.---
- Original segundo Traslado del Poder N° 218/2007 de fecha 26 de marzo del 2007, extendido por ante Notaría de Fe Publica de Camiri por la actual Notaría Dra. Shirley Roció Miranda Mena.---
- Reconocimiento de Firmas N° 4840340 de fecha 27 de marzo de 2007 extendido por ante Notaría de Fe Publica N° 2 del distrito judicial de Camiri a cargo del notario Dr. Víctor Hugo Borda Pizarra, referido al Documento Privado de transferencia de Compra y Venta que hace el señor Indalesio Gonzales Moscoso beneficiario y Vendedor, quien es el beneficiario del título ejecutorial y VENDEDOR; a favor de los señores RODOLFO CORCUY FERNANDEZ Y ROXANA ASUNCIÓN CLAROS DE CORCUY, de la propiedad agrícola denominada "EL ALGARROBILLAL"; con una extensión de 83.1157 Has., según título ejecutorial, ubicada en el Cantón Aquio Ipaty, Municipio de Lagunillas, Provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, registrado bajo la matricula computarizada de derecho propietario N° 7070100000204.---
- Título Ejecutorial N° PPD-NAL-898127 emitido por el presidente Evo Morales Ayma del Estado Plurinacional de Bolivia y el Director Nacional del INRA Dr. Roberto Luis Polo Hurtado Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, de la propiedad "EL ALGARROBILLAL" a favor del beneficiario Indalesio Gonzales Moscoso, bajo la nueva matricula de derecho propietario N° 7070100000204 de fecha 09 de septiembre del 2022.---
- Certificado Alodial del Traspaso Masivo Original del Formulario de la transferencia masiva que hace el INRA a la base de datos de Derechos Reales con la creación de la nueva matricula de derecho propietario N° 7070100000204 de fecha 09 de septiembre del 2022.; a nombre del beneficiario Indalesio Gonzales Moscoso, quien transfirió su derecho propietario a favor de los señores RODOLFO CORCUY FERNANDEZ Y ROXANA ASUCION CLAROS DE CORCUY.---
- Resolución Administrativa de Saneamiento RA-ST N° 106/2005 de fecha 29 de marzo de 2005.---
- Certificado alodial actualizado de la matrícula de derecho propietario N° 7070100000204; donde se acredita que el beneficiario INDALESIO GONZALES MOSCOSO es el titular del derecho propietario, quien transfiere la propiedad EL ALGARROBILLAL a favor de los señores RODOLFO CORCUY FERNANDEZ Y ROXANA ASUCION CLAROS DE CORCUY.---
- Formulario N° 2436 de Impuestos a la Transmisión o enajenación de bienes.---
- Formulario de Impuestos a la Propiedad Inmueble Agraria del Municipio de Lagunillas gestión 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.---
- Certificado de exención de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Lagunillas.---
- Recibos de pagos por Impuestos a FEDASACRUZ.---
- Recibos de recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Lagunillas por concepto de Valorados.---

Pido una vez cotejada, por secretaria se proceda con el desglose de la documentación original presentada debiendo quedaren su lugar fotocopias autenticadas. Protesto cubrir los recaudos de rigor.---

OTROSÍ 2.- Generales del demandado.---

INDALESIO GONZALES MOSCOSO con cédula de identidad N° 1977309 SCZ., domicilio desconocido, por lo que pido que previa certificación del Tribunal Departamental Electoral sobre su domicilio se libren los edictos conforme el Art. 78 del Cod. De Pdto. Civil para su debida citación con la demanda.---

OTROSÍ 3.- Honorarios Profesionales.- El profesional patrocinante se adhiere a lo establecido por el Arancel Mínimo del Colegio de Abogados de Santa Cruz.---

OTROSÍ 4.- Domicilio Real y Procesal. - Hago presente señora juez mi domicilio real y procesal son los siguientes: - Domicilio Real, en esta Ciudad de Camiri plaza 12 de julio acera este N° 9; así mismo Domicilio Procesal: El Bufete del profesional abogado ubicado
en Av. Busch, diagonal a la Librería Ramírez, Oficina Jurídica "Soliz & Abogadas".---

Camiri 02 de mayo del 2023.---

Fdo. RODOLFO CORCUY FERNANDEZ- DEMANDANTE---

Fdo. ROXANA ASUCION CLAROS DE CORCUY - DEMANDANTE---

Fdo. Yovanna Padilla - ABOGADO---

A, 31 de Mayo de 2023.---

VISTOS: La de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EVICCION DE SANEAMIENTO de fs. 27 a 30 y 43 de los antecedentes, se tiene:---

Que, RODOLFO CORCUY FERNANDEZ Y ROXANA ASUNCIÓN CLAROS DE CORCUY, adjuntado literales a su demanda de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EVICCION DE SANEAMIENTO en contra de INDALESIO GONZALES MOSCOSO, respecto al contrato de Transferencia de la propiedad denominada ALGARROBILLAL. de fecha 27 de marzo de 2007, con reconocimiento de firmas y rubricas, cursantes a fojas 18 a 19 de obrados, se tiene:---

Que, por prescripción del artículo 39 - 1 numeral 8, de la Ley 1715, modificado parcialmente por el articulo 23 de la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, los jueces Agroambientales tienen competencia para conocer acciones reales, personales y mixtas, derivadas de la propiedad, posesión y actividad agraria, consecuentemente la presente demanda recae dentro de las acciones personales (contratos), estando la parcela dentro de la jurisdicción de este asiento judicial y, habiendo subsanado la demanda dentro de plazo, estando cumplido con lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 439 por supletoriedad, dispuesta por el artículo 78 de la Ley N° 1715.---

POR TANTO: Por lo expuesto precedentemente: Se ADMITE la demanda de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EVICCION DE SANEAMIENTO en contra de: INDALESIO GONZALES MOSCOSO, respecto al contrato de Transferencia de la propiedad denominada ALGARROBILLAL de fecha 27 de marzo de 2007. con reconocimiento de firmas y rubricas, cursantes a fojas 18 a 19 de obrados, interpuesto por, RODOLFO CORCUY FERNANDEZ Y ROXANA ASUNCIÓN CLAROS DE CORCUY, demanda que la dirige en contra de INDALESIO GONZALES MOSCOSO, debiendo tramitarse en todo cuanto hubiere lugar en derecho conforme al proceso oral agroambiental, regulado por la Ley N° 1715, modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria y Ley N° 439 por supletoriedad en la materia, conforme dispone el artículo 78 de la Ley N° 1715 Córrase traslado y CÍTESE conforme a ley, al demandado, INDALESIO GONZALES MOSCOSO, Para que conteste, en el plazo de 15 (quince días) calendarios, conforme al artículo 79 parágrafo II de la Ley N° 1715, debiendo citarle con el memorial de demanda de fs. 27 a 30 y 43, y el presente Auto, en el domicilio señalado en el informe SEGIP cursante a fs. 36.---

Se providencia el memorial cursante a fs. 30 y vlta.---

Al Otrosí 1.- Por ofrecida la documental adjunta con noticia contraria, una vez sea valorada la prueba, por Secretaria desglósese la documentación original adjunta a la presente demanda, debiendo quedar en su lugar fotocopias legalizadas o simples, según corresponda, con cargo a los impetrantes y bajo constancia.---

Al Otrosí 2.- Por señalada las generales del demandado.---

Al Otrosí 3.- Se tiene presente los honorarios del Abogado.---

Al Otrosí 4.- Se tiene presente el domicilio real de los demandantes y procesal, tomar en cuenta el notificador para notificaciones.---

Se providencia el memorial cursante a fs. 43---

Al Otrosí 1.- Por adjuntado.---

Al Otrosí 2.- Del Testimonio Poder N°. 203/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, mediante el cual los señores Rodolfo Corcuy Fernández y Roxana Asunción Claros de Corcuy, otorgan poder suficiente a la abogada Yovanna Padilla, y de revisado el Testimonio Poder N°. 203/2023, esta otorgado para intervenir en el juzgado Agroambiental de Camiri, en tal sentido con el más amplio derecho a la defensa se ADMITE su representación legal.—

Regístrese, Cítese y Notifíquese.---

Fdo.- Dra. Mery Lisbeth Cabrera Camacho - JUEZ AGROAMBIENTAL DE CAMIRI---

Fdo.- Abg. Gabriela A. Sánchez Duarte - SECRETARIA JUZGADO AGROAMBIENTAL DE CAMIRI---

SEÑORA JUEZ AGROAMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA DEL DPTO DE SANTA CRUZ.---

SOLICITA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS PREVIO JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.---

OTROSIS---

YOVANNA PADILLA, de generales ya conocidas, en mi condición de Representante Legal de los señores RODOLFO CORCUY FERNANDEZ Y ROXANA ASUNCIÓN CLAROS DE CORCUY con Poder N 203/2023 de fecha 11 de mayo del 2023, dentro del PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EVICCION DE SANEAMENTO del predio agrario denominado "EL ALGARROBILLAL", con respeto expongo y pido:---

Señora Juez, por Decreto de fecha 04 de mayo de 2023, antes de que la presente Demanda sea admitida, Autoridad ordeno se Oficie al Servicio de Identificación Personal SEGIP-CAMIRI Y SANTA CRUZ, para que informe y remita el domicilio y las generales de ley del INDALESIO GONZALES MOSCOSO.---

Sin embargo, par Auto de fecha 31 de mayo del 2023 se Admite la presente Demanda y se Ordena se notifique al demandado, realizada las diligencias, el Notificador presenta Informe en fecha 02 de junio del 2023, aduciendo que no existe dirección especifica del domicilio, por lo que su Autoridad, mediante Decreto de fecha 02 de junio del 2023 Ordena se Oficie al Órgano Electoral Plurinacional OEP para recabar datos actuales del Biométrico y remita a ese despacho judicial el Domicilio del señor Indalesio Gonzales Moscoso e Indalecio Gonzales Moscoso, así mismo por Providencia de fecha 26 de junio del 2023. Autoridad Ordena al SERECI para que informe sobre el registro del certificado de nacimiento y/o. presunto fallecimiento del señor INDALESIO GONZALES MOSCOSO, INDALICIO GONZALES MOSCOSO L DALESIO GONZALES MOSCOSO TODOS CON LA CÉDULA DE IDENTIDAD N 1977309 EXP. EN SANTA CRUZ, as también Ordena a la NOTARÍA DE FE PUBLICA N 2 DE CAMIRI-SANTA CRUZ CERTIFICAR EL DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS NO 4840340 de fecha 26 de marzo del 2007 sobre transferencia de un fundo rustico y del Testimonio de Poder N° 218/2007 de fecha 26 de marzo del 2007 en favor de los Demandantes. Mismas que fueron remitidas para dar cumplimiento a esta orden, de su despacho judicial.---

Por lo que solicito a su digna autoridad, toda vez de haber presentado todos los Informes requeridos y desconociendo el paradero de la misma SOLICITO QUE SE LE NOTIFIQUE CON LA PRESENTE DEMANDA MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA, de conformidad al art. 78 parágrafo II del Código Procesal Civil que señala "Tratándose de personas desconocidas o indeterminadas o cuyo domicilio no pudiera establecerse, la parte solicitará la citación mediante edictos, previo juramento de desconocimiento. Deferida la solicitud, el edicto se publicará por dos veces con intervalo no menor a cinco días, en un periódico de circulación nacional, o a falta de éste, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, en la misma forma y plazo previstos."---

Debiendo por secretaria del juzgado proceder a las notificaciones por publicaciones en el sistema Hermes, con la presente demanda a INADALESIO GONZALES MOSCOSO.--- OTROSÍ 1. Solicito señale día y hora para juramento de desconocimiento de domicilio del demandado para proceder a las notificaciones por el sistema Hermes, con la presente demanda a INDALESIO GONZALES MOSCOSO.---

OTROSÍ 2.- Señalo como medios alternativos de notificación mi Nro. telefónico 67881403 de WhatsApp---

Camiri 26 de julio del 2023.---

Fdo. Yovanna Padilla - APODERADA LEGAL Y ABOGADA---

Camiri, 1 de Agosto de 2023.---

En atención a los Oficios SEGIP/OF CAMIRI/JCZ/N0 37/2023 cursante a fs 36 y SERECI-SCZ-CERT. N° 148669-2261/2023, cursante a fs. 54 y Certificación del SERECI regional Camiri cursante a fs, 60, los cuales indican que existe registro de nacimiento y defunción y no reporta descendientes a, Indalesio Gonzales Moscoso e Informe del Notificador del Juzgado Agroambiental de santa Cruz el mismo que informa que no fué posible citar a la Sr. Indalesio Gonzales Moscoso en el domicilio señalado, ya que no hay número de la casa, solo indica el barrio San Antonio y habiendo solicitado la parte, citación mediante edicto al desconocer el domicilio, tal cual cursa en el memorial que antecede cursante a fs 65.---

Por lo expuesto, previo Juramento de Desconocimiento de Domicilio, se ORDENA la CITACIÓN mediante EDICTO a INDALESIO GONZALES MOSCOSO, sea conforme al artículo 78 - II de la Ley N° 439 por supletoriedad, dispuesto por el artículo 78 de la Ley N° 1715. Advirtiéndose que, si Indalesio Gonzales Moscoso no compareciere en el plazo de treinta días, contados desde la primera publicación, se les designara defensora o defensor de oficio, con quien se entenderán ulteriores actuaciones.---

Por secretaria franquéese testimonio para los fines señalados, siendo memorial de demanda de fs. 27 a 30, providencia de fs. 32, memorial de fs. 43, Auto de fs 44 y vlta, providencia de fs. 47, memorial de fs. 55, providencia de fs 56, memorial de fs. 61 y
memorial de fs. 65 y la presente providencia.---

Al otrosí 1.- Se tiene presente.---

Al Otrosí 2°- Por señalado el domicilio telemático para notificaciones, tomar en cuenta el notificador del juzgado.---

Cítese y Notifíquese.---

Fdo.- Dra. Mery Lisbeth Cabrera Camacho - JUEZ AGROAMBIENTAL DE CAMIRI--

Fdo.- Abg. Gabriela A. Sánchez Duarte- SECRETARIA JUZGADO AGROAMBIENTAL DECAMIRI---

ES TODO CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.

Camiri, 16 de agosto de 2023.
D.S.O.-

OP-0015246-18-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS

EL DOCTOR ERNESTO VELARDE SENZANO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI POR EL PRESENTE EDICTO HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA DE REGÜLARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE SEGUIDO POR ROSALÍA UMAÑA ABARAY CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS PROCESALES---
DEMANDA DE FOJAS 17 A FS 19 Y VUELTA DEL PROCESO.---
SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LACIUDAD DE CAMIRI - PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ---
INTERPONE DEMANDA EN PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA CONFORME A LALEY 247 Y SUS MODIFICATORIAS - LEY 803 Y 1227.---
OTROSES
ROSALÍA UMAÑA ABARAY, con C.I. 11312775, mayor de edad, de ocupación estudiante, estado civil, soltera y hábil por Ley vecino de esta ciudad de Camiri. Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, ante usted con las debida consideraciones de respeto me presento, expongo digo y pido:---
ANTECEDENTES.---
Ocurre, señor Juez que en el año 2.009 un grupo de personas nos organizamos como barrio u OTB, al estar atravesando la necesidad de contar con una vivienda digna y cansados de vivir en alquiler, realizamos las averiguaciones y gestiones ante el Gobierno Autónomo Municipal da ese entonces para poden asentamos sin ninguna respuesta clara y favorable y por el estado de necesidad de contar con un techo para poder brindarle a nuestro hijos nos organizamos y procedimos a asentamos en las áreas, las cuales ahora se las conoce como Barrio los Rosales, organización de junta, vecinal legalmente establecida. En el año, 2018 se homologa el área urbana en el municipio de Camiri y con el fin de regularizar mi derecho propietario me constituí en oficinas de Catastro para recabar la información y los requisitos para proceder a la regularizados de mi derecho propietario en dicho momento se nos informó que dichos terrenos estarían fuera de las 300 has, no siendo de dominio municipal sin conocerse un dueño o poseedor especifico. Después de muchos intentos, de acuerdo a na posibilidad a través del tiempo he podido contar con los servicios de agua y luz y de esta, forma mejorar mi vivienda que con dificultades se logró levantar inicialmente. Por otra parte, pongo a conocimiento de su autoridad que desde el año 2.009 hasta la presente fecha son DOCE AÑOS, los que habito en mi vivienda mismas que consta de las siguientes características (Tres habitaciones de material, con bario y ducha, también tengo servicios de agua y luz, así mismo me encuentro en posesión continua pacifica permanente y de buena fe y que. basta la presente fecha nadie ha reclamado tener mejor derecho. Señor Juez, en consecuencia, de lo expuesto en antecedentes y considerando los requisitos fundamentales de la Ley 247 y sus modificatorias es CONTAR CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDA ESTAR DENTRO DEL ÁREA URBANA HOMOLOGADA TENER ANTIGÜEDAD DE POSESIÓN NO MENOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, NO TENER NINGÚN OTRO BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ES QUE COMP.AREZCO A SU JUZGADO.---
II.IDENTÍFICACICN DEL DEMANDADO PRESUNTOS PROPIETARIOS---
En condición de tener igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de quienes se desconocen los domicilios y datos personales.---
IILOBJETO DE LA DEMANDA,---
La presente acción extraordinaria tiene por objeto la regularización de derecho propietario conforme lo establece la Ley N° 247 y sus modificatorias Ley 803 y la Ley 1227 del bien inmueble Ubicado en el Barrio "Los Rosales" calle sin nombre y sin Número de la ciudad de Camiri, conforme a los límites, colindancias, superficies y demás características que se indican en el plano catastral adjunto.-
IV. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS.---
La acción de regularización de derecho propietario urbano destinado a vivienda tiene como fundamento los siguientes
1. En cumplimiento a disposiciones legales la DIRECCIÓN CATASTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMIRI. ha realizado inspección y mensura asignando los siguientes datos técnicos; ZONA 027 BARRIO; "Villa Las Rosas" Dirección calle sin nombre Superficie total construida: 54,51 ml Superficie total; 273,90 m2, perímetro del predio 66,52 ml y código catastral N° 027-0039-005-000, con Certificación técnica para la vía judicial que acredita que el Barrio "Villa Las Rosas" se encuentra dentro del área urbana delimitada mediante Ley municipal 133/018 y Homologada con resolución Ministerial 219/2018---
2. Tengo la posesión continuada, pacifica e ininterrumpida por más de 12 años y demuestro con los documentos adjuntos los actos de dominio realizados, así como las construcciones sobre el inmueble que se pretende regularización, derecho propietario sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda---
3. De acuerdo a lo que establece la Ley 247 y sus modificatorias con la Ley 803 y 1227 de Regularización de Derecho Propietario de bienes inmuebles destinado a vivienda y la Ley Municipal 280/2022, he cumplido coa todos los requisitos establecidos por la emisión de la CERTIFICACIÓN TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMIRI.---
4. La Dirección de Catastro Urbano ha emitido la CERTIFICACIÓN TÉCNICA para realizar mi regularización de derecho Propietario en la Vía Judicial.---
V. EXPOSICION DE DERECHO.---
En mérito, a la exposición ele los hechos y al ser legítimo propietario y poseedor del inmueble demuestro tener DERECHO, a la regularización de derecho propietario sobre el bien inmueble, destinado a vivienda objeto del presente proceso extraordinario Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 19 Parágrafo I. nos dice que toda persona tiene derecho aun habitad y vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria.--- LEY 274 Y SUS MODIFICATORIAS CON LA LEY 803 Y 1227 El derecho que lo tengo invocado se encuentra protegido por el articulo 2 inc.2,) y párrafo II) de la ley N° 803, Ley de modificación a la Ley N°247 de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda. Así mismo el articulo 10 (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN), 1. Procede a la Regularización del bien inmueble urbana destinadas Vivienda que como resultado de proceso de regularización demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos:---
1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanentes anterior al 31 de diciembre de 2011.---
2. Posesión publica pacífica continua y de buena fe.---
3. Que se encuentre dentro del área urbana, homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial, Radio o área urbana aprobada por Ley Nacional.---
b. LEY MUNICIPAL 282/2022 APLICACIÓN DE LA LEY 247 Y SUS MODIFICATORIAS A LA LEY 803 Y 1227 DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO.
En el marco de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, establecidas en el art. 8 inc. b). ha emitido la respectiva CERTIFICACIÓN TÉCNICA para la vía Judicial Así mismo certifico la Posesión de manera permanente, continua y de buena fe. ames de! 3i de diciembre de 2011 para la vía judicial.---
VI. REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PRUEBA NECESARIA PARA LA REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO DESTINADO A VIVIENDA---
Plantado con los requisitos de admisión de la demanda, conforme el artículo 11 de la ley 247, en lo que se encuentra los requisitos considerados necesarios y pertinentes al objeto del proceso de regularización de derecho propietario y los que deben ser presentados obligatoriamente, por lo que dando cumplimiento al inicio de mi demanda con los medios de pateta que son los siguientes:---
Declaración voluntaria Notarial: Formulario N° 00437888 Declarante ROSALÍA UMAÑA ABARAY, posesión (12 años) de manera permanente, continua pacífica y de buena fe.---
Certificado de NO PROPIEDAD (negativo) urbano a nivel nacional emitido por las oficinas de DDRR,: Formulario N° 0610081368298O NO TIENE REGISTRADO O INSCRITO NINGÚN DERECHO PROPIETARIO, sobra un bien inmueble en todo el territorio nacional a nombre de ROSALÍA UMAÑA ABARAY.---
Declaración testifical de 2 colindantes yo vecinas o vecinos del Inmueble en un radio urbano no mayor a cien (100) metros: Ofrezco la declaración testifical de los siguientes ciudadanos:---
CLAUDIA PENA YAMBARI, con CI 8208870 Expedido en SC. ALFONZO ROMERO TUCO, con CI. 712727666 --- Fotocopia de Cédula de Identidad del Ponedor v Croquis de Ubicación exacta de la vivienda C.I, N° 11312775 ROSALÍA UMAÑA ABARAY con CROQUIS DE UBICACIÓN (Barrio Villa las Rosas). Posesión anterior al 31 de diciembre de 2011. Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal. Certificación Técnica N° 086/2022 con código catastral N° 027-0039-005-000. se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri. homologado mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación: "Barrio Villa Las Rosas" calle sin nombre. Superficie total: 273.90 M2 Colindante al Norte 22.85 Mts. (WILFREDO BURGOS PACHECO Y SRA.) al Sur: 22,83 Mts (DUEÑO DESCONOCIDOS al Este: 10,77 Mis (SERRANÍA) y al Oeste, 10,07 Mis. (CALLE SIN NOMBRE). Certificado emitido por la autoridad competente de salud, donde certifica que mi persona ha recibid atención medica durante varios años atrás en el barrio "Villa las Rosas Aviso de Cobranza por consumo de energía eléctrica y agua potable de la gestión 2022 de ROSALÍA UMANA ABARAY.---
VI. OFRECIMIENTO DE OTROS MEDIOS DE PRUEBA.---
Registro de Prorevi N° 639316 a nombre de: ROSALÍA- UMANA ABARAY. Fotografía de mi bien inmueble. Plano de indicación (levantamiento Topográfico-georreferenciado)- Exclusivo para la aplicación de la Ley Municipal 282/2022, aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Camiri Inspección Judicial del bien inmueble objeto del proceso
VIL. PETITORIO. Por los antecedentes expuestos de hecho y de derecho y con el fin de perfeccionar mi derecho propietario, señor Juez expresamente solicito y pido que- De conformidad con los artículos 87, 88, 110 del Código Civil Boliviano, Art 369, 370 y siguientes del Procedimiento Civil y el artículo 10 párrafo I y II Art. 11 y 3 de la. Ley 247, modificada mediante la Ley 803 y sus modificaciones en fe Lev 1227: En Proceso extraordinario SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA. INSTAURO MI DEMANDA EN CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS CON DOMICILIO DESCONOCIDOS QUE CREAN TENER IGUAL O MEJOR DERECHO y que:---
1. Oportunamente en la audiencia central se dicte SENTENCIA DECLARANDO, PROBADA LA DEMANDA EN TODAS SUS PARTES; por consiguiente, se tenga por regularizado mi derecho propietario del bien inmueble objeto de! proceso ordenándose se extienda en mi favor testimonio de sentencia.---
2. Se condene en costas y costos a la demanda.---
3. Se ordene el registro de mi derecho propietario en las oficinas de Derechos Reales.---
JUSTICIA---
Otrosí I°. Con el fin de acreditar ia inexistencia de un proceso judicial pendiente sobre la posesión del bien inmueble a regularizar v cumplir con los requisitos establecidos con anterioridad a la publicación de la Ley 1227. pido a su autoridad DE MANERA PREVIA A LA ADMINISJON DE LA DEMANDA OFICIE A LOS JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES-COMERCIAL 1, 2 y 3 DE CAMIRI, para que CERTIFIQUEN, Que mi persona NO TIENE INICIADO OTRO PROCESO con anterioridad en el marco de la ley 247 o proceso de usucapión sobre el mismo bien inmueble.---
Otrosí 2. Como medio probatorio solicito inspección total en el mencionado inmueble motivo de !a Litis, para lo cual su AUTORIDAD SÍRVASE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA EL EFECTO.---
Otrosí 3. Para fines de notificación a los PRESUNTOS PROPIETARIOS DEMANDADOS pido a su autoridad ORDENE SE PUBLIQUE EDICTO y demás actos conforme procedimientos---
Otrosí 4. El abogado que suscribe se rige al arancel mínimo del colegio departamental de abogados.---
Otrosí 5. Señalo domicilio procesal en avenida Busch al lado de las oficias de la gestora pública-renta dignidad N° 281 de la ciudad de Camiri.---
Otrosí 6. Conoceré justas determinaciones y providencia en secretaria de su digo despacho.---
CAMIRI, 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2.022.---
FIRMA IMPETRANTE. FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA ABOG. BETZABETH PUMA ZARATE. REG. ICACRUZ: 11497. MAT MINIS. JUST. 58S8481-1---
CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE: PRESENTADO A HORAS QUINCE CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS DIECISESÍS ÚTILES. - CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO - CAMJPJ - BOLIVIA.---
PASA A DESPACHO EN EL- DÍA A HORAS DIECISEIS CON CEROS M INUTOS FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA - ROGER MEDINA VARGAS - SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO CAMIRI - BOLIVIA---
DECRETO RESOLUTIVO DE FOJAS 20 DEL PROCESO.---
Camiri, 26 de septiembre de 2.022
En atención a la demanda extraordinaria, de regularización de derecho propietario de bien inmueble, destinado a vivienda, de fecha 23 de septiembre de 2022, a fs. 17 a 19 y vuelta de obrados, interpuesta por: ROSALÍA UMAÑA ABARAY. contra de: PRESUNTOS PROPIETARIOS, se tiene lo siguiente:---
Que. en virtud del artículo 292 de la Ley No, 439, (Código Procesal Civil), referente a la conciliación previa con carácter obligatorio, en la sustanciación de los procesos de conocimiento, por secretaría remítase la causa ante la Conciliadora No. 2; ante la Conciliadora No. 2, Lic. Ayda Mendoza Vallejos, a efecto de instaurar y resolver el referido proceso, mediante la conciliación previa agotando todas las vías legales.---
En virtud del artículo 83 de la Ley 025, sobre las servidoras y servidores de apoyo judicial, la oficial de diligencias y el suscrito secretario, deben brindarle el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de los funciones y objetivos de solución de conflictos.---
FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA. - TRIBUNAL- DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.- ANTE MI: - FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA- ROGER MEDINA VARGAS.- SECRETARIO.-JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA. CORDILLERA- CAMIRI.-SANTA CRUZ.- BOLIVLA---
NOTIFICACIÓN CORRIENTE ALA IMPETRANTE CURSANTE A FOJAS 20 VUELTA DE OBRADOS.---
EN CAMIRI A HORAS NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE- MINUTOS DEL DÍA MARTES VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS ANOS CON EL DECRETO DE FOJAS 20 DE OBRADOS NOTIFIQUE ALA DEMANDANTE SEÑORA ROSALÍA UMAÑA ABARAY EN SECRETARÍA DEL JUZGADO CONFORME ART. 82 PARRIY ART. 84 PARRII FIRMANDO EN CONSTANCIA LA TESTIGO MARIL-U GARCÍA LJCERAS, CON C.I. 10383503 CH.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA- LILA FATJMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA.---
SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL TERCERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI-PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.---
I. PRESENTA INFORME
II. RATIFICA DEMANDA Y PIDE ADMISIÓN---
PROCESO: REGULARIZACICN DE DERECHO PROPIETARIO 247---
NUREJ. 70_60120220123"---
ROSALÍA UMAÑA .ABARAY. de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario que sigo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, presentándome ante usted; con el debido respeto expongo y pido:---
Señor Juez, toda vez que se ha cumplido con la fase conciliatoria y con la presente diligencia de presentación de informes de antecedentes procesales, obtenidos en de los JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES 1° y 2° DE LA CIUDAD DE CAMIRI, mismos que certifican que mi persona NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES DE NINGÚN PROCESO DE REGULARIZÁCION DE DERECHO PROPIETARIO O DE USUCAPIÓN en los plazos establecidos, respecto a mi bien inmueble ubicado en el Municipio de Camiri Provincia Cordillera de Departamento de Santa Cruz, Barrio "Villa las Rosas", calle sin nombre con cod. Catastral N°027-0039-005-000 y de superficie total de: 237,90 m2. el cual pretendí regularizar, mi persona ha. cumplido con los requisitos formales establecidos en nuestra norma procesal por lo que me aparando ante su autoridad a efectos de: RATIFICAR EN SU INTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO, PETIORIO Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBA Y OTROSI, por lo que cumplidas las formalidades y requisitos de admisibilidad establecidos en los art. 110 de la ley 439 y en aplicación del art. 362 y 363 ron. 1 y II del Nvo CPC, PIDO, a su autoridad SE ADMITA LA MISMA y se prosiga con el proceso de acuerdo a Ley.---
OTROSI 1.- Adjunto al presente memorial; INFORME DE LOS JUZGADOS PÚBLICOS 1 y 2 para conocimiento de su autoridad y así mismo pido se arrime en calidad de prueba conforme a procedimiento.---
FIRMA LMPETRANTE.FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA ABOG. BETZABETH PUMA ZARATE. REG. ICACRUZ: 11497. MAT MINIS. JUST. 5888481-1---
CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE: PRESENTADO A HORAS NUEVE CON CINCUENTA Y UNO MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS TRES UTILES.- CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO. OFICIAL DE DILIGENCIAS- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO - CAMIRI - BOLIVIA --- A DESPACHO EN FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA - ANA. MARÍA PORRAS MERCADO - SECRETARIO JUZGADO PUBLIOO CIVIL Y COMERCIAL
SEGUNDO - CAMIRI- SOLIVIA EN SUPLENCIA LEGAL.---
AUTO DE ADMISIÓN DE FOJAS 61 DEL PROCESO.---
Camiri, 28 de jauto de 2023---
VISTOS: La demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario de bien inmueble urbano destinado a vivienda, interpuesto ROSALIA UMAÑAN ABARAY CON C.I. 11312775, de fecha 23 de septiembre de 2022, a fs. 17 a 19 y vuelta de obrados, y memorial que ratifica y pide admisión de demanda, de fecha 27 de junio de 2023 cursante a fs. 60 de obrados, que habiendo cumplido con los requisitos previsto con el Art. 110, Art. 11 de la ley 247 concordante con el Art. 11 de la ley 1227, que refiere a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles destinados a la vivienda se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA en todo lo que hubiere el lugar n derecho v con su tenor córrase traslato a la PARTE DEMANDADA PRESUNTOS PROPIETARIOS, a quien se la advierte que tiene un plazo de 30 días perentorio, para contestar la demanda a partir de su legal citación, conforme lo previsto en el artículo 363 – III de la ley 439 (código procesal civil).---
Que, en cumplimiento a lo establecido por el art 78-11 de la ley 439, el demandante debe tomar juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos propietarios; que, tomado el juramento correspondiente, se hará las publicaciones por dos veces con intervalo no menor a 5 días, en periódico de circulación nacional.---
Asimismo, se notifica, al Gobierno Municipal de Camiri, como tercer interesado dentro del presente de regularización de derecho propietario sobre bien inmueble destinado a vivienda.---
Otrosí 1- Ya se tiene ordenado.---
Otrosí 2- En su debida oportunidad.--
Otrosí 3.- Por secretaria previamente debe realizarse el juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos propietarios, de acuerdo a procedimientos legales.---
Otrosí 4.- Se tiene presente los honorarios profesionales.---
Otrosí 5.- Por señalado domicilio procesal..--
Otrosí 6.- Por señalado.---
Otrosí al memorial a fs. 60 de obrados.---
Otrosí 1.- Se tiene por adjuntado a fs. 56 a 59 de obrados.---
REGÍSTRESE Y NOTÍFIQUESE - FIRNANDO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - DR. ERNESTO VELARDE SENZANO. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ. - ANTE MÍ: - FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. -ANA MARÍA PORRAS MERCADO - SECRETARIA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO - CAMIRI - PROVINCIA CORDILLERA - SANTA CRUZ - BOLIVIA EN SUPLENCIA LEGAL---
AUTO N° 64/2023. REGISTRADO A FS. 61 EXP. 182 2022. LIBROS TOMAS DE RAZÓN 01/2023.---
NOTIFICACIÓN CORRIENTE A LA IMPETRANTE CURSANTE A FOJAS 62 DE OBRADOS.---
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA.---
TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ---
NOTIFICACIÓN PERSONAL EN SECRETARIA---
NUMERO: 707601202201237-5---
PROCESO SEGUIDO POR ROSALIA UMANA ABARAY C/ PROPIETARIOS PRESUNTOS---
NOTIFICACIÓN EMITIDA EN JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL. 3 - CAMIRI---
NOTIFICACIÓN GENERADA POR LILA FATIMA FLORES ROMERO---
ENTREGÚESE A ROSALÍA UMANA ABARAY---
DIRECCIÓN SECRETARIA DEL JUZGADO---
DOCUMENTO - DE FECHA---
AUTO. 28-06-2023---
EN CAMIRI A HORAS QUINCE CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA JUEVES VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS CON EL AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS DE OBRADOS NOTIFIQUE A LA DEMANDANTE SEÑORA ROSALÍA UMANA ABARAY QUIEN INTERPUESTO EN SU TENOR RECIBIENDO COPIA DE LEY PERSONALMENTE EN SECRETARIA DEL JUZGADO Y FIRMANDO EN CONSTANCIA SU ABOGADABETZABETH PUMMA Z. ABOGADO MAT. RPA N° 5888481 BPZ.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS .- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA---
ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FOJAS 64 DEL PROCESO.---
En la ciudad de Camiri a horas quince y media (15:30 de la tarde) del día viernes siete de julio del año dos mil veintitrés, se reunió el señor Juez Dr. Ernesto Velarde Senzano, Juez Público Civil y Comercial Tercero de Camiri, y la secretaria en Suplencia legal, Abg. Ana María Porras Mercada con la finalidad de realiza el juramento de desconocimiento de domicilio, dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario ley 247 seguido por ROSALIA UMAÑA ABARAY contra PRESUNTOS PROPIETARIOS.---
instalada la audiencia por el señor juez, se informa que se encuentra presente la demandante ROSALIA UMAÑA ABARAY quien previo juramento manifiesta sus generales de ley, diciendo;---
Mi nombre es ROSALÍA UMAÑA ABARAY mayor de edad, hábil por ley, C.I. N° 11312775 SC, soltera, ocupación labores de casa, con domicilio actual en el Barrio los Rosales., Calle sin Nombre de esta ciudad de Camiri.--- Manifiesto desconocer el domicilio actual o paradero del demandado PRESUNTOS PROPIETARIOS que reconociere ser propietario del inmueble motivo de la Litis, y pido que se lo cite por Edicto de Prensa.---
Con lo que terminó el presente acto, firmando en constancia, adjuntamente. Con el señor Juez y la suscrita secretaria que lo certifica.---
FIRMADO ILEGIBLE.- ROSALIA UMAÑA ABARAY. C.I. N° 113l2775 SC. BAJO FUMA.- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.- ANTE MI: - FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- ANA MARÍA PORRAS MERCADO.- SECRETARIA.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO.- CAMIRI - SANTA CRUZ - BOLIVIA---
EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

OP-19675-18,25-Ago.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy sábado 19 de agosto, es el ducentésimo trigésimoprimer día del año en el calendario gregoriano. Quedan 134 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
Palabras cruzadas y Humor

PALABRAS CRUZADAS

HORIZONTALES
1.- SUPONÍA
5.- NATURAL DE OMÁN
9.- RELATIVO AL NOMBRE
11.- NOBELIO / GALIO INV.
13.- EXTRAÑA
15.- TRAUMATISMO ENCEFALOCRANEAL
16.- ASTATO / YODO
18.- CENTRAL OBRERA DEPARTAMENTAL
19.- ARGON
20.- NOMBRE FEMENINO
22.- SOCIEDAD ANÓNIMA
23.- RAMA DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS MÚSCULOS
24.- ACEPTA
25.- LENTITUD CON QUE SE HACE ALGO
26.- CURIO
28.- CENTRALES DE PENAR
30.- PERSONAJE DEL ARCA
31.- MIRO, OBSERVO
32.- EGRESE
34.- INDICADOR DE LA RADIO
35.- ARRELLANARSE
38.- DESCUBRAN
39.- ÁRBOL DE LA FAMILIA DE LAS LILIÁCEAS

VERTICALES
1.- PEQUEÑA DE NARIZ PLANA
2.- PADRE DE MATUSALEM
3.- ATOMO
4.- ANTES MERIDIUM
5.- ENÇIMA EN INGLES
6.- OCEANO
7.- CORTA ÁRBOL INV.
8.- CAVIDAD SIMÉTRICA ENTRE LAS COSTILLAS
10.- HAGO UNA SERIE DE PREGUNTAS
12.- ALEMANA
14.- PLANTA ANGIOSPERMA DICOTILEDÓNEA
16.- ELEMENTO QUIMICO AR
17.- VANO, FÚTIL, INÚTIL
20.- YODO / OSMIO
21.- EDUCACIÓN FÍSICA ALTERNA
24.- SIN DINERO
27.- POLÍTICO Y ECONOMISTA ESPAÑOL JUAN PEDRO HERNÁNDEZ ...
33.- DEPARTAMENTO DEL PERÙ
34.- ENTREGAR
36.- LANA SIN LAS AS
37.- CADMIO

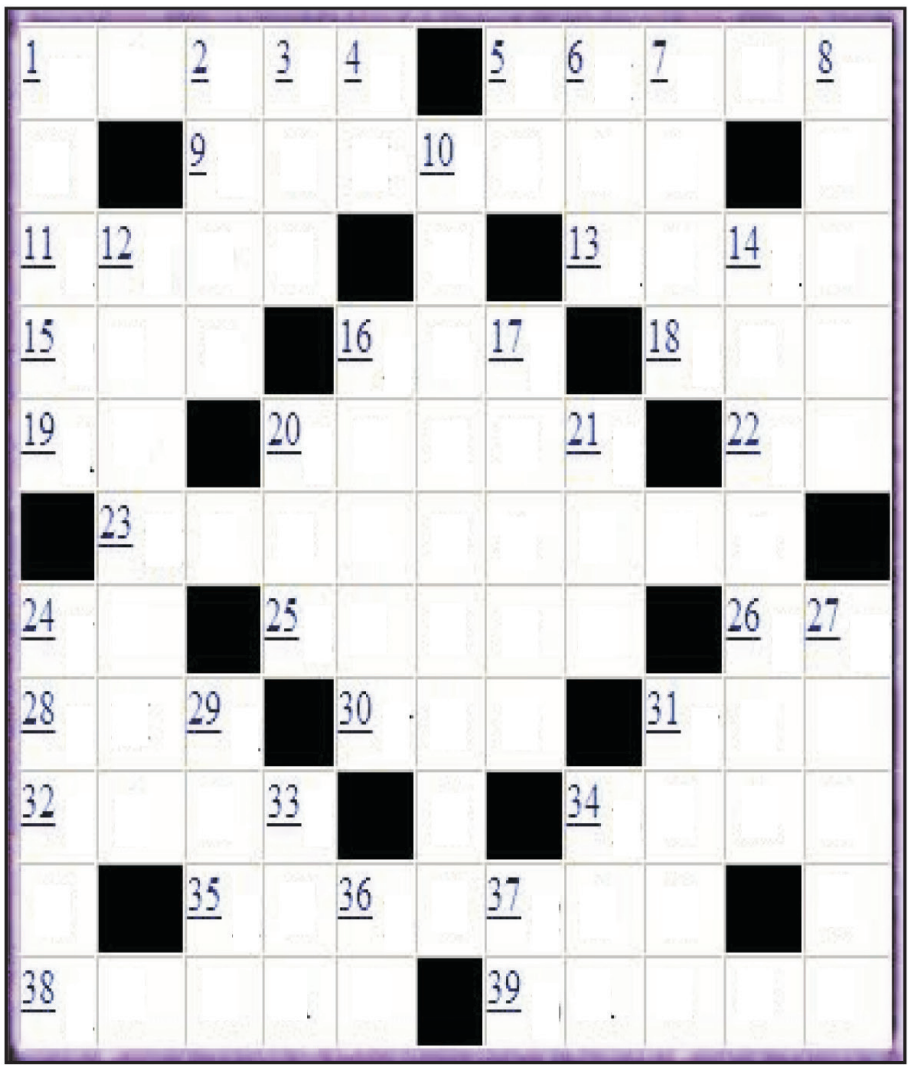

HORIZONTALES
1 - 1 CIUDAD DE CHILE
2 - 1 DEL PAÍS VASCO PL.
3 - 4 LOGRA UN ACUERDO
4 - 2 PRESIDENTE DE CUBA
4 - 8 FRAGANCIA
5 - 5 NUESTRO PAÍS
6 - 5 GASTAR DINERO
7 - 2 TELA FUERTE DE HILO
7 - 8 PAÍS DE SUDAMÉRICA
8 - 4 SIGNO DEL ZODIACO
8 - 7 CONJUNTO DE MÚSICOS
9 - 1 PAÍS DE SUDAMÉRICA
10 - 1 ATURDE
10 - 7 SIGLA POLÍTICA
11 - 1 CAPITAL DE BRASIL
12 - 2 COOPERARÁS

VERTICALES
1.- 1 PAÍS DE SUDAMÉRICA
2 - 3 PAÍS DE SUDAMÉRICA
3 - 2 PROYECTO
3 - 6 PAÍS DE SUDAMÉRICA
4 - 5 PAÍS DE SUDAMÉRICA
5 - 1 365 DÍAS
5 - 5 DONDE NACIÓ JESÚS
5 - 10 ... EL VALIENTE
6 - 7 EN SU TOTALIDAD
7 - 3 PAÍS DE SUDAMÉRICA
8 - 7 OSO MAMÍFERO PLATÍGRADO
9 - 2 BOSQUE
9 - 7 PERSONAS CHICAS
10 - 1 SALIDA DEL SOL
10 - 8 TOQUE MILITAR
11 - 2 GUARANÍS, PILAS

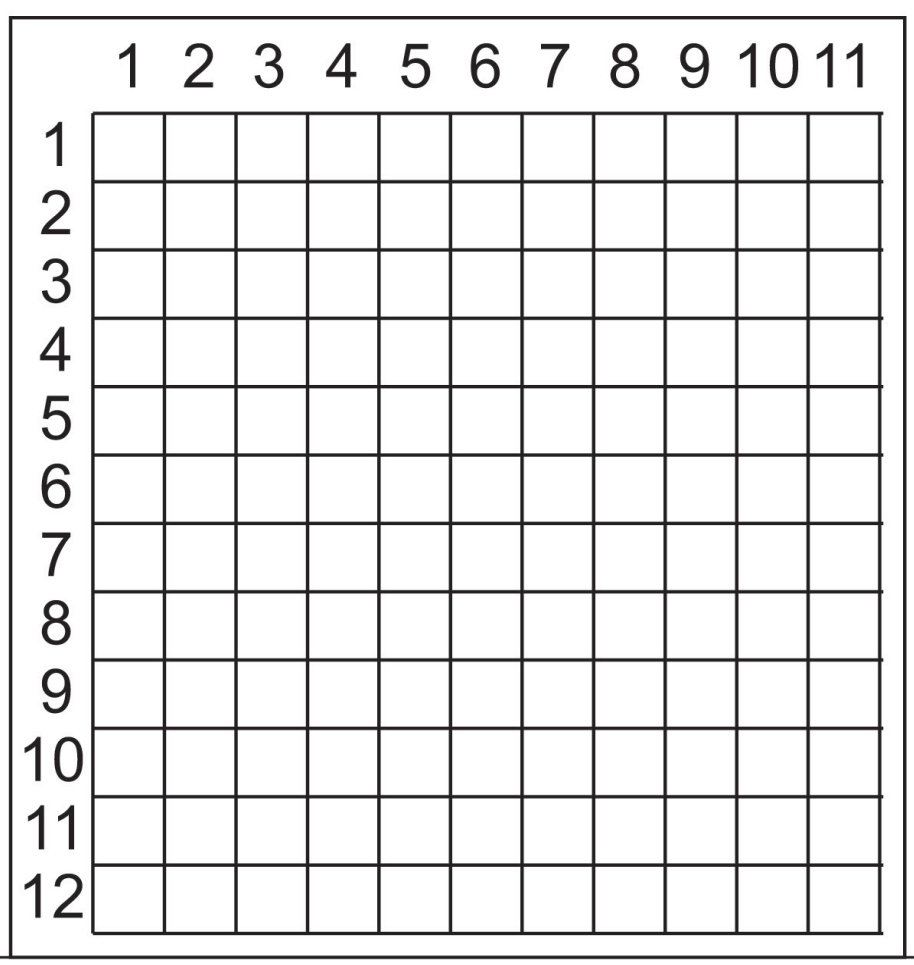

Ja, ja, jaa aaa

CARTAS DE AMOR

¿Cómo comienzan los argentinos sus cartas de amor?. -"Ya sé que me extrañas"...

AEROLÍNEAS ARGENTINAS

¿Cuál es la mejor universidad del mundo?. Aerolineas Argentinas. ¿Por qué?. Porque en Argentina son barrenderos, cajeros de banco o secretarias y cuando llegan al exterior son directores de cine, profesores de literatura o psicoanalistas.

ADIVINANZA

¿Sabés lo que sale de la cruza de sabio y una prostituta?. Un argentino, porque los hijos de la gran p creen que todo lo saben.

MAPAMUNDI

¿Cómo reconoces a un argentino en una librería?. Es el único que pide un mapamundi de Buenos Aires.

BORRACHOS GUAPO

Estaban dos borrachos en un bar y uno le pregunta al otro: -Oiga compadre, hip, ¿por qué a usted le gusta tomar?. Y el otro le contesta: -Pos para verme más guapo, bello y hermoso. El primer borracho vuelve a preguntar: -Y, ¿por qué dice que se ve más guapo, bello y hermoso?. -Pos, porque cuando llego a mi casa, mi mujer me dice, "muy bonito, muy bonito".

BORRACHO EN EL PARAÍSO

Un borrachín está visitando las bodegas Don Simón cuando se asoma en todo lo alto de un bidón de vino de 10.000 litros, se resbala y cae para el fondo. En eso que el encargado de la bodega lo ve caer y sale corriendo gritando: -¡Echadle una cuerda, echadle una cuerda!. A lo que el borracho contesta: -¡¡¡Qué narices una cuerda, echadme queso, unos taquitos de queso!!!.